



**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA.**

46783/2018 Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito (antecedente recurso de revisión R. A.-131/2018)

46784/2018 Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46785/2018 Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46786/2018 Integrantes del Cabildo del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46787/2018 Presidente del Comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo (autoridad responsable)

En los autos del expediente de amparo al rubro anotado, promovido por Construcciones y Edificaciones Viento Sociedad Anónima, se dictó el siguiente auto:

"San Andrés Cholula, Puebla, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Petición.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito remite el expediente original del juicio de amparo indirecto 1121/2017, 1 legajo de pruebas, testimonio y copia de la ejecutoria dictada el 30 de octubre de 2018 en el recurso de revisión R. A.-131/2018, en la que se resolvió:

"PRIMERO.- Quedan *intocados* el *sobreseimiento* y la *concesión de amparo* decretados en el juicio de amparo, en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia del recurso, se *revoca* la sentencia sujeta a revisión.

TERCERO.- La Justicia de la Unión *ampara y protege* a JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, en contra del restante acto reclamado atribuido a la autoridad responsable Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, que se precisa en el resultando primero de la presente ejecutoria, *en los términos* indicados en la parte final de su último considerando.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, quién emitió la sentencia sujeta a revisión en este recurso, el dictado de la presente ejecutoria."

Fundamentación.





**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA.**

46783/2018 Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito (antecedente recurso de revisión R. A.-131/2018)

46784/2018 Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46785/2018 Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46786/2018 Integrantes del Cabildo del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla (autoridad responsable)

46787/2018 Presidente del Comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo (autoridad responsable)

En los autos del expediente de amparo al rubro anotado, promovido por Construcciones y Edificaciones Viento Sociedad Anónima, se dictó el siguiente auto:

"San Andrés Cholula, Puebla, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Petición.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito remite el expediente original del juicio de amparo indirecto 1121/2017, 1 legajo de pruebas, testimonio y copia de la ejecutoria dictada el 30 de octubre de 2018 en el recurso de revisión R. A.-131/2018, en la que se resolvió:

"PRIMERO.- Quedan **intocados** el **sobreseimiento** y la **concesión de amparo** decretados en el juicio de amparo, en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia del recurso, se **revoca** la sentencia sujeta a revisión.

TERCERO.- La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, en contra del restante acto reclamado atribuido a la autoridad responsable Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, que se precisa en el resultando primero de la presente ejecutoria, **en los términos** indicados en la parte final de su último considerando.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, quién emitió la sentencia sujeta a revisión en este recurso, el dictado de la presente ejecutoria."

Fundamentación.



Artículos 81, fracción I, inciso e), 86, 192, 193, 195, 237, fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo.

Artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

Motivación.

1.- Acúsese el recibo correspondiente.

2.- Glósense las constancias originales del cuaderno de antecedentes.

3.- Comuníquese a las partes la ejecutoria de mérito.

4.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en el SISE.

5.- Efectos de la sentencia.

En la sentencia de 11 de enero de 2018¹, se **concedió** el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, para los efectos siguientes:

“SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. Con base en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia, se impone conceder la protección de la Justicia de la Unión y para el efecto de que se restituya la parte quejosa en el pleno goce del derecho fundamental violado, para ello, el Cabildo y Síndico responsables, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

1. Dejar insubsistente la sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, exclusivamente, en la parte relativa a la revocación de la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado “Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista” contenida en el oficio MP/VUOP/2016- 2002 de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; las licencias de construcción MSGA/VUOP-2017/00017 de doce de enero de dos mil diecisiete y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VUOP/2017/00016, de veinte de enero de dos mil diecisiete, otorgadas a favor de José Víctor Guillermo Hernández Zanella.

2. En el entendido de que, el presente fallo, no veda a las autoridades responsables el ejercicio de sus facultades de revisión e inspección y, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, en el que respeten las formalidades esenciales, entre ellas, la garantía de audiencia de la parte quejosa, previo a la emisión de la resolución terminal, en términos de lo previsto en el artículo 118 Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

3. Concesión que se hace extensiva a la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se decretó la suspensión temporal de la obra en el predio denominado “Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista”, en el poblado de Chipilo de Francisco Javier Mina, municipio de

¹ Fojas 365 a 378.



San Gregorio Atzompa, Puebla, **al constituir una consecuencia de la ilegal revocación de las licencias otorgadas a la parte quejosa.**"

6.- Extensión del amparo ordenada por el TCC.

En la ejecutoria dictada el 30 de octubre de 2018 en el recurso de revisión R. A.-131/2018, el tribunal de alzada hizo extensivo el amparo como sigue:

"En este sentido, si en la sentencia recurrida se concedió el amparo respecto del acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, atribuido al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla (determinación que quedó intocada por las razones apuntadas en el considerando tercero de esta ejecutoria); resulta incuestionable que tal concesión debió hacerse extensiva al acto de ejecución que se atribuyó al Presidente de dicho Municipio, tal y como se hizo respecto del Síndico responsable, de quien también se reclamó la ejecución de la resolución de Cabildo."

7.- Requerimiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo,² requiérase:

- 1.- Al Cabildo;
- 2.- Al Presidente Municipal; y,
- 3.- Al Síndico Municipal.

Todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Para que en el plazo de **3 días**, den **cumplimiento a la sentencia** de amparo.

8.- Superiores jerárquicos.

1.- El Cabildo no tiene superior jerárquico para efectos del cumplimiento de la sentencia de amparo, conforme al principio de Municipio Libre previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Se requiere al Cabildo como superior jerárquico del Presidente Municipal.

² **Artículo 192.** Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.- En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.- El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.



3.- Se requiere al Presidente Municipal como superior jerárquico del Síndico Municipal.

Todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Para que, en el plazo de 3 días, los obligue a cumplir el fallo.

Sirve de fundamento, la jurisprudencia:

"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO. Cuando en el procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la autoridad responsable renuente a acatar la ejecutoria constitucional es un presidente municipal, debe tenerse en cuenta que éste, conforme al artículo 115 constitucional, se halla investido de dos calidades, una, como miembro del Ayuntamiento respectivo, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas. Por ello debe inferirse que para efectos de un juicio de amparo donde se reclamen actos de dicho servidor público, el Ayuntamiento, órgano supremo de administración del Municipio, constituye el superior inmediato y a él debe dirigirse el requerimiento previsto por el citado artículo 105, con el propósito de lograr el cumplimiento del fallo protector. Consecuentemente, si no se ha producido el requerimiento al Ayuntamiento, como superior inmediato del presidente municipal, ni por lo mismo se ha agotado el procedimiento en comento, resulta improcedente el incidente de inejecución relativo y debe ordenarse la reposición de aquél."³

9.- Multa. Se **apercibe** a las autoridades requeridas que, de no dar cumplimiento a la sentencia de amparo en el **plazo precisado**, se les impondrá una **multa de 100 a 1000** veces la Unidad de Medida y Actualización⁴.

En la inteligencia de que deberán remitir a este juzgado Federal, dentro del mismo término, las constancias que acrediten la determinación que adopte al efecto.

10.- Incumplimiento. Se le hace saber a las autoridades requeridas, **que se considera incumplimiento** el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de las autoridades, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

11.- Cumplimiento extemporáneo. Por otra parte, dígaselo a las autoridades requeridas, que el cumplimiento extemporáneo de la sentencia de amparo, **no las exime de responsabilidad**, pero se tomará en consideración como atenuante al imponerles la sanción penal correspondiente.

12.- Apercibimiento por incumplimiento de la ejecutoria de amparo. De igual forma, con fundamento en el artículo **192**, último párrafo de la Ley de Amparo, se apercibe a las autoridades requeridas, que en caso de no dar cumplimiento en los

³ Época: Novena Época
Registro: 196904
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Febrero de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 3/98
Página: 160

⁴ De conformidad con los artículos Transitorios Segundo, primer párrafo y Tercero, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

plazos establecidos, sin que manifiesten causa justificada, se **remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito**, para seguir el trámite de inejecución de sentencia, que puede culminar con la separación de sus puestos y su consignación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Alejandro Andraca Carrera**, Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante el Secretario Miguel Ángel González Anaya, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Lo que transcribo a usted para los efectos legales correspondientes.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

ATENTAMENTE

Miguel Ángel González Anaya
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE PUEBLA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COPIA AUTORIZADA

R.A.-131/2018.
RECURRENTE: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.
MAGISTRADO: JORGE HIGUERA CORONA.
SECRETARIA: MARÍA LUISA ACEVES HERRERA.

San Andrés Cholula, Puebla. Acuerdo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

V I S T O para fallar el toca de revisión R.A.-131/2018, relativo al juicio de amparo número 1121/2017 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, resuelto por el Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el primero de junio de dos mil diecisiete, JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, por su propio derecho y como representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A., demandó del Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla en turno, el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos que estimó violatorios de derechos humanos y sus garantías, señalando lo siguiente: "III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-- En su carácter de ordenadora señalo al:-- a) El Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, con domicilio



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conocido en el Municipio antes indicado.-- b) El Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa C. Eloy Tecuanhuey Vázquez, con domicilio conocido en el Municipio antes indicado.-- c) Integrantes del Cabildo del Municipio de San Gregorio Atzompa.-- d) El Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, Marco Antonio Ársega Meno.-- IV. ACTO RECLAMADO: De las autoridades que señalo en los incisos a) y b) como responsables, reclamo la ejecución material de la orden de suspensión 'temporal' total de las obras del predio RÚSTICO DENOMINADO 'TEMALACA' UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA; realizada y ejecutada con fecha viernes 26 (veintiséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete); de la autoridad señalada en el inciso c) reclamo la totalidad del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete que determinó la revocación de los siguientes permisos y autorizaciones previamente aprobados: 1.- 'La actualización de uso de suelo' expedido mediante oficio MP/VUOP/2016-0202 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis; 2.- La actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; y 3.- La licencia de fraccionamiento (actualización), con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, respecto de las obras de construcción que se han iniciado en el inmueble identificado como EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO 'TEMALACA' UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA; realizada y ejecutada con fecha viernes 26 (veintiséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), por el Síndico Municipal; y finalmente de la autoridad señalada en el inciso d) reclamo la emisión del oficio número 51/2017, en el que informa



que dicho organismo no ha expedido a favor de la persona moral 'CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO', S.A DE C.V., ningún documento de factibilidad de agua potable, perjudicando con tal información falsa las licencias y permisos que me habían sido otorgados por el Municipio de San Gregorio Atzompa".

SEGUNDO.- La audiencia constitucional se celebró el tres de octubre de dos mil diecisiete (fojas 359 a 361), y el Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a quien correspondió por turno el conocimiento del negocio, remitió los autos al Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua (foja 363), en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo C.CAR. 64/2017-IV y oficio STCCNO/796/2017 del Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, motivo por el cual dicho Juez Auxiliar dictó sentencia el once de enero de dos mil dieciocho, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: "PRIMERO Se sobresee en el juicio promovido por José Víctor Guillermo Hernández Zanella, contra los actos reclamados al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla y al Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, de la referida municipalidad; en los términos consignados en el considerando cuarto.-- SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Víctor Guillermo Hernández Zanella, contra los actos reclamados a los integrantes del Cabildo y al Síndico del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla; con base en los argumentos y fundamentos precisados en la parte considerativa.-- Notifíquese a las partes como lo determine el Juzgado de origen. Háganse las anotaciones pertinentes y regístrese esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Con el original de la presente resolución y disco que la contenga devuélvanse los autos al juzgado de origen.



Glósese testimonio de esta resolución en el cuaderno auxiliar y, en su momento, envíese al archivo", la cual se notificó a la quejosa el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (foja 395 vuelta).

TERCERO.- Inconforme con dicho fallo el quejoso José Víctor Guillermo Hernández Zanella el siete de febrero de dos mil dieciocho, interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido con fecha cinco de marzo de ese año por la Presidencia de este Tribunal Colegiado, al que por razón de turno correspondió este negocio. La Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, se abstuvo de intervenir. Finalmente, el quince de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para los efectos del artículo 92 de la Ley de Amparo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La parte considerativa de la sentencia recurrida, es del tenor literal siguiente: "PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, tiene competencia para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 35, 37, párrafo último, y 107, de la Ley de Amparo; y, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Considerando Octavo del Acuerdo General 53/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación del Centro Auxiliar de la Sexta Región, así como del oficio STCCNO/796/2017 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, donde se fincó la competencia de este órgano



jurisdiccional para el auxilio en el dictado de sentencias al Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo, Civil, Administrativa, de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.-- SEGUNDO. Precisión de actos reclamados y fijación de la litis. Conforme a la demanda de amparo y los datos obtenidos en el juicio, se concluye que la parte quejosa impugna:-- De los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa: el acta extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la que se determinó revocar la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado 'Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista' contenida en el oficio MP/VUOP/2016-2002 de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; las licencias de construcción MSGA/VUOP-2017/00017 de doce de enero de dos mil diecisiete y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VUOP/2017/00016, de veinte de enero de dos mil diecisiete, otorgadas a favor de José Víctor Guillermo Hernández Zanella.-- Del Presidente y del Síndico Municipales de San Gregorio Atzompa: la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se decretó la suspensión temporal de la obra autorizada en la licencia de construcción MSGA/VUOP-2017/00017.-- Del Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina: el oficio 51/2017 de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-- Ahora, conviene recordar que el juicio de amparo sólo puede promoverse y seguirse por la parte a quien perjudica el acto o la ley; en la especie, los actos reclamados, en abstracto, no afectan la esfera jurídica de la persona moral 'Construcciones y Edificaciones Viento' Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya representación ostenta José Víctor Guillermo Hernández Zanella, sino únicamente los derechos personales de éste, como titular de las licencias revocadas; por



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tanto, este asunto se resolverá en esos términos, esto es, por propio derecho.-- Es aplicable, contrario sensu, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 5, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-- 'DEMANDA DE AMPARO. DEBE SUPLIRSE EL ERROR CUANDO SE PROMUEVE POR DERECHO PROPIO, PERO DE SU APRECIACIÓN INTEGRAL SE DESPRENDE QUE SE PROMUEVE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO.- (La transcribe)'.-- TERCERO. Existencia o no de los actos reclamados. Son ciertos los actos reclamados al Cabildo y Síndico del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, así como al Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, de la referida municipalidad, por admitirlos expresamente al rendir informe.-- Es aplicable la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 231 del Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.- (La transcribe)'.-- En este sentido, resulta inminente el acto de ejecución que se atribuye al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla; no obstante que lo haya negado, pues tal manifestación se desvirtúa, precisamente, con la existencia de los actos reclamados.-- Es aplicable la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 599, Tomo CXVIII, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL.- (La transcribe)'.-- CUARTO. **Estudio de causales de improcedencia.** Se procede a verificar las causales de improcedencia que, en su caso, hicieron valer las partes o este juzgador advierta de oficio por ser una cuestión de



orden público y estudio preferente, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo.-- En la especie, este órgano jurisdiccional estima que el oficio 51/2017 de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el **Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla**, no genera alguna afectación en la esfera jurídica de la parte quejosa 'Construcciones y Edificaciones Viento', Sociedad Anónima de Capital Variable que amerite reparación y, por consiguiente, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 61 de la Ley de Amparo**; en cuyo texto se dispone:-- '**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente: [...] XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5° de la presente ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia; [...].-- Esta causal de improcedencia tiene su justificación en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Amparo, en el que se dispone:-- '**Artículo 6.** El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5° de esta ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta ley. [...].-- La afectación al interés del gobernado, dígase jurídico o legítimo, es uno de los presupuestos procesales para la procedencia del juicio de amparo, y debe ser entendido bajo dos elementos: el acreditamiento y la afectación.-- Tales aspectos necesariamente deben conjugarse para cumplir con el presupuesto de procedencia, es decir, a falta de uno, se está indefectiblemente en el supuesto de improcedencia en el juicio de amparo, lo anterior



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

porque es factible ostentarse titular de determinado derecho, pero éste no verse afectado por los órganos del Estado o, en su caso, estar disfrutando de ese derecho sí afectado por la autoridad y no tener el respaldo legítimo y legal sobre él, ya que en este último tópico se estaría en el caso de un interés simple; por ello, es requisito sine qua non, se reúnan ambos supuestos.-- Sirve de apoyo la tesis Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito publicada en la página 1299, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de: 'INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN'.-- Aunado a ello, la afectación del interés de que se habla, debe acreditarse fehacientemente y no inferirse con base en presunciones, según lo que estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 16/94 publicada en la página 17, Tomo 82, Octubre de 1994, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-

- 'INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL. DEBE PROBARSE FEHACIEMENTE.- (La transcribe).-- En efecto, del comunicado reclamado, se deduce que el Presidente de ese organismo, hizo del conocimiento a los ciudadanos de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, entre otras cuestiones, que la administración que dirige, no ha emitido algún documento de factibilidad de agua potable a la persona moral quejosa, debido a que, hasta esa fecha, no ha recibido la solicitud correspondiente de aquélla.-- En este sentido, conforme lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley de Amparo, sólo la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame de la autoridad, es quien se encuentra legitimada para promover el juicio de garantías; por ende, la existencia de un agravio personal y directo en la esfera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jurídica del particular es uno de los requisitos esenciales para efecto de que proceda el juicio de amparo, ya que sin él, la acción de control constitucional es improcedente.-- El interés jurídico, debe ser material y susceptible de apreciarse objetivamente, entendiéndose por dicha afectación, toda lesión u ofensa que la persona física o moral recibe en sus intereses jurídicos en lo individual, como resultado de la emisión o ejecución del acto reclamado pues sin aquél, la acción de control constitucional es improcedente.-- Por tanto, cuando se dice que la afectación proviene de un acto que en nada perjudica a la parte quejosa, el juicio de amparo es improcedente para combatir sus efectos, pues resultaría desacertado pretender instaurarlo para nulificar un acto que no lesiona la esfera jurídica del particular y en el caso el actuar de la responsable, lejos de causarle un perjuicio en su esfera jurídica, únicamente dio respuesta a la solicitud formulada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete por los ciudadanos de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, a quienes, precisamente, se encuentra dirigido el comunicado reclamado.-- En este aspecto, también, se estima que, **en relación con los actos reclamados al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, se actualiza la diversa causal de improcedencia prevista en la fracción XXIII, del artículo 61, en relación con el diverso 5, contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo;**² (2'Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: [...] XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta ley'.-- 'Artículo 5. Son partes en el juicio de amparo: [...] II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.-- Para los efectos de esta ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general') porque no le reviste la calidad de autoridad responsable para efectos de este asunto, esto, en la medida de que no fue quién dictó los actos reclamados ni los ejecutó.-- Sirve de apoyo la jurisprudencia del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito publicada en la página 1363, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-- 'SOBRESEIMIENTO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO, SI NEGADO EL ACTO RECLAMADO POR ALGUNA O VARIAS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE DEMUESTRA SU EXISTENCIA RESPECTO DE OTRA U OTRAS, PUES LA CAUSAL QUE SE ACTUALIZA ES LA PREVISTA EN LA DIVERSA FRACCIÓN III DEL PRECEPTO Y LEY CITADOS.- (La transcribe)'.-- Luego, **al operar las causales de improcedencia en cita, se impone sobreseer en términos del artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo**; en este sentido, es jurídicamente inadmisibles analizar los conceptos de violación que expresa la parte quejosa respecto a los actos reclamados a la citada autoridad responsable; con sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la página 335 del Apéndice de 1995 al Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- (La transcribe)'.-- Además, conviene destacar que el sobreseimiento en el juicio no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

entraña, por sí mismo, el desconocimiento del derecho a un recurso judicial efectivo, pues tal prerrogativa no exime a este órgano jurisdiccional de inobservar los requisitos formales o presupuestos indispensables para la admisibilidad de un recurso o medio de impugnación; en la especie, las causales de improcedencia que, legalmente, constituyen una cuestión de orden público y estudio preferente.-- Es aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 763, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: 'RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFICACIA E IDONEIDAD A LA LUZ DEL ARTÍCULO 25 DE LA "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS' -- QUINTO. **Estudio de conceptos de violación y fondo del asunto.** En este aspecto, conviene puntualizar que no se reproducen a la letra los conceptos de violación expresados por la parte quejosa, al no existir disposición legal que así lo disponga; **sin** que ello implique desatender la pretensión efectivamente planteada ni los principios de exhaustividad y congruencia, previstos en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Amparo. En la especie, uno de ellos **es fundado** y preponderante para conceder la protección de la Justicia de la Unión solicitada, suplidos en su deficiencia conforme lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, opera la suplencia de la queja en favor de la quejosa, al advertir que ha existido una violación evidente en su contra que la ha dejado sin defensa.-- Es aplicable la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 1417, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:--



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
 EN MATERIA ADMINISTRATIVA
 SEXTO CIRCUITO
 SAN ANDRÉS CHOLLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

'SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).- (La transcribe)'-- La parte quejosa alega, substancialmente, que se vulneró el derecho fundamental y garantía de audiencia, dado que la revocación de las licencias expedidas a su favor, se emitió sin previo aviso, citatorio o notificación, es decir, sin darle oportunidad de defensa; le asiste razón.-- Para evidenciarlo, en principio, es pertinente recordar que la propia Constitución distingue los actos privativos y de molestia; los primeros, son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, y los autoriza sólo a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un Tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.-- Es aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 5, Tomo IV, Julio de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-- 'ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.- (La transcribe)'-- En efecto, el derecho fundamental que se dice vulnerado está



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tutelado en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ (3º Artículo 14. [...]) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]) al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.-- Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido ese derecho de audiencia como lo obligación por parte del Estado Mexicano de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su observancia impone a las autoridades, entre otras obligaciones, observar y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.-- Tales formalidades son necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto privativo y que, de forma genérica, se traducen en: 1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3. La oportunidad de alegar; y, 4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.-- Es aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 133, Tomo II, diciembre de 1995, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-- 'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.- (La transcribe)'.-- Con



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

base en lo anterior, se colige que por mandato constitucional la garantía de previa audiencia sólo rige respecto de los actos privativos, esto, aun cuando la ley que regula el acto reclamado no la prevea; de lo contrario, quedaría al arbitrio de las autoridades la revocación o modificación definitiva de la situación jurídica creada en favor de los gobernados.-- Apoyan lo anterior, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 47, Volumen XIX, Tercera Parte, Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'GARANTÍA DE AUDIENCIA.- (La transcribe)'.-- La jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 50, volumen 66, tercera parte, séptima época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.- (La transcribe)'.-- En la especie, la parte quejosa combate la legalidad del acta extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, celebrada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, en la que se determinó revocar la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado 'Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista' contenida en el oficio MP/VUOP/2016-2002 de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; las licencias de construcción MSGA/VUOP-2017/00017 de doce de enero de dos mil diecisiete y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VUOP/2017/00016, de veinte de enero de dos mil diecisiete.-- La revocación administrativa reclamada resulta ilegal, porque no se otorgó al titular de las licencias el derecho de audiencia previamente a su emisión, siendo que constituye un acto privativo, porque implica desconocer la situación jurídica creada a favor de aquél; proceder que vulnera el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, y, por ende, la prerrogativa que tutela el precepto 14 de la Constitución General de la República.-- Apoyan lo anterior, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 92, Tomo XLIX, Tercera Parte, Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA, DEBE RESPETAR LOS DERECHOS CREADOS A FAVOR DE UN PARTICULAR.- (La transcribe)'.-- Apoyan lo anterior, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 6215, Tomo LXXVII, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS.- (La transcribe)'.-- Para evidenciarlo, es pertinente señalar que la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla (cuyo objeto es regular el control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles de propiedad privada, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en los municipios de esa Entidad), prevé actos de molestia (medidas de seguridad) y actos privativos (sanciones); los primeros son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplican sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, correspondan; entre ellas, figuran la suspensión de obra y la clausura temporal, total o parcial de las construcciones; además, faculta al



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
 EN MATERIA ADMINISTRATIVA
 SEXTO CIRCUITO
 SAN ANDRÉS CACOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

evitar los daños inminentes de difícil reposición, que puedan causar las instalaciones, las construcciones, las obras y acciones, tanto públicas como privadas, que originen perjuicio al interés social o contravengan disposiciones de orden público. Son de inmediata ejecución, tendrán carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan'.-- 'Artículo 107. Para los efectos de esta ley se considerarán como medidas de seguridad: I. La suspensión de obras, servicios y actividades; II. La clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y obras; III. La desocupación o desalojo de inmuebles; IV. La demolición de construcciones; V. El retiro de instalaciones; VI. La prohibición de actos de utilización o aprovechamiento de maquinaria y equipo; VII. La advertencia pública sobre cualquier irregularidad o reuso en las actividades realizadas, y VIII. Cualesquier acción, obra o prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.-- En los casos de las fracciones III y IV se ejecutará la medida, previo dictamen técnico de la autoridad competente y audiencia de los afectados, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de esta ley, exceptuando los casos de riesgo inminente avalado por Protección Civil.-- El reglamento determinará los casos, requisitos y procedimientos para aplicar las medidas de seguridad, por las autoridades competentes'.-- 'Artículo 108. El Ayuntamiento, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectivo y en caso de subsistir las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme la ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla; en cuyo texto se dispone:-- **Artículo 113.** Las infracciones a los preceptos de la presente ley y a los reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se sancionarán, previa audiencia del infractor, con: I. Multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo; II. Clausura definitiva a quien realice actos de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones y relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los planes de desarrollo municipal y de declaratorias de uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el Ayuntamiento; De igual manera procede la clausura definitiva cuando: a) Se construya en contravención con el tipo de fraccionamiento o desarrollo autorizado por la autoridad municipal; b) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones de las medidas de seguridad, impuestos por la autoridad; y c) En caso de reincidencia o desobediencia reiterada. III. Clausura temporal, al propietario o poseedor del predio objeto de división, lotificación, fraccionamiento o desarrollos en régimen de propiedad y condominio, cuando se



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Urbano y a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación del proyecto de traza, de urbanización y licencia de obra, de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo aprobado; V. La revocación de las licencias, autorizaciones y permisos; VI. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de Directores responsables de obra o corresponsables correspondientes, cuando el responsable de la obra de que se trate reincida en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia; VII. El arresto hasta por treinta y seis horas, una vez que se hayan agotado las demás medidas de apremio; cuando el responsable o propietario del lugar objeto de una visita de inspección, se niegue a facilitar el acceso o a proporcionar los informes que le sean solicitados por la autoridad municipal o el inspector correspondiente; y VIII. Multa de trescientos a diez mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al que realice actos de promesa o traslativos de dominio de lotes o viviendas sin contar con el permiso correspondiente, independientemente de las acciones legales que ejerza el o los afectados'.-- 'Artículo 118. Para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo, será oído el infractor en procedimiento instaurado ante el Presidente Municipal o la autoridad competente, que se iniciará citándolo para darle a conocer las infracciones en que haya incurrido, concediéndole un término de quince días hábiles para que ofrezca por escrito las pruebas en su defensa. La resolución fundada y motivada, deberá emitirse en un término de diez días **hábiles**'.-- En mérito de lo expuesto, no resta sino concluir que el proceder del Cabildo responsable transgredió el derecho de audiencia, defensa y debido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

imposición de la sanción administrativa consistente en la revocación de la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado 'Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista' contenida en el oficio MP/VUOP/2016-2002 de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; las licencias de construcción MSGA/VUOP-2017/00017 de doce de enero de dos mil diecisiete y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VUOP/2017/00016, de veinte de enero de dos mil diecisiete, otorgadas a favor de José Víctor Guillermo Hernández Zanella.-- Sirve de apoyo la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito publicada en la página 23, Volumen 133-138, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE OTORGARSE AL AFECTADO CON LA REVOCACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTEMENTE DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DEL MISMO.- (La transcribe)'.-- La protección constitucional se hace extensiva a la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, practicada por el Síndico responsable en la que decretó la suspensión temporal de la obra que ampara la licencia de construcción MSGA/VUOP-2017/00017, al constituir una consecuencia de la ilegal revocación de ésta.-- Es aplicable la jurisprudencia de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 70, Tomo VI, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE LAS, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.- (La transcribe)'.-- Al resultar fundado el concepto de violación en



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su examen a ningún fin práctico positivo conduciría, ya que no sería útil para modificar el sentido del fallo.-- Es aplicable la jurisprudencia de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 72, Volumen 175-180, Cuarta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:-- 'CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- (La transcribe)'.-- SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. Con base en el artículo 77, fracción I, de la ley de la materia, se impone conceder la protección de la Justicia de la Unión y **para el efecto** de que se restituya la parte quejosa en el pleno goce del derecho fundamental violado, para ello, el Cabildo y Síndico responsables, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:-- 1. **Dejar insubsistente la sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, exclusivamente, en la parte relativa a la revocación de la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado 'Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista' contenida en el oficio MP/VUOP/2016-2002 de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; las licencias de construcción MSGA/VUOP-2017/00017 de doce de enero de dos mil diecisiete y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VUOP/2017/00016, de veinte de enero de dos mil diecisiete, otorgadas a favor de José Víctor Guillermo Hernández Zanella.**-- 2. En el entendido de que, el presente fallo, no veda a las autoridades responsables el ejercicio de sus facultades de revisión e inspección y, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, en el que respeten las formalidades esenciales, entre ellas, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Puebla.-- 3. Concesión que se hace extensiva a la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se decretó la suspensión temporal de la obra en el predio denominado 'Temalaca y Ex-Hacienda San Juan Bautista', en el poblado de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, al constituir una consecuencia de la ilegal revocación de las licencias otorgadas a la parte quejosa.-- No sobra añadir que cualquier eventualidad suscitada en el trámite del presente asunto, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador, cuya competencia se limita al apoyo en el dictado de la sentencia, de conformidad con la normatividad aplicable.-- Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE:.....".



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
 EN MATERIA ADMINISTRATIVA
 SEXTO CIRCUITO
 SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

SEGUNDO.- El quejoso recurrente expresó el siguiente agravio: "DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS. Se viola en perjuicio de la parte quejosa los numerales 1, 8, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.--

AGRAVIO ÚNICO. Causa agravio personal y directo la resolución de fecha once de enero de dos mil dieciocho, misma que es impugnada a través de este escrito de revisión en tanto que el Juez pretende que la autoridad PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, no sea responsable de los actos atribuidos al Ayuntamiento que él encabeza, siendo que de él pueden emanar nuevos planteamientos sobre lo aquí decidido y que si bien el parte del Cabildo también es cierto que en su representación, puede ejecutar actos que vulneren los derechos de mi representada, por lo que el ampara y protección debe hacerse extensiva a...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

primer punto resolutivo del fallo recurrido (foja 378 frente y vuelta), regido por su considerando cuarto (fojas 368 frente a 369 vuelta), sustentado en la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo (falta de afectación al interés jurídico de la parte quejosa Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. "de C.V."), respecto del acto atribuido al Presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, consistente en el oficio 51/2017, de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Lo anterior, en virtud de que tal determinación no es controvertida por dicha quejosa a quien perjudica; razón por la que ese sobreseimiento debe quedar intocado.

Tampoco será materia de estudio dentro de este medio de impugnación, la concesión del amparo decretada en el segundo punto resolutivo del fallo sujeto a revisión (foja 378 vuelta), regido por su considerando quinto (fojas 371 frente a 376 vuelta), en relación con el acto reclamado del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, consistente en el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se revocó: a) la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista", contenida en el oficio MP/VUOP/2016-0202, de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; b) las licencias de construcción MSGA/VOUP-2017/00017 de doce de enero del propio año; y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VOUP-2017/00016, de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cabildo, se decretó la suspensión de la obra que ampara la licencia de construcción antes mencionada (foja 377 frente).

Ello es así, porque tales determinaciones no se combaten por dichas autoridades responsables a las que pudieran agraviar y, por ende, deben quedar intocadas.

CUARTO.- El agravio hecho valer es parcialmente fundado, por las razones que a continuación se exponen.

La parte del fallo que constituye la materia del presente recurso de revisión, es la siguiente:

"... En este aspecto, también, se estima que, en relación con los actos reclamados al **Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**, se actualiza la diversa causal de improcedencia prevista en la fracción XXIII, del artículo 61, en relación con el diverso 5, contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo;² (2º Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: [...] XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta ley'.-- 'Artículo 5. Son partes en el juicio de amparo: [...] II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.-- Para los efectos de esta ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

esto, en la medida de que no fue quien dictó los actos reclamados ni los ejecutó" (foja 369 vuelta).

En primer lugar debe precisarse que es inexacto que la sentencia recurrida sea violatoria de los artículos 1°, 8°, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo alega el recurrente (foja 4), porque los Jueces de Distrito al conocer de los juicios de amparo de su competencia, como acontece en el presente caso, ejercen la función de control constitucional, y aun cuando en contra de algunas de sus decisiones procede el recurso de revisión, éste es un procedimiento que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional y, por ello, técnicamente no debe analizarse el agravio consistente en que el Juez federal violó garantías al tramitar el juicio de amparo, dada la naturaleza de éste y por la función de control constitucional que dicho Juzgador desempeña.

Así justamente lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 35, publicada en las páginas 28 y 29, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 2000, cuyo rubro es el siguiente: **"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, SOLAMENTE EN ESE ASPECTO"**.

Ahora bien, en su único agravio (foja 4) el recurrente aduce, en síntesis, que el Juez de Distrito Auxiliar pretende que el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, no sea



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ejecutar actos que vulneren los derechos de la impetrante, por lo que el amparo y la protección de la Justicia Federal debieron hacerse extensivos a esa representación y no sólo a su actuar como integrante del Cabildo.

Asiste razón al inconforme.

En efecto, en el caso concreto atendiendo a la naturaleza de los actos reclamados, el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, contrario a lo sostenido por el Juez de Distrito Auxiliar, sí tiene el carácter de autoridad responsable.

Ello es así, de conformidad con los artículos 46, 90 y 91, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla que en lo conducente, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

“ARTÍCULO 90.- Los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta ley”.

“ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:-- III. Representar al Ayuntamiento

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De los preceptos transcritos se desprende que el Presidente Municipal, además de presidir al Ayuntamiento, también es su representante y el facultado para ejecutar las resoluciones que como cuerpo colegiado se toman en las sesiones de Cabildo; salvo cuando se trata de procedimientos judiciales en los que tal representación recae en el Síndico Municipal.


En este sentido, si el Presidente Municipal, en términos de las disposiciones previamente transcritas, es el representante del Ayuntamiento y el facultado de ejecutar sus resoluciones; y en la especie se le atribuyó el acto de ejecución del acuerdo de Cabildo antes referido; luego entonces, no podía estimarse que aquél no revestía el carácter de autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo, como en forma inexacta lo sostuvo el Juez de Distrito Auxiliar, al señalar que: "...no fue quien dictó los actos reclamados **ni los ejecutó**" (foja 369 vuelta).

Por consiguiente, se estima que en el caso, contra lo determina en el fallo sujeto a revisión, en relación con el Presidente Municipal responsable, no se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso numeral 5° (aplicado a *contrario sensu*), ambos de la Ley de Amparo, por lo que en términos de las fracciones I y V del artículo 93 de la propia ley, al no existir alguna causal de improcedencia diversa que se hubiera hecho valer (fojas 190 a 198), ni advertirse de oficio alguna otra, lo procedente es realizar el pronunciamiento de fondo respecto del acto



Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se revocó: a) la actualización del dictamen de uso de suelo del predio denominado "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista" contenida en el oficio MP/VUOP/2016/0202, de cuatro de octubre de dos mil dieciséis; b) la actualización de la licencia de construcción MSGA/VOUP-20017 de doce de enero del propio año; y de fraccionamiento (actualización) MSGA/VOUP-2017/00016, de veinte de enero de ese año, otorgadas a favor de José Víctor Guillermo Hernández Zannella.

Además, del Presidente y Síndico de dicho Municipio, reclamó la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se decretó la suspensión temporal de la obra autorizada en las licencias de construcción MSGA/VOUP-20017; obras que se realizaban en el predio rústico "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista".



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

Como se aprecia de lo anterior, el acto que se atribuyó al Presidente Municipal responsable, es la ejecución del acuerdo de cabildo tomado en la sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, ya que si en éste se ordenó revocar la licencia de construcción de la obra antes mencionada, es inconcuso que la consecuencia lógica de tal determinación, es la suspensión de dicha obra, que se llevó a cabo el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; acto este último que se imputó al Presidente y Síndico del Municipio de que se trata

Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla (determinación que quedó intocada por las razones apuntadas en el considerando tercero de esta ejecutoria); resulta incuestionable que **tal concesión debió hacerse extensiva al acto de ejecución que se atribuyó al Presidente** de dicho Municipio, tal y como se hizo respecto del Síndico responsable, de quien también se reclamó la ejecución de la resolución de Cabildo.

En las relatadas circunstancias, al haber resultado parcialmente **fundado** el agravio hecho valer, lo que procede es, en la **materia** del recurso, **revocar** la sentencia recurrida, en la que se había sobreseído por el Presidente Municipal responsable, y en relación con el acto a éste reclamado **conceder** al quejoso el **amparo** solicitado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 83, fracción IV, 85, fracción II, 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Amparo, 35 y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

PRIMERO.- Quedan **intocados** el **sobreseimiento** y la **concesión de amparo** decretados en el juicio de amparo, en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia del recurso, se **revoca** la sentencia sujeta a revisión.

TERCERO.- La Justicia de la Unión **ampara y protege** a JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, en contra del restante acto reclamado atribuido a la autoridad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, quien emitió la sentencia sujeta a revisión en este recurso, el dictado de la presente ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio y copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, por unanimidad de votos de los señores Magistrados LUIS MANUEL VILLA GUTIÉRREZ, DIÓGENES CRUZ FIGUEROA y JORGE HIGUERA CORONA, siendo relator el tercero de los nombrados. Firman los Magistrados con la Secretaria de Tribunal que da fe.

JHC/MLAH/lof.

RÚBRICAS.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO R.A.-131/2018, A QUE SE REFIERE Y SE EXPIDE EN VEINTINUEVE PÁGINAS. LO CERTIFICO. SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

LIC. MARÍA LUISA ACEVES HERRERA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 653/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



**SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de los Autos de fechas Ocho de Noviembre de Dos Mil Dieciocho y Ocho de Noviembre Dos Mil Dieciocho, lo anterior en términos del Artículo 23 en relación con el Artículo 32 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA
— SOMOS TODOS! —

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

12 NOV 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

Blanca M

Blanca M

3:05 PM



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAE-P-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A OCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** - El secretario de acuerdos
de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al
Magistrado con un escrito de José Víctor Guillermo Hernández
Zanella, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta para constancia y
dígase a la parte actora que por el momento no ha lugar a cerrar el
periodo de instrucción dentro del presente juicio, toda vez que en
uso de la facultad que confiere el artículo 68 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla los
presentes autos se encuentra en estudio con el objeto de agotar
la práctica de cualquier diligencia que no hubiere sido ofrecida por
las partes y sea necesaria para la emisión de una resolución
conforme a derecho.-



"ARTÍCULO 68.-

*El Magistrado, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un
mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la
exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos,
ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y
desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de
carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes. El Magistrado
ponente podrá proponer al Pleno, se reabra la instrucción para los
efectos señalados anteriormente."*

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor con
el presente proveído en términos del artículo 20 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y por
oficio a las autoridades demandadas con el presente proveído en
términos de los artículos 23 y 32 fracción V.- de la citada Ley,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - El secretario de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con la comparecencia del C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández de fecha diez de septiembre del presente año, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos solo para constancia dígase al promovente que deberá de estar a lo acordado en el proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor y al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández en el domicilio ubicado en CALLE TREINTA Y SEIS PONIENTE 904 COLONIA SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD con el presente proveído en términos del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y por oficio a las autoridades demandadas con el presente proveído en términos de los artículos 23 y 32 fracción V.- de la citada Ley, corriéndoles traslado con copia cotejada del presente acuerdo, en los domicilios señalados en autos para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández. como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe.

Expediente: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 654/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de los Autos de fechas Ocho de Noviembre de Dos Mil Dieciocho y Ocho de Noviembre Dos Mil Dieciocho, lo anterior en términos del Artículo 23 en relación con el Artículo 32 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

12 NOV 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

Blanca R

3:05 pm



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A OCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** - El secretario de acuerdos
de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al
Magistrado con un escrito de José Víctor Guillermo Hernández
Zanella, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta para constancia y
dígase a la parte actora que por el momento no ha lugar a cerrar el
periodo de instrucción dentro del presente juicio, toda vez que en
uso de la facultad que confiere el artículo 68 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla los
presentes autos se encuentra en estudio con el objeto de agotar
la práctica de cualquier diligencia que no hubiere sido ofrecida por
las partes y sea necesaria para la emisión de una resolución
conforme a derecho.-



"ARTÍCULO 68.-

*El Magistrado, hasta antes de que se cierre la instrucción para un
mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la
exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos,
ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y
desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de
carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes. El Magistrado
ponente podrá proponer al Pleno, se reabra la instrucción para los
efectos señalados anteriormente."*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor con
el presente proveído en términos del artículo 20 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y por
oficio a las autoridades demandadas con el presente proveído en
términos de los artículos 23 y 32 fracción V.- de la citada Ley,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 655/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ
PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de los Autos de fechas Ocho de Noviembre de Dos Mil Dieciocho y Ocho de Noviembre de Dos Mil Dieciocho, lo anterior en términos del Artículo 23 en relación con el Artículo 32 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA
LEAMOS TODOS

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

12 NOV 2018

RECIBIDO

Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

Blanca M
Blanca M

3:05 pm



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A OCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** - El secretario de acuerdos
de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al
Magistrado con un escrito de José Víctor Guillermo Hernández
Zanella, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

[Firma manuscrita]

Agréguese a los autos el escrito de cuenta para constancia y
dígase a la parte actora que por el momento no ha lugar a cerrar el
periodo de instrucción dentro del presente juicio, toda vez que en
uso de la facultad que confiere el artículo 68 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla los
presentes autos se encuentra en estudio con el objeto de agotar
la práctica de cualquier diligencia que no hubiere sido ofrecida por
las partes y sea necesaria para la emisión de una resolución
conforme a derecho.-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
HEROICA PUEBLA

“ARTÍCULO 68.-

*El Magistrado, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un
mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la
exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos,
ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y
desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de
carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes. El Magistrado
ponente podrá proponer al Pleno, se reabra la instrucción para los
efectos señalados anteriormente.”*

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor con
el presente proveído en términos del artículo 20 de la Ley del
Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y por
oficio a las autoridades demandadas con el presente proveído en
términos de los artículos 23 y 32 fracción V.- de la citada Ley,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A OCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** - El secretario de acuerdos
de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al
Magistrado con la comparecencia del C. Sergio Iván Ángeles de la
Llave Hernández de fecha diez de septiembre del presente año, lo
anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos solo para constancia dígase al
promovente que deberá de estar a lo acordado en el proveído de
fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Lo anterior con
fundamento en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Contencioso
Administrativo del Estado de Puebla.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor y
al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández en el domicilio
ubicado en CALLE TREINTA Y SEIS PONIENTE 904 COLONIA
SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD con el presente proveído en
términos del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso
Administrativo del Estado de Puebla y por oficio a las autoridades
demandadas con el presente proveído en términos de los artículos
23 y 32 fracción V.- de la citada Ley, corriéndoles traslado con copia
cotejada del presente acuerdo, en los domicilios señalados en autos
para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al C. Sergio Iván
Ángeles de la Llave Hernández. como se encuentra ordenado. Así lo
acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe.

Expediente: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 647/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



**SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO**



SGA
— IGOMOS TODOS! —

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

9 NOV 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

9 NOV 2018



CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - El secretario de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con la comparecencia del C. SERGIO IVAN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ de fecha diez de septiembre del presente año, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos solo para constancia la comparecencia de cuenta y en respuesta a las peticiones realizadas a través del escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno para intervenir en el presente expediente, en virtud de que la litis ya se encuentra planteada entre la demanda promovida por Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y la contestación de la demanda realizada por la autoridad Municipal de San Gregorio Atzompa, ya que es a éste a quien se le negó la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017 por los motivos expuestos en la resolución de fecha dos de abril de dos mil dieciocho con numero de oficio MP/SGA/OP/2018-0009, por lo que el interés jurídico que expresa en su escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (revocar el acto impugnado) con el que motiva su pretensión de intervenir en el presente asunto ya se encuentra expresado a través de la demanda interpuesta por su mandatario, y el mismo se encuentra bajo el análisis de esta Soberanía. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al C. Sergio Iván
Ángeles de la Llave Hernández. como se encuentra ordenado. Así lo
acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
ante Pedro Morando rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe.

Expediente: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink, circled in blue)



2CV

8 NOV 2018

RECIBIDO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 648/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



**DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA
— SOMOS TODOS —

H. AYUNTAMIENTO
2018 · 2021

9 NOV 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

3:12 pm



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - El secretario de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con la comparecencia del C. SERGIO IVAN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ de fecha diez de septiembre del presente año, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe

Agréguese a los autos solo para constancia la comparecencia de cuenta y en respuesta a las peticiones realizadas a través del escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno para intervenir en el presente expediente, en virtud de que la litis ya se encuentra planteada entre la demanda promovida por Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y la contestación de la demanda realizada por la autoridad Municipal de San Gregorio Atzompa, ya que es a éste a quien se le negó la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017 por los motivos expuestos en la resolución de fecha dos de abril de dos mil dieciocho con numero de oficio MP/SGA/OP/2018-0009, por lo que el interés jurídico que expresa en su escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (revocar el acto impugnado) con el que motiva su pretensión de intervenir en el presente asunto ya se encuentra expresado a través de la demanda interpuesta por su mandatario, y el mismo se encuentra bajo el análisis de esta Soberanía. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor y al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández en el domicilio

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández. como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando rodriguez, Secretario de Acuerdos que da fe.

Expediente: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

(Handwritten signature and initials in blue ink, circled in blue)

(Large handwritten signature in blue ink)





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 649/2018-ACT**

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ
PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO**



SGA H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
Juntos Todos

9 NOV 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - El secretario de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con la comparecencia del C. SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ de fecha diez de septiembre del presente año, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Agréguese a los autos solo para constancia la comparecencia de cuenta y en respuesta a las peticiones realizadas a través del escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno para intervenir en el presente expediente, en virtud de que la litis ya se encuentra planteada entre la demanda promovida por Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y la contestación de la demanda realizada por la autoridad Municipal de San Gregorio Atzompa, ya que es a éste a quien se le negó la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017 por los motivos expuestos en la resolución de fecha dos de abril de dos mil dieciocho con numero de oficio MP/SGA/OP/2018-0009, por lo que el interés jurídico que expresa en su escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (revocar el acto impugnado) con el que motiva su pretensión de intervenir en el presente asunto ya se encuentra expresado a través de la demanda interpuesta por su mandatario, y el mismo se encuentra bajo el análisis de esta Soberanía. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique al actor y al C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández en el domicilio



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al C. Sergio Iván
Ángeles de la Llave Hernández. como se encuentra ordenado. Así lo
acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe.

Expediente: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

(Handwritten initials and a checkmark)

(Large handwritten signature in blue ink)



(Faint text, possibly a stamp or administrative note)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 577/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA
180908 100001

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

26 OCT 2018

RECIBIDO
Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

Blanca Romero

[Handwritten signature]

01:03



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 574/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la Ley Del Procedimiento Contencioso Administrativo Del Estado De Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



SGA

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

26 OCT 2018

RECIBIDO

Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa
2018-2021

Blanca Romero n

Bonita ~~San~~ ma

12:58 hrs



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA

HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con el oficio de Pleno número 136/2018 suscrito por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, María de Lourdes Dib Y Álvarez, recepcionado en fecha diecinueve de octubre del presente año por esta Cuarta Sala Unitaria, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.

Se tiene a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, María de Lourdes Dib y Álvarez en oficio número 136/2018, devolviendo los autos del expediente principal, expedientillo de suspensión, expedientillo de medida cautelar positiva y expedientillo de medida cautelar II, número 83/2018-TJAEP-JCA-04-10, en consecuencia, agréguese las constancias, acuerdos y promociones reservadas con anterioridad en el expediente en el que se actúa.

Así mismo, se tiene a la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, remitiendo resolución al recurso de reclamación interpuesto por la actora CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su representante legal José Victor Guillermo Hernández Zanella, en contra de la resolución de fecha dos de agosto de este año, por la cual se niega por unanimidad la medida cautelar solicitada, dictada en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el veintisiete de septiembre del año que transcurre, buena en seis fojas útiles, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique de manera personal a la parte actora en términos del artículo 20 de la Ley



CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

presente acuerdo, así como con copia cotejada de la resolución mencionada. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. **Expediente 83/2018-TJAEP-JCA-04-11.**

[Handwritten signature in blue ink, circled in blue]

[Large handwritten signature in blue ink, crossed out with a large blue 'X']



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN

En Puebla, Puebla, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por la moral denominada **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V.**, en contra del acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en autos del expedientillo al rubro indicado, mediante el cual se niega definitivamente la medida cautelar positiva en los términos ahí referidos; y,

RESULTANDO:



PRIMERO.- Por escrito y anexos presentados el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla (fojas 1 a 237), dentro del expediente al rubro indicado, la moral denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V., a través de su representante legal José Víctor Guillermo Hernández Zanella, promovió juicio contencioso administrativo en contra de los actos y autoridades siguientes:

[Handwritten marks: a large 'X' and a signature]

"1. EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, C. Eloy Tequanhuey Vázquez, ...

Por la emisión y orden contenida en el oficio de Contestación a escrito presentados y clausura temporal total de obra con número de oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, (siendo esta la resolución impugnada en términos del artículo 37 de la ley de la Materia.

2. Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza...

Por la realización y ejecución del oficio MP/SGA/OP/2018-0009 en diligencia de clausura temporal Total de obra que se realizan en los predios "TEMALACA" y "Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, realizada y ejecutada con fecha miércoles 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), fecha en la que me entero del acto reclamado.

3. Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, personal de la dirección de Obras; ...

Por la realización y ejecución del oficio MP/SGA/OP/2018-0009 en diligencia de clausura temporal Total de obra que se realizan en los predios "TEMALACA" y "Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca..."

Asimismo, en su escrito inicial de demanda solicitó la suspensión del acto impugnado, a efecto de que cesara la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal total de las obras, que se realizan en los predios mencionados; suspensión que

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se admitió la demanda de nulidad instaurada por el actor (fojas 238 a 244), misma que fue contestada por las autoridades demandadas con fecha cinco de julio del mismo año (fojas 251 a 255), recayendo proveído de diez del mismo mes y año (fojas 249 y 250).

TERCERO.- Por escrito y anexos presentados el diecinueve de junio de dos mil dieciocho ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, la moral denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V., a través de su representante legal José Víctor Guillermo Hernández Zanella, solicitó medida cautelar positiva con la finalidad de que fuera levantada la restricción en favor de su representada para que continúe la construcción del Fraccionamiento "Rincón del Veneto" (a fojas 1 a 25); y mediante proveído de veinte de junio de la presente anualidad, emitido dentro del expedientillo de medida cautelar positiva respectivo, la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal tuvo por no interpuesta la medida cautelar solicitada por no cumplir con los requisitos de procedibilidad para tal efecto (a fojas 26 y 27).

CUARTO.- Por escrito y anexos presentados el cuatro de julio de dos mil dieciocho ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, la moral actora, por conducto de su representante legal ya mencionado, solicitó nuevamente la medida cautelar positiva con la finalidad de que se levantara la restricción en favor de su representada para que continúe la construcción del Fraccionamiento "Rincón del Veneto" (fojas 1 a 37); rindiendo su informe respectivo las autoridades demandadas, el doce de julio de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho emitido dentro del expedientillo al rubro indicado, la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional negó la medida cautelar positiva solicitada por la parte actora, toda vez que ésta no acreditó los daños sustanciales a su patrimonio, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, por el transcurso del tiempo que pueda durar la tramitación del proceso principal (a fojas 52 a 57).



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN

emitido dentro del expedientillo al rubro indicado.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de dieciséis de agosto de la presente anualidad, el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, dictó acuerdo en el que tuvo a la parte actora promoviendo el RECURSO DE RECLAMACIÓN invocado y ordenó correr traslado a las autoridades indicadas como demandadas por el término de ley para que hicieran aquellas manifestaciones que a su derecho correspondieran; asimismo, se ordenó que una vez realizado lo anterior, se diera cuenta al Pleno de este Tribunal para que pronunciara la resolución que conforme a Derecho proceda, en relación al citado Recurso de Reclamación; y en cumplimiento a lo anterior, las autoridades demandadas hicieron sus respectivas manifestaciones con fecha treinta de agosto de la misma anualidad (fojas 80 a 82).

OCTAVO.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha dieciséis del mismo mes y año, Sergio Iván Ángeles de La llave Hernández, en su carácter de propietario del inmueble donde se ubica la obra multireferida, se apersonó al presente juicio dentro del expediente al rubro indicado, haciendo suya la demanda, la promoción de medida cautelar positiva y el recurso de reclamación interpuesto por JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, señalándose en autos las once horas del día diez de septiembre para su ratificación (a fojas 449 a 451 y 458).

NOVENO.- El trece de septiembre del año en curso, mediante oficio de Pleno número 094/2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, María de Lourdes Dib y Álvarez, remitió al Magistrado de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, Alfonso Siriako Guillén Almaguer, los autos del expedientillo de medida cautelar positiva (II) número 83/2018-TJAEP-JCA-04-10 de la Cuarta Sala Unitaria en ochenta y seis fojas útiles, expediente principal en cuatrocientos sesenta y tres fojas, expedientillo de suspensión setenta fojas y expedientillo de medida cautelar positiva en veintiocho fojas, así como el acuerdo por el que se hace constar la

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 fracciones XI y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como el diverso 118 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Calificación y procedencia. El recurso de mérito fue interpuesto en términos del numeral 118 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, que contempla la figura del recurso de reclamación, como el medio de defensa que procede en contra de las **resoluciones** que concedan, **nieguen**, modifiquen o revoquen **cualquiera de las medidas cautelares** previstas en ley; estableciendo un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva para promoverlo; en el caso concreto, la notificación a la demandante del acuerdo recurrido se practicó el siete de agosto de dos mil dieciocho, tal como se puede constatar de la diligencia respectiva (foja 58), misma que surtió sus efectos el día hábil siguiente, ocho del mismo mes y año, iniciando el plazo al día siguiente, concluyendo en fecha quince de agosto de esta anualidad, excluyendo los días inhábiles once y doce, por ser sábado y domingo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I, II y VI de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, apreciándose que la interposición del recurso referido se realizó en el quinto día hábil, es decir, dentro de los cinco días hábiles establecidos para tal efecto, cumpliendo en tiempo y forma legal con los presupuestos procesales que exige el artículo 118 de la citada Ley adjetiva.

TERCERO.- Agravios expresados por la recurrente. Para estar en aptitud de resolver el presente recurso, es necesario dar cumplimiento al principio de exhaustividad que es aplicable a las sentencias y resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto por el diverso 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en el criterio visible en la tesis aislada sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, en su rubro de la letra diez:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN

dos agravios que se hacen consistir medularmente en lo siguiente:

1. Que en el acuerdo recurrido se omite estudiar y analizar todas y cada una de las constancias que obran en autos del juicio de origen y hace una incorrecta apreciación de las fechas en que se suscitaron los actos y hechos, pues si bien es cierto, que el contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado entre la sociedad denominada IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. de C.V. fue el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, también cierto es, que con fecha cinco de enero del mismo año se presentaron dos escritos ante el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, mediante los cuales solicitó ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO para el proyecto "RINCÓN DEL VENETO" del terreno denominado "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista, ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, fecha desde que se iniciaron gestiones relativas a obtener la actualización de los citados documentos; y tras diversos requerimientos colmados, con fecha cuatro de abril del año en curso se notifica la negativa a las solicitudes.

Que en consecuencia, le causa una afectación patrimonial, toda vez que celebró contrato de arrendamiento de maquinaria respecto al inmueble mencionado, por la cantidad de \$1'324,720.00 (Un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), cuando aún se encontraba pendiente de respuesta sus solicitudes, incurriendo en incumplimiento respecto a los tiempos de entrega y demás penalizaciones, al encontrarse la obra suspendida, pues al no continuar la obra la obligación contractual subsiste.

2. Que el acuerdo recurrido le causa agravio a su representada por la omisión de estudiar y analizar todas y cada una de las constancias que obran en autos del juicio de origen, pues en el considerando quinto denominado "del otorgamiento de la medida cautelar positiva" señala que el peticionario no acredita de ninguna manera el pago por concepto de renta adelantada por la cantidad pactada, no acreditó el pago por concepto de depósito, ni el pago de un mes de renta por adelantado, documentos que debió exhibir para acreditar el perjuicio económico; al respecto manifiesta que no hay dispositivo alguno que contemple que se debe demostrar el pago efectuado, ya que con el simple acuerdo de voluntades se tiene por perfeccionado el contrato y obligaciones inherentes.

Asimismo, refiere la recurrente, que resulta procedente revocar el acuerdo recurrido, a efecto de otorgar la medida cautelar positiva pues no se afecta el interés social ni las disposiciones de orden público, ni a la población en sus usos y costumbres, en el suministro de agua potable de la Junta Auxiliar, ni al drenaje de la localidad, y que en cambio, si le causó un daño irreparable a la parte actora en su patrimonio, por las obligaciones contractuales que contrajo con el multireferido contrato de arrendamiento de maquinaria, por las razones expuestas en su primer agravio y que se tienen por reproducidas en el presente, por obvio de repeticiones, y por ende, en el incumplimiento del proyecto.

Que los derechos en que basa su razonamiento, son jurídicamente aplicables a favor de su representada, al reconocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que las personas morales o jurídicas, son titulares de derechos fundamentales consagrados en la Constitución mexicana en la medida en que resulten necesarios para la consecución de sus fines y la protección de su existencia e identidad, así como el libre desarrollo de sus actividades e insiste en que su representada dio cabal cumplimiento al artículo 51 de la ley de la materia, al acreditar la necesidad de la medida cautelar solicitada ante las obligaciones que se originaron y pagos de derechos en relación con el proyecto y fechas de entrega acordados precisados en los hechos y documentales de su escrito inicial de demanda, ocasionando un detrimento, daño y perjuicio a su representada de la negativa de

finalidad de analizar y resolver la cuestión efectivamente planteada y determinar si se ha transgredido la normatividad aludida en perjuicio de la recurrente.

CUARTO. Estudio de los agravios. Se tienen por reproducidos los agravios expuestos por la parte actora en su escrito de recurso, mismos que se encuentran detallados en el considerando TERCERO de la presente resolución, sin que dicha circunstancia lo deje en estado de indefensión, habida cuenta que ello no impide su análisis en los términos que fueron planteados; sirve de apoyo por identidad la jurisprudencia al rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."**

Por cuestión de orden, se procederá a analizar los agravios expuestos de manera progresiva, tal y como fueron planteados por la promovente en su recurso de reclamación.

En ese tenor, a juicio de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, se estima que **el agravio primero de su ocurso de reclamación resulta infundado** por lo siguiente:

Contrario a lo manifestado por la recurrente, el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, estudió y analizó todas y cada una de las constancias que obran en los autos del juicio de origen, como lo fue, la documental consistente en el **contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, celebrado entre la empresa IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN, S.A. DE C.V. y la moral actora, exhibido en la primera solicitud de medida cautelar positiva de diecinueve de junio de dos mil dieciocho (a fojas 3 a 9 del expedientillo de medida cautelar positiva respectivo), y el cual citó el Magistrado en la resolución recurrida, a mayor abundamiento y comprensión de los extremos del mismo instrumento con el cual, si bien, se presume su existencia también lo es que, con ello **en ningún momento se acredita la actualización de las obligaciones consignadas en el mismo**, tal y como atinadamente lo observó y señaló el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, no obstante que la propia



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN

es insuficiente para acreditar afectación en su patrimonio o daño irreparable a su representada, del cual se duele en su solicitud de medida cautelar.

No pasa desapercibido que la vigencia del contrato de arrendamiento de maquinaria referido comprende del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, acto que fue celebrado sin que se hubiera obtenido la actualización de la licencia para ejecutar la obra, por consiguiente **todas aquellas consecuencias legales resultantes de no haber obtenido la actualización de la multireferida licencia, son la más estricta responsabilidad de la recurrente, de manera que resulta inadmisibles que se aparte y pretenda evadirse de ellas,** independientemente de que la actora no acredita de forma alguna la afectación patrimonial y daño irreparable que durante el juicio le pueda causar el hecho de que no se le otorgue la medida cautelar positiva solicitada, pues contrario a ello, se dejaría el litigio sin materia, precisamente sobre el derecho del que va a tratar el fondo del asunto cuando se dicte sentencia definitiva.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

A mayor abundamiento, el Magistrado de forma acertada puntualizó que el contrato de arrendamiento de maquinaria fue celebrado **en fecha posterior a aquella en que expiró la licencia de construcción número MSGA/VUOP-2017/00017,** es decir, el día doce de enero de dos mil dieciocho, lo que resultó suficiente para arribar a que el petionario bajo su más estricta responsabilidad, continuó construyendo en el predio, sin encontrarse vigentes la licencia y permisos para tal efecto, de cuya responsabilidad no lo exime el inicio de trámite alguno para su obtención, resultando innecesario el estudio de los escritos al respecto aludidos por la parte actora en su recurso de reclamación, máxime cuando a su solicitud recayó una respuesta de la autoridad demandada decretando que **jurídicamente no procedió la actualización de la mencionada licencia de construcción,** tal como se advierte del contenido del oficio número MP/SGA/OP/2018-0009, de dos de abril de dos mil dieciocho (a fojas 220 a 230), por lo que **otorgar la medida cautelar solicitada, implicaría constituir a favor de la parte actora, un derecho cuyo ejercicio legalmente no le estaba conferido, como lo es la licencia de construcción que nos ocupa, y ello no puede constituir una**

requisitos para obtener ese beneficio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia PC.IV.A. J/19 A (10a.) aplicada por identidad al caso, emitida por el Pleno en materia Administrativa del Cuarto Circuito, de rubro y contenido siguiente:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE EL QUEJOSO CONTINÚE GOZANDO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SE SOLICITE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTES DE SU VENCIMIENTO Y NO EXISTA RESPUESTA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN). Conforme al artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver sobre la suspensión el juzgador de amparo debe atender, entre otras cuestiones, a la naturaleza de la violación alegada, lo que no se limita a considerar la aparente inconstitucionalidad o constitucionalidad del acto de autoridad, sino que implica valorar si éste se proyecta sobre un derecho incorporado en la esfera jurídica del quejoso, es decir, **si con la solicitud de la suspensión pretende que se le preserve una prerrogativa, o más bien se constituya, a través de esa medida cautelar, un derecho cuyo ejercicio legalmente no le estaba conferido.** Ahora bien, conforme al artículo 346 del Reglamento citado, el gobernado puede solicitar la prórroga de su licencia de construcción, siempre y cuando se haya iniciado la instrucción, no se haya modificado el proyecto autorizado **y se presente antes de su vencimiento;** por tanto, en el supuesto de que acuda al juicio de amparo y aduzca que formuló la solicitud de prórroga a la autoridad municipal en los términos reglamentados, sin que a la fecha exista respuesta alguna y ante la falta de elementos que permitan deducir lo contrario, es dable otorgar la suspensión provisional, previa verificación de los requisitos establecidos en los artículos 128, 129 y 138 de la Ley de Amparo, para el efecto de que siga gozando de la autorización de mérito, única y exclusivamente para realizar las obras que fueron materia de validación previa, **sin que con ello constituya una prerrogativa de la que careciera,** pues dados los supuestos de hecho y de derecho que motivaron el reclamo, **la medida cautelar sólo pretende salvaguardar el permiso previamente expedido y que conforme a la reglamentación municipal puede postergarse su vigencia,** sin que la falta de respuesta a la solicitud de prórroga sea suficiente para desconocer el derecho, **toda vez que la reglamentación exige un mínimo de requisitos para obtener ese beneficio.** Lo anterior, en el entendido de que la autoridad tiene a salvo sus facultades para verificar el cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la actividad del quejoso."

Por otro lado, este Órgano Colegiado estima que **resulta infundado, y en su parte conducente, inoperante el segundo agravio** expuesto por la recurrente en su escrito de reclamación, por lo siguiente:

Es insuficiente para revocar el acuerdo recurrido, lo aseverado por la recurrente en el sentido que no hay dispositivo alguno que contemple que se debe demostrar pago de conceptos que ampara el contrato de arrendamiento de maquinaria multicitado, con lo que pretende eximirse de demostrar la afectación patrimonial de la que se duele para obtener la medida cautelar solicitada, toda vez que, como se señaló



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Es requisito esencial y de orden público, contar previamente con la actualización de la vigencia de la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para ejecutar una construcción, tal como lo disponen los artículos 13 fracción VI y 75 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla. mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 13 Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones: VI. Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables;"

"Artículo 75 Las licencias y autorizaciones tendrán la vigencia que determine la autoridad que las expide y podrán ser prorrogadas por determinación de esta."

Por lo anterior, la negativa de la medida cautelar positiva, en nada contraviene los derechos fundamentales que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las personas morales o jurídicas, consagrados en la Constitución General, toda vez que si bien, la vigencia de la licencia que pretende obtener para la construcción de un fraccionamiento, resulta necesaria para la consecución de sus fines como persona moral, así como el libre desarrollo de sus actividades, también lo es, que ello no la exime de que previa a la ejecución de dichas acciones u obras, debe obtener, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, debiendo para ello, satisfacer los requerimientos fijados en ley, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, numerales que a la letra señalan:

"Artículo 48 Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar al menos los siguientes documentos:

I.- Dictamen de uso de suelo, expedido por la autoridad competente, ..."

"Artículo 70 La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio

al negar la medida cautelar positiva, toda vez que la moral actora no acreditó afectación patrimonial ni daño de imposible reparación, pues únicamente demostró la existencia de un contrato de arrendamiento de maquinaria, que no da por hecho pagos y cumplimiento de obligaciones al amparo del mismo, por lo que se insiste que no hubo un detrimento, daño y perjuicio a su representada.

Finalmente, a nada práctico llevan las razones que expone la recurrente en su segundo agravio en estudio, con base en las cuales sostiene que con la medida cautelar solicitada no se afecta el interés social ni las disposiciones de orden público, ni a la población en sus usos y costumbres, en el suministro de agua potable de la Junta Auxiliar, ni al drenaje de la localidad, toda vez que dichos motivos no fueron materia de la negativa de la medida cautelar solicitada, contenida en la resolución recurrida de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.

Derivado de las razones anteriormente vertidas, **se confirma el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho emitido en autos** por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

EXPEDIENTILLO MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

RECURSO DE RECLAMACIÓN


Aguirre Barbosa, Rubén José Huerta Yedra, María Esther Torreblanca Cortés y Gilberto Suárez Machado; ante la Secretaria General de Acuerdos Tatiana de Monserrat Madrid Sánchez, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA


MAGISTRADA PRESIDENTA
MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ

PLENO
PUEBLA, PUEBLA.


MAGISTRADO PONENTE
ALFONSO SIRIAKO GUILLÉN ALMAGUER


MAGISTRADO
RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA


MAGISTRADO
DAVID PAZ MORENO


MAGISTRADA
LUZ MARÍA AGUIRRE BARBOSA




MAGISTRADO
GILBERTO SUÁREZ MACHADO

Se hace constar que la presente foja corresponde a la resolución pronunciada en el Recurso de Reclamación interpuesto por la moral denominada **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V.**, en contra del acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente **83/2018-TJAEP-JCA-04-10**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TATIANA DE MONSERRAT MADRID SÁNCHEZ

COTEJADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

A 14 de Octubre de 2018

El Secretario de Acuerdos Dorina Mariana Hernandez Hernandez

Day fo.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 281/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del auto de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la ley del procedimiento contencioso administrativo del estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO



4 Anexo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
ATRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL JOSE VICTOR GUILLERMO
HERNANDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Se da cuenta al Magistrado con los autos que integran el presente expediente. Conste. Doy Fe. El Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y toda vez que no compareció el C. **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ** en las instalaciones que ocupa esta Sala Unitaria en virtud de estar corriendo el termino establecido en el artículo 26 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, tal y como consta de la cedula de notificación realizada con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, es por lo que se señalan nuevamente las: **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** día y hora para que comparezca el C. **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ**, debidamente identificado con documento oficial idónea a satisfacción de esta autoridad a ratificar el escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y a exhibir los documentos con los cuales pretende apersonarse dentro del presente juicio. Una vez hecho lo anterior se acordará conforme a derecho. Para los efectos a que haya lugar, se tiene como domicilio legal de esta Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, el ubicado en **AVENIDA JUÁREZ NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE, CUARTO PISO, INTERIOR CUATROCIENTOS TRES, COLONIA LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 772160**, de esta Ciudad de Puebla, Puebla. Túmense los autos al C. Actuario para que notifique a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído. Al promovente personalmente en el ubicado en **CALLE TREINTA Y SEIS PONIENTE NUMERO 904 COLONIA SANTA MARIA, PUEBLA** con el presente proveído. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. A la parte demandada por oficio con el presente proveído, en términos del artículo 23 relación al artículo 32 fracción V de la Ley de la Materia. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes y al promovente como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante Pedro Morando



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 278/2018-ACT**

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

**SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, lo anterior en términos del artículo 23 en relación con el artículo 32 fracción V de la ley del procedimiento contencioso administrativo del estado de puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTEALEGRE VELASCO**

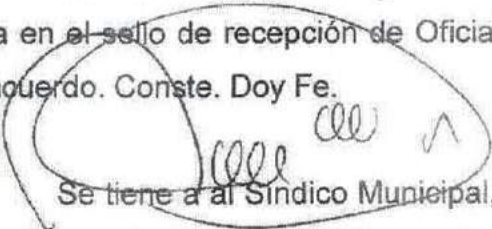
Con anexo.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE.
15:43 pm
05 SEP 2018
RECIBIDO
2014-2018

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA,
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado con un escrito suscrito por el C. Eloy Tecuanhúey Vázquez, en su carácter de Síndico Municipal, Sandra Ruiz Mendoza, en su carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Leonel Domínguez Ortiz, en su carácter de Personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, mismo que fue recepcionado ante este Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, como se detalla en el sello de recepción de Oficialía de Partes, lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.


Se tiene a al Síndico Municipal, a la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y al Personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, en escrito de cuenta realizando manifestaciones, en tiempo y forma respecto al recurso de reclamación promovido por la parte actora C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, escrito que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes.

En consecuencia, sin más trámite, se ordena dar cuenta al Pleno de este Tribunal, con el fin de que sea designado Magistrado ponente, conforme al turno establecido, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA,
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. **Expedientillo de Medida Cautelar II: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**EXPEDIENTILLO DE MEDIDA
CAUTELAR:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

30 AGO 2018

**SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA**

ASUNTO:

**SE HACEN MANIFESTACIONES
CON RELACIÓN A RECLAMACIÓN.**

San Gregorio Atzompa, Puebla, a
27 de agosto de 2018.

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

18AGO30 11:06

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben **ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ**, en carácter de Síndico Municipal, **SANDRA RUIZ MENDOZA**, en carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ**, en carácter de Personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en atención a su **acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho**, mediante el cual se tiene a José Víctor Guillermo Hernández Zanella en su carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V., promoviendo Recurso de Reclamación en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2018, hacemos las siguientes manifestaciones:

Consideramos que **resulta improcedente el recurso de reclamación interpuesto por la contraparte** en razón de que el proveído de 02 de agosto de 2018, mediante el que Usía negó a la hoy actora la medida cautelar positiva solicitada se encuentra ajustado a derecho, toda vez que no hay daño inminente que pueda ocasionar una afectación a la parte actora, pues esta no acredita estar en peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la medida que solicita.

En efecto, se considera que la resolución reclamada es totalmente legal en razón de que la medida cautelar positiva solicitada y prevista en la Ley de

Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla en sus artículos 51, 52 y 53, establece de manera expresa que el Magistrado podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda ocasionar una afectación patrimonial, el Magistrado exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar; sin embargo, en el caso que mantiene nuestra atención no es procedente conceder tal medida, debido a que:

- a) La documental que exhibe, consistente en "contrato de arrendamiento de maquinaria pesada" fue celebrado posterior a la fecha en que la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017 perdió vigencia.
- b) Del mismo contrato se desprende que la duración fue de cinco meses, por el periodo del 01 de marzo al 31 de julio del 2018, forzoso para el "arrendador" y para el "arrendatario", en tal virtud y tomando en cuenta la fecha de vencimiento a la presente data no se desprende afectación continua alguna que ponga en riesgo el patrimonio de la parte actora.
- c) No existe derecho alguno por parte del actor que deba ser protegido con la medida cautelar, en tanto que, tal y como se desprende del oficio número MP/SGA/OP/2018-0009 de fecha 02 de abril de 2018, signado por el Síndico Municipal, la demandante no tiene licencia de construcción vigente para poder continuar con la construcción de la obra a que hace referencia.

En las condiciones precisadas es un hecho irrefutable que la actora, y recurrente, no tiene derecho alguno que se deba proteger, puesto que no tiene licencia vigente para continuar con la construcción irregular que ha clausurado el personal municipal, esto es, no tiene derecho alguno que se deba salvaguardar con la medida cautelar positiva, y que resulta ser un presupuesto indispensable para que se pudiera conceder la medida solicitada.

Asimismo, celebró contrato de arrendamiento bajo su más estricta responsabilidad, sin colmar los requisitos necesario para seguir construyendo. De igual manera, la parte actora no acredita daños sustanciales a su patrimonio.

No resulta óbice señalar, que se sostiene que el accionante carece de razón al interponer el recurso que se contesta, toda vez que no existe derecho alguno que proteger del particular, debido a que, de las pruebas que ofrece en su escrito de demanda y que se identifican con los números: 30 (certificado de

gravamen de 6 de marzo de 2018, del que se desprende que los predios a que se refiere dicho documento se encuentran inscritos a nombre de Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández), 31 (certificado de gravamen de 6 de marzo de 2018, del que se desprende que los predios a que se refiere dicho documento se encuentran inscritos a nombre de Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández) y 35 oficio número MP/SGA/OP/2018-0009 de fecha 02 de abril de 2018, signado por el Síndico Municipal en el que se hace del conocimiento del hoy recurrente y de la persona que resulte ser el legítimo propietario de los predios que del mismo se desprenden, **que no se puede actualizar la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017** (entre otros documentos) en tanto que, la persona que los requirió no es el propietario de los bienes en comento y por lo tanto, no se pueden actualizar dichos documentos, puesto que así lo mandata el artículo 47 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

En los términos señalados es procedente que se confirme la resolución reclamada por nuestra contraparte.

ATENTAMENTE



C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



C. SANDRA RUIZ MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA



C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 210/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada
del auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

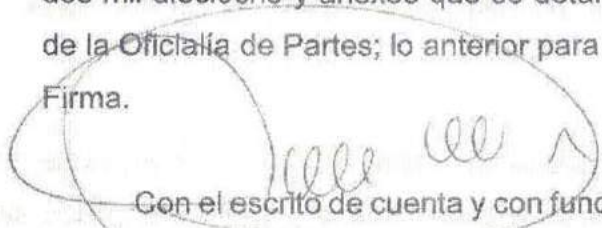
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO

S.A. DE C.V. ATRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA



EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- El suscrito Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez, Doy Cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra, con un escrito del C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día quince de agosto de dos mil dieciocho y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes; lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe.
Firma.


Con el escrito de cuenta y con fundamento en lo establecido por el artículo 118 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, téngase a JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA en carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. promoviendo en tiempo y forma **Recurso de Reclamación** en contra del auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho por el que se niega la medida cautelar solicitada.

En tales consideraciones y con fundamento en lo establecido por el numeral 118 del ordenamiento legal antes citado, córrase traslado a las autoridades indicadas como demandadas:

A) SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA.

B) DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA.

Una vez realizado lo anterior, sin más trámite, se ordena dar cuenta al Pleno de este Tribunal, con el fin de que sea designado Magistrado ponente, conforme al turno que toque, para que formule el proyecto de resolución correspondiente, y una vez presentado el citado proyecto, para que pronuncie la resolución que conforme a derecho proceda, en relación al medio de defensa promovido por la parte actora.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique de manera personal a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la ley de la materia. **NOTIFÍQUESE.** - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. **Expedientillo de Medida Cautelar: 83/2018-TJAEP-JCA-**

04-10.

llll ll ~

[Handwritten signature and scribbles]



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 130/2018-ACT**

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

**DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO**



con Anexo

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de agosto de dos mil dieciocho.
Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, **DOY CUENTA** al
Magistrado Rubén José Huerta Yedra, con el estado que guardan las constancias
del expedientillo en que se actúa para su acuerdo correspondiente. **Conste.** -----

VISTO para resolver los autos que conforman el expedientillo de medida
cautelar dentro de las constancias que integran el juicio contencioso administrativo,
radicado bajo el número **83/2018-TJAEP-JCA-04-10**, promovido por **JOSE
VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**,
contra actos del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBAN DEL MUNICIPIO
DE SAN GREGORIO ATZOMPA ASI COMO DEL ARQUITECTO LEONEL
DOMINGUEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE PERSONAL DE LA DIRECCION
DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado con fecha diecisiete de mayo de dos mil
dieciocho, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla,
Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. a través de su apoderado legal
José Víctor Guillermo Hernández Zanella presentó demanda de Juicio Contencioso
Administrativo contra actos del **SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, Y ARQUITECTO LEONEL
DOMÍNGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA,** y
respecto de la clausura temporal total de obra en que se construye el proyecto
denominado el "RINCON DEL VENETO" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda
de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal
Puebla-Atlixco, Kilómetro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco
Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. con numero de oficio
MP/SGA/OP/2018-009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho y ejecutada con
fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el cual fue turnado a esta Cuarta Sala
Unitaria, radicándose bajo el número **83/2018-TJAEP-JCA-04-10**. Acuerdo que fue
notificado a la parte actora el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho y a la parte
demandada el día veintitrés de mayo de esta anualidad, demanda que fue admitida
a trámite en la misma data, a través de la cual solicitó la suspensión provisional de



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

los actos que ahí se precisan, para lo cual se ordenó formar el expedientillo de suspensión correspondiente por cuerda separada y bajo el mismo número del expediente del principal, y se resolvió negar la suspensión provisional solicitada por la parte actora toda vez que se trata de un acto consumado, concediendo término de cuarenta y ocho horas a las demandadas para rendir el informe respectivo, término en el cual las demandadas no dieron cumplimiento por lo que se les tuvo por perdido de derecho a efectuarlo y se les impuso una amonestación,

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho la parte actora promovió recurso de reclamación en contra del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por el que se negó la suspensión provisional, ordenándose dar vista al pleno para su tramitación.

El día veintinueve de mayo del presenta año se dio cuenta con tres escritos suscritos por las autoridades demandadas, mismos que fueron agregados a los autos únicamente para constancia toda vez que fueron exhibidos de forma extemporánea,

El siete de junio de dos mil dieciocho la parte actora presentó escrito desistiendo del recurso de reclamación interpuesto, ordenándose consecuentemente la continuación de procedimiento. Por lo que el día veinte de junio de dos mil dieciocho se resolvió la suspensión definitiva negándola por la misma razón que la provisional y en los términos y condiciones que de la resolución administrativa se desprende, y la que fue reclamada por el actor tal y como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

El día diez de julio de dos mil dieciocho se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda principal en términos de un escrito bueno en cinco fojas útiles, ordenando dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga proveído que fue notificado a las partes con fecha trece de julio a las partes. A través del acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho se tuvo a la parte demandada dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala, el día diez de julio de dos mil dieciocho y se le tuvo exhibiendo expediente administrativo solicitado el cual se agregó a los autos para que surtiera los efectos legales a que haya lugar.

El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la parte actora promovió MEDIDA CAUTELAR POSITIVA, anexando diversas documentales al escrito de petición, el cual fue tramitado por cuerda separada y bajo el mismo número que el expediente principal y de la cual recae proveído de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, en la que esta Sala determinó tenerla por no interpuesta toda vez que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, acuerdo que fue notificado a la parte actora el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

**ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**

Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la parte actora de nueva cuenta promueve medida cautelar positiva respecto de la clausura temporal total de la obra en que se construye el proyecto denominado el "RINCON DEL VENETO" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. con numero de oficio MP/SGA/OP/2018-009 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho y ejecutada con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por lo que el día cinco de julio de dos mil dieciocho se admite a trámite la medida cautelar y se concedió termino de setenta y dos horas para que la parte demandada rindiera informe conforme lo establece el artículo 52 de la ley de la materia, acuerdo que fue notificado a la parte con fecha seis de julio y a la parte demandada el día nueve de julio de esta anualidad. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho se tuvo por rendido el informe a la parte demandada constante en dos fojas útiles, en los términos y condiciones que de este se desprende y se ordenó continuar con el procedimiento conforme lo establece el artículo 52 de la ley de la materia

SEGUNDO. SITUACION DE HECHO QUE SE PRETENDE RESGUARDAR EN LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA: De la lectura integral del escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día cuatro de julio de dos mil dieciocho la parte actora señala que el hecho que se pretende resguardar es:

" Se continúe con la realización de obra en que se construye el proyecto denominado "Rincon del Veneto" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla y con ello se haga entrega de dicho proyecto conforme a los tiempos previstos y pactados y mi representada no incurra en pago de una cuantiosa indemnización, así como evitar que se siga realizando el pago de la maquinaria pesada que mi representada arrendo por la cantidad de \$1'324,720.00(un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100M.N.), gastos perdida y afectación que se ve reflejada en perjuicio de mi representada con motivo de la clausura temporal de obra ejecutada con fecha 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), en cumplimiento al oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, por parte del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, así como de la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa y

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, como personal de la Dirección de Obras".

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA.

Como antecedente de la presente solicitud de suspensión, en el auto admisorio de la demanda, esta Cuarta Sala Unitaria fundamentó y motivó su competencia en el juicio principal para conocer del presente asunto, mismo fundamento que resulta aplicable en la medida cautelar positiva que se resuelve, conforme a lo establecido por los artículos 113 fracción III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 apartado A fracciones I, IX y X; 17, 18, 19 fracciones III, V y XIII, 21 fracciones I, VI y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 3, 4, 14 fracción II inciso a), 36 fracción I inciso a), 37, 38, 42, párrafo primero y segundo 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, 52, y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla se analizará si las circunstancias de los hechos que pretende resguardar son susceptibles de modificarse de manera provisional hasta en tanto se resuelva la litis del juicio principal.

En ese orden de ideas, en la parte que interesa y conforme a la naturaleza de los actos que el actor solicita resguardar con la medida cautelar que solicita, los artículos anteriormente mencionados establecen :

ARTÍCULO 51.-

Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro del Estado de Puebla;*
- b) Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma;*
- c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y*
- d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar.*

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el derecho que tiene para gestionar la necesidad de la medida cautelar solicitada, y*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

**ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**

b) *Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.*

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente. El Magistrado podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda ocasionar una afectación patrimonial, el Magistrado exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar. En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia. Orden Jurídico Poblano La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

ARTÍCULO 52.-

El acuerdo que admita o deseche el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo, en su caso, se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días hábiles. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto. Si el obligado por las medidas cautelares no da cumplimiento a estas o la autoridad no admite la garantía, la Sala declarará, en su caso, la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a dichas medidas e impondrá al renuente una multa tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la suspensión hubiere ocasionado cuando el afectado lo señale. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

ARTÍCULO 53.-

El Magistrado podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

En el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se determinó que no se actualizaba alguna causal de improcedencia y fue admitida a trámite la medida cautelar positiva que se resuelve y en consecuencia se formó el expedientillo de medida Cautelar bajo el mismo número que el expediente principal correspondiente

TERCERO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY DE AMPARO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos, ha considerado que la eficacia de cualquier sistema jurisdiccional depende, en gran medida, de la posibilidad de emitir medidas cautelares que permitan mantener viva la materia del proceso. -----

En ese orden consideró que, especialmente en los procesos de protección de derechos fundamentales, la importancia del sistema de medidas cautelares radica en que tiende a evitar, en gran medida, que aquellos actos posiblemente violatorios de derechos humanos no consumen sus efectos durante la tramitación del proceso y afecten la esfera jurídica del particular de manera irreversible o de una forma difícil de reparar, ocasionando que el propio proceso instituido para su defensa terminara por resultar inútil a esos efectos.-----

En suma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que de la prohibición prevista en el artículo 17 constitucional en el sentido de que **"ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"**, y de la exigencia constitucional a una administración de justicia **"pronta, completa e imparcial"**, deriva el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende, como una de sus manifestaciones, el derecho a un sistema de medidas cautelares apto para la adecuada y oportuna protección de los intereses jurídicos controvertidos, tomando en cuenta que sólo a través de ellas se evita que la tardanza en la emanación de la sentencia consuma las violaciones alegadas de manera irreparable, y se impide consecuentemente, que resulte inútil el proceso principal instituido para la defensa y eficacia de los derechos defendidos, considerando, además, la indispensable existencia, en todo tribunal, de la jurisdicción necesaria para que la justicia pueda ser hecha.-----

Bajo esa relevancia constitucional será interpretado por ésta Cuarta Sala el sistema de medidas cautelares previsto en los artículos 51 y 52 la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada con agilidad procesal ante el



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

otorgamiento de la medida que se decide, siendo aplicable la siguiente tesis aislada:

Décima Época Núm. de Registro: 2012425

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV Materia(s): Común

Tesis: I.4o.C.4 K (10a.)

Página: 2653

**MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES,
EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL.**

La doctrina y el funcionamiento de las medidas cautelares en el sistema jurídico nacional, revelan la inmensidad de situaciones que se pueden presentar en los procesos en los que se ventilan, que hace difícil, si no es que imposible, que la previsión humana, inclusive de los legisladores más expertos y sabios, pueda prever y darles solución mediante reglas consignadas en preceptos legales, si se toma en cuenta además, la dinámica de la vida y de la diaria realidad en la que están inmersas estas cuestiones, de manera que resultan un campo fértil para el cultivo de las facultades discrecionales, incluso las de gran amplitud, ya que sin ellas se entorpecería, sin lugar a duda, la misión del Juez y la satisfacción de los fines perseguidos en estas materias, con la impartición de justicia. Efectivamente, las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Son de extensa variedad, en la que encuentra diferencias específicas que exigen la adaptación, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, ya sea de plano o incidentalmente, dentro de un proceso cautelar sumario o sumarísimo, transformable para la eficacia de la medida, según sus características, utilidad práctica y finalidad, en donde es admisible una resolución interina de cautela, de carácter ultra sumario, sujeta a modificación, revocación o al cese de sus efectos, conforme a pruebas supervenientes, medios de impugnación, la contracautela; y una definitiva con duración máxima a la conclusión del proceso principal en curso o inminente del que es instrumental. Pueden pedirse o decretarse de oficio, una vez satisfechos sus presupuestos esenciales de la buena apariencia de un derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro de que este derecho aparente no sea

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

satisfecho (*periculum in mora*) y tramitarse sólo con la intervención de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorativo racional del Juez. Existen medidas que no pueden esperar hasta la satisfacción del derecho de contradicción del sujeto afectado con ellas, ya sea porque esto conllevaría a la evasión de la medida, o a la inocuidad de ella, de manera que habrá casos en los que ese derecho tendrá que aplazarse, pero sólo el tiempo estrictamente necesario para impedir la frustración de los fines perseguidos con la medida solicitada, conforme a su naturaleza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 41/2016. Seguros Argos, S.A. de C.V. y otros. 23 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Cynthia Hernández Gámez.

CUARTO. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONCESION DE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA.

La interpretación sistemática del artículo 51, 52 y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, permite arribar a la conclusión de que para el otorgamiento de esta, se encuentra supeditada a la consideración de que los daños que puedan causarse sean inminentes y se ocasiona una afectación patrimonial a la parte actora, bajo el presupuesto de acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la medida que solicita según las circunstancias del caso, considerando los elementos y los motivos aportados por la parte actora en el presente expedientillo consistente en:

"1.- En primer término, no se afecta el interés social ni las disposiciones de orden público, en razón de que el proyecto del fraccionamiento se encuentra fuera de la zona conurbada de la población de Chipilo de Francisco de Javier mina, además que de ninguna manera la población se ve afectada en su usos y costumbres.

2.- Por otra parte, no se ve afectado el suministro de agua potable de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, en virtud de que tal y como se advierte de las constancias que integran este expediente se en cuenta con el permiso de perforación de pozo independiente otorgado con fecha 28 de agosto de 2017 por la Comisión Nacional del Agua, dirección Puebla.

3.- además que no existe afectación al drenaje de la localidad de Chipilo de Francisco de Javier Mina, en razón del que el pago de conexión al drenaje de fecha seis de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado fue al drenaje intermunicipal con lo que no se ve afectado el pueblo mencionado con el uso de mismo.

En cambio con las medidas realizadas por la autoridad demandada al hoy actor se le causo un daño irreparable afectando desde luego el patrimonio de mi representada,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

pues esta pagando un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, por la cantidad de \$1'324,720.00 (un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) ya que al encontrarse la obra suspendida, esto genera el incumplimiento en los tiempos de entrega y a causa de ello el menoscabo patrimonial irreparable a mi persona, pues al no continuar la obra, la obligación contractual subsiste, siendo preponderantemente económica en perjuicio de mi representada, tal y como se aprecia del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente escrito.

Por lo que, con la finalidad de otorgar la medida cautelar que a qui se pide, esta autoridad deberá tomar en consideración la afectación patrimonial que se provoca a mi representada, el daño irreparable para el actor en el incumplimiento del proyecto, además de que en la especie justiciable, no se perjudica a ningún particular con la concesión de la medida solicitada, en virtud, de que es solamente un proyecto de urbanización en los linderos del poblado de Chipilo de Francisco de Javier Mina"

QUINTO : DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDIA CAUTELAR POSITIVA:

Relativo a la continuación de la obra en que se construye el proyecto denominado "Rincon del Veneto" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla **es analizada en relación al contrato de arrendamiento** de maquinaria pesada que el actor arrendó por la cantidad de \$1'324,720.00(un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100M.N.), **asi como los gastos, perdida y afectación que el peticionante** manifiesta tener en perjuicio con motivo de la clausura temporal de obra ejecutada con fecha 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) , en cumplimiento al oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, por parte del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, asi como de la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa y Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, como personal de la Dirección de Obras, y en la parte conducente del cual la parte actora refiere afectación económica dice :

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSADORA DE PROYECTOS PERSAN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESSICA LOPEZ SOLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTE EN LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINATA " EL ARRENDATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

CLAUSULAS

"PRIMERA.- EL "ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO" Y ESTE TOMA CON TAL CARÁCTER LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

ANEXO C DE ESTE CONTRATO, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE TIENE POR REPRODUCIDAS EN ESTA CLAUSULA COMO SE INSERTARAN A LA LETRA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA. - LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERA DE "5 MESES" EN UN PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2018, FORZOSO PARA EL ARRENDADOR Y PARA EL "ARRENDATARIO"

TERCERA.- " LAS PARTES" FIJAN DE COMUN ACUERDO LA RENTA POR CINCO MESES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO LO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$1, 324,720 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100M.N. NO INCLUIDO EL IVA"

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO, RENTA, DEPOSITO Y REBTA ADELANTADA "EL ARRENDATARIO" PAGARA POR CONCEPTO DE RETA LA CANTIDAD DE: \$ 264,944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A) MENSUALES, DICHO PAGO SE HARÁ EN CHEQUE PARA ABONAR EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.

"EL ARRENDATARIO" DEBERÁ CUBRIR LA RENTA POR MESES ADELANTADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

"EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ RETENER LA RENTA NI PRESTACIÓN ALGUNA BAJO NINGÚN CONCEPTO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, POR COMPENSACIÓN, FALTA DE COMPOSTURA NI POR REPARACIONES QUE ÉL MISMO HICIERE O POR CUALQUIERA OTRO CONCEPTO, SINO QUE LA PAGARA ÍNTEGRAMENTE EN LA FORMA ESTIPULADA, BAJO PENA DE RESCISIÓN DE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y PENA CONVENCIONAL AQUÍ ESTIPULADA.

POR CONCEPTO DE DEPOSITO Y ALA FIRMA DEL PRESENTE "EL ARRENDATARIO" ENTREGARA A "EL ARRENDADOR" LA CANTIDAD DE: \$ 264, 944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A), SUMA QUE AL FENECER EL PERIODO CONTRATADO Y QUE NO HAYA SIDO RENOVADO, DEBERÁ REINTEGRÁRSELE A "EL ARRENDATARIO" SIEMPRE Y CUNADO NO SE ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR RENTAS O RECLAMACIONES DERIVADAS POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR DEVOLVERÁN A EL ARRENDATARIO EL IMPORTE DEL MONTO DEPOSITADO EN GARANTÍA SIN INTERESES EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30(TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL MOMENTO DE QUE FENEZCA LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ASI MISMO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO " EN ARRENDATARIO" CUBRIRÁ UN MES DE RENTA ADELANTADO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$ 264,944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A.) EQUIVALENTE A LA RENTA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL PAGO DE ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL ESTABLECIENDO QUE LOS PRECIOS SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A VARIACIÓN O FORMULA ESCALATORIA ALGUNA.

LA(S) FACTURA (S) SERÁN A NOMBRE DE "EL ARRENDATARIO" DE LA SIGUIENTE FORMA: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V., R.F.C. CEV 0205209JI, DIRECCIÓN : CARRETERA LETARAL RECTA A CHOLULA 206, VILLAS LAS AMEICAS, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810 DICHAS FACTURAS SERÁN ENTREGADAS A"EL ARRENDATARIO" MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN [ZEUZUNO@GMAIL.COM...](mailto:ZEUZUNO@GMAIL.COM)"

"DECIMA SEGUNDA.- PENALIZACIÓN EL PRESENTE CONTRATO ES DE CUMPLIMIENTO FORZOSO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL , POR



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

CUALQUIERA DE LAS PARTES SE ESTIPULA UNA PENAL CONVENCIONAL MENSUAL DE 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO"

Documental que bajo el principio del Buen Derecho y a fin de no limitar el acceso de la justicia a la parte actora se analiza, no obstante que no se trata de un hecho superveniente ya que no fue ofrecido en el escrito inicial de demanda al momento de solicitar las suspensión del cese de los efectos del oficio MP/SGA/OP/2018-009.

En esa tesitura, encontramos que, la fecha de celebración del contrato de arrendamiento de maquinaria que celebró por una parte la sociedad denominada IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN S.A DE C.V representada por JESSICA LOPEZ SOLANO y por otra la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A DE C.V. representada por GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA fue el día **veintiocho de febrero de dos mil dos dieciocho**, por lo que evidentemente fue celebrado posterior a la fecha en que la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017 perdió vigencia, es decir, el día doce de enero de dos mil dieciocho, situación que no resulta menor, ya que el peticionario careciendo de la actualización arriba detallada y la cual es necesarias para la continuación de los trabajo de construcción celebró contrato de arrendamiento bajo su más estricta responsabilidad, sin haber colmado la totalidad de los requisitos necesarios para seguir construyendo en el predio Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca ubicado en el pueblo de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Del mismo contrato se desprende que la duración fue de cinco meses, por el periodo del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, forzoso para el "arrendador" y para el "arrendatario", en tal virtud y tomando en cuenta la fecha de vencimiento a la presente data no se desprende afectación continua alguna que ponga en riesgo el patrimonio de la parte actora, toda vez que el contrato cesó sus efectos con fecha treinta uno de julio de dos mil dieciocho, más aun cuando el peticionario no acredita de ninguna manera el pago por concepto de renta adelantada por la cantidad pactada, no obstante que se presume estaba obligado a pagarlo a través de cheque para abono en cuenta del beneficiario y que no podía retener la renta bajo ningún concepto judicial o extrajudicial bajo pena de rescisión independientemente del pago de los daños, perjuicios y pena convencional establecida, luego entonces de haberse realizado el pago debe existir documento que avale la erogación del dinero a favor del arrendador y en consecuencia exhibirlo ante esta Autoridad para demostrar el menoscabo patrimonial irreparable del cual se duele.

También es claro que la parte actora, no acreditó el pago por concepto de depósito, así como el pago de un mes de renta por adelantado, equivalente al mes de marzo de dos mil dieciocho, no obstante que del mismo se establece la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

forma en la que deben ser emitidas las facturas especificando los datos del arrendatario, y estableciendo que serán a través de correo electrónico, por lo que la parte actora de haber realizado el pago por estos conceptos debió exhibir ante esta autoridad las facturas electrónicas a su nombre, documentos que tiene totalmente a su alcance y que al momento de solicitar la medida cautelar, por el paso del tiempo debió tener en su poder y la obligación de exhibirlas para acreditar el perjuicio económico.

En conjunción con las anteriores cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento de la Cláusula Decima Segunda, la cual se citó en líneas anteriores, establece una pena convencional del 30% por incumplimiento, por lo que, la parte actora no demostró que se hizo efectiva la cláusula penal en perjuicio de la parte actora, que se haya hecho el cobro del 30% mensual del valor total del contrato y en consecuencia el pago por parte del peticionante por concepto de incumplimiento total o parcial del contrato al que se presume estaba obligado a cumplir.

Debido a lo anterior, esta Sala concluye que la parte actora no acreditó daños sustanciales a su patrimonio, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, por el transcurso del tiempo que pueda durar la tramitación del proceso principal, en consecuencia SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA por las razones anteriormente expuestas.

Por tanto, con fundamento en el artículo 51, 52 Y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución. -----

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos. Doy fe. **Expedientillo de Medida Cautelar Positiva (II) 83/2018-TJAEP-JCA-04-10**-----

RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA
MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA

PEDRO MORANDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 132/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada
del auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO



Con Anexo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, **DOY CUENTA** al Magistrado Rubén José Huerta Yedra, con el estado que guardan las constancias del expedientillo en que se actúa para su acuerdo correspondiente. **Conste.** -----

VISTO para resolver los autos que conforman el expedientillo de medida cautelar dentro de las constancias que integran el juicio contencioso administrativo, radicado bajo el número **83/2018-TJAEP-JCA-04-10**, promovido por **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**, contra actos del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBAN DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA ASI COMO DEL ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. a través de su apoderado legal José Víctor Guillermo Hernández Zanella presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo contra actos del **SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, Y ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA**, y respecto de la clausura temporal total de obra en que se construye el proyecto denominado el "RINCON DEL VENETO" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilómetro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

los actos que ahí se precisan, para lo cual se ordenó formar el expedientillo de suspensión correspondiente por cuerda separada y bajo el mismo número del expediente del principal, y se resolvió negar la suspensión provisional solicitada por la parte actora toda vez que se trata de un acto consumado, concediendo término de cuarenta y ocho horas a las demandadas para rendir el informe respectivo, término en el cual las demandadas no dieron cumplimiento por lo que se les tuvo por perdido de derecho a efectuarlo y se les impuso una amonestación,

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho la parte actora promovió recurso de reclamación en contra del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por el que se negó la suspensión provisional, ordenándose dar vista al pleno para su tramitación.

El día veintinueve de mayo del presente año se dio cuenta con tres escritos suscritos por las autoridades demandadas, mismos que fueron agregados a los autos únicamente para constancia toda vez que fueron exhibidos de forma extemporánea,

El siete de junio de dos mil dieciocho la parte actora presentó escrito desistiendo del recurso de reclamación interpuesto, ordenándose consecuentemente la continuación de procedimiento. Por lo que el día veinte de junio de dos mil dieciocho se resolvió la suspensión definitiva negándola por la misma razón que la provisional y en los términos y condiciones que de la resolución administrativa se desprende, y la que fue reclamada por el actor tal y como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

El día diez de julio de dos mil dieciocho se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda principal en términos de un escrito bueno en cinco fojas útiles, ordenando dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga proveído que fue notificado a las partes con fecha trece de julio a las partes. A través del acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho se tuvo a la parte demandada dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala, el día diez de julio de dos mil dieciocho y se le tuvo exhibiendo expediente administrativo solicitado el cual se agregó a los autos para que surtiera los efectos legales a que haya lugar.

El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la parte actora promovió

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la parte actora de nueva cuenta promueve medida cautelar positiva respecto de la clausura temporal total de la obra en que se construye el proyecto denominado el "RINCON DEL VENETO" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. con numero de oficio MP/SGA/OP/2018-009 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho y ejecutada con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por lo que el día cinco de julio de dos mil dieciocho se admite a trámite la medida cautelar y se concedió termino de setenta y dos horas para que la parte demandada rindiera informe conforme lo establece el artículo 52 de la ley de la materia, acuerdo que fue notificado a la parte con fecha seis de julio y a la parte demandada el día nueve de julio de esta anualidad. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho se tuvo por rendido el informe a la parte demandada constante en dos fojas útiles, en los términos y condiciones que de este se desprende y se ordenó continuar con el procedimiento conforme lo establece el artículo 52 de la ley de la materia

SEGUNDO. SITUACION DE HECHO QUE SE PRETENDE RESGUARDAR EN LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA: De la lectura integral del escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día cuatro de julio de dos mil dieciocho la parte actora señala que el hecho que se pretende resguardar es:

" Se continúe con la realización de obra en que se construye el proyecto denominado "Rincon del Veneto" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla y con ello se haga entrega de dicho proyecto conforme a los tiempos previstos y pactados y mi representada no incurra en pago de una cuantiosa indemnización, así como evitar que se siga realizando el pago de la maquinaria pesada que mi representada arrendo por la cantidad de \$1'324,720.00(un millón trescientos veinticuatro mil



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, como personal de la Dirección de Obras".

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA.

Como antecedente de la presente solicitud de suspensión, en el auto admisorio de la demanda, esta Cuarta Sala Unitaria fundamentó y motivó su competencia en el juicio principal para conocer del presente asunto, mismo fundamento que resulta aplicable en la medida cautelar positiva que se resuelve, conforme a lo establecido por los artículos 113 fracción III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 apartado A fracciones I, IX y X; 17, 18, 19 fracciones III, V y XIII, 21 fracciones I, VI y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 3, 4, 14 fracción II inciso a), 36 fracción I inciso a), 37, 38, 42, párrafo primero y segundo 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, 52, y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla se analizará si las circunstancias de los hechos que pretende resguardar son susceptibles de modificarse de manera provisional hasta en tanto se resuelva la litis del juicio principal.

En ese orden de ideas, en la parte que interesa y conforme a la naturaleza de los actos que el actor solicita resguardar con la medida cautelar que solicita, los artículos anteriormente mencionados establecen:

ARTÍCULO 51.-

Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

1. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones; el cual

**ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

b) Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente. El Magistrado podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda ocasionar una afectación patrimonial, el Magistrado exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar. En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia. Orden Jurídico Poblano La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

ARTÍCULO 52.-

El acuerdo que admita o deseche el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo, en su caso, se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decreta o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días hábiles. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto. Si el obligado por las medidas cautelares no da cumplimiento a estas o la autoridad no admite la garantía, la Sala declarará, en su caso, la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a dichas medidas e impondrá al renuente una multa tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la suspensión hubiere ocasionado cuando el afectado lo señale. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

En el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se determinó que no se actualizaba alguna causal de improcedencia y fue admitida a trámite la medida cautelar positiva que se resuelve y en consecuencia se formó el expedientillo de medida Cautelar bajo el mismo número que el expediente principal correspondiente

TERCERO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY DE AMPARO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos, ha considerado que la eficacia de cualquier sistema jurisdiccional depende, en gran medida, de la posibilidad de emitir medidas cautelares que permitan mantener viva la materia del proceso.

En ese orden consideró que, especialmente en los procesos de protección de derechos fundamentales, la importancia del sistema de medidas cautelares radica en que tiende a evitar, en gran medida, que aquellos actos posiblemente violatorios de derechos humanos no consumen sus efectos durante la tramitación del proceso y afecten la esfera jurídica del particular de manera irreversible o de una forma difícil de reparar, ocasionando que el propio proceso instituido para su defensa terminara por resultar inútil a esos efectos.

En suma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que de la prohibición prevista en el artículo 17 constitucional en el sentido de que **"ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"**, y de la exigencia constitucional a una administración de justicia **"pronta, completa e imparcial"**, deriva el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende, como una de sus manifestaciones, el derecho a un sistema de medidas cautelares apto para la adecuada y oportuna protección de los intereses jurídicos controvertidos, tomando en cuenta que sólo a través de ellas se evita que la tardanza en la emanación de la sentencia consuma las violaciones alegadas de manera irreparable, y se impide consecuentemente, que resulte inútil el proceso principal instituido para la defensa y eficacia de los derechos defendidos, considerando



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

otorgamiento de la medida que se decide, siendo aplicable la siguiente tesis aislada:

Décima Época Núm. de Registro: 2012425

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV Materia(s): Común

Tesis: I.4o.C.4 K (10a.)

Página: 2653

**MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES,
EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL**

La doctrina y el funcionamiento de las medidas cautelares en el sistema jurídico nacional, revelan la inmensidad de situaciones que se pueden presentar en los procesos en los que se ventilan, que hace difícil, si no es que imposible, que la previsión humana, inclusive de los legisladores más expertos y sabios, pueda prever y darles solución mediante reglas consignadas en preceptos legales, si se toma en cuenta además, la dinámica de la vida y de la diaria realidad en la que están inmersas estas cuestiones, de manera que resultan un campo fértil para el cultivo de las facultades discrecionales, incluso las de gran amplitud, ya que sin ellas se entorpecería, sin lugar a duda, la misión del Juez y la satisfacción de los fines perseguidos en estas materias, con la impartición de justicia. Efectivamente, las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Son de extensa variedad, en la que encuentra diferencias específicas que exigen la adaptación, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, ya sea de plano o incidentalmente, dentro de un proceso cautelar



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

satisfecho (periculum in mora) y tramitarse sólo con la intervención de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorativo racional del Juez. Existen medidas que no pueden esperar hasta la satisfacción del derecho de contradicción del sujeto afectado con ellas, ya sea porque esto conllevaría a la evasión de la medida, o a la inocuidad de ella, de manera que habrá casos en los que ese derecho tendrá que aplazarse, pero sólo el tiempo estrictamente necesario para impedir la frustración de los fines perseguidos con la medida solicitada, conforme a su naturaleza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 41/2016. Seguros Argos, S.A. de C.V. y otros. 23 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Cynthia Hernández Gámez.

CUARTO. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONCESION DE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA.

La interpretación sistemática del artículo 51, 52 y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, permite arribar a la conclusión de que para el otorgamiento de esta, se encuentra supeditada a la consideración de que los daños que puedan causarse sean inminentes y se ocasiona una afectación patrimonial a la parte actora, bajo el presupuesto de acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la medida que solicita según las circunstancias del caso, considerando los elementos y los motivos aportados por la parte actora en el presente expedientillo consistente en:

"1.- En primer término, no se afecta el interés social ni las disposiciones de orden público, en razón de que el proyecto del fraccionamiento se encuentra fuera de la zona conurbada de la población de Chipilo de Francisco de Javier mina, además que de ninguna manera la población se ve afectada en su usos y costumbres.

2.- Por otra parte, no se ve afectado el suministro de agua potable de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, en virtud de que tal y como se advierte de las constancias que integran este expediente se en cuenta con el permiso de perforación

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
 EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL
 ESTADO DE PUEBLA

pues esta pagando un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, por la cantidad de \$1'324,720.00 (un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) ya que al encontrarse la obra suspendida, esto genera el incumplimiento en los tiempos de entrega y a causa de ello el menoscabo patrimonial irreparable a mi persona, pues al no continuar la obra, la obligación contractual subsiste, siendo preponderantemente económica en perjuicio de mi representada, tal y como se aprecia del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente escrito.

Por lo que, con la finalidad de otorgar la medida cautelar que a qui se pide, esta autoridad deberá tomar en consideración la afectación patrimonial que se provoca a mi representada, el daño irreparable para el actor en el incumplimiento del proyecto, además de que en la especie justiciable, no se perjudica a ningún particular con la concesión de la medida solicitada, en virtud, de que es solamente un proyecto de urbanización en los linderos del poblado de Chipilo de Francisco de Javier Mina"

QUINTO : DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA:

Relativo a la continuación de la obra en que se construye el proyecto denominado "Rincon del Veneto" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla **es analizada en relación al contrato de arrendamiento** de maquinaria pesada que el actor arrendó por la cantidad de \$1'324,720.00(un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100M.N.), **así como los gastos, pérdida y afectación que el peticionante** manifiesta tener en perjuicio con motivo de la clausura temporal de obra ejecutada con fecha 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), en cumplimiento al oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, por parte del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, así como de la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa y Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, como personal de la Dirección de Obras, y en la parte conducente del cual la parte actora refiere afectación económica dice :

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESSICA LOPEZ SOLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-

TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

ANEXO C DE ESTE CONTRATO, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE TIENE POR REPRODUCIDAS EN ESTA CLAUSULA COMO SE INSERTARAN A LA LETRA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA. - LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERA DE "5 MESES" EN UN PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2018, FORZOSO PARA EL ARRENDADOR Y PARA EL "ARRENDATARIO"

TERCERA.- " LAS PARTES" FIJAN DE COMUN ACUERDO LA RENTA POR CINCO MESES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO LO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$1, 324,720 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100M.N. NO INCLUIDO EL IVA"

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO, RENTA, DEPOSITO Y REBTA ADELANTADA "EL ARRENDATARIO" PAGARA POR CONCEPTO DE RETA LA CANTIDAD DE: \$ 264,944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A) MENSUALES, DICHO PAGO SE HARÁ EN CHEQUE PARA ABONAR EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.

"EL ARRENDATARIO" DEBERÁ CUBRIR LA RENTA POR MESES ADELANTADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

"EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ RETENER LA RENTA NI PRESTACIÓN ALGUNA BAJO NINGÚN CONCEPTO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, POR COMPENSACIÓN, FALTA DE COMPOSTURA NI POR REPARACIONES QUE ÉL MISMO HICIERE O POR CUALQUIERA OTRO CONCEPTO, SINO QUE LA PAGARA ÍNTEGRAMENTE EN LA FORMA ESTIPULADA, BAJO PENA DE RESCISIÓN DE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y PENA CONVENCIONAL AQUÍ ESTIPULADA.

POR CONCEPTO DE DEPOSITO Y ALA FIRMA DEL PRESENTE "EL ARRENDATARIO" ENTREGARA A "EL ARRENDADOR" LA CANTIDAD DE: \$ 264, 944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A), SUMA QUE AL FENECER EL PERIODO CONTRATADO Y QUE NO HAYA SIDO RENOVADO, DEBERÁ REINTEGRÁRSELE A "EL ARRENDATARIO" SIEMPRE Y CUNADO NO SE ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR RENTAS O RECLAMACIONES DERIVADAS POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR DEVOLVERÁN A EL ARRENDATARIO EL IMPORTE DEL MONTO DEPOSITADO EN GARANTÍA SIN INTERESES EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30(TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL MOMENTO DE QUE FENEZCA LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ASI MISMO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO " EN ARRENDATARIO" CUBRIRÁ UN MES DE RENTA ADELANTADO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$ 264,944.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO INCLUIDO EL I.V.A.) EQUIVALENTE A LA RENTA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL PAGO DE ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL ESTABLECIENDO QUE LOS PRECIOS SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A VARIACIÓN

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUALQUIERA DE LAS PARTES SE ESTIPULA UNA PENAL CONVENCIONAL MENSUAL DE 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO"

Documental que bajo el principio del Buen Derecho y a fin de no limitar el acceso de la justicia a la parte actora se analiza, no obstante que no se trata de un hecho superveniente ya que no fue ofrecido en el escrito inicial de demanda al momento de solicitar las suspensión del cese de los efectos del oficio MP/SGA/OP/2018-009.

En esa tesitura, encontramos que, la fecha de celebración del contrato de arrendamiento de maquinaria que celebró por una parte la sociedad denominada IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN S.A DE C.V representada por JESSICA LOPEZ SOLANO y por otra la sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A DE C.V. representada por GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA fue el día **veintiocho de febrero de dos mil dos dieciocho**, por lo que evidentemente fue celebrado posterior a la fecha en que la licencia de construcción número MSGA/UOP-20017/00017 perdió vigencia, es decir, el día doce de enero de dos mil dieciocho, situación que no resulta menor, ya que el peticionario careciendo de la actualización arriba detallada y la cual es necesarias para la continuación de los trabajo de construcción celebró contrato de arrendamiento bajo su más estricta responsabilidad, sin haber colmado la totalidad de los requisitos necesarios para seguir construyendo en el predio Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca ubicado en el pueblo de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Del mismo contrato se desprende que la duración fue de cinco meses, por el periodo del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, forzoso para el "arrendador" y para el "arrendatario", en tal virtud y tomando en cuenta la fecha de vencimiento a la presente data no se desprende afectación continua alguna que ponga en riesgo el patrimonio de la parte actora, toda vez que el contrato ceso sus efectos con fecha treinta uno de julio de dos mil dieciocho, más aun cuando el peticionario no acredita de ninguna manera el pago por concepto de renta adelantada por la cantidad pactada, no obstante que se presume estaba obligado a pagarlo a través de cheque para abono en cuenta del beneficiario y que no podía retener la renta bajo ningún concepto judicial o



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-
TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

forma en la que deben ser emitidas las facturas especificando los datos del arrendatario, y estableciendo que serán a través de correo electrónico, por lo que la parte actora de haber realizado el pago por estos conceptos debió exhibir ante esta autoridad las facturas electrónicas a su nombre, documentos que tiene totalmente a su alcance y que al momento de solicitar la medida cautelar, por el paso del tiempo debió tener en su poder y la obligación de exhibirlas para acreditar el perjuicio económico.

En conjunción con las anteriores cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento de la Cláusula Decima Segunda, la cual se citó en líneas anteriores, establece una pena convencional del 30% por incumplimiento, por lo que, la parte actora no demostró que se hizo efectiva la cláusula penal en perjuicio de la parte actora, que se haya hecho el cobro del 30% mensual del valor total del contrato y en consecuencia el pago por parte del peticionante por concepto de incumplimiento total o parcial del contrato al que se presume estaba obligado a cumplir.

Debido a lo anterior, esta Sala concluye que la parte actora no acredita daños sustanciales a su patrimonio, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, por el transcurso del tiempo que pueda durar la tramitación del proceso principal, en consecuencia **SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA** por las razones anteriormente expuestas.

Por tanto, con fundamento en el artículo 51, 52 Y 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, es de resolverse y se: _____

RESUELVE:

PRIMERO. SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución. _____

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; ante Pedro Morando Rodríguez Secretario de Acuerdos. Dev. fe. Expedientillo de Medida Cautelar Positiva



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA,
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
VIENTO S.A. DE C.V.

PUEBLA, PUEBLA; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

El suscrito Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta con un escrito suscrito por el C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., recepcionado en Oficialía de partes de este Tribunal con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho y anexo que se detalla en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes; lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Se tiene al C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., en escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a la vista dada y ordenada en auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, mismas que se agregan a los autos para ser valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

Ahora bien y por lo que respecta a la prueba documental ofrecida consistente en: **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** – Las copias certificadas de diversas constancias del juicio de amparo número 1121/2017, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales del Estado de Puebla, la misma se desecha toda vez que no es el momento procesal oportuno para su ofrecimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Ley de la Materia que a la letra dicen:

ARTÍCULO 76: *Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito inicial, de demanda o su contestación. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

ARTÍCULO 77.- Después de la demanda y contestación, salvo lo dispuesto por el artículo anterior, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;
- II. Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia, y
- III. Los que no hayan sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que los haya solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior desahogando la vista.

Térnense los autos al C. Actuario para que se traslade y constituya en los domicilios señalados en autos para tal efecto y notifique personalmente a la parte actora y por oficio a las demandadas, corriéndoles traslado con copia cotejada del presente acuerdo. - **NOTIFÍQUESE: A LAS PARTES COMO SE ORDENA.** - Así lo proveyó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante el Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez, quien da fe. Firmas

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 129/2018-ACT**

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

**SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO**



con Anexo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 111/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.



Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada
del acuerdo de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
S.A. DE C.V. TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ
VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.**

PUEBLA, PUEBLA; PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez, doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de ELOY TECANHUEY VÁZQUEZ, en su carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, SANDRA RUIZ MENDOZA, en su carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ, en su calidad de personal adscrito de la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y anexo que se detalla en el acuse de recepción de Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Se tiene a SANDRA RUIZ MENDOZA, en su carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ en su calidad de personal adscrito de la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento hecho por esta autoridad con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, exhibiendo para tal efecto el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** solicitado, en consecuencia el mismo se agrega a los autos para ser valorado al momento de la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en el artículo 43 fracción VII, artículo 44, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique el presente auto personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto, a las demandadas por oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 20 y 22 de la Ley de la Materia.

NOTIFÍQUESE: A las partes como se ordena. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante el Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez, quien da fe Firmas. Expediente 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 108/2018-ACT**

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II): 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

**SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUEBLA.**

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del acuerdo de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA
EJECUTIVA

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO**

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE
02 AGO 2018 15:18
RECIBIDO
2014-2018



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR POSITIVA (II) 83/2018-TJAEP-JCA-
04-10

ACTOR: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA EN
REPRESENTACION DE LA MORAL DEMANDADA CONSTRUCCIONES
Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DEC.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A TREINTA Y UNO DE JULIO
DE DOS MIL DIECIOCHO. Se da cuenta al Magistrado con un escrito y
anexos de ELOY TECUANHUEY VAZQUEZ, en su carácter Síndico
Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, SANDRA RUIZ MENDOZA
en su carácter de Directora de Obras de San Gregorio Atzompa y LEONEL
DOMINGUEZ ORTIZ en su calidad de personal adscrito a la Dirección
de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, recepcionado en oficialía de
partes de este Tribunal el día doce de julio de dos mil dieciocho. Conste.
Doy Fe. El Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez.

Se tiene a los C.C. ELOY TECUANHUEY VAZQUEZ, en su
carácter Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, SANDRA
RUIZ MENDOZA en su carácter de Directora de Obras de San Gregorio
Atzompa, Puebla y LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ en su calidad de
personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio
Atzompa, Puebla rindiendo el informe solicitado por este Tribunal en
acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, bueno en tres fojas
útiles por su anverso, en los términos y condiciones que del mismo se
desprende, el cual se agrega a los autos para que surta los efectos a que
haya lugar, mismo que se tomará en cuenta al momento de resolver sobre la
medida cautelar solicitada por la parte actora. Atendiendo a lo anterior,
continúese el procedimiento para resolver sobre la medida cautelar positiva
conforme lo establece el artículo 52 de la Ley del Procedimiento Contencioso
Administrativo del Estado de Puebla.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique a la parte
actora por lista, a la parte demandada por oficio. Lo anterior con fundamento
en el artículo 22 y 23 de la ley de la materia. - NOTIFÍQUESE.- A las partes
como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra,
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

30 JUL 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

ASUNTO: SE REMITE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO.

San Gregorio Atzompa, Puebla, a 16 de
julio de 2018.

'18 JUL 30 10:15AM

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, en mi carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, **SANDRA RUIZ MENDOZA**, en mi carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, y **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ**, en mi calidad de personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, designando como representante procesal al primero de los nombrados; en atención al acuerdo de fecha 10 de julio del 2018, mediante el cual requiere a la autoridad demandada que exhiba el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO con que cuenta la Sindicatura Municipal y la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

El suscrito Síndico Municipal, manifiesto que la Sindicatura a mi cargo no cuenta con expediente administrativo alguno relacionado con la controversia que se ventila, puesto que el asunto que se encuentra en Litis es totalmente competencia de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Municipal, y el oficio emitido por el suscrito MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha 2 de abril 2018, fue emitido e integrado al expediente de la Dirección de Obras antes indicada, mismo que se adjunta al presente.

Por otro lado, la suscrita en mi calidad de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, me permito exhibir adjunto al presente el expediente administrativo con el que cuenta esta Dirección relativo al asunto que ha sido objeto de este juicio y es el relativo al oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha

2 de abril 2018, en el que se ordena la clausura temporal total de la obra a que se refiere el actor en la presente instancia contenciosa.

Lo anterior sin que sea óbice señalar que no existe disposición alguna en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, que prevea el plazo de 24 horas para dar cumplimiento a un requerimiento para mejor proveer, ni el propio artículo 68 que se invoca en el auto de 10 de julio de 2018 a que hacemos referencia; y por el contrario, el artículo 30 del propio ordenamiento adjetivo, establece que cuando no se señale un plazo para la práctica de alguna actuación, este será de 3 días hábiles.

Asimismo, y para los efectos legales que sean procedente, es importante señalar que, en términos del artículo 44, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Puebla, para efectos de la documentación que se debe de anexar a la contestación de la demanda, será aplicable en lo conducente el artículo 38, de la propia Ley Adjetiva, mismo que establece: *"SI NO SE ADJUNTAN A LA DEMANDA LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, EL MAGISTRADO REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE LOS PRESENTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES."*

Así las cosas, solicitamos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados como autoridad demandada exhibiendo el expediente administrativo requerido por Usía mediante previsto de 10 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se dejen sin efectos los apercibimientos decretados en el auto de marras.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



C. SANDRA RUIZ MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA



C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS

bueno en 3 fojas
RECIBI ORIGINAL CON -1- COPIAS, -166- FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON -166- CERTIFICADAS Y contemdo la
X SIMPLES, CON X COPIAS. hoja que certifica.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 87/2018-ACT

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del acuerdo de fecha diez de julio del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO



11:45 pm



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de ELOY TECANHUEY VÁZQUEZ, en su carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, SANDRA RÚIZ MENDOZA en su carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ en su calidad de personal adscrito de la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Con fundamento en el artículo 4º apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 1, 3, 4, 14, 42, 43 y 44 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal se declara competente para conocer del juicio que se plantea.

Se tiene a ELOY TECANHUEY VÁZQUEZ en su carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, SANDRA RUIZ MENDOZA, en su carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa y LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ en su calidad de personal adscrito de la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, **DANDO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA** promovida por JOSÉ VICTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA en representación de la empresa "Construcciones y edificaciones Viento S.A. de C.V.", a través de escrito de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, depositado en Oficialía de Partes el día cinco de julio de dos mil dieciocho, constante en cinco fojas útiles en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, el cual se agrega a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas marcadas con el inciso A, C y D que a la letra dicen:

- A. *"Hago más las pruebas documentales exhibidas por el actor en todo lo que favorezca a los intereses de las autoridades demandadas.*
- C. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

D. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se desprendan de los hechos probados y por probarse dentro de la presente litis y que beneficien a los intereses que represento.”

Ahora bien, por lo que respecta a la prueba ofrecida por la parte demandada marcada con la letra B., consistente en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, esta se tiene por no ofrecida toda vez que el mismo no fue exhibido anexo al escrito de contestación de demanda, con fundamento en el artículo 44 fracción I y V de La Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del estado de Puebla.

“ARTÍCULO 44 El demandado deberá adjuntar a su contestación: I. **Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero interesado señalado en la demanda**; II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio; III. En caso de prueba pericial, el cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado; IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante, y **V. Las pruebas documentales que ofrezca**. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda. Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38 y 76 de la presente Ley.”

(Lo resaltado es propio).

A efecto de mejor proveer y para contar con mejor conocimiento de los hechos controvertidos del presente juicio de nulidad, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de la materia **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA** para que en el improrrogable término de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación que haga el C. Actuario en el domicilio señalado para tal efecto, remita a esta Autoridad, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** con que cuenta la Sindicatura Municipal de San Gregorio Atzompa y la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa. **APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO SE LE IMPONDRA UNA MEDIDA DE APREMIO DE LAS COTENIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

Dese vista a la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos el presente auto, de estimarlo necesario manifieste lo que a su derecho corresponda.

Se tiene a la parte demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en PALACIO MUNICIPAL, SIN NUMERO, SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, autorizando para recibirlas a su nombre y representación a los Licenciados en Derecho Víctor Felipe Mendoza Cortes y Angelica Pérez Meza

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique de manera personal al actor y por oficio a la parte demandada en el domicilio señalado en autos para tal efecto, debiendo correr traslado con el presente proveído. Con fundamento en los artículos 20 y 23 de la Ley de la materia. **NOTIFÍQUESE.** A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. Expediente 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

San Gregorio Atzompa, Puebla, a 11 de julio de 2018.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL 12 JUL 2018

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

'18 JUL 12 12:17P

ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, en mi carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, **SANDRA RUIZ MENDOZA**, en mi carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, y **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ**, en mi calidad de personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, designando como representante procesal al primero de los nombrados; en atención al acuerdo de fecha 05 de julio del 2018, mediante el cual admite a trámite la solicitud de medida cautelar positiva y se nos requiere rendir informe relativo a dicha medida cautelar, nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

Que a consideración de los suscritos **NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA**, puesto que el acto ya fue ejecutado, ya que en calidad de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, comuniqué a la hoy parte actora, mediante oficio número **MP/SGA/OP/2018-0009** la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA**. Lo anterior toda vez que la **licencia de construcción** número **MSG/VUOP-20017/00017**, ha perdido vigencia desde el 12 de enero de 2018.



No sobra precisar, que jurídicamente no ha procedido la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017, de fecha 12 de enero de 2017, y en consecuencia la del **dictamen de uso de suelo** expedido mediante oficio número MP/VUOP/2016-0202 de fecha 04 de octubre de 2016, y la de la **licencia de fraccionamiento**, con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha 20 de enero de 2017; ya que haciendo un estudio integral del expediente que se lleva en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de San Gregorio Atzompa, se conoció que fueron expedidos a una persona moral que no es el propietario de los predios "TEMALACA" y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, ya que quien aparece como propietario; según el CERTIFICADO DE GRAVAMEN identificado con el número 0023455735, de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, es el C. SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.

Por lo anterior y a fin de evitar daños de difícil reparación, no puede realizarse obra de construcción alguna en el predio identificado como el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.

Expuesto lo anterior, es improcedente que el **C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA** acuda ante Usía a solicitar una medida cautelar con relación a actos respecto de los que no tiene ningún derecho que proteger.



PROTESTAMOS LO NECESARIO



C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



C. SANDRA RUIZ MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS

BUENO EN 3 FOJAS

RECIBI ORIGINAL CON COPIAS, FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON: CERTIFICADAS Y
 SIMPLES, CON COPIAS.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 73/2018-ACT**

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.

**ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ
PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO C. DAVID MONTELEGRE VELASCO
Puebla, Puebla.

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, traslado del escrito de medida cautelar.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO**

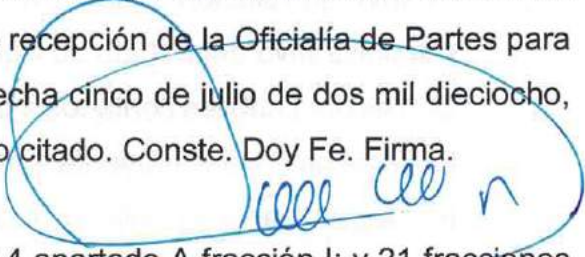
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE
09 JUL 2018
RECIBIDO
2014-2018

12:47 pm,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL
 ESTADO DE PUEBLA

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA que incluye solicitud de medida cautelar positiva y anexos con la finalidad de que se levante la restricción en su favor para que se continúe la construcción del fraccionamiento "Rincón del Véneto", como se detalla en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo, así como con acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio principal al rubro citado. Conste. Doy Fe. Firma.



Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracción I; y 21 fracciones I, VI, IX, XIV y XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea. Por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE**, y en consecuencia fórmese el Expedientillo de Medida Cautelar bajo el mismo número que al expediente principal le corresponda, debiéndose foliar y rubricar en su margen, asentándose el sello de la Sala en el fondo del cuaderno en la forma prevista por la ley.



En términos de lo dispuesto por el artículo 52 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se requiere a las Autoridades demandadas: **EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA y ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, para que en el término de **SETENTA Y DOS HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **RINDAN UN INFORME RELATIVO A LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA**. Apercibidas las demandadas que, de no rendir el informe solicitado en el término concedido o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos.

Se tiene a los Licenciados en Derecho Marisol Gutiérrez García y Josaphat Ramírez Guzmán, como autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, toda vez que no acreditan ante este Tribunal tener



CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL
 ESTADO DE PUEBLA

cedula profesional como Licenciados en Derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 17 último párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se LES REQUIERE para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública.

TÚRNENSE los autos al C. Actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído, y por oficio a la demandada con el presente proveído y traslados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE. - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. Expedientillo de Medida Cautelar, 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 72/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUALIZACIÓN SALA UNITARIA
PUEBLA, PUE.

DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, traslado del escrito de medida cautelar.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO



12:47 pm



HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA que incluye solicitud de medida cautelar positiva y anexos con la finalidad de que se levante la restricción en su favor para que se continúe la construcción del fraccionamiento "Rincón del Véneto", como se detalla en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo, así como con acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio principal al rubro citado. Conste. Doy Fe. Firma

Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracción I; y 21 fracciones I, VI, IX, XIV y XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea. Por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE**, y en consecuencia fórmese el Expedientillo de Medida Cautelar bajo el mismo número que al expediente principal le corresponda, debiéndose foliar y rubricar en su margen, asentándose el sello de la Sala en el fondo del cuaderno en la forma prevista por la ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 52 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se requiere a las Autoridades demandadas: **EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA y ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, para que en el término de **SETENTA Y DOS HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **RINDAN UN INFORME RELATIVO A LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA**. Apercibidas las demandadas que, de no rendir el informe solicitado en el término concedido o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos.

Se tiene a los Licenciados en Derecho Marisol Gutiérrez García y Josaphat Ramírez Guzmán, como autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, toda vez que no acreditan ante este Tribunal tener



CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL
 ESTADO DE PUEBLA

cedula profesional como Licenciados en Derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 17 último párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se LES REQUIERE para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública.

TÚRNENSE los autos al C. Actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído, y por oficio a la demandada con el presente proveído y traslados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE. - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. Expedientillo de Medida Cautelar, 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 71/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA

Por vía de oficio, le remito lo siguiente en copia cotejada del acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, traslado del escrito de medida cautelar.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. ACTUARIO
LIC. DAVID MONTELEGRE VELASCO





HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA que incluye solicitud de medida cautelar positiva y anexos con la finalidad de que se levante la restricción en su favor para que se continúe la construcción del fraccionamiento "Rincón del Véneto", como se detalla en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo, así como con acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio principal al rubro citado. Conste. Doy Fe. Firma.

Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracción I; y 21 fracciones I, VI, IX, XIV y XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea. Por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE**, y en consecuencia fórmese el Expedientillo de Medida Cautelar bajo el mismo número que al expediente principal le corresponda, debiéndose foliar y rubricar en su margen, asentándose el sello de la Sala en el fondo del cuaderno en la forma prevista por la ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 52 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se requiere a las Autoridades demandadas: **EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA y ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, para que en el término de **SETENTA Y DOS HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **RINDAN UN INFORME RELATIVO A LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA**. Apercibidas las demandadas que, de no rendir el informe solicitado en el término concedido o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos.

Se tiene a los Licenciados en Derecho Marisol Gutiérrez García y Josaphat Ramírez Guzmán, como autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, toda vez que no acreditan ante este Tribunal tener



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE MEDIDA CAUTELAR: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE
C.V. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE VICTOR
GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

cedula profesional como Licenciados en Derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 17 último párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se LES REQUIERE para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública.

TÚRNENSE los autos al C. Actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído, y por oficio a la demandada con el presente proveído y traslados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE. - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla ante Pedro Morando Rodríguez, Secretario de Acuerdos que da fe. Expedientillo de Medida Cautelar, 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

05 JUL 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

18 JUL 5 9:12AM

**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
VIENTO S.A. DE C.V.**

VS.

**SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.**

**MAGISTRADO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA
DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, en mi carácter de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, **SANDRA RUIZ MENDOZA**, en mi carácter de Directora de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa, y **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ**, en mi calidad de personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas de San Gregorio Atzompa; designando como representante procesal al primero de los nombrados; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Palacio Municipal, sin número, San Gregorio Atzompa, Puebla, C.P. 74320, autorizando para recibirlas en mi nombre y representación en forma indistinta a los licenciados en derecho **VÍCTOR FELIPE MENDOZA CORTÉS y/o ANGÉLICA PÉREZ MEZA**, ante este H. Tribunal autoridad con el debido respeto comparezco y expongo:

Con el carácter que se nos ha atribuido por la demandante y el mismo que ostentamos, hacemos la presente contestación de demanda en los términos que se indican:

Se da contestación al capítulo de:

HECHOS

1. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
2. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
3. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
4. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
5. Es cierto el hecho que se contesta.
6. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio.
7. Es cierto el hecho que se contesta.
8. Es parcialmente cierto el hecho que se contesta en razón de que no se dio cumplimiento a lo requerido, puesto que no fue el legítimo propietario el que atendió el requerimiento de mérito, razón por la cual, no se puede tener por cumplido el requerimiento a que hace alusión el demandante.

Es totalmente falso que se haya exhibido al personal de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, el documento que el actor señala en el punto número X del punto de hechos que se contesta (consistente en un supuesto Mandato Consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas), ya que de la literalidad del escrito de fecha 23 de marzo de 2018, no se desprende que se haya anexado dicho documento el escrito de mérito, así como tampoco se desprende que se haya apersonado en su carácter de representante legal o apoderado del C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández.

De lo anterior se puede observar lo doloso de la actuación del actor, ya que afirma hechos que no son ciertos, por lo que el suscrito con la representación que ostento me reservo el derecho para ejercer por la vía penal la acción correspondiente, puesto que la persona que firma la demanda está falseando lo hechos para tratar de sorprender a Usía.

Se afirma lo anterior en razón de que de la lista de 16 documentos que hace el hoy actor en el escrito de 23 de marzo de 2018, en ninguno de ellos señala expresamente el documento consistente en un supuesto Mandato Consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas, que haya otorgado supuestamente a su favor el C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, no obstante la importancia de ese hecho, puesto que precisamente el requerimiento que le realizó la Directora de Obras y Desarrollo Urbano, fue en el sentido de era necesario que se apersonara el propietario del bien inmueble y por lo tanto resulta inverosímil que no haya señalado expresamente ese documento.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que ni en el proemio del escrito hace referencia a que promueva en nombre del C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, y en la firma se ostenta como Director y Representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V., pero jamás se ostenta como representante legal o apoderado de la persona física antes indicada y que resulta ser el propietario del inmueble relacionado con este juicio, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente administrativo con que cuenta este Municipio. Todo lo anterior se puede observar de la literalidad del escrito de fecha 23 de marzo de 2018 que el propio actor ha exhibido como prueba.

9. El hecho que se contesta es cierto en el sentido de que, al no haberse manifestado el propietario del predio en comento, no es posible acceder a las pretensiones formuladas, y por lo tanto, al no ser procedente la actualización de la licencia de construcción se procedió a la clausura de la propia construcción puesto que la licencia de construcción con que contaba venció el día 12 de enero de 2018, tal y como se aprecia de la propia licencia que ha exhibido la actora.
10. En términos de lo esgrimido en el punto que antecede es cierto el hecho que se contesta con la salvedad realizada en el sentido señalado en el punto anterior.

PRUEBAS

- A. Hago más las pruebas documentales exhibidas por el actor en todo lo que favorezca a los intereses de las autoridades demandadas.
- B. Se ofrece como prueba el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** con que cuenta la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio que represento.
- C. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente y que beneficie los intereses que represento.
- D. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se desprendan de los hechos probados y por probarse dentro de la presente litis y que beneficien a los intereses que represento.

Contestación a los agravios formulados por la demandante:

Antes de dar contestación a los agravios es de señalarse que son inoperantes puesto que se trata de argumentos superficiales, por lo que no deben surtir efecto alguno las manifestaciones realizadas por la demandante no obstante que pretenda llamar agravios a los argumentos expresados. Al respecto se considera aplicable la siguiente jurisprudencia:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 173593

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXV, ENERO DE 2007

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: I.40.A. J/48

PÁGINA: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS SENTENCIAS ESTÁN INVESTIDOS DE UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ QUE DEBE SER DESTRUIDA. POR TANTO, CUANDO LO EXPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA O EL RECURRENTE ES AMBIGUO Y SUPERFICIAL, EN TANTO QUE NO SEÑALA NI CONCRETA ALGÚN RAZONAMIENTO CAPAZ DE SER ANALIZADO, TAL PRETENSIÓN DE INVALIDEZ ES INATENDIBLE, EN CUANTO NO LOGRA CONSTRUIR Y PROPONER LA CAUSA DE PEDIR, EN LA MEDIDA QUE ELUDE REFERIRSE AL FUNDAMENTO, RAZONES DECISORIAS O ARGUMENTOS Y AL PORQUÉ DE SU RECLAMACIÓN. ASÍ, TAL DEFICIENCIA REVELA UNA FALTA DE PERTINENCIA ENTRE LO PRETENDIDO Y LAS RAZONES APORTADAS QUE, POR ENDE, NO SON IDÓNEAS NI JUSTIFICADAS PARA COLEGIR Y CONCLUIR LO PEDIDO. POR CONSIGUIENTE, LOS ARGUMENTOS O CAUSA DE PEDIR QUE SE EXPRESAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO O EN LOS AGRAVIOS DE LA REVISIÓN DEBEN, INVARIABLEMENTE, ESTAR DIRIGIDOS A DESCALIFICAR Y EVIDENCIAR LA ILEGALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE SUSTENTA EL ACTO RECLAMADO, PORQUE DE NO SER ASÍ, LAS MANIFESTACIONES QUE SE VIERTAN NO PODRÁN SER ANALIZADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO Y DEBERÁN CALIFICARSE DE INOPERANTES, YA QUE SE ESTÁ ANTE ARGUMENTOS NON SEQUITUR PARA OBTENER UNA DECLARATORIA DE INVALIDEZ.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 443/2005. SERVICIOS CORPORATIVOS COSMOS, S.A. DE C.V. 10. DE MARZO DE 2006. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JEAN CLAUDE TRON PETIT. SECRETARIO: ALFREDO A. MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

AMPARO DIRECTO 125/2006. VÍCTOR HUGO REYES MONTECUBIO. 31 DE MAYO DE 2006. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JEAN CLAUDE TRON PETIT. SECRETARIO: ALFREDO A. MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 247/2006. MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ BECERRA. 29 DE JUNIO DE 2006. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFREDO A. MARTÍNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. SECRETARIA: ALMA FLORES RODRÍGUEZ.

PRIMERO.- Con relación a la aseveración de la demandada en el sentido de que la resolución impugnada viola lo dispuesto por el artículo 8 y demás relativos de y aplicables de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de señalarse que carece de todo requisito que debe contener un agravio para que pueda considerarse como tal, puesto que no señala cuales son las razones que considera que son las que violan o lesionan el derecho que manifiesta, es más no hace señalamiento expreso de cual es el derecho que se le lesiona.

Es totalmente errado el señalamiento que hace la demandante puesto que parece dolerse de que el H. Ayuntamiento o su Cabildo no tienen competencia para revocar licencias de construcción, sin embargo, ese argumento nada tiene que ver con la resolución impugnada, puesto que en la resolución impugnada lo que se hace es negar la actualización de diversos documentos, entre ellos, la licencia de construcción, sin embargo, no se hace referencia a ninguna revocación.

SEGUNDO.- Es totalmente improcedente el agravio que hace valer la demandante puesto que el motivo por el que se niega la actualización de diversas licencias y entre ellas la de construcción es porque el propietario del inmueble no se apersonó a solicitarlo en su calidad precisamente de propietario, de tal forma que, el que tenga o no autorización de factibilidad de suministro de agua potable por cualquier dependencia no es motivo de revisión jurídica en este momento.

TERCERO.- En cuanto al tercer agravio es de señalarse que es totalmente infundado, doloso, fraudulento y constitutivo de delito el argumento que manifiesta, ya que como se ha señalado anteriormente, es falso que el propietario del inmueble SERGIO IVAN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ se haya apersonado en el trámite

de solicitud de actualización de licencias, entre ellas la de construcción, puesto que, como se ha esgrimido antes, jamás se exhibió en el escrito de 23 de marzo de 2018, poder o mandato alguno en favor del hoy actor, otorgado por el propietario del bien inmueble.

En ese sentido se reitera que es totalmente falso que se haya exhibido al personal de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, el documento que el actor señala en el punto número X del punto de hechos número 8, (consistente en un supuesto Mandato Consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas), ya que de la literalidad del escrito de fecha 23 de marzo de 2018, no se desprende que se haya anexado dicho documento el escrito de mérito, así como tampoco se desprende que se haya apersonado en su carácter de representante legal o apoderado del C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández.

De lo anterior se puede observar lo doloso de la actuación del actor, ya que afirma hechos que no son ciertos, por lo que el suscrito con la representación que ostento me reservo el derecho para ejercer por la vía penal la acción correspondiente, puesto que la persona que firma la demanda está falseando los hechos para tratar de sorprender a Usía.

Se afirma lo anterior en razón de que de la lista de 16 documentos que hace el hoy actor en el escrito de 23 de marzo de 2018, en ninguno de ellos señala expresamente el documento consistente en un supuesto Mandato Consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas, que haya otorgado supuestamente a su favor el C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, no obstante la importancia de ese hecho, puesto que precisamente el requerimiento que le realizó la Directora de Obras y Desarrollo Urbano, fue en el sentido de era necesario que se apersonara el propietario del bien inmueble y por lo tanto resulta inverosímil que no haya señalado expresamente ese documento.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que ni en el proemio del escrito hace referencia a que promueva en nombre del C. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, y en la firma se ostenta como Director y Representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V., pero jamás se ostenta como representante legal o

apoderado de la persona física antes indicada y que resulta ser el propietario del inmueble relacionado con este juicio, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente administrativo con que cuenta este Municipio. Todo lo anterior se puede observar de la literalidad del escrito de fecha 23 de marzo de 2018 que el propio actor ha exhibido como prueba.

Derivado de todo lo anterior, y al no haberse apersonado el propietario del predio a que se refiere la licencia de construcción, es totalmente ajustada a derecho la resolución impugnada en términos del artículo 47 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

No resulta óbice señalar que la resolución impugnada se encuentra totalmente ajustada a derecho y cumple con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Al respecto se considera aplicable la siguiente jurisprudencia:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 203143

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO III, MARZO DE 1996

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: VI.20. J/43

PÁGINA: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL, DEBEN ENTENDERSE, POR LO PRIMERO, LA CITA DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON A LA AUTORIDAD A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

En términos de lo anteriormente expuesto, es un hecho sin objeción que la resolución impugnada es totalmente ajustada a derecho y por lo tanto debe reconocerse su validez.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma legal, dando contestación a la demanda del actor y ofreciendo las pruebas que se describen.

SEGUNDO.- En caso de que sea necesario realizar algún requerimiento a mi representada se haga para efectos de mejor proveer.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno se reconozca la validez de la resolución impugnada.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
PUEBLA, PUE., A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

ATENTAMENTE

C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

C. SANDRA RUIZ MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA

C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

04 JUL 2018 EXPEDIENTE NÚMERO: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

SALAS UNITARIAS

CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, con domicilio particular en Calzada Zavaleta número siete del Fraccionamiento Fior Di Neve, de la Ciudad de Puebla, Puebla, **promoviendo con el carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. de C.V.**, personalidad que acredito e términos del instrumento notarial 19,646, volumen 417 de los del protocolo de la Notaría 27 de las de la Ciudad de Puebla, Puebla, y con ello acreditando el derecho a gestionar el presente escrito de solicitud de medida cautelar, y señalando como **domicilio para recibir y oír todo tipo notificaciones**, el ubicado en PRIVADA DE LA DIECINUEVE SUR, NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, COLONIA SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA; **autorizando en términos amplios del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla** a los Licenciados en derecho Marisol Gutiérrez García con cédula Profesional 8409450 expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaria de Educación Pública, así como al abogado Josaphat Ramírez Guzmán con cédula profesional número 6013567 debidamente expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaria de Educación Pública; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 50 y 51 de la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla**, vengo a solicitar Medida Cautelar con la finalidad de que se levante la restricción en favor de mi representada para que continúe la construcción del Fraccionamiento Rincón del Véneto, conforme a los siguientes requisitos enunciados en el numeral **51 fracción I** de la ley antes mencionada:

A) Nombre y domicilio para recibir notificaciones.- PRIVADA DE LA DIECINUEVE SUR, NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, COLONIA SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA.

B) Resolución que se pretende impugnar y fecha de notifiación de la misma.- Oficio de Contestación a escritos presentados y clausura temporal total de obra con número de **oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho**, realizada y ejecutada con fecha miércoles 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

C) Los hechos que se pretender resguardar con la medida cautelar. – Se continúe con la realización de obra en que se construye el proyecto denominado "Rincón del Véneto" en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y /o "Temalaca" ambos ubicados en la Carretera Federal Puebla-Atlixco, Kilómetro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y con ello se haga entrega de dicho proyecto conforme a los tiempos previstos y pactados y mi representada no incurra en pago de una cuantiosa indemnización, así como evitar que se siga realizando el pago de la maquinaria pesada que mi representada arrendó por la cantidad de \$1'324,720.00 (un

millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), gastos, pérdida y afectación que se ve reflejada en perjuicio de mi representada con motivo de la clausura temporal de obra ejecutada con fecha 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), en cumplimiento al oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, por parte del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, así como de la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa y Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, como personal de la Dirección de Obras.

D) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar. -

1.- En primer término, no se afecta el interés social ni las disposiciones de orden público, en razón de que el proyecto del fraccionamiento se encuentra fuera de la zona conurbada de la población de Chipilo de Francisco de Javier Mina, además que de ninguna manera la población se ve afectada en sus usos y costumbres.

2.- Por otra parte, no se ve afectado el suministro de agua potable de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, en virtud de que tal y como se advierte de las constancias que integran este expediente se cuenta con el permiso de perforación de pozo independiente otorgado con fecha de fecha 28 agosto de 2017 por la Comisión Nacional Del Agua, dirección Puebla.

3.- Además que no existe afectación al drenaje de la Localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, en razón de que el Pago de Conexión al Drenaje de fecha 6 de febrero de 2008 por la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado, fue al drenaje intermunicipal, con lo que no se ve afectado el pueblo mencionado con el uso del mismo.

En cambio con las medidas realizadas por la autoridad demandada, al hoy actor se le causó un daño irreparable, afectando desde luego el patrimonio de mi representada, pues está pagando un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, por la cantidad de \$1'324,720.00 (un millón trescientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), ya que al encontrarse la obra suspendida, esto genera el incumplimiento en los tiempos de entrega y a causa de ello el menoscabo patrimonial irreparable a mi representada, pues al no continuar la obra la obligación contractual subsiste, siendo preponderantemente económica en perjuicio de mi representada, tal y como se aprecia del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente escrito.

Por lo que, con la finalidad de otorgar la medida cautelar que aquí se pide, esta autoridad deberá tomar en consideración la afectación patrimonial que se provoca a mi representada, el daño irreparable para el actor en el incumplimiento del proyecto, además de que en la especie justiciable, no se perjudica a ningún particular con la concesión de la medida solicitada, en virtud de que es solamente un proyecto de urbanización en los linderos del poblado de chipilo de Francisco Javier Mina.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada al presente, y solicito:

ÚNICO. Proveer de conformidad la solicitud de la presente medida cautelar positiva en favor de mi representada, con la finalidad de que se levante la orden de suspensión de obra y se pueda continuar con la construcción del proyecto "Rincón de Véneto".

PROTESTO LO NECESARIO

PUEBLA, PUEBLA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROGA
 MAGALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No.17

BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AV. 5 PONIENTE No. 116 ALTOS CENTRO
 PUEBLA, PUE., MEXICO 72000
 e-mail: bcallejo@altavista.net

TELS. 232-26-22, 232-50-32
 232-32-15, 232-54-63
 FAX: (2) 242-22-52

INSTRUMENTO No. 55,008
 FECHA DE LA ESCRITURA O ACTA
20 DE MAYO DE 2002
 FECHA DEL TESTIMONIO
30 DE MAYO DE 2002

TESTIMONIO EXPEDIDO A FAVOR DE:
"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
VIENTO", S.A. DE C.V.

PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO," SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES JOSE VICTOR --- GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA Y CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ.



COPIA DTEJADA



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27 378

PUEBLA, PUE. 55,008

VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

INSTRUMENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dos, ante mí, BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA, Abogado, Notario Titular de la Notaría Pública número Diecisiete de las de este Distrito, en ejercicio, comparecen a formalizar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA y CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ, compareciendo además a este acto el señor Jesús Florencio Carabarin Jiménez, para los fines que más adelante se indican.

Al efecto los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCION.- Los señores JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA y CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ, constituyen en este acto una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las cláusulas de la presente escritura que conforman sus ESTATUTOS SOCIALES, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad se denomina: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

TERCERA: NACIONALIDAD Y CONVENIO DE EXTRANJERIA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones que adquieran de esta sociedad;
 - II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, y
 - III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido; conforme al artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Toda inversión extranjera deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Treinta y dos de la Ley de Inversión

CUARTA: OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:

- 1.- Adquirir, construir, adaptar, modificar y acondicionar toda clase de inmuebles urbanos y sujetarlos inclusive al régimen de condominio y copropiedad;
- 2.- La compraventa, arrendamiento, permuta, donación, fideicomiso, como dato, aportación, administración, comisiones, opción y en general la celebración de toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos y suburbanos;
- 3.- La construcción y financiamiento de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración y participación de negocios inmobiliarios, comerciales e industriales;
- 4.- La celebración de contratos de mutuo, de financiamiento con Interés y Garantía Hipotecaria y de cualquier índole;
- 5.- Obrar como agente, representante o comisionista de personas y/o empresas ya sean mexicanas o

COPIA COTEJADA

COTEJADA

extranjeras;-----

---- 6.- Adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades;-----

---- 7.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas, almacenes o laboratorios;-----

---- 8.- Realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o que sean medio o consecuencia de los mismos;-----

---- 9.- La Construcción de toda clase de obras civiles, e industriales, públicas y privadas, sean rurales o urbanas sin limitación alguna;-----

---- 10.- La adquisición, explotación y enajenación por cualquier título, de fincas rústicas o urbanas y terceros. Se consideraran actos de giro y tráfico de la sociedad enmarcados en la realización del objeto social, la adquisición, enajenación de inmuebles rústicos y urbanos por título oneroso, sea venta, permuta, dación en pago u otras análogos, así como su parcelación, reparación, división o segregación y la organización jurídica de servicios, sea por establecimiento de servidumbre o de regulación de comunicaciones de bienes y/o servicios e instalaciones;-----

---- 11.- La compraventa, distribución, comisión, importación, exportación, fabricación e industrialización de todos los materiales relativos a la construcción y comercio en general;-----

---- 12.- SUSCRIBIR COMO AVAL DE TERCEROS EN OPERACIONES DE CREDITO EN GENERAL;-----

---- 13.- Todas las actividades que por alguna de sus características estén relacionadas y/o conexas con cualquiera de los puntos anteriores de este objeto social.-----

---- QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio social es: La Ciudad de PUEBLA, Estado de PUEBLA, con facultad de establecer agencias, oficinas o sucursales en otros lugares, dentro y fuera de la República y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda reformado el domicilio social.-----

---- SEXTA: DURACION.- La duración de la sociedad es de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

---- SEPTIMA: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es VARIABLE. El Capital Social Mínimo Fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES totalmente suscritas y pagadas por los accionistas. El capital MAXIMO en su parte VARIABLE es ILIMITADO. Las Acciones del Capital Social son nominativas, ordinarias y de circulación restringida, numeradas progresiva y sucesivamente, teniendo un valor nominal de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, o el que acuerde en su momento la Asamblea General de Accionistas. Cada acción no podrá ser representada más que por una sola persona y da derecho a un voto en las Asambleas Generales y Especiales.-----

---- En cualquier caso, y respetando los señalamientos de las leyes especiales aplicables, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar la forma de identificación de las acciones del capital social.-----

---- En su caso se entenderá que los extranjeros que participen como accionistas, han estado conformes con los requisitos establecidos en los ordenamientos conducentes de la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranjeras.-----

---- OCTAVA: ACCIONES.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, estarán numeradas progresivamente y serán firmadas autógrafamente por dos consejeros, o por el Administrador Único en su caso, llevando adheridos cupones numerados,

ESTADO DE PUEBLA
LIC. MARÍA D
M
NOTARIO
PU



NOTARIA PUBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -2-

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE

debiendo contener los requisitos que señalan los artículos ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de insertarle la cláusula de extranjería de esta escritura, y llevarán un Registro de Acciones en cumplimiento al artículo ciento veintiocho de la Ley de la Materia

----- **NOVENA: TRANSMISION DE ACCIONES.**----- Para transmitir, enajenar o dar en garantía las acciones de cualquier clase de esta Sociedad en favor de terceros, tendrá que recabarse previamente la autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Unico en su caso.

----- **DECIMA: AMORTIZACION.**----- Las disminuciones del Capital Social Variable, se efectuarán proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que éstas deben surtir efectos, quedando firme la emisión si no se convierten en acciones que representen el Capital Mínimo Fijo, y las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos cuando lo determinare la Asamblea Ordinaria. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles acatando el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Sociedades Mercantiles y los demás relativos; en su lugar, podrán emitirse acciones de goce.

----- **DECIMA PRIMERA: AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

----- 1.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social Mínimo Fijo, se efectuarán por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y a lo establecido por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- El Capital Variable se aumentará, en la forma y términos que determine la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS sin que ello implique modificación a esta escritura Social, la que podrá acordar un capital autorizado emitiendo acciones para conservarse en tesorería, pudiendo ser suscritas y pagadas conforme a las bases que dicte la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, siguiendo las reglas que al efecto establecen estos Estatutos. Toda reducción del Capital Social Variable, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad llevará un libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de los referidos movimientos de capital, para su inscripción. Los Aumentos al Capital Social podrán efectuarse: a) Por emisión de nuevos títulos de acciones; b) Por nuevas aportaciones de los Socios; c) Por admisión de Nuevos Socios; d) Por conversión de reservas o beneficios; e) Por revaluación del activo; f) Por capitalización de pasivos. No podrán decretarse nuevos aumentos, en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

----- **DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION.**----- La Sociedad será administrada por uno o varios administradores electos por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, facultades que se ejercerán a través de un consejo de Administración ó Administrador Unico, quienes permanecerán en funciones por tiempo indefinido, hasta que los que deban substituirlos sean designados y tomen posesión de su cargo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse cuando se cite por el Presidente, por dos de sus miembros o por el Comisario. Las sesiones tendrán quórum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y las actas serán autorizadas por éste y por el Secretario. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por

COPIA COTEJADA

COTEJADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 NOTARIO PUBLICO NO. 27

escrito.

---- **DECIMA TERCERA: FACULTADES.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tienen a su cargo dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutando todos los actos y celebrando todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, representación ejercida con el Poder y Mandato más amplio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ejerciendo esta representación ante toda clase de personas, autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, federal, local o Municipal, ante las juntas de conciliación y arbitraje del Estado o Federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus dependencias, ante el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y sus delegaciones, promover el Juicio de garantías, llevándolo por todas sus instancias y desistirse del mismo, así como ante cualesquiera otras dependencias, conteniendo además las siguientes facultades:

---- **A.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos y con la amplitud de los artículos siguientes: dos mil cuatrocientos cuarenta fracción primera, dos mil cuatrocientos ochenta, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Puebla, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. De modo enunciativo y no limitativo se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para presentar y ratificar denuncias y querellas de indole penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. En consecuencia ante las autoridades penales para satisfacer en los casos respectivos los requisitos de querrela de parte y en general los que sean necesarios para la persecución de los delitos y para exigir responsabilidad civil según lo determinen las leyes, ejercitando derechos y acciones que competan y coadyuvar con el Ministerio Público.

---- **B.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos de la fracción segunda del Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil de este Estado, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, así como con el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

---- **C.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, en los términos de la fracción tercera del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil de este Estado y sus concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.



LIC. MARÍA DE
MA
NOTARIO
PUE



NOTARIA PUBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA PUE.

55,008
 378
 -3-

ENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

MACALBANES Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, avalar, certificar, girar, aceptar, otorgar,

negociar y en cualquier forma operar toda clase de titulos de crédito, en los términos propios del artículo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito,-----
 PUEBLA PUE.

---- E.- DELEGACION Y SUBSTITUCION DE SUS FACULTADES, delegar, otorgar, revocar y substituir total o parcialmente las facultades antes mencionadas a cualquier persona, reservándose siempre para si el ejercicio de este mandato.-----

---- F.- DELEGACION PATRONAL Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL de la sociedad mandante, para que administre las relaciones laborales de la empresa ante toda clase de autoridades del trabajo y particulares, conforme a lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, seiscientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos que establece la Ley Federal del Trabajo. Por lo que de modo enunciativo y no limitativo se confieren entre otras las facultades siguientes: a). Para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones de ofrecimiento y admisión de pruebas, en calidad de representante legal. b). Para conciliar, contestar demandas y ofrecer pruebas ante las autoridades laborales, objetar excepciones de ofrecimiento o admisión de pruebas de la contraria, así como tachar testigos. c). Para inscribir el presente mandato en calidad de representante legal en los padrones respectivos de las autoridades laborales. d). Para rescindir contratos laborales, realizar contrataciones, pagar salarios, ofrecer reinstalaciones, llegar a arreglos en lo particular, desistirse de acciones en contra de los trabajadores de la Sociedad Mandante. e) Para atenderse al pago ante las autoridades laborales competentes en relación a cualquier prestación laboral.-----

---- DECIMA CUARTA: FUNCIONARIOS.- La Asamblea General, el Administrador Unico, o el Consejo pueden nombrar funcionarios, gerentes, apoderados o empleados de la sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesario. Los administradores y gerentes, pueden ser o no accionistas. El consejo de administración podrá nombrar a un Vicepresidente Ejecutivo y al Director o Gerente General y también designará al Secretario del Consejo de Administración, quienes no necesitan ser consejeros o accionistas.-----

---- DECIMA QUINTA: VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser o no accionistas, electos por la asamblea general, pudiendo designarse sus suplentes. Durarán en funciones el mismo tiempo que los administradores, teniendo la suma de facultades y obligaciones que señala la Ley de la materia.-----

---- DECIMA SEXTA: ASAMBLEAS.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.-----

---- A).- ASAMBLEAS ORDINARIAS son las que se celebran para tratar asuntos no enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de la materia. Deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en que se divide el capital. En caso de segunda o ulterior convocatoria, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel que fuera señalado en la primera, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. Para que las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria se consideren válidas, se requerirá el voto

COPIA COTEJADA

COTEJADA

favorable de la mayoría de las acciones representadas en ella.-----

---- B).- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** son las que se celebran para tratar los asuntos enumerados en el citado artículo ciento ochenta y dos de la Ley de la Materia. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones comunes y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, en todo caso, el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y constituirá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones en que se divide el capital social.-----

---- C).- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

---- D).- Todo lo referente a la primera y segunda convocatoria sobre las Asambleas de Accionistas se regirán por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ^{BENIAMIN} ciento ochenta y seis, ^{DEL} ciento ochenta y siete y ^{DE} ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **DECIMA SEPTIMA: DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA.**- A fin de cada ejercicio social será preparado el balance dentro de los tres meses siguientes. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: a.- Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, b.- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General; y c.- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.-----

---- **DECIMA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, la asamblea designará uno o más liquidadores, quienes llevarán a efecto la liquidación, de conformidad con los acuerdos de la asamblea, o en su defecto, por las estipulaciones contenidas en el capítulo décimo primero de la citada Ley. El liquidador o liquidadores para los efectos de la liquidación, tendrán las facultades señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de la materia.-----

---- **DECIMA NOVENA.- EJERCICIOS SOCIALES.**- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.-----

---- **VIGESIMA: DISPOSICIONES GENERALES.**- 1.- La Sociedad se rige por estos ESTATUTOS, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. 2.- Todo accionista por el hecho de serlo se

ESTADOS UNIDOS
LIC. MARIA DEL
MAC
NOTARIO
PUE



NOTARIA PÚBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -4-

LIC. **MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS**
 MAGALLANES
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

Generalistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso; 3.- Los socios fundadores no se reservan participación especial o adicional en las utilidades de la sociedad. 4 - Los socios se someten a los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad. 5.- El administrador Unico o el Consejo de administración en su caso, establecerán la forma, el monto y quienes de los administradores tendrán la obligación de caucionar su manejo. 6.- Los gastos y honorarios previamente convenidos con el suscrito Notario son a cargo de la Sociedad constituida.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

--- PRIMERA.- El capital social mínimo fijo lo aportan los socios fundadores, suscribiendo y pagando las acciones como sigue: 1.- El señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. 2.- El señor **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

--- T O T A L: CINCUENTA ACCIONES, CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

--- SEGUNDA.- Los otorgantes acuerdan:

A).- Que la Sociedad quede administrada, con el uso de la firma social, por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto eligen al señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**;

B).- Designan COMISARIO al señor **JESUS FLORENCIO CARABARIN JIMENEZ**, quien comparece a aceptar el cargo otorgado.

--- Los socios fundadores, manifiestan que los cargos de las personas nombradas, han sido aceptados con los derechos y obligaciones que se establecen en los ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY, y permanecerán en funciones por tiempo indefinido mientras no sean removidos y sus substitutes tomen posesión de sus cargos.

C).- Que a más de quedar investido el ADMINISTRADOR UNICO señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**, de la firma social y de las facultades que por Ley y los Estatutos Sociales le otorgan, se le confieren las facultades de un PODER Y MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, EJERCER Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, DELEGACION Y SUBSTITUCION DE SUS FACULTADES, Y DELEGACION PATRONAL Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, para que lo ejercite con los fundamentos legales y la amplitud de facultades a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) de la cláusula DECIMA TERCERA de estos ESTATUTOS SOCIALES, que se tienen aquí por reproducidos como si se transcribiesen a la letra, contando además con las facultades de un PODER ESPECIAL para representar a la SOCIEDAD AQUÍ CONSTITUIDA, ante cualquier dependencia del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los diversos Estados de la República, Municipios, empresas descentralizadas, empresas privadas, así como organismos descentralizados y, ante particulares, en general facultándolo para que participe en Concursos y licitaciones de ventas, construcciones o comercio en general, pudiendo realizar para tal efecto, todos los actos que sean necesarios. Queda facultado el mandatario para que firme las ofertas, las cartas garantías, así como para que participe en los actos de Apertura de Ofertas y de fallós, y para que firme las Actas correspondientes y los pedidos y contratos, asimismo se faculta al referido

COPIA COTEJADA

COTEJADA



NOTARIA PÚBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -4-

LIC. **MARÍA DEL CONSUELO QUIROS GARCIA**
 TITULAR
 NOTARIA PÚBLICA No. 17
 DEL DISTRITO FEDERAL DE PUEBLA
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

COPIA COTEJADA

... y queda sujeto a estos ESTATUTOS, y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso; 3.- Los socios fundadores no se reservan participación especial o adicional en las utilidades de la sociedad. 4 - Los socios se someten a los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad. 5.- El administrador Unico o el Consejo de administración en su caso, establecerán la forma, el monto y quienes de los administradores tendrán la obligación de caucionar su manejo. 6.- Los gastos y honorarios previamente convenidos con el suscrito Notario son a cargo de la Sociedad constituida.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

--- PRIMERA.- El capital social mínimo fijo lo aportan los socios fundadores, suscribiendo y pagando las acciones como sigue: 1.- El señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. 2.- El señor **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

--- T O T A L: CINCUENTA ACCIONES, CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

--- SEGUNDA.- Los otorgantes acuerdan:

A).- Que la Sociedad quede administrada, con el uso de la firma social, por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto eligen al señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**;

B).- Designan COMISARIO al señor **JESUS FLORENCIO CARABARIN JIMENEZ**, quien comparece a aceptar el cargo otorgado.

Los socios fundadores, manifiestan que los cargos de las personas nombradas, han sido aceptados con los derechos y obligaciones que se establecen en los ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY, y permanecerán en funciones por tiempo indefinido mientras no sean removidos y sus substitutes tomen posesión de sus cargos.

C).- Que a más de quedar investido el ADMINISTRADOR UNICO señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**, de la firma social y de las facultades que por Ley y los Estatutos Sociales le otorgan, se le confieren las facultades de un PODER Y MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, EJERCER Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, DELEGACION Y SUBSTITUCION DE SUS FACULTADES, Y DELEGACION PATRONAL Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, para que lo ejercite con los fundamentos legales y la amplitud de facultades a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) de la cláusula DECIMA TERCERA de estos ESTATUTOS SOCIALES, que se tienen aquí por reproducidos como si se transcribiesen a la letra, contando además con las facultades de un PODER ESPECIAL para representar a la SOCIEDAD AQUÍ CONSTITUIDA, ante cualquier dependencia del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los diversos Estados de la República, Municipios, empresas descentralizadas, empresas privadas, así como organismos descentralizados y ante particulares, en general facultándolo para que participe en Concursos y licitaciones de ventas, construcciones o comercio en general, pudiendo realizar para tal efecto, todos los actos que sean necesarios. Queda facultado el mandatario para que firme las ofertas, las cartas garantías, así como para que participe en los actos de Apertura de Ofertas y de fallós, y para que firme las Actas correspondientes y los pedidos y contratos, asimismo se faculta al referido

COTEJADA



NOTARIA PUBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -5-

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 MAGALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

COPIA COTEJADA

COTEJADA

--- II. De que a mi juicio los comparecientes gozan de capacidad legal para la celebraci3n e intervenci3n de este acto, y hago constar su conocimiento con las generales expresadas y los documentos de identidad que me presentan y son sus respectivas credenciales de elector para votar el se1or Jos3 Victor Guillermo Hern3ndez Zanella, con el folio n3mero 38286886 (tres, ocho, dos, ocho, seis, ocho, ocho, seis), quien en su c3dula de identificaci3n fiscal, aparece 3nicamente con el nombre de Jos3 Victor Hern3ndez Zanella, pero bajo protesta de decir verdad declara que estos nombres anotados en forma diferente corresponden a el como una sola y la misma persona; el se1or Carlos Gerardo Bejarano Warnholtz, con el folio n3mero 86516255 (ocho, seis, cinco, uno, seis, dos, cinco, cinco); y el se1or Jes3s Florencio Carabarin Jim3nez, con el folio n3mero 38205499 (tres, ocho, dos, cero, cinco, cuatro, nueve, nueve), expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; documentos de los que en fotocopia debidamente certificada agrego al ap3ndice de esta escritura marcadas con la letra que les corresponda.---

--- III. Que se instruy3 a los comparecientes, la obligaci3n que tienen de presentar la solicitud de inscripci3n de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, el suscrito Notario proceder3 a dar el aviso correspondiente a las Autoridades Fiscales competentes, con fundamento en el art3culo veintisiete del C3digo Fiscal de la Federaci3n.---

--- IV. Que le3 a los otorgantes esta escritura explic3ndoles el valor y consecuencias legales de su contenido expresaron su conformidad, firmando en comprobaci3n el mismo d3a veinte de mayo del a1o dos mil dos. DOY FE.-- Tres firmas ilegibles.-- R3bricas.

--- ANTE MI.-- B. del Callejo G.-- R3brica.-- El sello de autorizar de la Notar3a.

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL DIA DE SU FIRMA POR NO CAUSAR IMPUESTO FEDERAL. -- B. del Callejo G.-- R3brica.-- El sello de Autorizar de la Notar3a.

CODIGO CIVIL FEDERAL

--- "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastar3 que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cl3usula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitaci3n alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastar3 expresar que se dan con ese car3cter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastar3 que se den con ese car3cter para que el apoderado tenga todas las facultades de due1o, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignar3n las limitaciones, o los poderes ser3n especiales. ---

Los Notarios insertar3n este art3culo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

--- "ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: ---

--- 1.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastar3 que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cl3usulas especiales conforme a la Ley,

Las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.

para que se entiendan conferidos sin limitación alguna;-----

---- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; -----

---- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- IV... V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales;-----

---- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo".-----

---- "ARTICULO 2480.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

---- I.- Para desistirse; -----

---- II.- Para transigir; -----

---- III.- Para comprometer en árbitros; -----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

---- V.- Para hacer cesión de bienes; -----

---- VI.- Para recusar; -----

---- VII.- Para recibir pagos; -----

---- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley." -----

---- ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura".-----

---- PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, CUYA MATRIZ OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO A QUE ME REMITO Y SE EXPIDE A FAVOR DE: -----

---- LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS. HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. DOY FE.-----

JENG
C2
JENG EEG
101 JEM6.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
BENJAMIN DEL CASTILLO GARCIA
NOTARIA PUBLICA No. 17
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

BENJAMIN
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
LIC. MARI
NOTA



número 1048... horas: bajo el tomo 2002 del libro...

NOTARIA PUBLICA No. 17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
NOTARIO TITULAR
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
PUEBLA, PUE.

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Presentado a las 9:57. horas del día 28... de *enero*
2002. se hace la inscripción hoy a las 15:12 horas, bajo el
número 1048... a fojas... tomo 2002 del libro
número... quedando su copia agregada a folios
de 95 al 107... tomo 57-2002 libro Copias de Comercio
H. Puebla de Z., a 28 de *enero*... de 2002

EL REGISTRADOR PUBLICO.

[Handwritten signature]



CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE

COPIA COTEJADA

**ESPACIO
SIN
TEXTO**



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO 017- 2484
USO EXCLUSIVO FEDERATIVO

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 47
PUEBLA PUE
OFICIO NUMERO 55008/378

(5) NUMERO DE CUENTA	55,008	FECHA DE FIRMA			FECHA DE PRESENTACION		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
(6) No. DE REGISTRO CATASTRAL							

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 17

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) LIC. DEL CALLEJO GARCIA BENJAMIN DE JESUS	
DOMICILIO CALLE (7) AVENIDA 5 PONIENTE	No. EXT. No. 115 No. INT. PLANTA ALTA
COLONIA CENTRO	CODIGO POSTAL 72000
LOCALIDAD PUEBLA	MUNICIPIO PUEBLA
	ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA



DATOS DE LA OPERACION

INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUM.	LIBRO NUM.	VALOR DE OPERACION
				\$ 50,000.00

TIPO DE OPERACION	DESCRIPCION DE LA OPERACION
(10) Constitución de Sociedad Anonima de Capital Variable	Denominada: Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. Duración: 99 años Domicilio: Puebla, Puebla. Objeto Social: VER ANEXO

(11) NOMBRE DE LOS CONTRATANTES	DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES
José Victor Guillermo Hernández Zanella y Carlos Gerardo Bejarano	Calzada la Concepción Zavaleta N° 7, Col. Zavaleta, Puebla

LIQUIDACION DE DERECHOS ESTATALES PROPUESTA

ARTICULO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
15	XIII/a	\$ 50,000.00	2 a/m			\$ 100.00
15	XIII/d			\$ 85.00		\$ 85.00
TOTAL						\$ 185.00

EL QUE SUSCRIBE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO Y MOVIMIENTOS QUE GENERAN ESTOS DERECHOS Y ACEPTO LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES DEL ESTADO.

(14) LUGAR Y FECHA

(15) FIRMA DEL NOTARIO

ESTA DECLARACION SE APOYA EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO TERCERO Y CUARTO 20, 24 FRACCION I, II Y VII, 41 FRACCION VII, XII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES Y DEBERAN INSERTARSE EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE

(16) LUGAR Y FECHA

(17) NOMBRE Y FIRMA

MOTIVOS DE LA MODIFICACION A LA LIQUIDACION PROPUESTA

(18)

(19)

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
24 MAY 2002
OTORA RECAUDADORA 27
PUEBLA IV

MODIFICACION DE DATOS

(19) LUGAR DE IMPRESION PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

COPIA COTEJADA



A N E X O

55,008/378

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANÉS

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:

1.- Adquirir, construir, adaptar, modificar y acondicionar toda clase de inmuebles urbanos y sujetarlos inclusive al régimen de condominio y copropiedad; 2.- La compraventa, arrendamiento, permuta, donación, fideicomiso, comodato, aportación, administración, comisiones, opción y en general la celebración de toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos y suburbanos; 3.- La construcción y financiamiento de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración y participación de negocios inmobiliarios, comerciales e industriales; 4.- La celebración de contratos de mutuo, de financiamiento con Interés y Garantía Hipotecaria y de cualquier índole; 5.- Obrar como agente, representante o comisionista de personas y/o empresas ya sean mexicanas o extranjeras; 6.- Adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades; 7.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas, almacenes o laboratorios; 8.- Realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o que sean medio o consecuencia de los mismos; 9.- La Construcción de toda clase de obras civiles, industriales, públicas y privadas, sean rurales o urbanas sin limitación alguna; 10.- La adquisición, explotación y enajenación por cualquier título, de fincas rústicas o urbanas y terceros. Se considerarán actos de giro y tráfico de la sociedad enmarcados en la realización del objeto social la adquisición, enajenación de inmuebles rústicos y urbanos por título oneroso, sea venta, permuta, dación en pago u otras análogos, así como su parcelación, reparación, división o segregación y la organización jurídica de servicios, sea por establecimiento de servidumbre o de regulación de comunicaciones de bienes y/o servicios e instalaciones; 11.- La compraventa, distribución, comisión, importación, exportación, fabricación e industrialización de todos los materiales relativos a la construcción y comercio en general; 12.- SUSCRIBIR COMO AVAL DE TERCEROS EN OPERACIONES DE CREDITO EN GENERAL; 13.- Todas las actividades que por alguna de sus características estén relacionadas y/o conexas con cualquiera de los puntos anteriores de este objeto social.

COPIA COTEJADA

ESTADO DE PUEBLA
NOTARIO PUBLICO NO. 27
MAGALLANÉS

EL QUIRÓS
NO. 27

MARCA
No. 17
ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS DE MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.
 FOLIO 5K0CONU6ARIO EXPEDIENTE 200221001615
 SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA No. 55,008/378
 DEL LIC. BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA ET AL. PUEBLA
 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA. QUIEN CON FECHA
 20 DE MAYO DE 2002, AUTORIZO DICHA ESCRITURA Y SE USO EN LA MISMA EL
 PERMISO 2101,741 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA
 DENOMINACION CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.

AVISO DE USO DE PERMISO EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES

(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 20 DE MAYO DE 2002, SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA No. 55,008/378 ANTE LA FE DEL LIC. BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA ET AL. PUEBLA, NOTARIO PUBLICO No. 27 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, QUIEN CON FECHA 20 DE MAYO DE 2002, AUTORIZO DICHA ESCRITURA Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO 2101,741 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V. QUEDANDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

EXCLUSION DE EXTRANJEROS
 DE ADMISION DE EXTRANJEROS, CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
 DOMICILIO: CALZADA ZAVALA # 7 DE LA COL. ZAVALA, PUEBLA.
 TELEFONO: 243-21-84

FIRMA DEL INTERESADO

COPIA COTEJADA



5P1A004

451

5

AAAA111111XXX

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS MACALLANES GARCIA NOTARIO PUBLICO NO. 27

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO MES AÑO MES AÑO 05 2002 05 2002 190

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: QUIROS MACALLANES GARCIA S.R.E. DE C.V.

SECRETARÍA SIGLAS 499901 S.R.E. NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO, CLAVE, CANTIDAD A PAGAR. Row 1: AVISO DE USO, 400016, 190

OBSERVACIONES: Includes stamp of 'SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES DELEGACION PUEBLA' and date '23 MAYO 2002'.

Summary table with 3 columns: Concept, Value, Total. Rows: TOTAL DE DERECHOS (199902), PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS (400147), RECARGOS (100009), MULTA CORRECCION (100013), CANTIDAD A PAGAR (900000), NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (205001).

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

- INSTRUCCIONES: 1. Esta declaración será llenada a máquina... 2. Anotarán su clave del RFC... 3. PERIODO. Se anotará el periodo... 4. Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA... 5. CANTIDAD A PAGAR... 6. Tratándose de servicios diversos...

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

COPIA COTEJADA



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

PERMISO de Inversión Extranjera y del 2101,741
EXPEDIENTE 200221001615
FOLIO 5K0C0NU6

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PUEBLA, PUE., a 09 de Mayo de 2002

LA SUBDELEGADA

LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE

COPIA COTEJADA



SP1A004

451

AAAA11111133

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
05	2002	05	2002

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARIA

SIGLAS 499801

SEX

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE CANTIDAD A PAGAR

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

400010 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 27 CONSTITUCION DE SOCIEDADES



OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	400000	545
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
REGARGOS	400009	
MULTA CORRECCION	100013	
CANTIDAD A PAGAR	200000	545

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

TRAMITADO

COPIA COTEJADA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Firma manuscrita: Trad del...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán, a 10 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO: Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR: En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPPLICADO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES
al de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

PERMISO 2101,741
EXPEDIENTE 200221001615
FOLIO 5K0C0NU6

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV

Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PUEBLA, PUE., a 09 de Mayo de 2002

LA SUBDELEGADA

LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de catorce fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide en Puebla a los veintisiete días del mes de junio dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

UELO QUIRÓS
ES
O NO. 27
UE.



VOLUMEN CCXVII (CUATROCIENTOS DIECISIETE).

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19301 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS).

EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las quince horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado JOSÉ JOSÉ ZURITA MERCADO, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, en Puebla, Puebla, México, con el sello de Autorizar de dicha Titular, hago constar que ante mí compareció el señor SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, para otorgar un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a favor de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarle para que se conduzca con verdad; y por medio de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario Público, manifestando su conformidad.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El señor SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta fracciones I y II, dos mil cuatrocientos ochenta y el dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Puebla, así como el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo I y II del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, OTORGA a favor de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDA.- De manera enunciativa pero no limitativa el apoderado, gozará de las siguientes facultades:

- A) PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusulas especiales el apoderado podrá: a) Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo; b) Contestar demandas y oponer excepciones; c) Transigir; d) Comprometerse en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Recusar; g) Recibir pagos; h) Celebrar convenios judiciales; i) Desistirse aún del juicio de amparo; j) Presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño cuando proceda; k) Otorgar perdones; l) Consentir resoluciones; m) Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; n) Recibir toda clase de documentos; o) Realizar los demás actos que expresamente determine la Ley.

Presentar toda clase de denuncias y querrelas en materia penal y constituirse en representación de su PODERDANTE en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público para solicitar y obtener la reparación del daño material, económica, así como lucro cesante, quedando facultado para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la ley, otorgar el perdón en términos de la exigencia de párrafo tercero del artículo dieciséis y del apartado "C" del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentar pruebas en los procesos penales, así como los demás actos que expresamente determine la Ley, quedando autorizado EL APODERADO para recibir todo tipo de notificaciones y atender requerimientos en representación de su PODERDANTE y para firmar tantos cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Así como para actuar en la carpeta de investigación en todas las etapas del nuevo sistema penal adversarial acusatorio correspondiente.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que otorgue y suscriba toda clase de contratos, convenios, manifestaciones, solicitudes, peticiones y protestas de carácter civil, mercantil, administrativo o de cualquier otra naturaleza que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para decidir sobre el uso o fin del inmueble mencionado más adelante y la forma en que debe ejercitar el poder que se le confiere, pudiendo firmar cualquier documento o contrato que comprenda actos de administración.

El presente poder se otorga para que el Apoderado realice todas las gestiones y todo tipo de trámites ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, para que tramite ante las Autoridades correspondientes toda clase de Licencias y Permisos para llevar la constitución, lotificación y construcción del proyecto del Desarrollo Habitacional denominado "RINCÓN DEL VÉNETO", sobre los terrenos identificados como: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA y PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, los cuales fueron adquiridos por el Poderdante mediante Escritura Pública número 17,398 (diecisiete mil trescientos noventa y ocho), del volumen número CCCLXXXVII (trescientos ochenta y siete), de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo los folios electrónicos números 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espado, uno) y 0035357 1

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

TERCERA.- Manifiesta el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que comparece a aceptar el cargo conferido a su representada en el presente acto.

CUARTA.- Por medio de la presente cláusula la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, se constituye con el carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, que se deriven del presente poder.

PERSONALIDAD

I.- Declara el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y asevera que la legal existencia, subsistencia, personalidad jurídica, y vigencia de las facultades que acredita no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que comprueba con el testimonio del instrumento número cincuenta y cinco mil ocho, del volumen trescientos setenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Abogado Benjamín del Callejo García, Notario Público número diecisiete de esta Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el número mil cuarenta y ocho, tomo dos mil dos, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos; en el que se hizo constar la Constitución de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y su nombramiento como Administrador Único de la misma; otorgándole facultades suficientes para la celebración del presente acto.

GENERALES

Declaran los comparecientes, bajo la protesta de decir verdad, por sus generales ser:

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Puebla, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de estado civil casado, de ocupación Empresario, con domicilio en Calzada Zavaleta número siete, fraccionamiento Fior Di Neve, de esta ciudad de Puebla, con código postal setenta y dos mil ciento setenta y seis, con clave Única del Registro de Población HEZV640823HPLRNC07 (HEZV, seis, cuatro, cero, ocho, dos, tres, HPLRNC, cero, siete), quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio 0000038286886 (cero, cero, cero, cero, cero, tres, ocho, dos, ocho, seis, ocho, ocho, seis), cuya vigencia constate en el sistema de dicho instituto como consta en la impresión de pantalla que adjunto al apéndice de este instrumento marcada con la letra que le corresponde.

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Soltero, Empresario, con domicilio en Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150 (setenta y dos mil ciento cincuenta), con Clave Única de Registro de Población AEHS880514HPLNRR03 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, HPLNRR, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes AEHS880514TK8 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, TK, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con código de identificación 1660577194 (uno, seis, seis, cero, cinco, siete, siete, uno, nueve, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene su fotografía, cuya vigencia constate en la página del Instituto Nacional Electoral como consta en la impresión de pantalla que agrego al apéndice de la presente escritura, marcada con la letra que corresponda.

YO, NOTARIO, CERTIFICO:

- I. Que los comparecientes me acreditaron su identidad y tienen a mi juicio la capacidad legal y natural para la celebración de este acto.
- II. Que en términos por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los comparecientes manifestaron conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaría a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento. Por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifestaron su consentimiento expreso por el tratamiento de sus datos personales.
- III. Que las inserciones hechas concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito, mismos que en copia certificada agrago al apéndice de este instrumento para que salgan insertos en los testimonios que se expidan.
- IV.- Que habiendo leído con voz fuerte y clara a los comparecientes el contenido de la presente escritura y explicándole el valor, fuerza y alcances legales de su contenido manifestaron su conformidad, lo aprobaron y ratificaron, firmando ante mí en comprobación del acto, estampando además la huella digital de su pulgar derecho.- DOY FE.

YO, LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, EN EJERCICIO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO Y CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE DICHA TITULAR, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FORMADA POR UNA (1) FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A QUE ME REMITO POR HABERLO TENIDO A LA VISTA, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA EN TRAMITES ADMINISTRATIVOS; LO HAGO CONSTAR EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DOY FE.

CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES



Abog. Sandra Giova
NOTARIO PÚBLICO
DEL DISTRITO JUDICIAL

SANDEA GIOVANNA RIVERO PASTOR NOTARIO PUBLICO No. 1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR QUE LA COPIA DE LOS
BARRA QUE ANTECEDE, CONCUERDA CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES
Y A SOLICITUD DEL INTERESADO EXTIENDO EN PRESENTE EL FONDO DE
CERTIFICACION, EN LA HEROSA CIUDAD DE PUERTO DE LA RABUZA
A LOS - OCHO - DIAS DEL MES DE - JUNIO -
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y FE.

~~Abogada Sandra Giovanna Rivero Pastor~~

NOTARIO PUBLICO No. 1 DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO DE LA RABUZA



Abog. Sandra Giovanna Rivero Pastor
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO DE LA RABUZA



Sandra Rivero Pastor
NOTARIO NUMERO 1
DISTRITO DE PUERTO DE LA RABUZA

**EXPEDIENTILLO DE RECLAMACIÓN:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10**

ASUNTO:

SE HACEN MANIFESTACIONES CON
RELACIÓN A RECLAMACIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

07 JUN 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

San Gregorio Atzompa, Puebla, a 06
de junio de 2018.

'18 JUN 7 11:22 AM

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben **ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ**, en carácter de Síndico Municipal, **SANDRA RUIZ MENDOZA**, en carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ**, en carácter de Personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en atención a su **acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, mediante el cual se tiene a José Víctor Guillermo Hernández Zanella en su carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V., promoviendo Recurso de Reclamación en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2018, hacemos las siguientes manifestaciones:

Consideramos que **Resulta improcedente el recurso de reclamación interpuesto por la contraparte** en razón de que el proveído de 18 de mayo de 2018, mediante el que Usía negó a la hoy actora la suspensión provisional solicitada por el demandante se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la no existe derecho alguno que proteger del particular accionante, ni tampoco es necesario para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

En efecto, se considera que la resolución reclamada es totalmente legal en razón de que la medida cautelar de suspensión provisional prevista en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla en su artículo

50, establece de manera expresa que el Magistrado podrá decretar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor; sin embargo, en el caso que mantiene nuestra atención no es procedente conceder tal suspensión, debido a que:

- a) Se trata de hechos consumados, por lo que de concederse la suspensión se otorgarían efectos restitutorios a la medida cautelar, que son propios de la sentencia definitiva;
- b) No existe derecho alguno por parte del actor que deba ser protegido con la medida cautelar, en tanto que, tal y como se desprende del oficio número MP/SGA/OP/2018-0009 de fecha 2 de abril de 2018, signado por el Síndico Municipal, la demandante no tiene licencia de construcción vigente para poder continuar con la construcción de la obra a que hace referencia.

En cuanto al primero de los puntos anunciados se afirma que es improcedente la suspensión y por lo tanto, es ajustada a derecho la resolución dictada el 17 de mayo del año en curso, en razón de que la clausura fue llevada a cabo por personal del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, tal y como lo reconoce el propio actor, y como consecuencia se trata de actos consumados de manera irreparable, por lo que, en caso de conceder la medida precautoria se estaría otorgando a ésta efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva del presente procedimiento contencioso administrativo.

Al respecto se considera aplicable en lo conducente la jurisprudencia IV.3o. J/21, sostenida por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA, REGISTRO: 203125, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO III, MARZO DE 1996, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: IV.3o. J/21, PÁGINA: 686

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.

CUANDO DEL INFORME PREVIO RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE DERIVA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL QUEJOSO ENTREGÓ VOLUNTARIAMENTE EL VEHÍCULO DEL QUE DICE FUE DESPOSEÍDO, POR ELEMENTOS DEL DEPARTAMENTO

DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO, QUIEN A SU VEZ LO REMITIÓ ANTE LA RESPONSABLE, CON ELLO SE TRATA DE ACTOS CONSUMADOS, Y EN ESAS CONDICIONES ES CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTIMARA QUE EL ACTO DE DESPOSESIÓN QUE RECLAMA EL QUEJOSO CON LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO, QUEDÓ CONSUMADO, ACTOS CONTRA LOS CUALES ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, PUES EQUIVALDRÍA A DAR EFECTOS RESTITUTORIOS, LOS CUALES SON ÚNICOS DE LA SENTENCIA QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE PRONUNCIE.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, con relación al segundo de los puntos precisados anteriormente, se sostiene que el accionante carece de razón al interponer el recurso que se contesta, toda vez que no existe derecho alguno que proteger del particular, debido a que, de las pruebas que ofrece en su escrito de demanda y que se identifican con los números: 30 (certificado de gravamen de 6 de marzo de 2018, del que se desprende que los predios a que se refiere dicho documento se encuentran inscritos a nombre de Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández), 31 (certificado de gravamen de 6 de marzo de 2018, del que se desprende que los predios a que se refiere dicho documento se encuentran inscritos a nombre de Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández) y 35 oficio número MP/SGA/OP/2018-0009 de fecha 2 de abril de 2018, signado por el Síndico Municipal en el que se hace del conocimiento del hoy recurrente y de la persona que resulte ser el legítimo propietario de los predios que del mismo se desprenden, **que no se puede actualizar la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017** (entre otros documentos) en tanto que, la persona que los requirió no es el propietario de los bienes en comento y por lo tanto, no se pueden actualizar dichos documentos, puesto que así lo mandata el artículo 47 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

En las condiciones precisadas es un hecho irrefutable que la actora, y recurrente, no tiene derecho alguno que se deba proteger, puesto que no tiene licencia vigente para continuar con la construcción irregular que ha clausurado el personal municipal, esto es, no tiene derecho alguno que se deba salvaguardar con la medida cautelar de suspensión provisional, y que resulta ser un presupuesto indispensable para que se pudiera conceder la suspensión de la resolución impugnada en esta instancia contencioso administrativa estatal.

Sirve de apoyo la jurisprudencia: 1.7o.A. J/57, sostenida por el entonces Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA, REGISTRO: 163539, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 1.7o.A. J/57, PÁGINA: 2838

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CUANDO DE LOS DATOS COMPROBABLES EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE SE ADVIERTA LA EXISTENCIA PREVIA DEL DERECHO CUYA TUTELA SE SOLICITA, ES POSIBLE QUE EL JUEZ DE DISTRITO LO REINTEGRE PROVISIONALMENTE AL QUEJOSO.

AUN CUANDO LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS TIENDE, POR SU NATURALEZA, A MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE TENGAN AL MOMENTO DE SER DICTADA, EN LA ACTUALIDAD EL CONCEPTO HA EVOLUCIONADO DE FORMA TAL, QUE EN CASOS EXCEPCIONALES Y SIN DESATENDER LOS REQUISITOS QUE PARA DECRETARLA PREVÉ EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO DE LOS DATOS COMPROBABLES EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE SE ADVIERTA LA EXISTENCIA PREVIA DEL DERECHO CUYA TUTELA SE SOLICITA, ES POSIBLE QUE EL JUEZ DE DISTRITO, EN FUNCIÓN DE LA DEMORA Y ACORDE CON LA NATURALEZA DE TODA PROVIDENCIA PREVENTIVA, LO REINTEGRE PROVISIONALMENTE AL QUEJOSO, SIN PERJUICIO DE LO QUE EN DEFINITIVA SE RESUELVA EN EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO. DIVERSA CIRCUNSTANCIA ACONTECE CUANDO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL QUEJOSO NO ES POSIBLE ADVERTIR QUE CUENTA CON UN DERECHO POR PROTEGER, EL CUAL AFIRMA LE HA SIDO VIOLENTADO, PUES EN ESE CASO LA MEDIDA CAUTELAR QUE LE PERMITIERA GOZAR DE UNA PRERROGATIVA INEXISTENTE, LE CONSTITUIRÍA UN ESTADO JURÍDICO INDEBIDO, LO CUAL NO ES PROPIO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

POR EJECUTORIA DEL 11 DE JULIO DE 2012, LA SEGUNDA SALA DECLARÓ INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 180/2012 DERIVADA DE LA DENUNCIA DE LA QUE FUE OBJETO EL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS, AL ESTIMARSE QUE NO SON DISCREPANTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA RESPECTIVA.

POR EJECUTORIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2013, LA SEGUNDA SALA DECLARÓ INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 563/2012 DERIVADA DE LA DENUNCIA DE LA QUE FUE OBJETO EL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS, AL ESTIMARSE QUE NO SON DISCREPANTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA RESPECTIVA.

(Énfasis añadido)


Como se aprecia del criterio invocado para otorgar la suspensión de la ejecución de un acto que se reclama es indispensable que exista un derecho vigente cuya tutela se solicite, y en el caso concreto, de los documentos antes señalados se desprende con claridad que el actor y recurrente no tiene licencia de construcción vigente en la que se plasme el derecho que tiene la demandante para llevar a cabo precisamente la construcción, por lo tanto, no hay derecho alguno que proteger, y por ende, es absolutamente legal, razonada y justa la resolución que reclama indebidamente el actor, puesto que no puede concedérsele una suspensión cuando no tiene derecho alguno vigente cuya tutela pueda solicitar.

En los términos señalados es procedente que se confirme la resolución reclamada por nuestra contraparte.

ATENTAMENTE



C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA



C. SANDRA RUIZ MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUEBLA



C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS

bueno en 5 fojas.

RECIBI ORIGINAL CON 2 COPIAS, x FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON: x CERTIFICADAS Y
x SIMPLES. CON x COPIAS





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO: 11/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.**

Con Domicilio Oficial

P R E S E N T E

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, le remito acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene a **JOSE VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA** en su carácter de representante legal de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S. A DE C. V.**, promoviendo Recurso de Reclamación en contra del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, acompañando el traslado del mismo con sus anexos, constando el sello de ésta Cuarta Sala Unitaria.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**LIC. ROCÍO SANCHEZ AGUAYO
ACTUARIA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

EXPEDIENTILLO DE RECLAMACION 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
ATRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL JOSE VICTOR GUILLERMO
HERNANDEZ ZANELLA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Se da cuenta al Magistrado con un escrito y traslados que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. El Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez.

Con el escrito de cuenta ~~fórmese~~ y regístrese el expedientillo respectivo y con fundamento en lo establecido por el artículo 118 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, téngase a **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA** en carácter de representante legal de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.** promoviendo Recurso de Reclamación en contra del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho por el que se niega la suspensión provisional solicitada por el antes mencionado respecto de la suspensión temporal total de la obra, mismo que fue notificado el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

En tales consideraciones y con fundamento en lo establecido por el numeral 116 del ordenamiento legal antes citado, córrase traslado a las autoridades indicadas como demandadas:

A). - **SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA.**

B). - **DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA.**

C). - **ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

correspondan.

Una vez realizado lo anterior, sin más trámite, se ordena dar cuenta al Pleno de este Tribunal, con el fin de que sea designado Magistrado ponente, conforme al turno que toque, para que formule el proyecto de resolución correspondiente, y una vez presentado el citado proyecto, para que pronuncie la resolución que conforme a derecho proceda, en relación al medio de defensa promovido por la parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y para efecto de regularizar el presente procedimiento, hágase saber a las partes que se suspendió el plazo que establece el artículo 55 fracción III inciso d) de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla para que esta Cuarta Sala Unitaria resuelva lo que corresponda respecto a la suspensión definitiva, hasta en tanto el Pleno de este Tribunal emita resolución al recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en el presente juicio.

Lo anterior es así, ya que con fundamento en el numeral 118 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, es necesario para continuar con el trámite de la suspensión definitiva, contar con la resolución que recaiga al recurso de reclamación antes citado, en aras de no generar determinaciones contradictorias que pongan en riesgo la eficacia de la resolución que corresponda a la suspensión definitiva.

Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique de manera personal a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la ley de

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

CUARTA SALA AUNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, con domicilio particular en Calzada Zavaleta número siete del Fraccionamiento Fior Di Neve, de la Ciudad de Puebla, Puebla, promoviendo con el carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente en que se actúa, señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo notificaciones, el ubicado en PRIVADA DE LA DIECINUEVE SUR, NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, COLONIA SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA; **autorizando en términos amplios del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla** a los Licenciados en derecho **Marisol Gutiérrez García** con cédula Profesional 8409450 expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública, así como al abogado **Josaphat Ramírez Guzmán** con cédula profesional número 6013567 debidamente expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública; solicitando a su señoría desde este momento permita tomar placas fotográficas tanto al suscrito accionante, como a los abogados autorizados antes mencionados del presente incidente de suspensión y demás cuadernos que se lleguen a formar con motivo de la tramitación del presente juicio; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 118 de la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla**, vengo a promover **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, **que negó la suspensión provisional solicitada** respecto de la suspensión temporal total de la obra, mismo que fue notificado el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Señalando como constancias todo lo actuado dentro del EXPEDIENTE 83/2018-TJAEP-JCA-04-10.

En tal virtud, paso a exponer los siguientes conceptos de violación, para que al margen de ellos, la autoridad competente se pronuncie al respecto:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ÚNICO

pues de explorado derecho es que el mismo **no se trata** de los denominados **"actos consumados de modo irreparable"**, pues de acuerdo a la naturaleza del acto en el juicio principal impugnado, resulta física y materialmente posible de restituir, aunado a que no se sigue en perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, en tanto que no existe una situación específica que afecte a un conglomerado humano considerable ni se contravienen las disposiciones legales emitidas al margen de los aspectos en los que el Estado se ve interesado.

Esto, pues la suspensión solicitada fue para efectos de que cesara la medida consistente en la suspensión temporal total de las obras, que se realizan en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o "Temalaca" ambos ubicados en la Carretera Federal Puebla-Atlixco, Kilómetro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

A lo aquí expuesto cobran relevancia y aplicación las tesis de texto y rubro siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2016125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: XIII.P.A.3 K (10a.)

Página: 2339



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS, SIEMPRE QUE EL ACTO RECLAMADO NO SE HUBIERA CONSUMADO IRREPARABLEMENTE, PREVIA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL.

De conformidad con el artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en los casos en que la suspensión sea procedente, atento a la naturaleza del acto reclamado, de ser jurídica y materialmente posible, el órgano jurisdiccional podrá restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado. Lo anterior, siempre que éste la haya solicitado, el juzgador determine que no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, se pondere la apariencia del buen derecho, así como que no existe constancia de que sea imposible restituir provisionalmente al quejoso en el goce de los derechos que estima violados, por haberse consumado el acto reclamado irreparablemente, pues de cumplirse dichos requisitos, procede concederla con efectos restitutorios.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Queja 312/2017, 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos.

Materia(s): Común
Tesis: XIX.1o.A.C.7 K (10a.)
Página: 1376

ACTO CONSUMADO DE MANERA IRREPARABLE. LO CONSTITUYE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE QUE SE EJECUTA PLENAMENTE.

En términos de la fracción XVI del artículo 61 de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra **actos consumados de modo irreparable**, entendiéndose por éstos, **aquellos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas.** Ahora, en el caso de que en un juicio de amparo indirecto se reclame la orden de demolición de un bien inmueble y del análisis de las constancias relativas se obtenga que ésta ya se produjo plenamente, es decir, que el inmueble fue demolido, y de autos también se obtiene que este acto fue con el propósito de construir uno nuevo, debe considerarse que constituye un acto consumado de manera irreparable, pues no es posible física y materialmente restituir dicho inmueble al estado en que se encontraba antes de las violaciones reclamadas, además, sería ilusorio examinar su constitucionalidad, ya que aun cuando pudiera resultar inconstitucional, la sentencia de amparo no podría tener el efecto de lograr su destrucción, al haber desaparecido el objeto del juicio, consistente en evitar o paralizar la demolición del inmueble, pues resulta físicamente imposible restituir a la quejosa la misma edificación en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser demolida, razón por la que evidentemente el juicio de amparo resulta improcedente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 103/2016. Ana Melodía Salas Ávalos. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Arturo Garzón Orozco. Secretario: Jesús Manuel Méndez Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de febrero de 2018 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, conforme a la doctrina y exposición de motivos que fundaron la reciente creación de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y Ley orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, es dable precisar que las mismas se basaron y utilizaron como premisa la idea de que **LOS ORGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA AL EJERCER AUTORIDAD SOBRE LOS INDIVIDUOS, DEBEN SER GARANTES Y PROTECTORES DE LA CONFIANZA DEL CIUDADANO, SU ACTUAR DEBE DE SER PROFESIONAL, NEUTRAL, ÍNTEGRO Y EQUITATIVO PARA LOS INDIVIDUOS;** asimismo se expuso la urgencia de establecer **SISTEMAS JURÍDICOS CADA VEZ MÁS COMPLETOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS.**

Luego entonces, éste H. Tribunal, al estar debidamente constituido conforme a leyes establecidas se encuentra expresamente sometido a lo

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Luego entonces, la creación de ésta Ley y éste tribunal **tuvo como propósito primigenio, otorgar una protección amplia e integral a los derechos de las personas, y ésta autoridad** por medio de la institución de la suspensión, que como medida precautoria englobó en la ley en comento, buscó satisfacer una doble función: por un lado, **conservar la materia de la controversia** y, por otro, **evitar que las personas sufran afectaciones a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto**, mediante el restablecimiento provisional del derecho transgredido; es decir, **como medida restitutoria provisional de los derechos afectados con motivo de un acto que, sin importar si implica un hacer o un no hacer, dada su propia naturaleza y características, involucra un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado.**

Lo aquí esgrimido no puede estar desapegado del Control difuso que deben realizar las autoridades locales del país, pues en el ámbito de su competencia, se ejerce de manera oficiosa si se encuentran sustento para ello, respaldándose en el imperio del cual están investidas para juzgar conforme a la Constitución. Por tanto, el control ordinario que ejercen estas autoridades en su labor cotidiana, es decir, en su competencia específica, se constriñe a establecer la legalidad del asunto sometido a su consideración con base en los hechos, argumentaciones jurídicas, pruebas y alegatos propuestos por las partes, dando cumplimiento a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la justicia. Es aquí donde la cuarta sala de éste H. Tribunal debió aplicar la norma de mayor protección al suscrito actor como representante de la persona moral y otorgar la suspensión provisional al actor, motivando su decisión en lo antes ya expuesto y precisado, acorde con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A lo aquí establecido cobra observancia orientadora el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2016760

De la interpretación sistemática de los artículos 77, fracción II y 147, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se advierte que la suspensión del acto reclamado, a petición de parte, cuando se satisfacen los requisitos del artículo 128 de la propia ley, es susceptible de otorgarse, incluso, tratándose de actos negativos, siempre y cuando sea jurídica y materialmente posible restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado, en tanto se pronuncia sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, lo que es acorde con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, que tuvo como propósito otorgar una protección amplia e integral a los derechos de las personas. De ahí que el legislador, por medio de la institución de la suspensión buscó satisfacer una doble función: por un lado, conservar la materia de la controversia y, por otro, evitar que las personas sufran afectaciones a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, mediante el restablecimiento provisional del derecho transgredido; es decir, como medida restitutoria provisional de los derechos afectados con motivo de un acto que, sin importar si implica un hacer o un no hacer, dada su propia naturaleza y características, involucra un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 62/2017. 1 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Celestino Miranda Vázquez. Secretario: Fidel Abando Sáenz.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de abril de 2018 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es dable precisar que los derechos en que baso el presente razonamiento son jurídicamente aplicables a favor de mi representada pues de explorado derecho es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió reconocer que las personas morales o jurídicas son, en efecto, titulares de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución mexicana. Ello en la medida en que tales derechos resulten necesarios para la consecución de sus fines y la protección de su existencia e identidad, así como el libre desarrollo de sus actividades, a lo aquí manifestado cobra aplicación el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008584

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 1/2015 (10a.)

Página: 117



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNIDAD
PUEBLA, PUEBLA.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN

segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA." y "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Asimismo se establece que en términos del artículo 51 de la Ley del procedimiento contencioso administrativo del Estado de Puebla, el suscrito en representación de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. di cabal cumplimiento a lo ahí estipulado para que se me concediera la medida de la

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, resulta dable en derecho revocar la negativa de la suspensión provisional solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTEDES C. MAGISTRADOS, atentamente pido. –

PRIMERO.- Se me tenga promoviendo en tiempo y forma recurso de reclamación en contra del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se ordene correr traslado a mi contraparte por el término de ley para que exprese lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Hecho lo anterior, se turnen los autos a resolución para que el en término de 5 días se pronuncien al respecto.

CUARTO.- Revocar la resolución recurrida a efecto de que se me conceda la suspensión provisional solicitada en el escrito de demanda a efecto de que cese la medida consistente en la suspensión temporal total de las obras, que se realizan en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y /o "Temalaca" ambos ubicados en la Carretera Federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Solicitando se releve al suscrito de exhibir garantía pecuniaria, por no existir tercero interesado, y no se infecta intereses públicos ni disposiciones de orden público.

**PROTESTO MI RESPETO.
EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA; A VEINTITRÉS
DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**


JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA
PUEBLA, PUEBLA.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:

83/2018-TJAEP-JCA-04-10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

28 MAY 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

'18MAY28 2:52PM

San Gregorio Atzompa, Puebla, a
24 de mayo de 2018.

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

El que suscribe C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, en mi carácter de Síndico del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en atención a su oficio número **04/2018-ACT**, de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual remite acuerdo del Expedientillo de Suspensión radicado con el número 83/2018-TJAEP-JCA-04-10, pronunciado en fecha 17 de mayo de 2018, me permito informarle a usted lo siguiente:

Que a consideración del suscrito **NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA**, puesto que el acto ya fue ejecutado, ya que en calidad de Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, comuniqué a la hoy parte actora, mediante oficio número **MP/SGA/OP/2018-0009** la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA**. Lo anterior toda vez que la **licencia de construcción** número MSGA/VUOP-20017/00017, ha perdido vigencia desde el 12 de enero de 2018.

No sobra precisar, que jurídicamente no ha procedido la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017, de fecha 12 de enero de 2017, y en consecuencia la del **dictamen de uso de suelo** expedido mediante oficio número MP/VUOP/2016-0202 de fecha 04 de octubre de 2016, y la de la **licencia de fraccionamiento**, con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha 20 de enero de 2017; ya que haciendo un estudio integral del expediente que se lleva en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de San Gregorio Atzompa, se conoció que fueron expedidos a una persona moral que no es el propietario de los predios

"TEMALACA, Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, ya que quien aparece como propietario; según el CERTIFICADO DE GRAVAMEN identificado con el número 0023455735, de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, es el C. *SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ*.

Por lo anterior y a fin de evitar daños de difícil reparación, no puede realizarse obra de construcción alguna en el predio identificado como el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.

Expuesto lo anterior, es improcedente que el C. *JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA* acuda ante Usía a solicitar una suspensión con relación a actos respecto de los que no tiene ningún derecho que proteger.

Por último, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal sin número, San Gregorio Atzompa, Puebla. Asimismo acredito como delegados en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, a los *LICENCIADOS EN DERECHO VÍCTOR FELIPE MENDOZA CORTÉS Y MARIBEL AGUILAR ROSAS*, y únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos a la C. *ANGÉLICA PÉREZ MEZA*.

ATENTAMENTE

C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS**

RECIBI ORIGINAL CON 1 COPIAS, X FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON: X CERTIFICADAS Y
X SIMPLES, CON X COPIAS.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:

83/2018-TJAEP-JCA-04-10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

28 MAY 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

San Gregorio Atzompa, Puebla, a ^{18 MAY 28} 2:52 PM
24 de mayo de 2018.

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

La que suscribe C. SANDRA RUIZ MENDOZA, en mi carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en atención a su oficio número **05/2018-ACT**, de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual remite acuerdo del Expedientillo de Suspensión radicado con el número 83/2018-TJAEP-JCA-04-10, pronunciado en fecha 17 de mayo de 2018, me permito informarle a usted lo siguiente:

Que a consideración de la suscrita **NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA**, puesto que el acto ya fue ejecutado, ya que el C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, comunicó a la hoy parte actora, mediante oficio número **MP/SGA/OP/2018-0009** la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA**. Lo anterior toda vez que la **licencia de construcción** número MSGA/VUOP-20017/00017, ha perdido vigencia desde el 12 de enero de 2018.

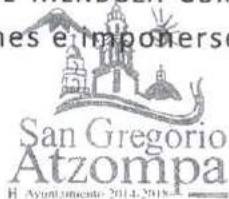
No sobra precisar, que jurídicamente no ha procedido la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017, de fecha 12 de enero de 2017, y en consecuencia la del **dictamen de uso de suelo** expedido mediante oficio número MP/VUOP/2016-0202 de fecha 04 de octubre de 2016, y la de la **licencia de fraccionamiento**, con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha 20 de enero de 2017; ya que haciendo un estudio integral del expediente que se lleva en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de San Gregorio Atzompa, se conoció que fueron expedidos a una persona moral que no es el propietario de los predios

“TEMALACA, Y “EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA” ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, ya que quien aparece como propietario; según el CERTIFICADO DE GRAVAMEN identificado con el número 0023455735, de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, es el C. SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.

Por lo anterior y a fin de evitar daños de difícil reparación, no puede realizarse obra de construcción alguna en el predio identificado como el proyecto “Rincón del Véneto” del terreno denominado “Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista”, ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.

Expuesto lo anterior, es improcedente que el C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA acuda ante Usía a solicitar una suspensión con relación a actos respecto de los que no tiene ningún derecho que proteger.

Por último, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal sin número, San Gregorio Atzompa, Puebla. Asimismo acredito como delegados en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, a los LICENCIADOS EN DERECHO VÍCTOR FELIPE MENDOZA CORTÉS Y MARIBEL AGUILAR ROSAS, y únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos a la C. ANGÉLICA PÉREZ MEZA.



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

ATENTAMENTE

C. SANDRA RUIZ MENDOZA

DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS

Recibo en 2 fojas
RECIBI ORIGINAL CON -1- COPIAS, X FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON: X CERTIFICADAS Y
X SIMPLES, CON X COPIAS.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:

83/2018-TJAEP-JCA-04-10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

28 MAY 2018

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

'18MAY28 2:52P

San Gregorio Atzompa, Puebla, a
24 de mayo de 2018.

LIC. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

El que suscribe C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ, en mi carácter de Personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en atención a su oficio número **06/2018-ACT**, de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual remite acuerdo del Expedientillo de Suspensión radicado con el número 83/2018-TJAEP-JCA-04-10, pronunciado en fecha 17 de mayo de 2018, me permito informarle a usted lo siguiente:

Que a consideración del suscrito **NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA**, puesto que el acto ya fue ejecutado, ya que el C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, comunicó a la hoy parte actora, mediante oficio número **MP/SGA/OP/2018-0009** la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA**. Lo anterior toda vez que la **licencia de construcción** número MSGA/VUOP-20017/00017, ha perdido vigencia desde el 12 de enero de 2018.

No sobra precisar, que jurídicamente no ha procedido la actualización de la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017, de fecha 12 de enero de 2017, y en consecuencia la del **dictamen de uso de suelo** expedido mediante oficio número MP/VUOP/2016-0202 de fecha 04 de octubre de 2016, y la de la **licencia de fraccionamiento**, con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha 20 de enero de 2017; ya que haciendo un estudio integral del expediente que se lleva en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de San Gregorio Atzompa, se conoció que fueron

expedidos a una persona moral que no es el propietario de los predios "TEMALACA, Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, ya que quien aparece como propietario; según el CERTIFICADO DE GRAVAMEN identificado con el número 0023455735, de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, es el C. *SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ*.

Por lo anterior y a fin de evitar daños de difícil reparación, no puede realizarse obra de construcción alguna en el predio identificado como el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.

Expuesto lo anterior, es improcedente que el C. *JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA* acuda ante Usía a solicitar una suspensión con relación a actos respecto de los que no tiene ningún derecho que proteger.

Por último, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal sin número, San Gregorio Atzompa, Puebla. Asimismo acredito como delegados en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, a los *LICENCIADOS EN DERECHO VÍCTOR FELIPE MENDOZA CORTÉS Y MARIBEL AGUILAR ROSAS*, y únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos a la C. *ANGÉLICA PÉREZ MEZA*.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SALAS UNITARIAS

bueno en 2 fojas.
RECIBI ORIGINAL CON 1 COPIAS, X FOJAS
ANEXAS, DE LAS CUALES SON: X CERTIFICADAS Y
X SIMPLES, CON X COPIAS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA

OFICIO NÚMERO: 08/2018-ACT

EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.**

Con Domicilio Oficial

PRESENTE

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, le remito acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual el Secretario actuante Certifica que precluyó el derecho para rendir el informe solicitado y en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**LIC. ROCÍO SÁNCHEZ AGUAYO
ACTUARIA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
ATRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL JOSE VICTOR GUILLERMO
HERNANDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Se da cuenta al Magistrado con los autos que integran el expedientillo de suspensión número al rubro arriba señalado. Conste. Doy Fe. El Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que en acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se le concedió a la autoridad demandada SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquel en que surta efectos la notificación realizada para que rinda informe relativo a la suspensión definitiva, sin que hasta la fecha lo haya rendido, por lo que el Secretario actuante Certifica que precluyó su derecho para rendir el informe solicitado y en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y se le impone una AMONESTACION prevista en la fracción I del artículo II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y se continua el procedimiento conforme lo establecido en el artículo 55 fracción III inciso d) y fracción IV de la Ley de la materia, respecto a la suspensión definitiva. Túrñense los autos al c. actuario para que notifique por lista a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en el artículo 20 y 22 de la ley de la materia. - **NOTIFÍQUESE.** - A las partes como se encuentra ordenado. Así lo acordó y firma Rubén José Huerta Yedra



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 04/2018-ACT
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ASUNTO: SE NOTIFICA SUSPENSIÓN

SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
Con Domicilio Oficial
PRESENTE

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, remito acuerdo del Expedientillo de Suspensión, pronunciado en fecha Diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, mismo que fue pronunciado en el Juicio promovido por **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, por su representación, en donde Usted es parte, en su carácter de autoridad demandada.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO



LIC. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
ACTUARIO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

RECIBI. OFICIO

ELOY TECUANHUZY VAZQUEZ



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE SUSPENSION 83/2018-TJAEF-JCA-04-TU

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de demanda que incluye solicitud de suspensión por parte de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su representante legal JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, contra actos del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracciones I y V; y 21 fracciones I, VI y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, y 55 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III inciso b) de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordena tramitar por cuerda separada y bajo el mismo número que el expediente principal, la **suspensión** respecto de la ejecución del oficio **MP/SGA/OP/2018-0009** mediante diligencia de clausura temporal total de obra que se realiza en los predios **TEMALACA" Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA Y/O TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**; emitida por las Autoridades demandadas SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, por lo que de acuerdo a la naturaleza de la suspensión en el sentido de que esta es para mantener las



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE SUSPENSION 03/2016-TJAEF-JCA-04-10

“Temalaca” ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, kilometro 15+800 de la junta auxiliar de chipilo de san francisco Javier Mina del municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Solicitando se releve al suscrito de exhibir garantía pecuniaria, por no existir tercero interesado, y no se infecta intereses públicos ni disposiciones de orden público”.

Sirven de apoyo las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época

Registro: 2007358

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.3o. J/2 (10a.)

Página: 2347

SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 a 158 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en el análisis de la suspensión deben distinguirse diversos temas de estudio escalonado como son: i) los requisitos de su procedencia que, en su conjunto, tendrán como resultado determinar si la medida cautelar debe o no concederse; ii) los efectos de dicha medida, que consiste en la precisión detallada de lo que las autoridades deben hacer o abstenerse de realizar; iii) las medidas o garantías que, en su caso, se pidan al quejoso para que los efectos de la suspensión continúen; y, iv) las previsiones que el juzgador tome para que no se abuse de los efectos de la suspensión. Respecto al primer tema, fuera de los casos en que proceda de oficio o de las regulaciones especiales, podrá otorgarse la suspensión de los actos reclamados, siempre y cuando se cumplan los siguientes



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza, análisis en el cual debe tomarse en cuenta la clasificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado respecto de los que admiten suspensión y los que no (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etc.); 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el Más Alto Tribunal.

Época: Novena Época

Registro: 203125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o. J/21

Página: 686

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

Por lo anteriormente expuesto **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA**, toda vez que el acto ya fue ejecutado, es decir, ya existe la suspensión temporal total de la obra, por lo que, de conceder la suspensión en el caso que nos ocupa equivaldría a dar efectos restitutorios al mismo en el estado que guardaba antes de la ejecución del acto reclamado, y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE SUSPENSION 83/2018-TJAEF-JCA-04-TU

ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rindan un informe relativo a la suspensión definitiva. Apercibidos de no hacerlo, se les impondrá como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley señalada en párrafos anteriores, por lo que vencido el termino, con el informe o sin él, se resolverá lo que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido que mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, se podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 fracción III inciso d) y fracción IV de la ley de la materia. **TURNENSE** los autos al c. actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído así mismo deberá notificar a la parte demandada **SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS** mediante oficio y en el domicilio señalado en autos para tal efecto corriendo traslado con el presente proveído. Lo anterior con fundamento en el artículo 20, 21 y 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se **LES REQUIERE** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 05/2018-ACT
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ASUNTO: SE NOTIFICA SUSPENSIÓN

**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
Con Domicilio Oficial
PRESENTE**

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, remito acuerdo del Expedientillo de Suspensión, pronunciado en fecha Diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, mismo que fue pronunciado en el Juicio promovido por **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, por su representación, en donde Usted es parte, en su carácter de autoridad demandada.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**



**LIC. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
ACTUARIO**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10



HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de demanda que incluye solicitud de suspensión por parte de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su representante legal JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, contra actos del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracciones I y V; y 21 fracciones I, VI y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, y 55 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III inciso b) de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordena tramitar por cuerda separada y bajo el mismo número que el expediente principal, la **suspensión** respecto de la ejecución del oficio **MP/SGA/OP/2018-0009** mediante diligencia de clausura temporal total de obra que se realiza en los predios **TEMALACA" Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA Y/O TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**; emitida por las Autoridades demandadas SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, por lo que de acuerdo a la naturaleza de la suspensión en el sentido de que esta es para mantener las



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

"Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, kilometro 15+800 de la junta auxiliar de chipilo de san francisco Javier Mina del municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Solicitando se releve al suscrito de exhibir garantía pecuniaria, por no existir tercero interesado, y no se infecta intereses públicos ni disposiciones de orden público".

Sirven de apoyo las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época

Registro: 2007358

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.3o. J/2 (10a.)

Página: 2347

SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 a 158 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en el análisis de la suspensión deben distinguirse diversos temas de estudio escalonado como son: i) los requisitos de su procedencia que, en su conjunto, tendrán como resultado determinar si la medida cautelar debe o no concederse; ii) los efectos de dicha medida, que consiste en la precisión detallada de lo que las autoridades deben hacer o abstenerse de realizar; iii) las medidas o garantías que, en su caso, se pidan al quejoso para que los efectos de la suspensión continúen; y, iv) las previsiones que el juzgador tome para que no se abuse de los efectos de la suspensión. Respecto al primer tema, fuera de los casos en que proceda de oficio o de las regulaciones especiales, podrá otorgarse la suspensión de los actos reclamados, siempre y cuando se cumplan los siguientes



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10



haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza, análisis en el cual debe tomarse en cuenta la clasificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado respecto de los que admiten suspensión y los que no (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etc.); 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el Más Alto Tribunal.

Época: Novena Época

Registro: 203125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o. J/21

Página: 686

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

Por lo anteriormente expuesto **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA**, toda vez que el acto ya fue ejecutado, es decir, **ya existe la suspensión temporal total de la obra**, por lo que, de conceder la suspensión en el caso que nos ocupa equivaldría a dar efectos restitutorios al mismo en el estado que guardaba antes de la ejecución del acto reclamado, y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rindan un informe relativo a la suspensión definitiva. Apercebidos de no hacerlo, se les impondrá como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley señalada en párrafos anteriores, por lo que vencido el termino, con el informe o sin él, se resolverá lo que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido que mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, se podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 fracción III inciso d) y fracción IV de la ley de la materia. **TURNENSE** los autos al c. actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído así mismo deberá notificar a la parte demandada **SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS** mediante oficio y en el domicilio señalado en autos para tal efecto corriendo traslado con el presente proveído. Lo anterior con fundamento en el artículo 20, 21 y 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se **LES REQUIERE** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 06/2018-ACT
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:
83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ASUNTO: SE NOTIFICA SUSPENSIÓN

ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
Con Domicilio Oficial
P R E S E N T E

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, remito acuerdo del Expedientillo de Suspensión, pronunciado en fecha Diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, mismo que fue pronunciado en el Juicio promovido por **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, por su representación, en donde Usted es parte, en su carácter de autoridad demandada.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**



LIC. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
ACTUARIO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. El suscrito secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez doy cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra con un escrito de demanda que incluye solicitud de suspensión por parte de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su representante legal JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, contra actos del SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

Con fundamento en los artículos 4 apartado A fracciones I y V; y 21 fracciones I, VI y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 4, 50, y 55 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer la medida que se plantea.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III inciso b) de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordena tramitar por cuerda separada y bajo el mismo número que el expediente principal, la **suspensión** respecto de la ejecución del oficio **MP/SGA/OP/2018-0009** mediante diligencia de clausura temporal total de obra que se realiza en los predios **TEMALACA" Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA Y/O TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**; emitida por las Autoridades demandadas SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, por lo que de acuerdo a la naturaleza de la suspensión en el sentido de que esta es para mantener las



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

"Temalaca" ambos ubicados en la carretera federal Puebla-Atlixco, kilómetro 15+800 de la junta auxiliar de chipilo de san francisco Javier Mina del municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Solicitando se releve al suscrito de exhibir garantía pecuniaria, por no existir tercero interesado, y no se infecta intereses públicos ni disposiciones de orden público".

Sirven de apoyo las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época

Registro: 2007358

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.3o. J/2 (10a.)

Página: 2347

SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 a 158 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en el análisis de la suspensión deben distinguirse diversos temas de estudio escalonado como son: i) los requisitos de su procedencia que, en su conjunto, tendrán como resultado determinar si la medida cautelar debe o no concederse; ii) los efectos de dicha medida, que consiste en la precisión detallada de lo que las autoridades deben hacer o abstenerse de realizar; iii) las medidas o garantías que, en su caso, se pidan al quejoso para que los efectos de la suspensión continúen; y, iv) las previsiones que el juzgador tome para que no se abuse de los efectos de la suspensión. Respecto al primer tema, fuera de los casos en que proceda de oficio o de las regulaciones especiales, podrá otorgarse la suspensión de los actos reclamados, siempre y cuando se cumplan los siguientes



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10

haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza, análisis en el cual debe tomarse en cuenta la clasificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado respecto de los que admiten suspensión y los que no (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etc.); 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el Más Alto Tribunal.

Época: Novena Época

Registro: 203125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o. J/21

Página: 686

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

Por lo anteriormente expuesto **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA**, toda vez que el acto ya fue ejecutado, es decir, ya existe la suspensión temporal total de la obra, por lo que, de conceder la suspensión en el caso que nos ocupa equivaldría a dar efectos restitutorios al mismo en el estado que guardaba antes de la ejecución del acto reclamado, y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SALA UNITARIA
EXPEDIENTILLO DE SUSPENSIÓN 83/2018-TJAEP-JCA-04-10



ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rindan un informe relativo a la suspensión definitiva. Apercebidos de no hacerlo, se les impondrá como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley señalada en párrafos anteriores, por lo que vencido el termino, con el informe o sin él, se resolverá lo que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido que mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, se podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 fracción III inciso d) y fracción IV de la ley de la materia. **TURNENSE** los autos al c. actuario para que notifique a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído así mismo deberá notificar a la parte demandada **SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA; DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQUITECTO LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS** mediante oficio y en el domicilio señalado en autos para tal efecto corriendo traslado con el presente proveído. Lo anterior con fundamento en el artículo 20, 21 y 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se **LES REQUIERE** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a

30 días



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA

SEGUNDA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 02/2018-ACT
EXPEDIENTE: 83/2018-TJAEP-JCA-04-10
ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN

**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**
Con Domicilio Oficial
PRESENTE

Para efectos de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, le remito Acuerdo de Admisión de Demanda, pronunciado en fecha Diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, acompañado el traslado de la misma con sus anexos, constando el sello de esta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que fuera pronunciado en el Juicio promovido por **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, por su representación, en donde Usted es parte, en su carácter de autoridad demandada.

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO



Anexo

LIC. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
ACTUARIO



ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA

EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE

MAYO DE 2018- El suscrito Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Pedro Morando Rodríguez, Doy Cuenta al Magistrado Rubén José Huerta Yedra del escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, en esta misma fecha, a través del cual presenta escrito inicial de demanda y anexos que se detallan en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes; lo anterior para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma.

[Firma manuscrita]

Visto el escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado en forma supletoria, tal y como lo establece el diverso 1, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, fórmese y regístrese en los libros de gobierno de los de la Cuarta Sala Unitaria bajo el número que ha quedado asentado, debiéndose foliar y rubricar en su margen, asentándose el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno en la forma prevista por la ley.

Con fundamento en el artículo 4º apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como en los artículos 1, 3, 4, 14 y 36 fracción I inciso a), 37, 38, 39 fracción II y 42 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, este Tribunal se declara competente para conocer del juicio que se plantea.

Dando cumplimiento con los requisitos de procedibilidad y al no encontrar causal de improcedencia alguna, se tiene a José Víctor

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

se le reconoce en términos de la Escritura Pública cincuenta y cinco mil ocho, volumen trescientos setenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Benjamín de la Calleja García, titular de la Notaría Pública número diecisiete de la Ciudad de Puebla, Puebla, presentan también mandato general para pleitos y cobranzas, otorgada a la representada por el mandante Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, señalando como domicilio para recibir y oír notificaciones, el que describe en su escrito inicial de demanda para tal efecto.

Se tienen a la Licenciada en derecho **Marisol Gutiérrez García** y al Licenciado **Josaphat Ramírez Guzmán**, como autorizados exclusivamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, **toda vez que no acreditan ante este Tribunal tener cédula profesional como Licenciados en Derecho. Lo anterior con fundamento en el artículo 17**, último párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, en torno a la permisión para tomar placas fotográficas, se niega esta petición toda vez que producto de la materia que nos atañe, es imprescindible mantener la información como confidencial, en apego a la Ley de Protección de datos personales del Estado de Puebla y al numeral 12 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Satisfechos los presupuestos procesales en consecuencia **SE ADMITE A TRAMITE** la demanda de nulidad bajo el número **83/2018-TJAEP-JCA-04-10** instaurada por **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, en su carácter de representante legal de la Persona Jurídica **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**, respecto de:

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

de la Licencia de Construcción No. MSGAVUOP-20017/00017, y ordena se decrete la medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios "Temalaca" y "Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca" ambos ubicados en carretera Federal Puebla Atlixco kilómetro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, identificadas con los números del 1 al 38 del capítulo correspondiente para ser valoradas al momento de resolver el presente asunto y que a continuación se detallan:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la LICENCIA DE CONSTRUCCION por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, con número de registro PM/VUOP/2016-202 y autorizada por el presidente municipal de aquella data, C. Horacio Tlahuel Abrajan y por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la renovación de refrendo de la Licencia de Fraccionamiento autorizada por el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa de aquella data, C. Horacio Tlahuel Abrajan y por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, documento con número de registro PM/VUOP/2016-202.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

fecha cinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas con cuarenta minutos.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas con cuarenta y un minutos.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha quince de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas con cincuenta y un minutos.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho a las trece horas con

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho a las trece horas con once minutos.

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha quince de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas con cincuenta y un minutos.

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa a través de la sección de obras públicas con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas con cincuenta y un minutos.

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho a las trece horas con cincuenta y siete minutos.

12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia

**ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

fecha primero de febrero de dos mil dieciocho a las trece horas con once minutos.

13.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la contestación a los oficios de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho en los cuales se solicitaron la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, emitida por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, Directora de obras públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del escrito firmado por el suscrito como Director General y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. a través del cual se hizo entrega de LA RESOLUCION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete y que fue recibido con fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho por el H. Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

15.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa.

16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

en el oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho emitido por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa.

17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la Actualización de Dictamen de Uso de Suelo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis signado por el Presidente Municipal Horacio Tlahue Abrajan y la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Sandra Ruiz Mendoza.

18.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Otorgamiento de FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, emitido por el C. Gerardo Zago Rentería, Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha veintisiete de octubre de dos mil siete.

19.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del escrito recibido el siete de octubre de dos mil dieciséis por la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

20.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Pago de Conexión al Drenaje Intermunicipal de fecha seis de febrero de dos mil ocho, emitido por el Comité Administrador de agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, en el que se acompaña Póliza de Cheque de fecha seis de febrero de dos mil ocho y Estado de Cuenta emitido por Institución Bancaria denominada

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

21.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Pago de Conexión la Red de Agua Potable de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitido por el Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el que se acompaña copia del referido cheque, Póliza del mismo y copia certificada del Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que se aprecia que el Cheque número 47 por la cantidad mencionada fue pagado.

22.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Otorgamiento de factibilidad de Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con número de oficio 0311/2017, solicitud Número 01514788/2017, el cual contiene cadena de validación por la División Centro Oriente Zona Puebla Poniente de la Comisión Federal de Electricidad.

23.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Escrito de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho referente al IMPACTO URBANO.

24.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del Oficio Número SDRSOT CGMA1181/2017 de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, que consiste en el Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

25.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del alineamiento y Número Oficial de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Horacio Tlahue Abrajan.

26.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en escritura pública mediante Instrumento Número 19646, Volumen 417 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete otorgado ante la fe del Notario Público Número 27 de la ciudad de Puebla, en el que interviene como mandante el Sr. Sergio Iván Ángeles De La Llave Hernández y como mandatario la persona moral denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

27.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO contenida en 10 hojas.

28.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la escritura de Adjudicación Judicial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis que se otorgó en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, con número de instrumento notarial diecisiete mil trescientos noventa y ocho, volumen trescientos ochenta y siete, pasado ante la fe del Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la ciudad de Puebla; Respecto de los inmuebles identificados como: EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA. MUNICIPIO DE SAN GREGORIO

**ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

29.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la Escritura de RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis que se otorgó a SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, escritura con número de instrumento diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro, volumen trescientos ochenta y nueve, pasado ante la de del Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la Ciudad de Puebla, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

30.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente el CERTIFICADO DE GRAVAMEN de fecha 6 de marzo de 2018 respecto del predio rústico denominado Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa.

31.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el CERTIFICADO DE GRAVAMEN de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho respecto del predio rústico denominado Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina. Municipio de San Gregorio Atzompa.

32 - LA DOCUMENTAL PÚBLICA – Consistente en la copia

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

33.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del PLANO ARQUITECTO DE CONJUNTO de fecha primero de octubre de dos mil siete y que se acompaña escrito y recibo de pago número 2016 de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, recibo de pago número 0011 de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho con los que se acreditan el área de donación.

34.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del PLANO DE CONJUNTO CON DISTANCIA A ZONAS URBANAS de fecha primero de octubre del dos mil siete.

35.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho. EMITIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA.

36.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la diligencia de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios “Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca” ambos ubicados en carretera Federal Puebla- Atlixco kilómetro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa, en acato al OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009.

37.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada de la Prórroga de Permiso de Perforación de Pozo, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Puebla, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en el que se

ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

38.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública cincuenta y cinco mil ocho, volumen trescientos setenta y ocho, otorgada ante la presencia del Licenciado Benjamín de la Calleja García, titular de la Notaría Pública número diecisiete de las de la Ciudad de Puebla, Puebla.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 42 párrafo primero, 43, 44 y demás relativos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se ordena turnar los autos al C. actuario de la adscripción, para que EMPLACE a la demandada mediante oficio en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, debiendo correr traslado con las copias del presente acuerdo, copia cotejada de la demanda y anexos correspondientes, a las siguientes Autoridades:

- A). - EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, C.
- B). – DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
- C). - ARQUITECTO LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.,

Para que en su calidad de autoridades demandadas produzcan contestación en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación y ofrezca sus respectivas pruebas, mismas que deberán guardar estrecha relación con los

**ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

correspondiente y se dictara la resolución sin mayor trámite. SE REQUIERE a las autoridades demandadas para que, a más tardar al momento de contestar la demanda, remitan a esta Sala Unitaria el expediente administrativo del cual se desprende el acto impugnado por el actor en su escrito inicial; lo anterior para mejor conocimiento de los hechos controvertidos. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla,

En consecuencia con fundamento en el artículo 19, 20, 42, 43, 44 y 46 de la Ley de la materia, se ordena notificar a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto debiendo correr traslado con el presente proveído.

Se da cuenta con la solicitud de suspensión contenida en el escrito de demanda, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero, segundo y tercero y 55 fracción III, inciso b), de la Ley de la materia, se ordena sea tramitada y resuelta por cuerda separada.

Para los efectos a que haya lugar, se tiene como domicilio legal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, el ubicado en **CALLE MITLA NÚMERO DIECISÉIS, PLANTA BAJA Y NIVEL UNO, COLONIA NUEVA ANTEQUERA, CÓDIGO POSTAL 72180**, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis

**ACTOR: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ VICTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ ZANELLA**




TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

Consecuentemente, dígase a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información; así también hágase de su conocimiento al actor que tiene el derecho de manifestar hasta antes de que dicte el fallo, su oposición a que su nombre y datos personales se incluyan en la citada publicación, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento, para que la sentencia respectiva se aplique con supresión de datos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los artículos 81 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

NOTIFIQUESE. - PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. - Así lo proveyó y firma Rubén José Huerta Yedra, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, **a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho**, ante el Secretario de Acuerdos Pedro Morando Rodríguez, quien da fe. Expediente **83/2018-TJAEP-JCA-04-10**. Firmas.

**RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA
MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA**


**PEDRO MORANDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE NÚMERO: _____

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

17 MAY 2018

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Presente:

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, con domicilio particular en Calzada Zavaleta número siete del Fraccionamiento Fior Di Neve, de la Ciudad de Puebla, Puebla, promoviendo con el carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. de C.V. y con el carácter de accionante del presente juicio, personalidad que acredito en los términos de la Escritura Pública cincuenta y cinco mil ocho, volumen trescientos setenta y ocho, otorgada ante la presencia del Licenciado Benjamín de la Calleja García, titular de la Notaría Pública número diecisiete de las de la Ciudad de Puebla, Puebla, así como en términos del mandato general para pleitos y cobranzas otorgado a mi representada por el mandante Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, respectivamente y que adjunto al presente como ANEXOS NÚMERO UNO Y DOS en copia certificada, instrumento que es suficiente para acreditar la personalidad con que me ostento y comparezco a juicio, señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo notificaciones, el ubicado en PRIVADA DE LA DIECINUEVE SUR, NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, COLONIA SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA; **autorizando en términos amplios del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla** a los Licenciados en derecho **Marisol Gutiérrez García** con cédula Profesional 8409450 expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaria de Educación Pública, así como al abogado **Josaphat Ramírez Guzmán** con cédula profesional número 6013567 debidamente expedida por la Dirección General de profesiones adscrita a la Secretaria de Educación Pública; solicitando a su señoría desde este momento permita tomar placas fotográficas tanto al suscrito accionante, como a los abogados autorizados antes mencionados del expediente en que se actúa, incidente de suspensión y en su caso de los cuadernillos que se llegaren a formar; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:



Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 36 y demás relativos aplicables de la Ley del Procedimiento

Por la emisión y orden contenida en el oficio de Contestación a escritos presentados y clausura temporal total de obra con número de oficio MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho. (siendo esta la resolución impugnada en términos del artículo 37 de la Ley de la Materia.

2. Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, quien tienen su domicilio bien conocido en el Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Por la realización y ejecución del oficio MP/SGA/OP/2018-0009 en diligencia de clausura temporal Total de obra que se realizan en los predios "TEMALACA" y "Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, realizada y ejecutada con fecha miércoles 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), fecha en la que me entero del acto reclamado.

3. Arquitecto Leonel Domínguez Ortiz, personal de la dirección de Obras; quien tienen su domicilio bien conocido en el Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Por la realización y ejecución del oficio MP/SGA/OP/2018-0009 en diligencia de clausura temporal Total de obra que se realizan en los predios "TEMALACA" y "Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y/o Temalaca" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, realizada y ejecutada con fecha miércoles 4 (cuatro) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), fecha en la que me entero del acto reclamado.

A efecto de acreditar la ilegalidad con la que fueron emitidos y ejecutados los actos que hoy impugno, expongo las siguientes consideraciones de orden legal:

HECHOS.

1. El día doce de enero de dos mil diecisiete se renovó refrendo de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, con número de registro PM/VUOP/2016-202, en el que se autoriza 604.55 metros lineales de barda perimetral del Fraccionamiento; 44.30 metros lineales de construcción de muro perimetral del área de amenidades; 1,760.06 metros cuadrados de construcción de área comercial; 229 metros cuadrados de construcción de área de amenidades y 130.70 metros cuadrados de construcción de caseta de acceso, respecto de los inmuebles identificados como "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina.

3. Con fecha 05 de enero de 2018, se presentaron dos escritos ante el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, mediante los cuales solicité, en el primero, la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**" de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y en el segundo, la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. **Documentación que se anexa en copia certificada.**

4. En alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018, se presentaron escritos de fecha 15, 22, 23, 26 de enero y 1 de febrero del año 2018 ante el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, mediante los cuales solicité, la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.

5. Con fecha 6 de febrero del año en curso la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, da contestación a los oficios de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, en los cuales se solicitaron la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO** y la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, respondiendo que requería **LA RESOLUCION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** modalidad particular del periodo comprendido durante el año 2017. **Documento que se exhibe en copia certificada.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA AMBIENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA AUXILIARIA
PUEBLA, PUEBLA

Con fecha 8 de febrero del año 2018, el suscrito a través de escrito, hizo entrega de **LA RESOLUCION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo del 2017 y signado por el Ingeniero José Luis Cortés Penedo, Coordinador del Medio Ambiente de la SDRSOT, **Documento que se exhibe en copia certificada.**

Requisita

7. Con fecha 28 de febrero del año en curso la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, informa que para proceder a dar trámite a los escritos de renovación es indispensable: a) que el legítimo propietario del predio, respecto del cual se hacen las solicitudes referidas manifieste de manera expresa e indudable con relación a las peticiones

realizada en el entendido que se ha presentado ante esta dirección un proyecto de Fraccionamiento. B) Se aclare y justifique a través de documento idóneo la correcta identificación y denominación del predio. C) se presente certificado de libertad de gravamen actualizado (con un máximo de tres meses de expedición). d) Quien formule la petición correspondiente acredite que cuenta con la documentación necesaria para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la construcción y urbanización del proyecto de nominado "Rincón del Veneto", en el entendido de que proyecto se ha presentado ante esta dirección de obras, corresponde a un fraccionamiento, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del estado de Puebla. **Documento que se exhibe en copia certificada.**

8. Con fecha 23 de marzo del 2018 el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y exhibí copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Actualización de Dictamen de Uso de Suelo de fecha 4 de octubre de 2016 signado por el presidente Municipal Horacio Tlahue Abrajan y la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Sandra Ruiz Mendoza.

II.- Otorgamiento de FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, emitido por el C. Gerardo Zago Renteria, Presiente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha 27 de octubre de 2007. Y que mediante escrito recibido el siete de octubre de dos mil dieciséis por la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa se exhibió toda la documentación relativa a la factibilidad de agua potable.

III.- Pago de Conexión al Drenaje Intermunicipal de fecha 6 de febrero de 2008, emitido por el Comité Administrador de agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, en el que se acompaña Póliza de Cheque de fecha 6 de febrero de 2008 y Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que consta el Cheque número 68, por la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOSO 00/100 M.N.)

IV.- Pago de Conexión la Red de agua Potable de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por el Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, por la cantidad de \$250,000 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el que se acompaña copia del referido cheque, Póliza de mismo y copia certificada del Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que se aprecia que el Cheque numero 47 por la cantidad mencionada fue pagado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUAR. CARTA SAU UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

V.- Prorroga De Permiso De Perforación De Pozo, otorgada por la Comisión Nacional Del Agua, Dirección Local Puebla, de fecha 28 agosto de 2017, en el que se concede un plazo máximo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación para iniciar la obra autorizada y 180 días naturales como máximo a partir de la fecha de iniciación, para su terminación.

VI.- Otorgamiento de factibilidad de CFE de fecha 21 de febrero de 2017, con número de oficio 0311/2017, solicitud Numero 01514788/2017, el cual

contiene cadena de validación por la División Centro Oriente Zona Puebla Poniente de la Comisión Federal de Electricidad.

VII.- Escrito de fecha 12 de marzo de 2018 referente al IMPACTO URBANO.

VIII.- Oficio No. SDRSOT CGMA1181/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017, que consiste en el Dictamen De Modificación De Vigencia De La Resolución De La Manifestación De Impacto Ambiental Modalidad Particular Del Proyecto Denominado Rincón Del Véneto, signado por el Ing. José Luis Cortes Penedo, Coordinador general del Medio Ambiente de la SDRSOT.

IX.- Alineamiento y Numero Oficial de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa Horacio Tlahue Abrajan.

X.- Mandato consistente en el Poder General para Pleitos y cobranzas otorgado en escritura pública mediante instrumento número 19646, Volumen 417 de fecha 22 de diciembre de 2017 otorgado ante la fe del Notario público Número 27 de la Ciudad de Puebla, en el que interviene como mandante el Sr. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández y como mandatario la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V.

XI.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO consistente en 10 hojas.

XII.- El día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se otorgó en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ la escritura de Adjudicación Judicial con número de instrumento notaria diecisiete mil trescientos noventa y ocho, volumen trescientos ochenta y siete, pasado ante la fe del licenciado José Hugo Zurita Mercado, notario auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la ciudad de Puebla; respecto de los inmuebles identificados como: EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA Y PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA; **(Documento que se anexa al presente escrito en copia certificada)**

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis se otorgó a SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, Escritura de RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, mediante escritura con número de instrumento diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro, volumen trescientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del notario público Auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la Ciudad de Puebla, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede. **(Instrumento que se acompaña a este escrito en copia certificada).**

XIII.- CERTIFICADOS DE GARVAMENES ambos de fecha 6 de marzo de 2018 respecto de los predios rústicos denominados Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa.

XIV.- PLANO TOPOGRAFICO que se hace consistir en el levantamiento topográfico de los predios Temalaca de fecha 11 de octubre de 2007.

XV.- PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO de fecha 1 de octubre de 2007 y que se acompaña escrito y recibo de pago número 2016 de fecha 12 de septiembre de 2008, recibo de pago número 0011 de fecha 4 de agosto de 2008, con los que se acreditan el área de donación.

XVI.- PLANO DE CONJUNTO CON DISTANCIA A ZONAS URBANAS de fecha 1 de octubre de 2007.

9. Con fecha 4 de abril del dos mil dieciocho, siendo las 11 horas con 30 minutos, en los predios denominados Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca, ambos ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa, el Arquitecto Leonel Dominguez Ortiz, me notifica OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha 2 de abril de 2018, EMITIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, en el que decreta que jurídicamente no ha procedido la actualización de LICENCIA DE CONSTRUCCION No MSGA/VUOP-20017/00017, así como ordena se decrete la medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca", ambos ubicados en carretera Federal Puebla- Atlixco kilometro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa. **Documento que se exhibe en copia certificada.**

Clausura

10. Con fecha 4 de abril del 2018, a las once horas con treinta y cinco minutos el Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, C. Eloy Tequanhuey Vazquez en compañía de la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Arq. Sandra Ruiz Mendoza, procedieron a realizar la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca", ambos ubicados en carretera Federal Puebla- Atlixco kilómetro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa, en acato al OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009.

Clausura

PRUEBAS.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, con número de registro PM/VUOP/2016-202 y autorizada por el presidente municipal de aquella data, C. Horacio Tlahuel Abrajan y por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARI: CUART. EJ. 1000
PUEBLA, PUEBLA

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el día 1 de enero de dos mil diecisiete se renovó refrendo de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, en el que se autorizan 604.55 metros lineales de barda perimetral del Fraccionamiento; 44.30 metros lineales de construcción de muro perimetral del área de amenidades; 1,760.06 metros cuadrados de construcción de área comercial; 229 metros cuadrados de construcción de área de amenidades y 130.70 metros cuadrados de construcción de caseta de acceso, respecto de los inmuebles identificados como "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, en favor de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número uno de ésta demanda.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica de la renovación de refrendo de la Licencia de Fraccionamiento autorizada por el Presidente municipal de San Gregorio Atzompa de aquella data, C. Horacio Tlahuel Abrajan y por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, documento con número de registro PM/VUOP/2016-202.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que con fecha día veinte de enero de dos mil diecisiete se renovó refrendo de la Licencia de Fraccionamiento, por las mismas autoridades municipales de San Gregorio Atzompa en el punto anterior mencionadas en favor Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número dos de ésta demanda.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 05 de enero de 2018 a las once horas con cuarenta minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que solicité la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**" de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho tres de la presente demanda.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 05 de enero de 2018 a las once horas con cuarenta y un minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que solicité la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, P. MEX.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número tres de ésta demanda.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 15 de enero de 2018 a las catorce horas cincuenta y un minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**,

otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla,

Este medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 22 de enero de 2018.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Dicho medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 26 de enero de 2018 a las trece horas cincuenta y siete minutos.

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 1 de febrero de 2018 a las trece horas once minutos.

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgada la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero 2017, ambas para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**" del terreno denominado "Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista" ubicado en la Junta Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla,

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 15 de enero de 2018 a las catorce horas cincuenta y un minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa a través de la sección de obras públicas con fecha 23 de enero de 2018 a las catorce horas cincuenta y un minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 26 de enero de 2018 a las catorce horas cincuenta y siete minutos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA ADMINISTRATIVA
PUEBLA, PUEBLA

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del escrito firmado por el suscrito como Director general y representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. y recibido por el H.

Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con fecha 1 de febrero de 2018 a las trece horas once minutos.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que en alcance a los escritos de fecha 05 de enero de 2018 solicité la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "**RINCON DEL VENETO**", ubicado en el terreno denominado "**Temalaca, y Ex Hacienda de San Juan Buenavista**", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Dicho medio de prueba se relaciona con el hecho número cuatro de esta demanda.

13.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica de la contestación a los oficios de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho en los cuales se solicitaron la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO** y la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, emitida por la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que con fecha 6 de febrero del año 2018 la Arquitecto Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, da contestación a los oficios de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, en los cuales se solicitaron la **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO** y la **ACTULIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, **respondiendo que requería LA RESOLUCION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL modalidad particular del periodo comprendido durante el año 2017.**

Esta prueba se relaciona con el hecho número cinco de la presente demanda.

14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certifica del escrito suscrito por el Director General y Representante Legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V. a través del cual se hizo entrega de LA **RESOLUCION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo del 2017, y que fue recibido con fecha 8 de febrero del año 2018 por el H. Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTO DE CALLE
PUEBLA, PUEBLA

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que con fecha 8 de febrero del año 2018 el suscrito hizo entrega de LA **RESOLUCION DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo del 2017 y signado por el Ingeniero José Luis Cortés Penedo, Coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.

La presente probanza se relaciona con el hecho seis del presente escrito de demanda.

15.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certifica del oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de fecha 28 DE FEBRERO DE 2018, signado por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa.

El presente medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que con fecha 28 de febrero del año en curso la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, informa que para proceder a dar

trámite a los escritos de renovación es indispensable: a) que el legítimo propietario del predio, respecto del cual se hacen las solicitudes referidas manifieste de manera expresa e indudable con relación a las peticiones realizada en el entendido que se ha presentado ante esta dirección un proyecto de Fraccionamiento. B) Se aclare y justifique a través de documento idóneo la correcta identificación y denominación del predio. C) se presente certificado de libertad de gravamen actualizado (con un máximo de tres meses de expedición). d) Quien formule la petición correspondiente acredite que cuenta con la documentación necesaria para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la construcción y urbanización del proyecto de nominado "Rincón del Veneto", en el entendido de que proyecto se ha presentado ante esta dirección de obras, corresponde a un fraccionamiento, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del estado de Puebla.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho siete del escrito de demanda.

16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del escrito suscrito por el apoderado de la persona moral Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V., a través del cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de 28 de febrero del año 2018 emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa.

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que con fecha 23 de marzo del 2018 el suscrito quejoso di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de fecha 28 de febrero del año 2018 emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y al cual se exhibieron anexos en copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Actualización de Dictamen de Uso de Suelo de fecha 4 de octubre de 2016 signado por el presidente Municipal Horacio Tlahue Abrajan y la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Sandra Ruiz Mendoza.

II.- Otorgamiento de FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, emitido por el C. Gerardo Zago Renteria, Presiente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha 27 de octubre de 2007. (Y que mediante escrito recibido el siete de octubre de dos mil dieciséis por la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa se exhibió toda la documentación relativa a la factibilidad de agua potable.

III.- Pago de Conexión al Drenaje Intermunicipal de fecha 6 de febrero de 2008, emitido por el Comité Administrador de agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, en el que se acompaña Póliza de Cheque de fecha 6 de febrero de 2008 y Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que consta el Cheque número 68, por la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOSO 00/100 M.N.)

IV.- Pago de Conexión la Red de agua Potable de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por el Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, por la cantidad de \$250,000 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el que se acompaña copia del referido cheque, Póliza de mismo y copia certificada del Estado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA DE FISCALIA
PUEBLA, PUEBLA.

de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que se aprecia que el Cheque numero 47 por la cantidad mencionada fue pagado.

V.- Prorroga De Permiso De Perforación De Pozo, otorgada por la Comisión Nacional Del Agua, Dirección Local Puebla, de fecha 28 agosto de 2017, en el que se concede un plazo máximo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación para iniciar la obra autorizada y 180 días naturales como máximo a partir de la fecha de iniciación, para su terminación.

VI.- Otorgamiento de factibilidad de CFE de fecha 21 de febrero de 2017, con número de oficio 0311/2017, solicitud Numero 01514788/2017, el cual contiene cadena de validación por la División Centro Oriente Zona Puebla Poniente de la Comisión Federal de Electricidad.

VII.- Escrito de fecha 12 de marzo de 2018 referente al IMPACTO URBANO.

VIII.- Oficio No. SDRSOT CGMA1181/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017, que consiste en el Dictamen De Modificación De Vigencia De La Resolución De La Manifestación De Impacto Ambiental Modalidad Particular Del Proyecto Denominado Rincón Del Véneto, signado por el Ing. José Luis Cortes Penedo, Coordinador general del Medio Ambiente de la SDRSOT.

IX.- Alineamiento y Numero Oficial de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa Horacio Tlahue Abrajan.

X.- Mandato consistente en el Poder General para Pleitos y cobranzas otorgado en escritura pública mediante instrumento número 19646, Volumen 417 de fecha 22 de diciembre de 2017 otorgado ante la fe del Notario público Número 27 de la Ciudad de Puebla, en el que interviene como mandante el Sr. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández y como mandatario la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V.

XI.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO consistente en 10 hojas.

XII.- El día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se otorgó en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ la escritura de Adjudicación Judicial con número de instrumento notaria diecisiete mil trescientos noventa y ocho, volumen trescientos ochenta y siete, pasado ante la fe del licenciado José Hugo Zurita Mercado, notario auxiliar de la Notaria Pública número veintisiete de la ciudad de Puebla; respecto de los inmuebles identificados como: EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA Y PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA , ESTADO DE PUEBLA; **(Documento que se anexa al presente escrito en copia certificada) .**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE PUEBLA
ACTUANDO EN LA SALA UNIDICIONARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis se otorgó a SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, Escritura de RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, mediante escritura con número de instrumento diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro, volumen trescientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del notario público Auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la Ciudad de Puebla, respecto

del bien inmueble descrito en el punto que antecede. **(Instrumento que se acompaña a este escrito en copia certificada).**

XIII.- CERTIFICADOS DE GARVAMENES ambos de fecha 6 de marzo de 2018 respecto de los predios rústicos denominados Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa.

XIV.- PLANO TOPOGRAFICO que se hace consistir en el levantamiento topográfico de los predios Temalaca de fecha 11 de octubre de 2007.

XV.- PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO de fecha 1 de octubre de 2007 y que se acompaña escrito y recibo de pago número 2016 de fecha 12 de septiembre de 2008, recibo de pago número 0011 de fecha 4 de agosto de 2008, con los que se acreditan el área de donación.

XVI.- PLANO DE CONJUNTO CON DISTANCIA A ZONAS URBANAS de fecha 1 de octubre de 2007.

Por lo que con dichos documentos se daba total y cabal cumplimiento a lo requerido por la autoridad administrativa.

El presente medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Actualización de Dictamen de Uso de Suelo de fecha 4 de octubre de 2016 signado por el presidente Municipal Horacio Tlahue Abrajan y la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Sandra Ruiz Mendoza.

Misma que se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido; así como para acreditar que se actualizó en términos de ley el Dictamen de Uso de Suelo de fecha 4 de octubre de 2016 y que solicito se me tenga por reproducido como si a la letra se insertase.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.



18.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Organismo de FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, emitido por el C. Gerardo Zago Renteria, Presiente del Comité de Agua Potable y Acarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha 27 de octubre de 2007.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNGTARMA
PUEBLA, PUEBLA

Misma que se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido; así como para acreditar que se autorizó a mi representada la conexión del servicio de agua potable para la contrucción, a la red de agua potable de Chipilo.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

19.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del escrito recibido el siete de octubre de dos mil dieciséis por la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

Misma que se ofrece para acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido; así como para acreditar que se exhibió ante el ayuntamiento toda la documentación relativa a la factibilidad de agua potable.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

20.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Pago de Conexión al Drenaje Intermunicipal de fecha 6 de febrero de 2008, emitido por el Comité Administrador de agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, en el que se acompaña Póliza de Cheque de fecha 6 de febrero de 2008 y Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que consta el Cheque número 68, por la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOSO 00/100 M.N.).

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar el pago que por concepto de Conexión al Drenaje Intermunicipal se realizó.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

21.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Pago de Conexión la Red de agua Potable de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por el Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo Puebla, por la cantidad de \$250,000 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el que se acompaña copia del referido cheque, Póliza de mismo y copia certificada del Estado de Cuenta emitido por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer Institución de Banca Múltiple, en el que se aprecia que el Cheque numero 47 por la cantidad mencionada fue pagado.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar el pago que por concepto de Conexión a la red de agua potable se realizó.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de esta demanda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUALIZADO: 2017
PUEBLA, PUEBLA.

22.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Otorgamiento de factibilidad de Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 21 de febrero de 2017, con número de oficio 0311/2017, solicitud Numero 01514788/2017, el cual contiene cadena de validación por la División Centro Oriente Zona Puebla Poniente de la Comisión Federal de Electricidad.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero

del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar la validación por parte de la División Centro Oriente Zona Puebla Poniente de la Comisión Federal de Electricidad. -

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

23.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Escrito de fecha 12 de marzo de 2018 referente al IMPACTO URBANO.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

24.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio Número SDRSOT CGMA1181/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017, que consiste en el Dictamen De Modificación De Vigencia De La Resolución De La Manifestación De Impacto Ambiental Modalidad Particular Del Proyecto Denominado Rincón Del Véneto, signado por el Ing. José Luis Cortes Penedo, Coordinador general del Medio Ambiente de la SDRSOT.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar la vigencia del Dictamen a través del cual se autorizaron 12 meses adicionales como ampliación a dicha vigencia.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

25.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del alineamiento y Numero Oficial de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa Horacio Tlahue Abrajan.



Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar que se encuentra correctamente identificado conforme al levantamiento efectuado en el lugar por parte de la Dirección de obras públicas del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

26.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Poder General para Pleitos y cobranzas otorgado en escritura pública mediante instrumento número 19646, Volumen 417 de fecha 22 de diciembre de 2017 otorgado ante la fe del Notario público Número 27 de la Ciudad de Puebla, en el que interviene como mandante el Sr. Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández

y como mandatario la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento S.A de C.V.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar la personalidad y legitimación con la que gozamos para realizar los trámites y gestiones relativas a la construcción Rincon del Véneto.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

27.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO contenida en 10 hojas.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

28.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del la escritura de Adjudicación Judicial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis que se otorgó en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ , con número de instrumento notarial diecisiete mil trescientos noventa y ocho, volumen trescientos ochenta y siete, pasado ante la fe del licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario auxiliar de la Notaria Pública número veintisiete de la ciudad de Puebla; respecto de los inmuebles identificados como: EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA Y PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA , ESTADO DE PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ACTUARIO CUARTO SALA 3 UNIDAD
PUEBLA, PUEBLA

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar que el terreno en donde se edifica el fraccionamiento rincón del veneto, se encuentra a nombre de SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, quien otorgo poder a mi representada para la realización de las gestiones relativas a la construcción y edificación del fraccionamiento.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

29.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Escritura de RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis que se otorgó a SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, escritura con número de instrumento diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro,

volumen trescientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del Notario público Auxiliar de la Notaría Pública número veintisiete de la Ciudad de Puebla, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar la superficie, medidas y colindancias DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA Y PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX – HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA , ESTADO DE PUEBLA.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

30.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente el CERTIFICADO DE GARVAMEN de fecha 6 de marzo de 2018 respecto del predio rústicos denominado Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar a nombre de quien se encuentra dicho inmueble en la oficina registral, así como para acreditar las anotaciones y cancelaciones que el mismo reporta.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de esta demanda.



31.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente el CERTIFICADO DE GARVAMEN de fecha 6 de marzo de 2018 respecto del predio rústicos denominado Temalaca y Temalaca y/o Ex Hacienda de San Juan Buenavista, ambos ubicados en el pueblo de Chipilo de San francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar a nombre de quien se encuentra dicho inmueble en la oficina registral, así como para acreditar las anotaciones y cancelaciones que el mismo reporta.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de esta demanda.

32.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del PLANO TOPOGRAFICO que se hace consistir en el levantamiento topográfico de los predios Temalaca de fecha 11 de octubre de 2007.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

33.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO de fecha 1 de octubre de 2007 y que se acompaña escrito y recibo de pago número 2016 de fecha 12 de septiembre de 2008, recibo de pago número 0011 de fecha 4 de agosto de 2008, con los que se acreditan el área de donación.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de ésta demanda.

34.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del PLANO DE CONJUNTO CON DISTANCIA A ZONAS URBANAS de fecha 1 de octubre de 2007.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de esta demanda.

35.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009, de fecha 2 de abril de 2018, EMITIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTO SALVADOR
PUEBLA, PUEBLA.

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, decretó que EL SINDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA no ha procedido la actualización de LICENCIA DE CONSTRUCCION No. MSGA/VUOP-20017/00017, así como ordena se decrete la medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca", ambos ubicados en carretera Federal Puebla- Atlixco kilómetro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho nueve y diez de ésta demanda.

36.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la diligencia de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS que se realizan en los predios "Temalaca y Ex Hacienda de San Juan Bautista y/o Temalaca", ambos ubicados en carretera Federal Puebla- Atlixco kilómetro 15+800 en Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa, en acato al OFICIO NUMERO MP/SGA/OP/2018-0009.

Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar diligencia de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS en cumplimiento al oficio MP/SGA/OP/2018-0009 por parte del Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, C. Eloy Tequanhuey Vazquez en compañía de la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Arq. Sandra Ruiz Mendoza, y arquitecto Leonel Dominguez Ortiz, personal de la Dirección de Obras.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho nueve y diez de ésta demanda.

37.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Prorroga De Permiso De Perforación De Pozo, otorgada por la Comisión Nacional Del Agua, Dirección Local Puebla, de fecha 28 agosto de 2017, en el que se concede un plazo máximo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación para iniciar la obra autorizada y 180 días naturales como máximo a partir de la fecha de iniciación, para su terminación.

Dicho medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscrito accionante di cumplimiento al requerimiento ordenado en el oficio 28 de febrero del año en curso emitido por la Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, y que exhibí copia certificada del documento aquí ofrecido, así como para acreditar que se que se concedió un plazo máximo de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación para iniciar la obra autorizada y 180 días naturales como máximo a partir de la fecha de iniciación, para su terminación.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho ocho de esta demanda.

38.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA .-Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública cincuenta y cinco mil ocho, volumen trescientos setenta y ocho, otorgada ante la presencia del Licenciado Benjamín de la Calleja García, titular de la Notaría Pública número diecisiete de las de la Ciudad de Puebla, Puebla.

Este documento se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad con la que me ostento a promover el presente juicio contencioso administrativo a fin de que se nulifiquen la resolución y actos aquí reclamados, así como para acreditar las facultades con las que cuento a través de éste instrumento notarial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos y narrados en éste escrito de demanda.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Se viola en perjuicio del accionante, por parte de las autoridades demandadas como ordenadoras y ejecutoras responsables, lo dispuesto por el artículo 8º y demás Relativos y Aplicables de la Convención Americana de derechos Humanos, así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Esto en atención a que las autoridades responsables carecen de facultades para, ordenar y ejecutar la suspensión temporal o total de la Obra, ya que de las facultades enumeradas tanto al Cabildo del Ayuntamiento y al Síndico municipal, no está la de ordenar la cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones previamente otorgadas en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, que a continuación se transcribe:

Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

II.- Estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado;

III.- Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;

IV.- Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;

V.- Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

VI.- Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;

VII.- Instituir los órganos de planeación y los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

IX.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

X.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos integrantes de una misma región económica del Estado, para estudiar la congruencia entre los egresos y los ingresos de cada uno, que les sean comunes;

XI.- Acordar reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio;

XII.- Revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente Municipal, para su remisión al órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al término de su gestión Constitucional, en términos de la presente Ley;

XIII.- Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XIV.- Permitir al personal debidamente comisionado por el órgano de Fiscalización Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;

XV.- Designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley;

XVI.- Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;

XVII.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

XIX.- Establecer las bases sobre las cuales se suscriban convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



XX.- Contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXI.- Constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos;

XXII.- Declarar, conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación;

XXIII.- Crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente Ley;

XXIV.- Promover el servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente;

XXV.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

XXVI.- Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual;

XXVII.- Conceder licencias hasta por treinta días y resolver sobre las renunciaciones que formulen los integrantes del mismo Ayuntamiento o los de las Juntas Auxiliares, dando aviso al Congreso del Estado;

XXVIII.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la tema correspondiente para la designación de jueces menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;

XXIX.- Aceptar renunciaciones y conceder licencias cuando excedan del término de diez días, a los servidores públicos del Ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que los mismos incurran;

XXX.- Exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;

XXXI.- Conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

XXXII.- Establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio;

XXXIII.- Prestar a las autoridades de la Federación y del Estado, el auxilio que demanden para el desempeño de sus funciones;

XXXIV.- Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio al público y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las oficinas recaudadoras. La nomenclatura será además colocada en Sistema Braille y guía táctil a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual. En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

a) Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;



b) Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; o

c) Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción, deberá tomarse en cuenta:

1.- Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que éstos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;

2.- Si se tratare de las acciones a que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o

3.- Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general.

XXXV.- Señalar los perímetros o cuadros que estimare conveniente, dentro de las zonas urbanas de su jurisdicción y fijar las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de esos perímetros o cuadros;

XXXVI.- Adoptar las medidas que fueren urgentes, para evitar los riesgos y daños que puedan causar el mal estado de construcciones o de obras de defectuosa ejecución;

XXXVII.- Decretar la demolición de las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos o vías públicas;

XXXVIII.- Celebrar Convenios y actos para la mejor administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento;

XXXIX.- Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;

XL.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XLI.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XLII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XLIII.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aún las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes;

XLIV.- Implementar medidas de seguridad sanitaria tendientes al control de la fauna nociva;

XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental que deberán incluirse:

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y



transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;

d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;

f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

XLVI.- Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;

XLVII.- Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades:

a) Fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales;

b) Fomentar el empleo de personas técnicas o manuales exclusivamente con residencia en el Municipio;

c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y

d) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato.

XLVIII.- Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;

XLIX.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;

L.- Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LI.- Formar asociaciones con otro u otros Municipios de la Entidad o de otras Entidades, para los fines y cumpliendo con los requisitos que se establecen en la presente Ley;

LII.- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

LIII.- Intervenir de conformidad con la Ley de la materia en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;

LIV.- Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público;



LV.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley de la materia en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que tengan un interés directo en los mismos;

LVI.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley, para la solución de los conflictos que se presenten con otros Municipios o con el Gobierno del Estado con motivo de la interpretación y aplicación de los convenios que se celebren entre éstos;

LVII.- Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;

LVIII.- Proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio;

LIX.- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponden;

LX.- Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. También, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades;

LXI.- Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

LXII.- Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social;

LXIII.- Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;

LXIV.- Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla; y

LXV.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I.- Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo;

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI.- Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;

VII.- Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VIII.- Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y

IX.- Las que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Artículo 100.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes;

III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio;

IV.- Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales;

V.- Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

VI.- Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa;

VII.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;

VIII.- Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;

IX.- Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;

X.- Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XI.- Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;

XII.- Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;

XIII.- Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;

XIV.- Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;

XV.- Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y

XVI.- Las demás que les confieran las leyes.

Asimismo se viola flagrantemente el derecho de garantía de legalidad, de mi representada en vista de que el acto de autoridad no se encuentra debidamente fundado y motivado en vista de que las casusas en que pretende basar y justificar la omisión para la renovación de las licencias, no se encuentran válidamente sustentadas, toda vez que el accionante en todo momento dio cumplimiento a los requerimientos ordenados por la autoridad demandada, como se describen en el capítulo de hechos, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISPRUDENCIALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a

su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

1a./J. 139/2005

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 162. **Tesis de Jurisprudencia.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

Del Criterio jurisprudencial se colige, que las autoridades administrativas que se señalan como responsables, se abstienen de aplicar de manera estricta los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, con ello violan flagrantemente los derechos humanos del accionante, y el actuar de los mismos contradice el principio de legalidad, y viola los derechos judiciales, contenidos en el artículo 8º y demás Relativos y Aplicables de la Convención Americana de derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, por tal motivo solicito a esta potestad judicial, declare la nulidad de los actos y resolución aquí impugnados y en su lugar se dicte uno conforme a derecho en el sentido de ordenar y otorgar la actualización de las licencias solicitadas a las autoridades administrativas demandadas.

SEGUNDO.- Contrario a lo manifestado por la resolución de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Cabio del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, mi representada si cuenta con la autorización de Factibilidad

de Suministro de Agua Potable para el fraccionamiento Rincón de Véneto, como lo acredito con la Carta de conformidad a la Solicitud de Factibilidad de suministro de Agua Potable signado por el C. Gerardo Zago Renteria, Presidente del Comité de Agua potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina, así como se realizó el pago de derechos por ese concepto que se acompaña a la presente demanda de nulidad en copia Certificada, por tal motivo la autoridad responsable no funda, ni motiva la causa de su determinación, ya que con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se exhibió en la documentación que solicitaron, y entre ella se encontraba la reiterada factibilidad de agua potable, por tal motivo la resolución de cabildo es infundada y violatoria de derechos humanos y garantías consagradas por la Constitución Política Federal. Además de que en el juicio de amparo radicado bajo el número 1121/2017 del Juzgado Sexto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y Juicios Federales, se exhibió toda la documentación relativa a la factibilidad de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, procediendo en el que El Síndico Municipal de San Gregorio Atzompa también fue autoridad responsable, por tal motivo reiteradamente tenía conocimiento de la reiterada factibilidad. por tal motivo solicito a esta potestad judicial, declare la nulidad de los actos y resolución aquí impugnados y en su lugar se dicte uno conforme a derecho en el sentido de ordenar y otorgar la actualización de las licencias solicitadas a las autoridades administrativas demandadas.

TERCERO.- Por lo que hace a la manifestación del Síndico Municipal, en el sentido establecer que "...que jurídicamente no procede su actualización..." debe decirse que tal manifestación no es apegada a la legalidad toda vez que el mencionado funcionario tuvo conocimiento el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho el propietario del inmueble Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández otorgó poder notarial ante notario público para que se realizarán los trámites de renovación de licencias y permisos materia de este amparo, y se hizo del conocimiento del funcionario antes indicado acompañando copia certificada del reiterado mandato, por tal motivo es inconcuso que mi representada tiene la personalidad y el derecho para realizar los trámites administrativos, consistente en la renovación de Licencia de Construcción y demás licencias para continuar con las obras en los predios descritos con anterioridad.

CUARTO.- Se manifiesta a esta autoridad judicial que tal y como se advierte del oficio del cual se reclama su nulidad a través de esta demanda las autoridades demandadas fueron omisas en precisar y de dar a conocer los derechos y medios de defensa procedentes contra sus resoluciones, cuestión que conforme a la tesis de texto y rubro siguiente, opera en favor del accionante la duplicidad del término para presentar la demanda en el juicio contencioso administrativo.



Época: Décima Época

Registro: 2001954

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.A.13 A (10a.)

Página: 2620

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. OPERA LA DUPLICIDAD DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA DEMANDA CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LOCAL OMITA SEÑALAR EN LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE EL MEDIO DE

DEFENSA PROCEDENTE EN SU CONTRA Y EL TÉRMINO PARA SU IMPUGNACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL GOBERNADO INVOQUE UNA DISPOSICIÓN INAPLICABLE Y DISTINTA DE AQUELLA QUE CONTENGA EL DERECHO QUE LE ASISTE.

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas que protegen derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia. Por tanto, si un particular afirma que opera en su favor la duplicidad del término para presentar la demanda en el juicio contencioso administrativo en el Estado de Nuevo León, acorde con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, al omitir señalar la autoridad en la resolución determinante el medio de defensa procedente en su contra y el término para su impugnación, con independencia de que esta última norma no sea aplicable a quienes se les determina una contribución local, debe considerarse que el numeral 35, fracción IV, del Código Fiscal de la entidad establece la obligación de las autoridades fiscales de dar a conocer los derechos y medios de defensa procedentes contra sus resoluciones y, por tanto, determinar que opera dicha duplicidad. Lo anterior se concluye, atento al referido principio pro homine, con independencia de que el gobernado invoque una disposición legal inaplicable y distinta de aquella que contenga el derecho que le asiste, a fin de evitar restringir su derecho humano de acceso efectivo a la justicia, contenido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues se advierte que la causa pretendida por el quejoso es obtener una instancia donde se le revise el acto de la autoridad fiscalizadora.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 38/2012. 12 de abril de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Jesús Rosales Ibarra.

De los conceptos de impugnación aquí vertidos se advierte la ilegalidad con la que ha actuado y se ha pronunciado el síndico municipal demandado, pues tal y como se advierte de las pruebas ofrecidas mi representada cuenta con todas las facultades y con la documentación requerida para el efecto de continuar con el proyecto de construcción, en tanto que al margen de los documentos aquí ofrecidos, se advierte el carácter y personalidad con las que el suscrito y mi representada se ha presentado a realizar los tramites necesarios para tal fin.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

En términos del artículo 50 de la Ley del procedimiento contencioso administrativo del Estado de Puebla, solicito se otorgue la suspensión del acto impugnado, a efecto de cese la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal total de las obras, que se realizan en los predios "Temalaca" y Ex Hacienda de San Juan Buena Vista y /o "Temalaca" ambos ubicados en la Callesera Federal Puebla-Atlixco, Kilometro 15+800 de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Solicitando se releve al suscrito de exhibir garantía pecuniaria, por no existir intereses del interesado, y no se infecta intereses públicos ni disposiciones de orden



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANOS MAGISTRADOS**, muy respetuosamente pido.

PRIMERO. Tenerme con el presente escrito promoviendo juicio contencioso administrativo en contar de las autoridades y actos antes precisados.

SEGUNDO. Se emplace a las autoridades demandadas en términos de ley.

TERCERO. Previos los trámites de ley se revoque la resolución y actos aquí impugnados.

"PROTESTO LO NECESARIO"

En la Ciudad de Puebla, Puebla; a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



NOTARIA PUBLICA No.17
BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS 378

MACALLANES 55,008

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE. VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

INSTRUMENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO

--- EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dos, ante mi, **BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA**, Abogado, Notario Titular de la Notaría Pública número Diecisiete de las de este Distrito, en ejercicio, comparecen a formalizar la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los señores **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA** y **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, compareciendo además a este acto el señor **Jesús Florencio Carabarin Jiménez**, para los fines que más adelante se indican.

--- Al efecto los comparecientes otorgan las siguientes:---

CLAUSULAS

--- PRIMERA: CONSTITUCION.- Los señores **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA** y **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, constituyen en este acto una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sujeta a las cláusulas de la presente escritura que conforman sus **ESTATUTOS SOCIALES**, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

--- SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad se denomina: **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

--- TERCERA: NACIONALIDAD Y CONVENIO DE EXTRANJERIA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de:---

--- I. Las acciones que adquieran de esta sociedad;---

--- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, y ---

--- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido, conforme al artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---

--- Toda inversión extranjera deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Treinta y dos de la Ley de Inversión

--- CUARTA: OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:---

--- 1.- Adquirir, construir, adaptar, modificar y acondicionar toda clase de inmuebles urbanos y sujetarlos inclusive al régimen de condominio y copropiedad;---

--- 2.- La compraventa, arrendamiento, permuta, donación, fideicomiso, como dato, aportación, administración, comisiones, opción y en general la celebración de toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos y suburbanos;---

--- 3.- La construcción y financiamiento de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración y participación de negocios inmobiliarios, comerciales e industriales; ---

--- 4.- La celebración de contratos de mutuo, de financiamiento con Interés y Garantía Hipotecaria y de cualquier índole;---

--- 5.- Obrar como agente, representante o comisionista de personas y/o empresas ya sean mexicanas o

COPIA COTEJADA



BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -2-

BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO PUBLICO No. 17
 DEL DISTRITO FEDERAL DE PUEBLA

debiendo cumplir los requisitos que señalan los artículos ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de insertarle la cláusula de extranjería de esta escritura, y llevarán un libro de actas en cumplimiento al artículo ciento veintiocho de la Ley de la Materia.

NOVENA: TRANSMISION DE ACCIONES.- Para transmitir, enajenar o dar en garantía las acciones de cualquier clase de esta Sociedad en favor de terceros, tendrá que recabarse previamente la autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Unico en su caso.

DECIMA: AMORTIZACION.- Las disminuciones del Capital Social Variable, se efectuarán proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que éstas deben surtir efectos, quedando firme la emisión si no se convierten en acciones que representen el Capital Mínimo Fijo, y las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos cuando lo determinare la Asamblea Ordinaria. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles acatando el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Sociedades Mercantiles y los demás relativos; en su lugar, podrán emitirse acciones de goce.

DECIMA PRIMERA: AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

1.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social Mínimo Fijo, se efectuarán por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y a lo establecido por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- El Capital Variable se aumentará, en la forma y términos que determine la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS sin que ello implique modificación a esta escritura Social, la que podrá acordar un capital autorizado emitiendo acciones para conservarse en tesorería, pudiendo ser suscritas y pagadas conforme a las bases que dicte la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, siguiendo las reglas que al establecer estos Estatutos. Toda reducción del Capital Social Variable, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad llevará un libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de los referidos movimientos de capital, para su inscripción. Los Aumentos al Capital Social podrán efectuarse: a) Por emisión de nuevos títulos de acciones; b) Por nuevas aportaciones de los Socios; c) Por admisión de Nuevos Socios; d) Por conversión de reservas o beneficios; e) Por revaluación del activo; f) Por capitalización de pasivos. No podrán decretarse nuevos aumentos, en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada por uno o varios administradores electos por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, facultades que se ejercerán a través de un consejo de Administración ó Administrador Unico, quienes permanecerán en funciones por tiempo indefinido, hasta que los que deban substituirlos sean designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea Ordinaria de accionistas podrá designar miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse cuando se cite por el Presidente, por dos de sus miembros o por el Comisario. Las sesiones tendrán quórum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y las actas serán autorizadas por éste y por el Secretario. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTA No. 1145
 PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA
 COTEJADA

escrito.

---- **DECIMA TERCERA: FACULTADES.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tienen a su cargo dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutando todos los actos y celebrando todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, representación ejercida con el Poder y Mandato más amplio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ejerciendo esta representación ante toda clase de personas, autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, federal, local o Municipal, ante las juntas de conciliación y arbitraje del Estado o Federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus dependencias, ante el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y sus delegaciones, promover el Juicio de garantías, llevándolo por todas sus instancias y desistirse del mismo, así como ante cualesquiera otras dependencias, conteniendo además las siguientes facultades:-----

---- **A.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos y con la amplitud de los artículos siguientes: dos mil cuatrocientos cuarenta fracción primera; dos mil cuatrocientos ochenta, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Puebla, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. De modo enunciativo y no limitativo se mencionan entre otras, las facultades siguientes:-----

- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo;-----
- II. Para transigir;-----
- III. Para comprometer en árbitros;-----
- IV. Para absolver y articular posiciones;-----
- V. Para hacer cesión de bienes;-----
- VI. Para recusar;-----
- VII. Para recibir pagos;-----
- VIII. Para presentar y ratificar denuncias y querellas de indole penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. En consecuencia ante las autoridades penales para satisfacer en los casos respectivos los requisitos de querrela de parte y en general los que sean necesarios para la persecución de los delitos y para exigir responsabilidad civil según lo determinen las leyes, ejercitando derechos y acciones que competan y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

---- **B.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos de la fracción segunda del Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil de este Estado, sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, así como con el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

---- **C.- PODER Y MANDATO GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, en los términos de la fracción tercera del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil de este Estado y sus concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA
AUTORIDAD CHARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

AL SEÑOR COMISARIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. MARI
NOTA



BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 17
 LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 EJERCER Y SUSCRIBIR
 MACALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

... EJERCER Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, avalar, certificar, girar, aceptar, otorgar, negociar y en cualquier forma operar toda clase de titulos de credito, en los terminos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito.

--- E.- DELEGACION Y SUBSTITUCION DE SUS FACULTADES, delegar, otorgar, revocar y substituir total o parcialmente las facultades antes mencionadas a cualquier persona, reservándose siempre para si el ejercicio de este mandato.

--- F.- DELEGACION PATRONAL Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL de la sociedad mandante, para que administre las relaciones laborales de la empresa ante toda clase de autoridades del trabajo y particulares, conforme a lo dispuesto por los articulos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, seiscientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos que establece la Ley Federal del Trabajo. Por lo que de modo enunciativo y no limitativo se confieren entre otras las facultades siguientes: a). Para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones de ofrecimiento y admisión de pruebas, en calidad de representante legal. b). Para conciliar, contestar demandas y ofrecer pruebas ante las autoridades laborales, objetar excepciones de ofrecimiento o admisión de pruebas de la contraria, así como tachar testigos. c). Para inscribir el presente mandato en calidad de representante legal en los padrones respectivos de las autoridades laborales. d). Para rescindir contratos laborales, realizar contrataciones, pagar salarios, ofrecer reinstalaciones, llegar a arreglos en lo particular, desistirse de acciones en contra de los trabajadores de la Sociedad Mandante. e). Para comparecer al pago ante las autoridades laborales competentes en relación a cualquier prestación laboral.

DECIMA CUARTA: FUNCIONARIOS.- La Asamblea General, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración pueden nombrar funcionarios, gerentes, apoderados o empleados de la sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesario. Los administradores y gerentes, pueden ser o no accionistas. El consejo de administración podrá nombrar a un Vicepresidente Ejecutivo y al Director o Administrador General y también designará al Secretario del Consejo de Administración, quienes no necesitan ser consejeros o accionistas.

--- DECIMA QUINTA: VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser o no accionistas, electos por la asamblea general, pudiendo designarse sus suplentes. Durarán en funciones el mismo tiempo que los administradores, teniendo la suma de facultades y obligaciones que señala la Ley de la materia.

--- DECIMA SEXTA: ASAMBLEAS.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD

--- A).- ASAMBLEAS ORDINARIAS son las que se celebran para tratar asuntos no enumerados en el articulo ciento ochenta y dos de la Ley de la materia. Deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en que se divide el capital. En caso de segunda o ulterior convocatoria, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel que fuera señalado en la primera, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. Para que las resoluciones aprobadas por la Asamblea Ordinaria se consideren válidas, se requerirá el voto

COPIA COTEJADA
COTEJADA

CONSUELO QUIROS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.



favorable de la mayoría de las acciones representadas en ella.

---- **B).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** son las que se celebran para tratar los asuntos enumerados en el citado artículo ciento ochenta y dos de la Ley de la Materia. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones comunes y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, en todo caso, el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y constituirá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones en que se divide el capital social.

---- **C).-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

---- **D).-** Todo lo referente a la primera y segunda convocatoria sobre las Asambleas de Accionistas se regirán por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- **DECIMA SEPTIMA: DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA.-** A fin de cada ejercicio social será preparado el balance dentro de los tres meses siguientes. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: a.- Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b.- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General; y c.- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.

---- **DECIMA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, la asamblea designará uno o más liquidadores, quienes llevarán a efecto la liquidación, de conformidad con los acuerdos de la asamblea, o en su defecto, por las estipulaciones contenidas en el capítulo décimo primero de la citada Ley. El liquidador o liquidadores para los efectos de la liquidación, tendrán las facultades señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de la materia.

---- **DECIMA NOVENA: EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de inicio de esta asamblea y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.

---- **VIGESIMA. DISPOSICIONES GENERALES.-** 1.- La Sociedad se rige por estos ESTATUTOS, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. 2.- Todo accionista por el hecho de serlo se



ESTADO
BENJAMÍN DE JESÚS SALAZAR
NOTARIO PÚBLICO



BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO TITULAR
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 PUEBLA, PUE.

55,008
 378
 -4-

BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
 NOTARIO PUBLICO No. 17
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

lic. MARIA DEL CONSUELO QUIROS MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE

comete y queda sujeto a estos ESTATUTOS, y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administracion o el Administrador Unico en su caso; 3.- Los socios fundadores no conservan participacion especial o adicional en las utilidades de la sociedad. 4.- Los socios se someten a los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad. 5.- El administrador Unico o el Consejo de administracion en su caso, estableceran la forma, el monto y quienes de los administradores tendran la obligacion de caucionar su manejo. 6.- Los gastos y honorarios previamente convenidos con el suscrito Notario son a cargo de la Sociedad constituida.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS: -----

---- PRIMERA.- El capital social minimo fijo lo aportan los socios fundadores, suscribiendo y pagando las acciones como sigue: 1.- El señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. 2.- El señor CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ, VEINTICINCO acciones, VEINTICINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

---- T O T A L: CINCUENTA ACCIONES, CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDA.- Los otorgantes acuerdan:-----

A).- Que la Sociedad quede administrada, con el uso de la firma social, por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto eligen al señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA;

B).- Designan COMISARIO al señor JESUS FLORENCIO CARABARIN JIMENEZ, quien comparece a aceptar el cargo otorgado.

Los socios fundadores, manifiestan que los cargos de las personas nombradas, han sido aceptados y reconocidos los derechos y obligaciones que se establecen en los ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY, y permaneceran en funciones por tiempo indefinido mientras no sean removidos y sus substitutos tomen posesion de sus cargos.

---- C).- Que a más de quedar investido el ADMINISTRADOR UNICO señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, de la firma social y de las facultades que por Ley y los Estatutos Sociales le otorgan, se le confieren las facultades de un PODER Y MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, EJERCER Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, DELEGACION Y SUBSTITUCION DE SUS FACULTADES, Y DELEGACION PATRONAL Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, para que lo ejercite con los fundamentos legales y la amplitud de facultades a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) de la cláusula DECIMA TERCERA de estos ESTATUTOS SOCIALES, que se tienen aquí por reproducidos como si se transcribiesen a la letra, contando además con las facultades de un PODER ESPECIAL para representar a la SOCIEDAD AQUÍ CONSTITUIDA, ante cualquier dependencia del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los diversos Estados de la República, Municipios, empresas descentralizadas, empresas privadas, así como organismos descentralizados y ante particulares, en general facultándolo para que participe en Concursos y licitaciones de ventas, construcciones o comercio en general, pudiendo realizar para tal efecto, todos los actos que sean necesarios. Queda facultado el mandatario para que firme las ofertas, las cartas garantías, así como para que participe en los actos de Apertura de Ofertas y de fallos, y para que firme las Actas correspondientes y los pedidos y contratos, asimismo se faculta al referido

COPIA COTEJADA



GARCIA
 MEXICO
 CONSUELO QUIROS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

mandatario para atender todo tipo de visitas o inspecciones de autoridades en general de la índole que lo sean, y conteste notificaciones, presente documentos y haga valer lo que en derecho corresponda a la Sociedad en todos sus actos.

---- D).- Acuerdan y solicitan al suscrito Notario efectúe los trámites necesarios para la inscripción del primer testimonio de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a fin de tener seguridad jurídica necesaria, autorice los siguientes libros: De Actas de las Asambleas, de Sesiones de Consejo de Administración en su caso, de acciones de Capital Social mínimo fijo y variable.

---- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los socios de la persona moral que por este acto se constituye, declaran respectivamente:-----

---- El señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDE ZANELLA**, que solicitó su inscripción y está debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes con la siguiente clave: HEZV640823SEA (HEZV seis, cuatro, cero, ocho, dos, tres, SEA), y con el folio número B0096241 (B cero, cero, nueve, seis, dos, cuatro, uno); y el señor **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, que solicitó su inscripción y está debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes con la siguiente clave BEWC560412PT5 (B, E, W, C, cinco, seis, cero, cuatro, uno, dos, P, T, cinco), y con el folio número F 2192041 (F dos, uno, nueve, dos, cero, cuatro, uno), y que las claves antes citadas constan en las cédulas de identificación fiscal que respectivamente les fueron expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; documentos de los que en fotocopia debidamente certificada agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra que les corresponda, de conformidad con lo que establece la regla 2.3.15. (dos punto tres punto quince punto), de la Resolución Miscelánea Fiscal dos mil uno guión dos mil dos.

---- Los comparecientes bajo protesta y advertidos de las penas en que incurren quien falta a la verdad por sus generales manifestaron ser mexicanos, de esta vecindad:-----

---- a).- El señor **JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA**, nacido en esta ciudad, el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Contador Público, con domicilio en Calzada la Concepción Zavaleta número siete, de la colonia Zavaleta;

---- b).- El señor **CARLOS GERARDO BEJARANO WARNHOLTZ**, originario de México, Distrito Federal, nacido el día doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Médico Cirujano, con domicilio en calle Tecamachalco número noventa y cuatro, segundo piso de la Colonia la paz.

---- c).- El señor **JESUS FLORENCIO CARABARIN JIMENEZ**, originario de Ciudad Serdán, Puebla, nacido el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, empleado, con domicilio en segunda privada Cristo Rey número diecisiete, de la Colonia Ignacio Romero Vargas.

---- Para todos los efectos legales que correspondan **PROTOCOLIZO el PERMISO** expedido por la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, en el que se concede permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, SA DE CV**, con fecha nueve de mayo del año dos mil dos, número (2101,741) dos, uno, cero, uno, siete, cuatro, uno; expediente (200221001615) dos, dos, dos, uno, cero, cero, uno, seis, uno, cinco; y folio número (5K0C0NU6), cinco, K, N, U, seis, el cual marcado con la letra que le corresponda, agrego al apéndice de este instrumento y en copia certificada para documentar el testimonio que se expida.

----- EL NOTARIO CERTIFICO: -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARIA M NOTARIO F

para que se entiendan conferidos sin limitación alguna:-----

---- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas;-----

---- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- IV... V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales;-----

---- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo".-----

---- "ARTICULO 2480.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

---- I.- Para desistirse;-----

---- II.- Para transigir;-----

---- III.- Para comprometer en árbitros;-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

---- V.- Para hacer cesión de bienes;-----

---- VI.- Para recusar;-----

---- VII.- Para recibir pagos;-----

---- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley."-----

---- ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura".-----

---- PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, CUYA MATRIZ OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO A QUE ME REMITO Y SE EXPIDE A FAVOR DE:-----

---- LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS. HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. DOY FE.-----

JEMG.
C2
JEMG/EEG
INST. JEMG.


[Handwritten Signature]
NOTARIO PUBLICO
BENJAMIN DEL CAMPO GARCIA
NOTARIA PUBLICA No. 17
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

BENJAMIN
NOTA
MRL. D

LIC. MARIA
NOTA



NOTARIA PUBLICA No. 17

BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA
NOTARIO TITULAR
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
PUEBLA, PUE.



LIC. **MARIA DEL CONSUELO QUIROS**
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Presentado a las 9.157 horas del día 28 de Junio
2002 se hace la inscripción hoy a las 15.12 horas, bajo el
número 1048 a fojas ... tomo 2002 del libro
número ... quedando su copia agregada a folios
de 95 al 107 tomo 57-298 libro Copias de Comercio
H. Puebla de Z., a 28 de Junio de 2002

EL REGISTRADOR PUBLICO.



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUF

Calderon

CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

COPIA COTEJADA



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA

FOLIO 017- 2484

USO EXCLUSIVO FEDERATIVO

(2)

(3) DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

AUTOREGISTRADO DE FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA

EN VIRTUD DEL AVISO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 FRACCION I, II, III, IV Y VIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES, COMUNICO A USTED QUE EN LA ESCRITURA No. 55008/378 EN LAS FECHAS ABAJO INDICADAS, SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE:

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS 55008/378

(5) NOTARIO PUBLICO NO. 27	FECHA DE FIRMA			FECHA DE PRESENTACION		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
(6) PUEBLA, PUE.	No. DE REGISTRO CATASTRAL			N		

(8) DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 17

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
LIC. DEL CALLEJO GARCIA BENJAMIN DE JESUS

(7) DOMICILIO CALLE AVENIDA S PONIENTE No. EXT. No. 116 No. INT. PLANTA ALTA

COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 72000 TELEFONO 232-92-15

LOCALIDAD PUEBLA MUNICIPIO PUEBLA ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA



(9) DATOS DE LA OPERACION

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO				
INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUM.	LIBRO NUM.	VALOR DE OPERACION
				\$ 50,000.00

(10) TIPO DE OPERACION	DESCRIPCION DE LA OPERACION
Constitución de Sociedad Anonima de Capital Variable	Denominada: Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V. Duración: 99 años Domicilio: Puebla, Puebla. Objeto Social: VER ANEXO

(11) NOMBRE DE LOS CONTRATANTES	DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES
José Victor Guillermo Hernández Zanella y Carlos Gerardo Bejarano	Calzada la Concepción Zavaleta N° 7, Col. Zavaleta, Puebla

(12) LIQUIDACION DE DERECHOS ESTATALES PROPOSTA

ARTICULO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
15	XIII/a	\$ 50,000.00	2 a/m			\$ 100.00
15	XIII/d			\$ 85.00		\$ 85.00
TOTAL						\$ 185.00

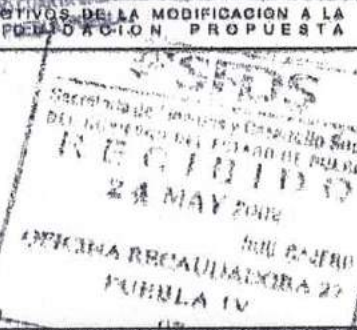
(13) MODIFICACION A LA LIQUIDACION PROPOSTA

SECRETARIA DEL ESTADO DE PUEBLA

(14) EL QUE SUSCRIBE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO Y MOVIMIENTOS QUE GENERAN ESTOS DERECHOS Y ACEPTO LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES DEL ESTADO.

(15) ESTA DECLARACION SE APOYA EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO TERCERO Y CUARTO 20, 24 FRACCION I, II Y VII, 41 FRACCION VII, XII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES Y DEBEAN INSERTARSE EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

(14) LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL NOTARIO	(16) LUGAR Y FECHA	REVISO
			NOMBRE Y FIRMA



(18) MODIFICACION DE DATOS

(19) LUGAR DE IMPRESION PARA LA MAQUINA REGISTRADORA →

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES No. 17
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

COPIA COTEJADA

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:

1.- Adquirir, construir, adaptar, modificar y acondicionar toda clase de inmuebles urbanos y sujetarlos inclusive al régimen de condominio y copropiedad; 2.- La compraventa, arrendamiento, permuta, donación, fideicomiso, comodato, aportación, administración, comisiones, opción y en general la celebración de toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos y suburbanos; 3.- La construcción y financiamiento de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración y participación de negocios inmobiliarios, comerciales e industriales; 4.- La celebración de contratos de mutuo, de financiamiento con Interés y Garantía Hipotecaria y de cualquier índole; 5.- Obrar como agente, representante o comisionista de personas y/o empresas ya sean mexicanas o extranjeras; 6.- Adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades; 7.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas, almacenes o laboratorios; 8.- Realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o que sean consecuencia de los mismos; 9.- La Construcción de toda clase de obras civiles, industriales, públicas y privadas, sean rurales o urbanas sin limitación alguna; 10.- La adquisición, explotación y enajenación por cualquier título, de fincas rústicas o urbanas y terceros. Se considerarán actos de giro y tráfico de la sociedad enmarcados en la realización del objeto social la adquisición, enajenación de inmuebles rústicos y urbanos por título oneroso, sea venta, permuta, dación en pago u otras análogos, así como su parcelación, reparación, división o segregación y la organización jurídica de servicios, sea por establecimiento de servidumbre o de regulación de comunicaciones de bienes y/o servicios e instalaciones; 11.- La compraventa, distribución, comisión, importación, exportación, fabricación e industrialización de todos los materiales relativos a la construcción y comercio en general; 12.- SUSCRIBIR COMO AVAL DE TERCEROS EN OPERACIONES DE CREDITO EN GENERAL; 13.- Todas las actividades que por alguna de sus características estén relacionadas y/o conexas con cualquiera de los puntos anteriores de este objeto social.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

UELO QUIRÓS
ES
O NO. 27
JE.

... MARCA
... 17
... DE PUEBLA



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES CALLEJO GARCIA
NOTARIO PUBLICO NO: 27
PUEBLA, PUE.

FOLIO SKOCONUG

EXPEDIENTE 200221001615

COPIA COTEJADA

AVISO DE USO DE PERMISO EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES

(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 20 DE MAYO DE 2002, SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA No. 55,008/378, ANTE LA FE DEL LIC. BENJAMIN DEL CALLEJO GARCIA, NOTARIO PUBLICO No. 17, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA., QUIEN CON FECHA 20 DE MAYO DE 2002, AUTORIZO DICHA ESCRITURA Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO 2101,741, PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V. QUEDANDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

EXCLUSION DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS, CEBERANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE A LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

NOMBRE DEL INTERESADO: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

DOMICILIO: CALZADA ZAVALETA # 7 DE LA COL. ZAVALETA, PUEBLA.

TELEFONO: 243-21-84


FIRMA DEL INTERESADO

COPIA COTEJADA



5P1A004

451

AAAA111111XXX

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

NOTARIO PÚBLICO NO. 27 LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES 17

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, a PUEBLA, a PUE, fecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO MES AÑO MES AÑO 05 2002 05 2002

APELLIDO PATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VILMOTO S.A. DE C.V.

SECRETARÍA SIGLAS 499001 S.R.E. NOMBRE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
AVISO DE USO	400016	190

OBSERVACIONES	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
TOTAL DE DERECHOS	499002	190
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100015	
CANTIDAD A PAGAR	400000	190
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDO	205001	

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
 DELEGACIÓN PUEBLA
 23 MAYO 2002

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

PIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponde utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000 Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

DAÑO DEL REPRESENTANTE LEGAL

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO
400001	SECRETARIA DE GOBERNACION (SGO)
400002	ORDINARIOS (ARTS. 8 FRAC. I, IV, V, VI Y VII ARTS. 9, III, 11, 13 Y 14)
400003	ORDINARIOS (ART. 9 FRAC. I, III, VIII)
400004	EXTRAORDINARIOS (ARTS. 14-A Y 14-B)
400005	POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARITIMOS (ARTS. 13 Y 15)
400006	CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19)
400007	PUBLICACIONES (ART. 19-A Y 19-B)
400008	SERVICIO DE GINEATOGRAFIA (ART. 19-C)
400009	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E)
400010	POR AUTORIZACION EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F)
400011	APOSTILAMIENTO (ART. 19-G)
400012	SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H)
400013	PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-I)
400014	POR LA EXPEDICION DE VALIDACION A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO (ART. 19-J)
400015	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
400016	PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
400017	SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24)
400018	RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 26)
400019	NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26)
400020	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP)
400021	DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27)
400022	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, DE SERVICIO DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, FINANCIERAS GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSÁTILES, OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, UNIONES DE CREDITO PATRONAL DEL AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS PUBLICOS DE FOMENTO ECONOMICO, LAS FIALES, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERARIAS DE SOCIEDADES DE INVERSION, SOCIEDADES DE INVERSION, BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES, CAMARAS DE COMPENSACION, SOCIOS LIQUIDADORES, SOCIOS OPERADORES, EMPRESAS QUE ADMINISTRAN MECANISMOS DE FIANZAS, SOCIEDADES DE INVERSION, FONDOS DE INVERSION, INTERVENCIÓN GERENCIAL, FUSION DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FIALES DEL EXTERIOR, SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA, INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSAS DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, FONDOS DE VALORES, SOCIEDADES DE VALORES, SOCIEDADES EXTERNAS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS Y OTROS (ARTS. 28 AL 29-R Y 28-U AL 29-W Y 29-Y)
400023	ESTUDIO, TRAMITACION E INSCRIPCION DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (ART. 30)
400024	INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACION O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 Y 31)
400025	LOS ADMINISTRADORES DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. II)
400026	LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III)
400027	TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGAN A TERRITORIO NACIONAL SOBRE LA APLICACION DE AGENTE ADUANERO (ART. 31-C)
400028	POR LA CONCESION A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A TRAMITE ADUANERO (ART. 40)
400029	ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 48)
400030	TRAMITE ADUANERO (ART. 49)
400031	SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50)
400032	DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PERSONAS QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C)
400033	PERMISOS PARA OBTENER PAQUETE DE AGENTE ADUANERO (ART. 51)
400034	POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52)
400035	MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL (ART. 53-C)
400036	POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D)
400037	POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E)
400038	POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F)
400039	ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
400040	REVISION ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
400041	POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ARTS. 53-I Y 53-J)
400042	POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA ADHERIRSE A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K)
400043	POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHERAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L)
400044	POR EL ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL C.F.F.) (ART. 42)
400045	SECRETARIA DE ENERGIA (SE)
400046	PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ART. 56)
400047	PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)
400048	SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)
400049	CORREDURIA PUBLICA, EXPEDICION DE CREENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 58)
400050	MINERIA, ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION (ARTS. 59 Y 60)
400051	POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71)
400052	POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES DE EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION FEDERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ART. 72)
400053	NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-E)
400054	SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74)
400055	EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A)
400056	POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD DE EXPORTACION TEMPORAL DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION TEMPORAL (ART. 74-B)
400057	POR LA EXPEDICION DE CADA TARJETA INTRINSECA DEL SISTEMA DE TRAMITE DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL, QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION TEMPORAL (ART. 74-C)
400058	COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, POR LA RECEPCION, CALIFICACION, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCENTRACION (ART. 77)
400059	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)
400060	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86)
400061	EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE ANIMALES
400062	AGRICULTORES, SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE REGISTRO, CERTIFICACION Y PROTECCION DEL ORIGEN DE VARIEDADES VEGETALES (ART. 87)
400063	REGISTRO UNICO, RENOVACION Y EMISORIAS (ART. 88-A)
400064	REGISTRO Y AUTORIZACION DE FIBERAS Y RENOVACION DE FIBERAS (ART. 88-B)
400065	EXPEDICION DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACION (ART. 90-C)
400066	EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION (ART. 90-D)
400067	EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E)
400068	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
400069	CONFERENCIARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARAN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACION DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICION Y AUTORIZACION DE MONIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 104)
400070	ERITIMO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE LA CURSANCIA DE MONIFICACIONES Y APROBACION DE PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACION, OPERACION Y EXPLOTACION DE SISTEMAS DE TELEVISION FEDERAL Y PRIVADO EN CAMBIOS DE JURISDICCION FEDERAL Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISION (ARTS. 120 AL 130)
400071	INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIODIFUSION, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORAS DE RADIOFUSION Y TELEVISION (ART. 133)
400072	REVISION Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 136 AL 141-F)
400073	AUTORIZACION FEDERAL Y PRIVADO EN CAMBIOS DE JURISDICCION FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CALCOMANIAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETAS DE CIRCULACION) (ARTS. 140 Y 140)
400074	SERVICIOS DE LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TECNICOS AERONAUTICOS (ARTS. 163 AL 169)
400075	REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164)
400076	SERVICIO PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABASTECIMIENTO (ARTS. 165 AL 168)
400077	CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS Y/O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS. 167 Y 168)
400078	INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD EN PUERTOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTUEN CALADOUR CLASE DE TRAFICO (ART. 170)
400079	VERIFICACION Y REVISION, INSPECCION Y AUTORIZACION, CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCION, IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A)
400080	OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMBIOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172)
400081	POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS Y OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO, DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 173-D)
400082	SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACION, INSCRIPCION, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 173-E AL 173-J)

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO
400083	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP)
400084	SERVICIOS DE EXERCICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE CUBITO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS E HISTORICAS, Y PARA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS Y ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 175-A Y 175-B)
400085	PERMISOS PARA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS, PARA USO O REPRODUCCION POR FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 176-A Y 176-B)
400086	AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN BIENES INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS, Y PARA REPRODUCCION DE MONUMENTOS HISTORICOS (ART. 180)
400087	DERECHOS DE AUTOR (ART. 184)
400088	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185)
400089	SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186)
400090	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)
400091	REGISTRO AGRARIO NACIONAL - INSCRIPCION Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE REPOSICION DE ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187)
400092	SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECODAM)
400093	DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION) (ARTS. 190-B Y 190-C)
400094	RECEPCION Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PUBLICA SAL MILAR) (ART. 191)
400095	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAT)
400096	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B)
400097	PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C)
400098	PERMISOS PARA PESCA URBANA Y DE INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPOSITIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBALCUATICA (ARTS. 191-D Y 191-E)
400099	ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B)
400100	PERMISOS O CONCESIONES DE BIENES FEDERALES (ART. 194-C)
400101	POR LA RECEPCION Y ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRORROGA DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME DE AGUAS MARITIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E)
400102	CONCESIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REFERENCIO ANUAL O POR TEMPORADA) EXPEDICION DE PERMISOS Y CERTIFICADOS (ART. 194-F)
400103	ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G)
400104	AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H)
400105	POR SERVICIO DE RECEPCION Y EVALUACION DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIPULACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACION, Y DE REVALIDACION DE EVALUACION DE LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J)
400106	APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, REFORESTACION Y REPOSICION DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO, ARIDO Y SEMIARIDO, ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA, POR MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA CENTROS AUTORIZADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE NACIONAL Y EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO EN EL REGISTRO FORESTAL (ARTS. 194-K Y 194-L)
400107	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES, Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOR POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTADICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-M AL 194-N)
400108	REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACION (ARTS. 194-O Y 194-P)
400109	POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TECNICO PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS FISCALES O CREENCIAL PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS FISCALES O CREENCIAL PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-Q)
400110	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V)
400111	PERMISOS DE CACERIA Y VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-W)
400112	POR LA EXPEDICION DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TECNICOS FOTOMARIARIOS PARA LA REPORTAJE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FOTOMARIARIO PARA LA IMPORTACION FUERA DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ARTS. 195)
400113	SECRETARIA DE SALUD (SS)
400114	REGISTRO SANITARIO (ART. 100)
400115	SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 100-A)
400116	REGISTRO Y AUTORIZACION DE SERVICIOS DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D)
400117	OTROS SERVICIOS (ART. 100-B)
400118	SECRETARIA DE TURISMO (SECTUR)
400119	SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-F Y 195-G)
400120	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)
400121	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-H)
400122	REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-I AL 195-V)
400123	SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)
400124	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 2)
400125	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 105-A)
400126	SERVICIO POSTAL MEXICANO (ART. 195-N)
400127	FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO (ART. 195-O)
400128	POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
400129	BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION) (ARTS. 106 AL 107-A)
400130	PESCA (ARTS. 109 AL 109-B)
400131	PIFILLU Y AHUAYUL (ARTS. 200 AL 203)
400132	PIFILLU, UMBRINIE Y DESMARTIQUE (ARTS. 206 AL 211)
400133	SAL
400134	CARRETERAS Y PUENTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
400135	PAGO NORMAL
400136	PAGO ADICIONAL
400137	PAGO DEFINITIVO
400138	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
400139	PAGO NORMAL
400140	PAGO ADICIONAL
400141	PAGO DEFINITIVO
400142	USO O GOCE DE INMUEBLES
400143	CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 351)
400144	DERECHOS DE PUBLICACION, REPRODUCCION O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS (ART. 234-A)
400145	POR EXTRACCION Y RECOLECCION DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 337-C)
400146	CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A)
400147	ESPACIO AEREO (ESPECTRO RADIOELECTRICO) (ARTS. 239 AL 253)
400148	MINERIA
400149	POR EXPLORACION (ART. 263)
400150	POR EXPLOTACION (ART. 263)
400151	DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 267)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CHANETA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES UN CERTIFICADO DE REGISTRO DE BIENES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MAR

NOT.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANÉS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



PERMISO 2101,741
EXPEDIENTE 200221001615
FOLIO 5K0C0NU6

COPIA COTEJADA

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PUEBLA, PUE., a 09 de Mayo de 2002



LA SUBDELEGADA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

[Handwritten signature]

LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE

COPIA COTEJADA

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SG)	
400001	ORDINARIOS (ARTS. 19, V, VI Y VII ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14)
400002	ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. I, II, VIII)
400003	EXTRAORDINARIOS (ARTS. 14-A Y 14-B)
400004	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS (ARTS. 12 Y 15)
400005	CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19)
400006	PUBLICACIONES (ART. 16-A Y 19-B)
400007	SERVICIO DE CINEMATOGRAFÍA (ART. 19-C)
400008	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISIÓN (ART. 19-D)
400009	POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-E)
400010	ACOMODAMIENTO (ART. 19-G)
400011	SERVICIOS AUXILIARES (ART. 19-H)
400012	PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-I)
400013	POR LA EXPEDICIÓN O REVALUACIÓN A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACION DE FUEGOS (ART. 19-J)
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)	
400014	PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
400015	SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24)
400016	RECEPCIÓN Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25)
400017	NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACIÓN (ART. 28)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)	
400018	DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27)
400019	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, DE BANCA DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, LÍMITE GENERAL DE DEPÓSITOS, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSÁTILES, OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, LÍMITE GENERAL DE PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDUCIARIOS PÚBLICOS DE FOMENTO ECONÓMICO, LAS FILIALES, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN, BOLSA DE FUTUROS Y OPCIONES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, SOCIOS LIQUIDADORES, SOCIOS OPERADORES, EMPRESAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE FIDUCIARIA, SOCIEDADES OPERADORAS DE FUSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERIOR, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSA DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, PERSONAS MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS, AUDITORES EXTERNOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS, ENTRE OTROS (ARTS. 29 AL 29-R Y 29-U AL 29-V Y 29-Y)
400020	ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (ARTS. 29-Z Y 29-AA)
400021	INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-I)
400022	LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B FRACC. III)
400023	LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B FRACC. II)
400024	TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.L) (ARTS. 36 Y 39)
400025	POR LA CONCESIÓN A LOS AGENCIAS PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A TRÁMITE ADUANERO (ART. 40)
400026	ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 48)
400027	TRÁMITE ADICIONAL (D.T.L) (ART. 49)
400028	SERVICIO ADICIONAL (D.T.L) (ART. 50)
400029	DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C)
400030	POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51)
400031	MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL (ART. 53-C)
400032	POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D)
400033	LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 53-E)
400034	POR CADA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (ART. 53-F)
400035	ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
400036	REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
400037	POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL (ARTS. 50-I Y 53-J)
400038	POR LA OBTENCIÓN DE MAMPLETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BIENES ALICUOTABLES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-K)
400039	POR LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BIENES ALICUOTABLES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-L)
400040	POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 185 DEL C.F.F.) (ART. 42)
SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE)	
400041	PERMISO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ART. 56)
400042	PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)	
400043	CORRECTORIA PUBLICA - EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORRECTORIA (ART. 43)
400044	AGENCIA - ESTUDIO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLOTACIÓN (ARTS. 49 AL 58)
400045	POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71)
400046	POR RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 72)
400047	NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F)
400048	SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 74)
400049	RECEPCIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ARTS. 74-A Y 74-B)
400050	POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ART. 74-C)
400051	POR LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ART. 74-D)
400052	COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA - POR LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77)
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)	
400053	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 87)
400054	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SEMENAL (ART. 88-A)
400055	AGRICULTURA
400056	CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN (ART. 88-B)
400057	CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OBTENTOR DE VARIETALES (ARTS. 88-C Y 88-D)
400058	REGISTRO ÚNICO, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 88-E)
400059	REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 88-F)
400060	EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y REGISTRO DE MODIFICACIÓN (ARTS. 88-G Y 88-H)
400061	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN (ART. 88-I)
400062	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICHTAMENOS (ART. 88-J)
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)	
400063	CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARAN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 105)
400064	ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS, ESTABLECER ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN (ARTS. 120 AL 130)
400065	INSPECCIÓN PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 135)
400066	REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 138 AL 141-B)
400067	AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CALCOMANIAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETA DE CIRCULACIÓN) (ARTS. 145 Y 148)
400068	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ARTS. 150-151)
400069	REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164)
400070	SERVICIO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 188)
400071	CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS PORTUARIAS VIO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS. 187 Y 189)
400072	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES (ARTS. 189 Y 190)
400073	SERVICIO DE PRESTACIÓN A CARGA DE PERITOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS MÓDULOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 170)
400074	VERIFICACIÓN Y REVISIÓN, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A)
400075	OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMBIOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172)
400076	POR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO DE VÍAS FERREAS POR OTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VÍAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO, DE DERECHO DE VÍAS FERROVIARIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-B)
400077	SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J)

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)	
400078	SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICHTAMENOS EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 178-A AL 178-I)
400079	PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOCAPTAÇÃO Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, Y PARA USO O REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA O FOTOGRAFÍA DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B)
400080	AUTORIZACIONES PARA FOMENTO EN Bienes INMUEBLES CONSTITUIDOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN INMUEBLES CON INDANTES A ESOS MONUMENTOS, EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ART. 180)
400081	DERECHOS DE AUTOR (ART. 181)
400082	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185)
400083	SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 186)
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)	
400084	REGISTRO AGRARIO NACIONAL - INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REPOSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187)
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECDAM)	
400085	DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN) (ARTS. 190-B Y 190-C)
400086	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS 5 AL MILLAR) (ART. 191)
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP)	
400087	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B)
400088	PERMISOS DE EXPEDICIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C)
400089	PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICAS (ARTS. 191-D Y 191-E)
400090	ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B)
400091	PERMISOS O CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C)
400092	POR LA RECEPCIÓN Y ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, RENOVACIÓN DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME DE AGUAS MARÍTIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E)
400093	SERVICIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y RETIRO ANUAL O POR TEMPORADA) (ARTS. 194-F Y 194-G)
400094	ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICHTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-H)
400095	AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-I)
400096	POR SERVICIO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REVALUACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J)
400100	RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICHTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES MADERABLES DE SIEMPRE, FRIO, ÁRIDO Y SEMIÁRIDO, ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA, POR MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y ESPECIES DE DIFÍCIL IMPACTO AMBIENTAL, SOLICITUD Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-M)
400101	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CENTROS AUTORIZADOS, DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN EN LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES, Y DE LA APLICACIÓN DE METODOS DE CONCENTRACION, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R)
400102	REVISIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS. 194-S Y 194-T)
400103	POR EL OTORGAMIENTO DEL DICHTAMEN TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTIMULOS FISCALES O CRÉDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (ART. 194-U)
400104	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V)
400105	POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-W)
400106	POR LA EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES POR CATEGORÍA SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN FUERA DE LA REGIÓN Y FAUNA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 195)
SECRETARÍA DE SALUD (SSA)	
400107	REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A)
400108	SERVICIO DE LABORATORIO (ART. 195-B)
400109	EXAMEN Y ANÁLISIS SANITARIO DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-L)
400110	OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L)
SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)	
400111	SERVICIO QUE SE PRESTAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 195-P Y 195-Q)
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	
400112	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 195-S)
400113	REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V)
400114	SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)
400115	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS (ART. 5)
400117	TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (ART. 196-M)
400118	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 195-N)
400119	SERVICIO POSTAL MEXICANO (ART. 195-O)
400120	FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO (ART. 195-Q)
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	
400121	BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 196 AL 197-A)
400122	PESCA (ARTS. 198 AL 199-B)
400123	PIRETS Y ATRACQUE (ARTS. 200 AL 204)
400124	MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211)
400125	SAL
CARRETERAS Y PUENTES - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	
400126	PAGO NORMAL
400127	PAGO ADICIONAL
400128	PAGO DEFINITIVO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
400129	PAGO NORMAL
400130	PAGO ADICIONAL
400131	PAGO DEFINITIVO
USO O GÓCE DE INMUEBLES	
400133	CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GÓCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235)
400134	DERECHO DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ART. 234-A)
400135	POR EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 235 Y 237-C)
400136	CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A)
400137	ESPACIO AÉREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 253)
MINERÍA	
400138	POR EXPLORACIÓN (ART. 263)
400139	POR EXPLOTACIÓN (ART. 263)
400141	DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 267)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTIVADO CLAVE BALSA UNIFARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

5P1A004

453

AAAA11111100

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS MACIELANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.
ANTES DE SER COTEJADA, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos y sin guiones de dígito cero, sin caracteres distintos a los números).

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
05	2000	05	2000

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SECRET

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

499901

525

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 27
CONSTITUCION DE SOCIEDADES



5K0C0N06

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS

499901

525

PARTE ACTUALIZADA DE DERECHO

400147

RECARGOS

100009

MULTA CORRECCION

100000

CANTIDAD A PAGAR

500256

525

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

205001

TRAMITADO

CONSUELO QUIROS MACIELANES
PUBLICO NO. 27
A. PUE.



08 MAYO 2000

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

PUEBLA, PUEBLA.

Trinidad Melua

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritas en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000. 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000. 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectivo conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPPLICADO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

2101,741
200221001615
5K0CONU6

COPIA COTEJADA

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PUEBLA, PUE., a 09 de Mayo de 2002



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIOS CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LA SUBDELEGADA

LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

COPIA COTEJADA

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de trece fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los dieciséis días del mes de mayo dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO COMO SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



26

062

1

VOLUMEN CDXVII (CUATROCIENTOS DIECISIETE).

LIC. MARIA INSTRUMENTO NÚMERO 19,646 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS).

EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las quince horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado NOTARIO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, en

el ejercicio, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, hago constar que ante mí compareció el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, para otorgar un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a favor de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.

Acto Notarial que se formaliza al tenor de lo que expresan las siguientes cláusulas, previa:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarle para que se conduzca con verdad; apercebido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario Público, manifestando su conformidad.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta fracciones I y II, dos mil cuatrocientos ochenta y el dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Puebla, así como el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo I y II del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, OTORGA a favor de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDA.- De manera enunciativa pero no limitativa el apoderado, gozará de las siguientes facultades:

A) PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusulas especiales el apoderado podrá: a) Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo; b) Contestar demandas y oponer excepciones; c) Transigir; d) Comprometerse en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Recusar; g) Recibir pagos; h) Celebrar convenios judiciales; i) Desistirse aún del juicio de amparo; j) Presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño cuando proceda; k) Otorgar perdones; l) Consentir resoluciones; m) Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; n) Recibir toda clase de documentos; o) Realizar los demás actos que expresamente determine la Ley.

Presentar toda clase de denuncias y querrelas en materia penal y constituirse en representación de su PODERDANTE en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público para solicitar y obtener la reparación del daño material, económica, así como lucro cesante, quedando facultado para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la ley, otorgar el perdón en términos de la exigencia de párrafo tercero del artículo dieciséis y del apartado "C" del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentar pruebas en los procesos penales, así como los demás actos que expresamente determine la Ley, quedando autorizado EL APODERADO para recibir todo tipo de notificaciones y atender requerimientos en representación de su PODERDANTE y para firmar tantos cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Así como para actuar en la carpeta de investigación en todas las etapas del nuevo sistema penal adversarial acusatorio correspondiente.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que otorgue y suscriba toda clase de contratos, convenios, manifestaciones, solicitudes, peticiones y protestas de carácter civil, mercantil, administrativo o de cualquier otra naturaleza que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para decidir sobre el uso o fin del inmueble mencionado más adelante y la forma en que debe ejercitar el poder que se le confiere, pudiendo firmar cualquier documento o contrato que comprenda actos de administración.

El presente poder se otorga para que el Apoderado realice todas las gestiones y todo tipo de trámites ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, para que tramite ante las Autoridades correspondientes toda clase de Licencias y Permisos para llevar la constitución, lotificación y construcción del proyecto del Desarrollo Habitacional denominado "RINCÓN DEL VÉNETO", sobre los terrenos identificados como: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA y PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, los cuales fueron adquiridos por el Poderdante mediante Escritura Pública número 17,398 (diecisiete mil trescientos noventa y ocho), del volumen número CCCLXXXVII (trescientos ochenta y siete), de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo los folios electrónicos números 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno) y 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno), cuya superficie medidas y colindancia se encuentran debidamente descritas en dicho instrumento, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Continúa manifestando el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, que mediante Escritura Pública número 17,494 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), del volumen número CCCLXXXIX (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo los folios electrónicos números 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno) y 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno), se hizo constar la RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, de los inmuebles antes señalados, cuya superficie, medidas y colindancia reales se describen en el citado instrumento las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

COPA COPIADA

TERCERA- Manifiesta el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que comparece a aceptar el cargo conferido a su representada en el presente acto.

CUARTA- Por medio de la presente cláusula la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Único, el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, se constituye con el carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del señor **SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ**, que se deriven del presente poder.

PERSONALIDAD

I.- Declara el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y asevera que la legal existencia, subsistencia, personalidad jurídica, y vigencia de las facultades que acredita no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que comprueba con el testimonio del instrumento número cincuenta y cinco mil ocho, del volumen trescientos setenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Abogado Benjamín del Callejo García, Notario Público número diecisiete de esta Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el número mil cuarenta y ocho, tomo dos mil dos, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos; en el que se hizo constar la Constitución de la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y su nombramiento como Administrador Único de la misma; otorgándole facultades suficientes para la celebración del presente acto.

GENERALES

Declaran los comparecientes, bajo la protesta de decir verdad, por sus generales ser:

JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Puebla, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de estado civil casado, de ocupación Empresario, con domicilio en Calzada Zavaleta número siete, fraccionamiento Fior Di Neve, de esta ciudad de Puebla, con código postal setenta y dos mil ciento setenta y seis, con clave Única del Registro de Población **HEZV640823HPLRNC07** (HEZV, seis, cuatro, cero, ocho, dos, tres, HPLRNC, cero, siete), quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio **0000038286886** (cero, cero, cero, cero, cero, tres, ocho, dos, ocho, seis, ocho, ocho, seis), cuya vigencia constate en el sistema de dicho instituto como consta en la impresión de pantalla que adjunto al apéndice de este instrumento marcada con la letra que le corresponde.

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Soltero, Empresario, con domicilio en Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150 (setenta y dos mil ciento cincuenta), con Clave Única de Registro de Población **AEHS880514HPLNRR03** (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, HPLNRR, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes **AEHS880514TK8** (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, TK, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con código de identificación **1660577194** (uno, seis, seis, cero, cinco, siete, siete, uno, nueve, cuatro), expedida por el instituto Nacional Electoral, la cual contiene su fotografía, cuya vigencia constate en la página del Instituto Nacional Electoral como consta en la impresión de pantalla que agrego al apéndice de la presente escritura, marcada con la letra que corresponda.

YO, NOTARIO, CERTIFICO:

- I. Que los comparecientes me acreditaron su identidad y tienen a mi juicio la capacidad legal y natural para la celebración de este acto.
- II. Que en términos por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los comparecientes manifestaron conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaría a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento. Por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifestaron su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.
- III. Que las inserciones hechas concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito, mismos que en copia certificada agrego al apéndice de este instrumento para que salgan insertos en los testimonios que se expidan.
- IV.- Que habiendo leído con voz fuerte y clara a los comparecientes el contenido de la presente escritura y explicándole el valor, fuerza y alcances legales de su contenido manifestaron su conformidad, lo aprobaron y ratificaron, firmando ante mí en comprobación del acto, estampando además la huella digital de su pulgar derecho.- **DOY FE.**

YO, LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, EN EJERCICIO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO Y CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE DICHA TITULAR, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FORMADA POR UNA (1) FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A QUE ME REMITO POR HABERLO TENIDO A LA VISTA, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA EN TRAMITES ADMINISTRATIVOS, LO HAGO CONSTAR EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, **DOY FE.**

LIC. MARIA DE CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

[Handwritten signature and stamp]
TRAMITE DE AUTORIZACION DE LA TITULAR DEL ESPESOR DE PUEBLA
AL SEÑOR JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA
SOCIETAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
PUEBLA, PUE.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA
2014-2018
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
VENTANILLA UNICA
LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS: De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda Municipal solicito (amos) licencia para:

NOTARIO PUBLICO, No. 27
FOLIO MSGA/VUOP-2017/00016
PUEBLA, PUE.

Tipo de licencia: **Fraccionamientos (Actualización)**

A ejecutarse en: **Terreno**

Nombre de la calle		Nº Oficial	Manzana	Colonia o fraccionamiento
CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO		KM. 15+800		"RINCON DEL VENETO"
Ctas. predial No	Tipo de predio	Cta. Agua Potable	Obra destinada para uso	
R-17302; R-45581	RUSTICO		HABITACIONAL/COMERCIAL	
Nombre del propietario o representante legal		Domicilio		
C.P. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA		LATERAL RECTA CHOLULA No. 206; COL. VILLA LAS AMERICAS, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.		

Descripción y especificaciones generales de la obra

Fraccionamiento "RINCON DEL VENETO" que cuenta con 80 lotes en el cual se realizaran obras de urbanización: drenaje, agua potable, guarniciones, pavimentación, banquetas, electrificación, alumbrado público; así mismo cuenta con área verde, área recreativa (Amenidades), área comercial, etc.

CUADRO DE AREAS

AREA TOTAL DEL PREDIO	28,909.18 M2
VIALIDADES	7,640.97 M2
AREA NETA	21,268.21 M2
AREA DE DONACION	00.00 M2
AREAS VERDES	2,186.06 M2
AREA COMERCIAL	1,760.06 M2
AREA LOTIFICABLE	17,322.09 M2

Autorizaciones y constancias que se adjuntan

ALINEAMIENTO DE CALLES Y FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

Fecha de presentación	El propietario
-----------------------	----------------

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION

Obra conforme a:		
Licencia de uso de suelo	Planos aprobados	Alineamiento y número oficial
Número de registro: PM/VUOP/2016-202	Número de registro: Sin Registro	Número de registro: MSGA/2007
Fecha de registro: 04/Octubre/2016	Fecha de registro: 01/10/2007	Fecha de registro: 12/Noviembre/2007
Clasificación de la construcción	Número de la licencia	Fecha de Actualización
MIXTO (HABITACIONAL/COMERCIAL)	0000-0001	20/Enero/2017

Observaciones: Esta licencia no acredita construcción alguna dentro y fuera del fraccionamiento.

AUTORIZACIONE

Presidente Municipal Constitucional	San Gregorio Atzompaa H. Ayuntamiento 2014-2018 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN RESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ATZOMPA, PUE. 2014 - 2018	 SANDRA RUIZ MENDOZA

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO COMO SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE.

2014-2018

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

VENTANILLA UNICA

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

014

2

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS: De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Licencias de Construcción y la Ley de Hacienda Municipal solicito (amos) licencia para:

FOLIO: MSGAVUOP/2007/00017
 NOTARIO PÚBLICO

Tipo de licencia: Construcción			
A ejecutarse en: Terreno			
Nombre de la calle		No. Oficial	Manzana
CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO		KM 15+800	
Ctas. Predial		Predio	Cta. Agua Potable
R-17302 R-45581		RUSTICO	
Días solicitados		Obra destinada para uso	
365		HABITACIONAL/COMERCIAL	
Nombre del propietario o representante legal			Domicilio
C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA			CARRETERA LATERAL A CHOLULA 206, VILLA LAS AMERICAS; SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

Descripción y especificaciones generales de la obra

676 ml de construcción de barda perimetral del fraccionamiento; 44.30 ml de construcción de muro perimetral del área de amenidades; 1,700.06 m2 de construcción de área comercial; 229.00 m2 de construcción del área de amenidades y 130.70 m2 de construcción de caseta de acceso, con un importe por pago de derechos de \$3,800.00

Materiales de construcción			Superficie construida en:		Valor del terreno en:
Cimientos de	Muros de	Techos de	Barda Perimetral:	604.56 ML	\$ 22,493.75
Mampostería	Block	Vigueta y bovedilla, Estructura.	Área Comercial:	1,760.06 M2	
			Área de Amenidades:	229.00 M2	
			Área de Caseta:	130.70 M2	
Superficie total del terreno			Muro Perimetral	Área de Amenidades:	 \$4,239,500.00
28,909.18 m2			Planta Baja:	M2	
Sup. Del terreno cubierto por la obra			1er. Piso:	M2	
2,119.76 m2			2º Piso:	M2	
Superficie cubierta por ampliación.			3º Piso:	M2	
Superficie no construida			4º Piso:	M2	
26,789.42 m2			5º Piso:	M2	
			6º Piso:	M2	

El valor de las obras Ascenderán a:
 En caso de casas de vecindad o de departamentos anótese el numero

Autorizaciones y constancias que se adjuntan


EL RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, SERAN RESPONSABLES MANCOMUNADAMENTE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ MANIFESTADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR; LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCION EXISTENTE Y DE CONSTRUCCION NUEVA POR NINGUN CONCEPTO CONSTITUTE, IMPLICA O ACREDITA DERECHOS REALES, COMO PROPIEDAD O POSESION RESPECTO A LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE OTORGUE, NI CONSTITUTE APEO Y DESLINDE SIN AFECTACION A DERECHOS DE TERCEROS, POR SER UN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANISTICO TECNICO PARA CUALQUIER OBRA SOBRE UN INMUEBLE.

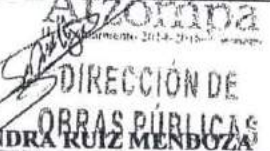
Fecha de presentación	El director de la obra	El propietario/Representante Legal
12/Enero/2017		C. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION

Obra conforme a:	Licencia de usos:	Planos aprobados	Alineamiento y número oficial
	Número de registro: PM/VUOP/2016-202	Número de registro: Sin Registro	Número de registro: MSGA2007
	Fecha de registro: 04 DE OCTUBRE DE 2016	Fecha de registro: 01/Octubre/2007	Fecha de registro: 12/Noviembre/2007
	Clasificación de la construcción	Número de la licencia	Periodo de vigencia
	COMERCIAL/HABITACIONAL	000.002	Fecha de inicio Fecha de término
			12/01/2017 12/01/2018

AUTORIZACIONES

Presidente Municipal Constitucional: 
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE
 SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

Director de Obras Públicas: 
 DIRECCION DE
 OBRAS PÚBLICAS

-ESTA LICENCIA Y LOS PLANOS AUTORIZADOS DEBERAN HALLARSE EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LOS INSPECTORES, EN CASO CONTRARIO SE MULTARA.
 -SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL AREA DEL TERRENO.
 -ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBRO Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCION.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4º FRACCIÓN III, 4º BIS, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 447, 448 Y 452 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; LA EMISION DE LA PRESENTE NO EXIME AL PROPIETARIO DEL PAGO DE DERECHOS GENERADOS POR ACTAS DE VISITA O CLAUSURA EN CASO DE QUE EXISTAN

COPIA COTEADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.-----

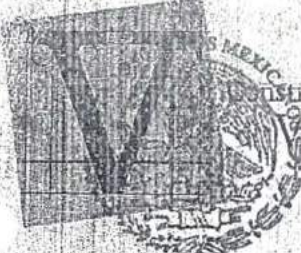


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA DE PRIMARIA
PUEBLA, PUEBLA



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

3

013

Puebla, Pue., a 05 de Enero de 2018

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.
C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
PRESENTE

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, solicito a usted:

La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada **TEMALACA**, en Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

Acompaño a este de copias certificada de las licencias descritas dentro del párrafo inmediato anterior, en caso de requerir algún otro documento, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE.
05 ENE 2018
11:41
RECIBIDO
2014-2018

San Gregorio
Atzompa
H. Ayuntamiento 2014-2018
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Sandra Ruiz Mendoza
Recibido
Arq. Sandra
05/01/2018

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

COPIA COTEJADA



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernandez Zanella
Director General y Representante Legal



COPIA COTEJADA



ISUELO QUIRÓS
NES
CO NO. 27
PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUETL ABRAHAM
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa 2014-2015
c.c.p. Archivo

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los dos días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros', written over a horizontal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES

NOTARIO PÚBLICO NO. 27

PUEBLA

C. Sandra Ruiz Mendoza
Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018

P R E S E N T E

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mi representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, solicito a usted:

La ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUETL ABRAHAM, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; Acompañando a la presente de copias certificada del aquí descrito.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente



Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal



C. C. P. HORACIO TLAHUETL ABRAHAM
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa 2014-2015
C. C. P. Archivo

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Recibido
Arq. Sandra Ruiz
05/01/2018
San Gregorio Atzompa Ayuntamiento 2014-2015
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.

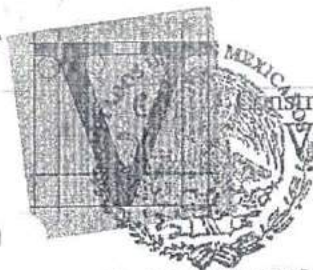


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros', written over a diagonal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO COMO UNIDAD DE PUEBLA
PUEBLA, PUE.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

Puebla, Pue., a 15 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
 Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
 San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E



C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mi representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada TEMALACA, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

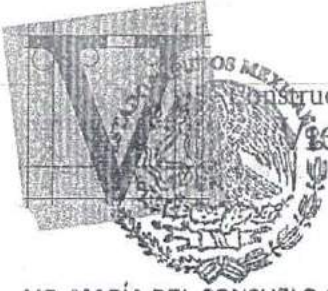
Acompaño a este de copias certificada de las licencias descritas dentro del párrafo inmediato anterior, en caso de requerir algún otro documento, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

COPIA COTEJADA

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
 COL. VILLA LAS AMERICAS
 SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
 NEXTEL: 3043453
 TEL: 2479437 FAX: 2479438

[Handwritten signature]
SAN GREGORIO ATZOMPA
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 DE SAN GREGORIO
 ATZOMPA, PUE
 15 ENE 2018
RECIBIDO
 2014-2018



Instrucciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

019

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

AGRADECiendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de
NOTARIO PÚBLICO en esta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando
a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

COPIA COTEJADA

MEXICO
CONSUELO QUIRÓS
ANES
JCO NO. 27
PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO
SIN
TEXTO

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa
c.c.p. Archivo

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

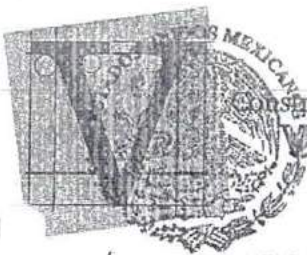
Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIOS CUERPO UNICO
PUEBLA, PUEBLA.



Construcciones y Edificaciones

Viento S.A. de C.V.

Puebla, Pue., a 22 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E

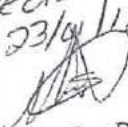
C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada TEMALACA, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

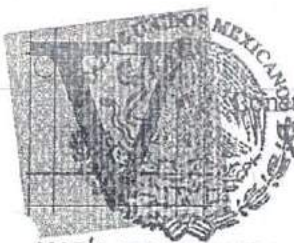

San Gregorio Atzompa
Ayuntamiento 2014-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
23/01/2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE
22 ENE 2018
RECIBIDO
2014-2018

Recibi
23/01/18

12:10

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

COPIA COTEJADA



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

021

L. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa
c.c.p. Archivo

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni certifica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

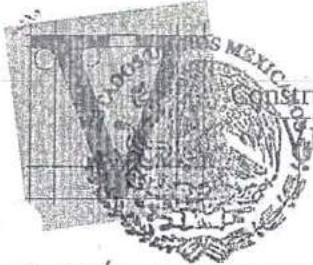
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros'.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

022

Puebla, Pue., a 26 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA. PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
 Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
 San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E



C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mi representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada TEMALACA, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

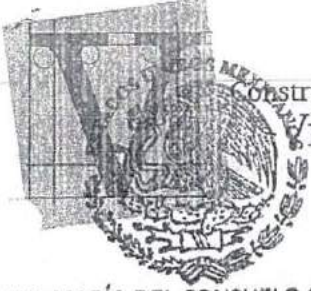
En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

COPIA COTEJADA

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
 COL. VILLA LAS AMERICAS
 SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
 NEXTEL: 3043453
 TEL: 2479437 FAX: 2479438

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RECIBI OFICIO
26/01/18
14:00 HRS
[Signature]

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE
 26 ENE 2018
 13:59
RECIBIDO
 2014-2018



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

023

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO en Puebla, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando
PUEBLA, PUE.

Atentamente



Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
QUINTO CUARTO SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS
ANES
CO NO. 27
PUE.

ESPACIO
SIN
TEXTOS

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa
c.c.p. Archivo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
QUINTO CUARTO SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original; misma que tuve a la vista, sellé y rubiqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



J. Zurita Mercado

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUENTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



COPIA
NOTARIO
PUEBLA, PUEBLA



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

024

Puebla, Pue., a 01 de Febrero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E



C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mi representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada TEMALACA, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

COPIA COTEJADA

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

RESIVI SOLICITUD
[Signature]
ARQ. LEONEL DOMINGUEZ ORTE
02/02/18
14:02 HRS
DIRECCION DE OBRAS

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE
01 FEB 2018
01:11 pm
RECIBIDO
2014-2018



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

025

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de
NOTARIO PUBLICO NO. 27 respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando
PUEBLA, PUE. en espera de su respuesta.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.

C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella

Director General y Representante Legal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa
c.c.p. Archivo

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros', written over a horizontal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACT. DE JUST. ADM. 2018/001
PUEBLA, PUE.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

026

Puebla, Pue., a 15 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; Acompañando a la presente de copias certificada del aquí descrito

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE
15 ENE 2018
14:51
RECIBIDO
2014-2018

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa 2014-2015
c.c.p. Archivo

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

San Gregorio
Atzompa
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se extiende la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe. -----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Zurita", written over the typed name of the notary.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUE.





Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

10

Puebla, Pue., a 22 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
PRESENTE

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa 2014-2015

LATERAL RECTA **Archiva** N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438



Handwritten signature and date: 22/01/2018

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.

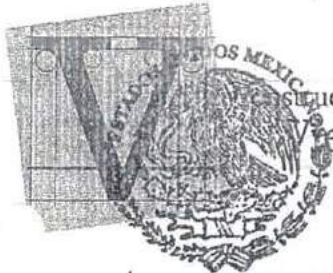


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA





Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

028

Puebla, Pue., a 26 de Enero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

COPIA COTEJADA

Atentamente
[Handwritten Signature]

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA CUARTA DE LA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa 2014-2015

LATERAL RECTA, OFICINA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS
RECIBI OFICIO
26/01/18
14:09 HRS
[Handwritten Signature]

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE
26 ENE 2018
13:57
RECIBIDO
2014-2018

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe:-----

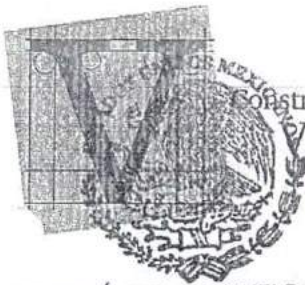


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Quiros".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARY CLAUDETA M. QUIRÓS
PUEBLA, PUE.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

020

Puebla, Pue., a 01 de Febrero de 2018

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA. PUE.

C. Sandra Ruiz Mendoza
 Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
 San Gregorio Atzompa 2014-2018
P R E S E N T E

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018, solicito a usted:

La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

[Handwritten Signature]
Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTO SALA UERTARIA
 PUEBLA, PUEBLA

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
 Presidente Municipal
 San Gregorio Atzompa 2014-2015

LATERAL RECTA CP ARCHIVA N°206
 COL. VILLA LAS AMERICAS
 SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
 NEXTEL: 3043453
 TEL: 2479437 FAX: 2479438

RECIBI SOLICITUD

[Handwritten Signature]
 ARO. LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
 01/02/18 14:02 HRS

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 DE SAN GREGORIO
 ATZOMPA, PUE
 01 FEB 2018
 01:11 PM
RECIBIDO
 2014-2018

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido, se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros'.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



TRABAJO HONESTO,
PROGRESO SEGURO



030

San Gregorio Atzompa, Pué; a 06 de Febrero de 2018

Asunto: **Contestación de Solicitud de Actualización.**

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal
Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
Presente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

Quien suscribe **Arq. Sandra Ruiz Mendoza**, en mi carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; por medio de la presente le envié un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para darle contestación a los oficios emitidos a esta Dirección de fecha 01 de Febrero de 2018 en la cual solicita **RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, FRACCIONAMIENTOS Y DE USO DE SUELO** del proyecto denominado "RINCON DEL VENETO", el cual se ubica en el terreno denominado "TEMALACA Y EXHACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", localizado en el KM. 15+800 de la Carretera Federal Puebla-Atlixco de la Localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente a este Municipio de San Gregorio Atzompa, Pué; Se le informa que para poder llevar a cabo dicha Renovación y Actualización requerimos de la **RESOLUCION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR**, actualizado; ya que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, su vigencia es de 6 meses; por lo tanto también requerimos copia de las **RESOLUCIONES DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR** del periodo comprendido durante el año 2017.

COPIA COTEJADA

Sin más por el momento quedo de usted en espera de la información requerida.

Atentamente

"Trabajo Honesto, Progreso Seguro"



Arq. Sandra Ruiz Mendoza
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. Ayuntamiento
San Gregorio
Atzompa

Palacio Municipal S/N San Gregorio Atzompa, Puebla.
Tel: 01 (222) 289 61 78
C.P. 74320

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe -----

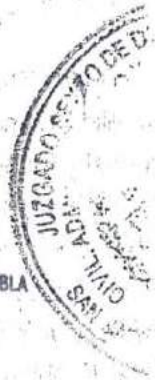


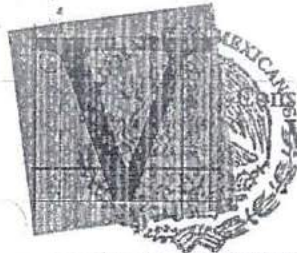
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO-CUARTA SALA UNITARIA





Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

Puebla, Pue., a 08 de Febrero de 2018

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa 2014-2018
PRESENTE

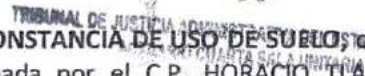


COPIA COTEJADA

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada, en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., y dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio de fecha 06 de febrero del año en curso, adjunto a la presente **RESOLUCION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO "RINCON DEL VENETO"** de fecha 30 de mayo del 2017 y signado por el ING. JOSE LUIS CORTES PENEDO, Coordinador General Del Medio Ambiente De La SDRSOT.

Con la finalidad de obtener:

1. La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.
2. La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H.



LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

RECIBI SOLICITUD 08/02/2018 10:48 HR
ARE LEONEL DOMINGUEZ ORTIZ



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

032

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada TEMALACA, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

Lo anterior Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como en el Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. XI de la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, y en alcance a nuestro escrito de fecha 5 de enero de 2018.

En caso de requerir algún documento o información, solicito me lo notifique para poder entregarlo lo antes posible y así cumplir nuestro objetivo.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.



ONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

COPIA COTEJADA

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.



UC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JH Zurita'.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUBRE SALSOMARRA
PUEBLA, PUEBLA.

REPTOS 047



TRABAJO HONESTO,
PROGRESO SEGURO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES

OFICIO.- DUOP/NUOP-MSG/2018-00170

ASUNTO.- CONTESTACIÓN A DIVERSOS ESCRITOS.

NOTARIO PUBLICO NO. 27

SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; A 28 DE FEBRERO DE 2018.

C.P. JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V.", y/o
LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO
como "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista" y/o "
Ex Hacienda San Juan Buenavista"
PRESENTE.

S

La que suscribe, C. SANDRA RUIZ MENDOZA, en mi carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; con fundamento en los artículos 8, 115, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 y 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXXIV, 4, 6, 7, 8, fracción III, 12 fracciones I, II, III, 47, 48, 56, 57 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, 73, 74 Y 75 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 447, 448, 451 Y 452 del Reglamento de Construcciones del municipio de Puebla; y en atención a los siguientes: 1).- dos escritos de 02 de enero de 2018, recibidos en misma fecha, mediante los cuales solicita, en el primero, la ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "Rincón del Véneto", ubicado en el terreno denominado "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y en el segundo, la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, otorgadas la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero de 2017, ambas para el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina; 2).- dos escritos de 05 de enero de 2018, recibidos en misma fecha, mediante los cuales solicita, en el primero, la ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "Rincón del Véneto", ubicado en el terreno denominado "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y en el segundo, la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, otorgadas la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero de 2017, ambas para el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina; 3) dos escritos de 15 de enero de 2018, recibidos en misma fecha, mediante los cuales solicita, en el primero, la ACTUALIZACIÓN DE

COPIA COTEJADA



untamiento
Gregorio
tzompa

Palacio Municipal S/N San Gregorio Atzompa, Puebla.
Tel: 01 (222) 289 61 78
C.P. 74320



San Gregorio
Atzompa

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, otorgada con fecha 04 de octubre de 2016, para el proyecto "Rincón del Véneto", ubicado en el terreno denominado "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista", de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y en el *segundo*, la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, otorgadas la primera con fecha 12 de enero de 2017 y la segunda con fecha 20 de enero de 2017, ambas para el proyecto "Rincón del Véneto" del terreno denominado "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", ubicado en la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina, me permito informarle:

Que de una revisión integral que se ha realizado al expediente relativo al *Juicio de Amparo 822/2017*, promovido por *Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández*, a través de su mandatario Martín Salazar López, ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla, en el que se señaló como autoridad responsable a la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, se conoció que dicha persona, *Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández*, se ha ostentado como legítimo propietario del predio denominado "Temalaca y/o Ex Hacienda San Juan Buenavista" en el escrito de demanda, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la autorización para la construcción de un fraccionamiento solo podrá ser otorgada a la persona física o jurídica propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar las obras, por lo que, en términos del referido dispositivo legal invocado, se le informa que para acordar de conformidad lo solicitado en los escritos de referencia es necesario que la persona que legítimamente tenga el derecho de propiedad, manifieste su voluntad con relación a las peticiones realizadas.

Asimismo, se le comunica que de la revisión efectuada al expediente de amparo antes referido, se ha encontrado que el documento con el que el C. *Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández*, acredita la propiedad del inmueble materia de este oficio ante el Juez de Distrito referido, es la escritura pública número 17,398, Volumen 387, de fecha 29 de septiembre de 2016, de la Notaría Pública Número 27 de Puebla, Puebla, y en la misma se describe el bien inmueble como "Temalaca y/o Ex Hacienda San Juan Buenavista", y las solicitudes que ha formulado el C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella, por la representación que ostenta, identifica el predio como "Temalaca, Ex Hacienda San Juan Bautista", por lo que no hay identificación del predio al que se refieren las solicitudes formuladas que se han descrito anteriormente y el bien descrito en el documento con el que el C. *Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández*, acreditó ante el Juez de Distrito competente la propiedad del bien inmueble de referencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA



Ente: Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Tel: 01 (222) 289 61 78
C.P. 74320

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
ANES
CO NO. 27
PUE.



L.C. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.

En términos de lo anteriormente expuesto, y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que para proceder a dar trámite a los escritos que se han precisado anteriormente es indispensable:

- a) Que el legítimo propietario del predio respecto del cual se hacen las solicitudes referidas manifieste de manera expresa e indudable con relación a las peticiones realizadas, en el entendido de que se ha presentado ante esta Dirección un proyecto de fraccionamiento.
- b) Se aclare y justifique a través del documento idóneo la correcta identificación y denominación del predio.
- c) Se presente Certificado de libertad de gravamen actualizado (con un máximo de tres meses de expedición)
- d) Quien formule la petición correspondiente acredite que cuenta con la documentación necesaria para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la construcción y urbanización del proyecto denominado "Rincón del Veneto", en el entendido de que proyecto que se ha presentado ante esta Dirección de Obras, corresponde a un fraccionamiento, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente descritos se procederá a resolver lo que conforme a derecho proceda con relación a las peticiones que se han formulado ante esta Dirección de Obras Públicas, del Municipio de San Gregorio Atzompa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUE.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

San Gregorio
ATZOMPA
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

C. ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de tres fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----

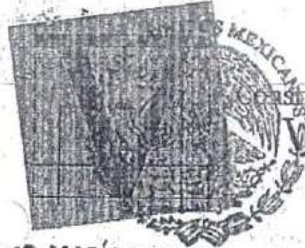


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Quiros", written over a diagonal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



Construcciones y Edificaciones

Viento S.A.de C.V.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Acuse

036

Puebla, Pue., a 23 de MARZO de 2018

C. Sandra Ruiz Mendoza
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
San Gregorio Atzompa
P R E S E N T E.

C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella a nombre de mí representada y promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V., Con fundamento en lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa referente al Título Tercero, Capítulo I, Art 14, fracc. X y XXI, así como en el Art. 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en respuesta a su oficio DUOP/VUOP-MSG/A/2018-00170 DE FECHA 28 de febrero de 2018, dando cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, adjunto a la presente en **COPIA CERTIFICADA** entrego:

1. Actualización De Dictamen De Uso De Suelo Municipio 2016.
2. Otorgamiento de Factibilidad de Suministro de Agua Potable.
3. Pago conexión del drenaje
4. Pago conexión a la red de agua potable
5. Prorroga permiso Perforación de Pozo
6. Otorgamiento de Factibilidad de CFE.
7. Escrito de fecha 12 de marzo del 2018 referente al Impacto Urbano
8. Resolución Impacto Ambiental.
9. Alineamiento y Numero oficial.

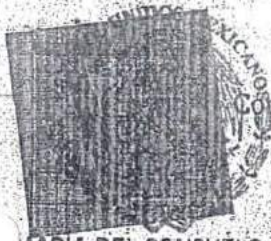
LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PUEBLA, PUEBLA

COPIA COTEJADA

H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE.
23 MAR 2018
RECIBIDO
2014-2018

Recibido Sandra Ruiz



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

L. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Memoria Descriptivas Del Proyecto

- 12. Escrituras del predio
- 13. Certificados de gravamen
- 14. Plano Topográfico
- 15. Plano de Conjunto señalando: distancia exacta a zonas urbanizada
- 16. Plano de Conjunto señalando:
 - a) Zonificación,
 - b) Distribución de secciones o manzanas y su lotificación,
 - c) Las áreas destinadas a calles, especificando sus características y secciones,
 - d) Área Propuesta para donación escrito y recibo de pago No 216 de fecha 12 de septiembre de 2008, recibo de pago No 0011 de fecha 4 de agosto de 2008.



FEDERAL DE UNIDAD TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA
PUEBLA, PUEBLA.

Lo anterior con la finalidad de obtener:

1. La **ACTUALIZACION DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO**, otorgada con fecha 4 de Octubre de 2016 y signada por el C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y Arq. Sandra Ruiz Mendoza, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano para el proyecto RINCON DEL VENETO, ubicado en el terreno denominada "Temalaca y Ex Hacienda San Juan Bautista" el cual se localiza en KM. 15+800 de la carretera Federal Puebla-Atlixco, de la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, perteneciente al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.
2. La **RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO**, otorgadas la primera con fecha 12 de Enero de 2017 por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, la segunda con fecha 20 de Enero de 2017, por el C.P. Horacio Tlahuel Abrajan, en funciones de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa y la Arq. Sandra Ruiz Mendoza en funciones de Director de Obras Publicas del H.

COPIA COTEJADA

LATERAL RECTA A CHOLULA
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

MEXICANOS
SUELO QUIROS
NES
CO NO. 27
PUE.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

038

J.C. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, ambas para el proyecto **Rincón del Véneto** del terreno denominada **TEMALACA**, Ex Hacienda San Juan Bautista ubicado dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina en el kilómetro 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco.

Agradeciéndolo de antemano la atención que brinde a la presente y en espera de su pronta respuesta, reitero a usted la estima de mi consideración personal, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Director General y Representante Legal

COPIA COTEJADA

c.c.p. C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN
Presidente Municipal
San Gregorio Atzompa
c.c.p. Archivo



**ESPACIO
SIN
TEXTO**

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SÁN ANDRÉS CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de tres fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los ocho días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESTADO
LIBRE
INDEPENDIENTE



LIC. MARIA AQUEL COHESORANBAS
PRESENTACIONES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE., A 04 DE OCTUBRE DE 2016.
ASUNTO: SE EMITE ACTUALIZACION DE USO DE SUELO.

De conformidad con lo que establece el art.78 fracciones XXXIX,XL,XLI,XLII,XLIII de la ley orgánica Municipal, que establecen las facultades y lineamientos a que deben de sujetarse los habitantes y las autoridades y que se refiere a la construcción de fincas urbanas dentro del perímetro de este municipio, así como lo manifiesta el Art.115 fracción V, incisos, a,b,c,d,f,g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: que los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, participaran en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del Suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcción, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Para efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

ACTUALIZACION DE DICTAMEN DE USO DE SUELO

De conformidad con lo dispuesto por el PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; y la visita realizada a la propiedad de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A DE C.V., ubicada en el predio denominado "TEMALACA Y EXHACIENDA SAN JUAN BAUSTISTA" el cual se localiza en KM. 15+800 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO de la localidad de CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA perteneciente al MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; dicho predio tiene una superficie de 28,919.49 M², con números de Cta. Predial R-17302 y R-45581; se dictamina que el USO DE SUELO autorizado será de uso MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL) por tal motivo la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; no tiene inconveniente alguno en emitir la AUTORIZACION DE USO DE SUELO; manifestando que el predio cuya clasificación y ubicación se encuentra dentro de la CARTA URBANA, en el cual se manifiesta lo siguiente:

- Habitacional: 17,185.01 M²
- Vialidades: - 7,813.65 M²
- Área Comercial: 749.29 M²
- Área Verde: 2,280.80 M²
- Plaza de Acceso: 890.74 M²

Se extiende la presente para los fines legales que a los interesados convenga.

Observaciones: se expide la presente en base a la información presentada por el interesado, con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la ley de desarrollo urbano sustentable del estado de Puebla, se les indica que la licencias y autorizaciones, se expiden sin perjuicio de terceros. la presente no constituye constancia de apeo o deslinde respecto de los inmuebles de que se trata. Si pertenece la propiedad y posesión del mismo, el presente se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la ley de desarrollo urbano sustentable del estado de Puebla; 293, 294, 295, 296, 297 del reglamento de construcciones del municipio de Puebla.
Este documento no sustituye a la licencia de funcionamiento.

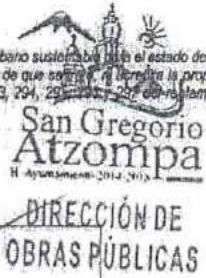
Atentamente
"Trabajo Honesto, Progreso Seguro"

 C.P. HORACIO TLAHUEL ADRIJÁN Presidente Municipal Constitucional H. AYUNTAMIENTO DE	 C. SANDRA RUIZ MENDOZA Dirección de Obras Públicas
---	---

C.C.P. Al archivo
A'LDO/VUOP/2016.

SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE.
2014 - 2018

COPIA COTEJADA



YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido, se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Vertical handwritten text



MUNICIPIO DE
SAN GREGORIO ATZOMPA PUEBLA



R.F.C. MSG-850101-226
PALACIO MUNICIPAL S/N C.P. 74320 SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS

OTROS INGRESOS

FOLIO N° 1010

NOTARIO PÚBLICO N° 27

MAGALLANES

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

DOMICILIO: PUEBLA, PUE. 15+800 Carretera Federal Reba Atlixco, Chipilo

POBLACION: San Gregorio Atzompa

R.F.C.:

		Actualización de uso de suelo		\$ 210. ⁰⁰
--	--	-------------------------------	--	-----------------------

Doscientos diez pesos 09/00 M.N. TOTAL \$ 210.⁰⁰

TESORERO MUNICIPAL TOTAL CON LETRA

SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE, A; 04 DE Octubre DE 20 16

COPIA COTEJADA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUANTAL SOLA SUITARA
PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO
SIN
TEXTO

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

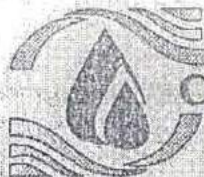
Handwritten signature and scribble



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



Faint, mirrored text from the reverse side of the paper



COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, PUE.



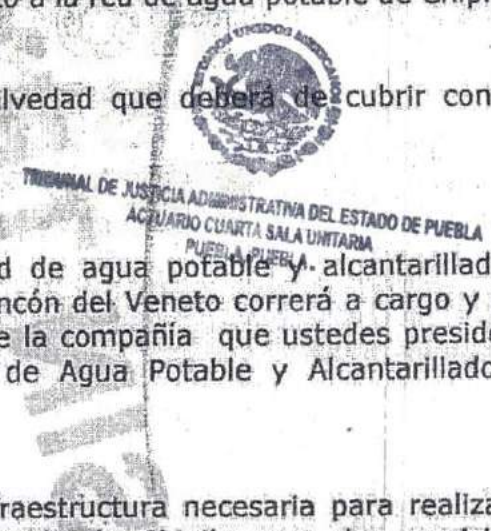
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PÚBLICO Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
PUEBLA, Pue. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Dr. Carlos Bejarano Warnholtz.
PRESENTE.

Lic. Juan Carlos Salazar En...
la Notaría Pública
Número...
COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, PUE.

Por medio del presente me permito comunicarle a usted que de conformidad a su solicitud de factibilidad de suministro de agua potable para el fraccionamiento Rincón del Veneto que se construirá por parte de ustedes en el predio denominado TEMACALA que se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, el comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina el cual me honro en presidir a tenido a bien AUTORIZAR a su representada el que se conecte el servicio de agua potable para dicho fraccionamiento a la red de agua potable de Chipilo.

Con la salvedad que deberá descubrir con los siguientes pagos y requisitos:

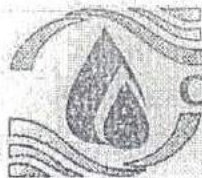


1.- La red de agua potable y alcantarillado al interior del fraccionamiento el Rincón del Veneto correrá a cargo y será realizado con recursos propios de la compañía que ustedes presiden y con la supervisión del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo.

2.- La infraestructura necesaria para realizar la conexión a la red de agua potable de Chipilo para dar servicio al Fraccionamiento el Rincón del Veneto será a cargo de la compañía que ustedes presiden y con la supervisión del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo.

3.- Pagaran al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, por concepto de derechos de conexión del servicio de agua potable a la red de agua potable de Chipilo la cantidad

COPIA COTEJADA



COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, PUE.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES -

NOTARIO PUBLICO NO. 27 de \$ 250,000.00 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MN.) en una sola exhibición, y con anterioridad a la realización de trabajos para la conexión correspondiente.

4.- Pagaran al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MN.) por concepto de derechos de toma de agua potable de cada toma individual de cada uno de los lotes que conforman este fraccionamiento y el pago se realizara conforme se inicie la construcción del inmueble correspondiente en cada uno de dichos lotes.

5.- Por lo que respecta a la cantidad a pagar por cada uno de los departamentos y locales que se construyan la cantidad que habrán de pagar por concepto de derechos de toma de agua potable estará sujeta a el tamaño del inmueble y en el caso de los locales también al giro al cual se dedique, el comercio establecido en los mismos.

6.- Deberán de contar cada una de las tomas correspondientes dentro del fraccionamiento con un medidor el cual será adquirido por el usuario correspondiente y que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se le informen a su debida oportunidad.

7.- Esta autorización y las cantidades a pagar estarán vigentes hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. Fecha en la cual si no se ha realizado el pago correspondiente al punto numero 3 esta quedara sin efecto.

8.- Por lo que respecta al consumo de agua potable desde la conexión a la red la compañía deberá de instalar un medidor de flujo de suministro de agua potable que le será

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES NO. 27 PUE.



COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, PUE.

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

proporcionado por este comité y el cual deberá de pagar al costo del proveedor y que medirá el consumo que hagan del liquido hasta el momento en que se individualicen las tomas correspondientes, el pago se hará en base al consumo por metro cúbico y de conformidad a la tarifa vigente.



COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, PUE.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA PUEBLA, PUEBLA

C. Gerardo Zago Renteria, Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina. A 27 de Octubre del 2007.

YO EL LICENCIADO JUAN CARLOS SALAZAR CAJICA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO EFECTIVO; QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE [Handwritten] FOLIOS(S) ÚTILES) DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, CONCUERDA EXACTAMENTE CON SU original A QUE ME REMITO Y QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS [Handwritten] DIAS DEL MES DE [Handwritten] DEL AÑO DE DOS [Handwritten]

LIC. JUAN CARLOS SALAZAR CAJICA NOTARIA PUBLICA No. 49

[Handwritten Signature]



Lic. Juan Carlos Salazar Cajica Titular de la Notaria Pública Número 49 Puebla, Pue.

COPIA COTEJADA



SUELO QUIROS MAGALLANES NO. 27 PUE.

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de tres fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.

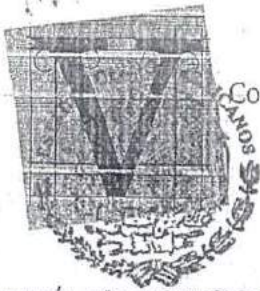


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros'.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

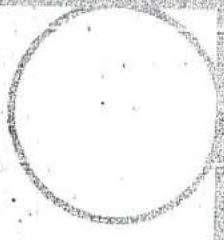
Puebla, Pue., a 08 de Octubre de 2016

LIC. MARÍA DA ROSA RIVERA Méndez
Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa
PUEBLA, PUE. N T E

En base a la plática sostenida en días pasados, y dando cumplimiento a su petición, anexo al presente copias de la documentación solicitada, misma que fue entregada en copias certificadas a la Presente Administración Municipal con fecha 07 de Mayo del año próximo pasado:

Anexos

- 1.- Copia del Oficio de fecha 18 de Julio del 2007 otorgado por la C. María Amalia Berra Merlo, presidenta de la junta auxiliar municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina.
- 2.- Copia Oficio No. 690 expediente 2005-2008 otorgado por la C. María Amalia Berra Merlo, Presidenta de la junta auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina DICTAMEN DE APROBACION DEL PROYECTO RINCON DEL VENETO.
- 3.- Copia del Oficio de fecha 18 de Agosto del 2007 otorgado por el C. Gerardo Zago Renteria, Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina, factibilidad de suministro del servicio de agua potable para 77 lotes, 20 departamentos y 17 locales comerciales.
- 4.- Copia del Oficio fecha 22 de octubre del 2007 dirigido al C. Gerardo Zago Renteria, Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina, solicitando factibilidad del suministro del servicio de agua potable para el fraccionamiento de Rincón del Veneto.
- 5.- Copia del Oficio de fecha 27 de Octubre del 2007 otorgado por el C. Gerardo Zago Renteria, Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina, carta de conformidad a solicitud de factibilidad de suministro de agua potable para el Fraccionamiento de Rincón del Veneto.
- 6.- Copia del Recibo Oficial de pago No. 3321 por concepto de pago por derecho de conexión a la red de agua potable de Chipilo de fecha 03 de



COPIA COTEJADA



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

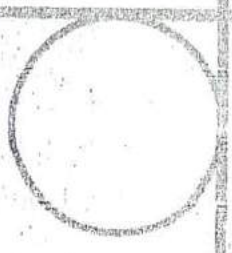
*Recibido
Sandra Méndez
07/10/2016*

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A.de C.V.

045



MARIA DEL CONSUELO QUIROS MACALLANES
2005-2008.
NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE. Copia póliza de cheque con fecha 29 de noviembre con el cheque 46 a nombre del C. Gerardo Zago Renteria, con fecha 03 de diciembre del 2007 correspondiente al pago del Recibo Oficial No. 3391.

8.- Copia de la Constancia de uso de suelo Oficio MSCA 2007 expediente CP 2005-2008 de fecha 9 de noviembre del 2007 otorgado por el C. Rito Jorge Méndez Gómez presidente municipal del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

9.- Copia del Recibo oficial de pago correspondiente a la constancia de uso de suelo, licencia de urbanización, alineamiento y número oficial de fecha 13 noviembre del 2007 expedido por la tesorería municipal del H. Municipio de San Gregorio Atzompa No. 10746.

10.-Copia del Oficio No. 738 de fecha 11 de noviembre del 2007 otorgada por la C. María Amalia Berra Merlo presidenta de la junta auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina del cabildo extraordinario de fecha 10 de noviembre del año 2007 en el que se cuenta con la aprobación del cabildo para la realización del proyecto Rincón del Véneto.

11.- Copia del Oficio No. 945 de fecha 14 de noviembre del 2007 otorgado por la C. María Amalia Berra Merlo presidenta de la junta auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina donde solicita se haga del conocimiento de la comunidad de Chipilo del Rincón del Véneto con la intención de tener derecho a ser de los primeros compradores de dicho desarrollo.

12.- Copia de la Constancia de contestación de orden de inspección oficio No. SEDUOP 2008 153 dirigido al Ing. José Javier García Ramírez, secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla de fecha 18 de Marzo del 2008.

13.- Copia del Oficio No. DIRDUAH 10 0229 de fecha 7 de Mayo del 2010 de la factibilidad de uso de suelo correspondiente al proyecto Rincón del Véneto.

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
A. PUE.



LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

Construcciones y Edificaciones

Viento S.A. de C.V.

Copia de fecha 21 de Julio del 2008 dirigido al presidente municipal de San

LIC. GREGORIO ATZOMPA, Lic. José Guadalupe Teapila Ramos solicitando ratificación de licencias de uso de suelo construcción del fraccionamiento del Rincón del Véneto

NOTARIO PUBLICO NO. 27

15.- Copia del Oficio 075-2008 expediente 2008-2011 otorgado por el Lic. José Guadalupe Teapila Ramos presidente municipal de San Gregorio Atzompa de ratificación de licencias fraccionamiento Rincón del Véneto solicitadas mediante Oficio de fecha de 21 de julio del 2008.

16.- Copia del Oficio No. 103 LICENCIA DE CONSTRUCCION de locales comerciales del 1 al 17 del fraccionamiento Rincón del Véneto otorgada por el Lic. José Guadalupe Teapila Ramos presidente municipal de San Gregorio Atzompa de fecha 14 de diciembre del 2010.

17.- Copia del Oficio No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2010 otorgado por el Lic. José Guadalupe Teapila Ramos presidente municipal de San Gregorio Atzompa de la actualización y refrendo de licencia de urbanización del fraccionamiento Rincón del Véneto.

18.- Copia del Recibo Oficial No. 274009 y recibo oficial No. 274919 correspondiente al pago del impuesto predial ejercicio 2016.

19.- Copia del Acta Constitutiva de mi representada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.

20.-Copia Credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral Folio 0000038286886 a favor de su servidor C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.

21.-Copia del escrito presentado ante la presente Administración Municipal, recibido con fecha 07 de mayo del 2015, signado por el C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella, Representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V., donde se anexan copias certificadas de la documentación antes relacionada (del punto 1 al 20)

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente y quedo a sus órdenes.

Atentamente

Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.

LAE. Manuel Schmidt Muslera

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

NEXTEL: 3043453

TEL: 2479437 FAX: 2479438

COPIA COTEJADA



Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de tres fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los dieciséis días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----

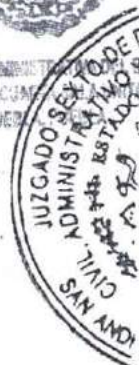


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

JH Zurita Mercado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO GENERAL
PUEBLA





AYUNTAMIENTO
GREGORIO ATZOMPA
2005 - 2008



COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE. TEL.: 283-24-10

FECHA
MARIA DEL CONSUELO QUIROS
6 de febrero de 2008

RECIBO DE PAGO No 3858

NOMBRE
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
CONSTRUCCIONES y Edificaciones Viento S.A de C.V

CONTRATO

DIRECCION
LATAHAL REETAHOLA 206 col. villa las AMERICAS

TEL.
2479437

CONCEPTO
Correccion de dañajs del viento del viento (77 lotes, 20 departamentos y 17 locales comerciales)

EL PAGO DEL PRESENTE RECIBO NO LIBERA ADEUDOS ANTERIORES

CANTIDAD
Cincuenta mil Pesos 00/100

RECIBIO

\$ 50,000.-

[Handwritten signature]
FIRMA PRESIDENTE

COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE.
PA SELLO

[Handwritten signature]
COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE.

RECUERDE PAGAR ANTES DEL FIN DE CADA MES DE LO CONTRARIO SE COBRARAN RECARGOS
NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO EN LA PARTE POSTERIOR

CONTRIBUYENTE



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO GENERAL

COPIA COTEJADA

**ESPACIO
SIN
TEXTOS**

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido, se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

gls



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA CALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



ESTADO DE PUEBLA
MIR
PUEBLA



NO. DE CUENTA : 0150576468
 NO. DE CLIENTE : 63410147
 R.F.C. : CEV020520 -9J1
 SUCURSAL 3738 : PUEBLA 5 DE MAYO
 DIRECCION : BLVD. 5 DE MAYO 2510
 COL. LADRILLERA DE BENITEZ MEX
 PLAZA PUEBLA
 TELEFONO : 6216411

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV
 LATERAL RECTA A CHOLULA 206 LOCAL
 SAN ANDRES CHOLULA
 SAN ANDRES CHOLULA PUE CP 72810
 00048
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 C.R. 3738
 PUEBLA, PUE.
 DOMICILIO FISCAL
 LATERAL RECTA A CHOLULA 206 LOCAL
 SAN ANDRES CHOLULA
 72810 SAN ANDRES CHOLULA PUE

PROTEGER SU CHEQUERA... ¡ ES GRATIS !
 Contrate el servicio de "Protección de Cheques" y póngale candado a su chequera.
 Acuda a su sucursal... Adelante

FECHA DE EMISION 29/02/2008

INFORMACION FINANCIERA

VERSATIL NEGOCIOS

MONEDA NACIONAL

RENDIMIENTO

SALDO PROMEDIO	73,359.00
DÍAS DEL PERIODO	29
TASA BRUTA %	0.000
SALDO PROMEDIO GRAVABLE	73,359.00
INTERESES A FAVOR * (+)	0.00
I.S.R. RETENIDO * (-)	0.00

COMPORTAMIENTO

SALDO DE LIQUIDACION INICIAL	37,460.07
SALDO DE OPERACION INICIAL	37,460.07
DEPOSITOS/ABONOS (+)	452,000.00
RETIROS/CARGOS (-)	384,054.02
SALDO DE LIQUIDACION FINAL	105,406.05
SALDO DE OPERACION FINAL	105,406.05

COMISIONES

CHEQUES PAGADOS *	24	156.00
MANEJO DE CUENTA *		0.00
EFECTIVIDAD *		0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO OPERACION	SALDO LIQUIDACION
01FEB 01FEB	COMISION CHEQUES EMITIDOS		13.00			
01FEB 01FEB	COMISION CHEQUES 10%		1.30			
01FEB 01FEB	DEPOSITO EN EFECTIVO	98		78,000.00	115,445.77	115,445.77
06FEB 06FEB	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: ROZA7401104V0	64	17,466.00			
06FEB 06FEB	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	68	50,000.00			
06FEB 06FEB	DEPOSITO EN EFECTIVO	101		5,000.00	52,979.77	52,979.77
07FEB 07FEB	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	69	25,000.00		27,979.77	27,979.77
08FEB 08FEB	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: 0BCA021004MC5	60	10,000.00			
08FEB 08FEB	DEPOSITO EN EFECTIVO	104		30,000.00	47,979.77	47,979.77
09FEB 11FEB	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	74	1,566.27		46,413.50	47,979.77
09FEB 11FEB	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	66	6,000.00			
11FEB 11FEB	DEPOSITO EN EFECTIVO	107		115,000.00		
11FEB 11FEB	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: SEG080510 -V6A	75	4,577.00		152,836.50	152,836.50
12FEB 12FEB	CHEQUE PAGADO NO.	76	6,000.00			



Tus Ahorros están Garantizados
 www.ipab.org.mx

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN REFLEJADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: 012 650 00150576468 6 CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO

LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER, ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

0000000000217709

BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe:-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Quiros", written over the printed name of the notary.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe -----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Quiros", written over a horizontal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.





AYUNTAMIENTO
GREGORIO ATZOMPA
2005 - 2008



COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE. TEL.: 283-24-10

FECHA: 3 de Septiembre - 2007

RECIBO DE PAGO No 3321

NOMBRE DEL CONSUELO QUIROS
Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.U.

CONTRATO

DIRECCION PUBLICO NO. 27
Lateral de acceso Cholula # 206. Cd. Villa las Americas

TEL. 5020445 y 46

CONCEPTO
Pago por derecho de conexion a la red de Agua POTABLE DE CHIPILO

EL PAGO DEL PRESENTE RECIBO NO LIBERA ADEUDOS ANTERIORES

CANTIDAD
Doxcientos cincuenta mil pesos - 100,000.00

RECIBIO
Siret Minutti

\$ 250,000.00

[Handwritten Signature]
FIRMA PRESIDENTE

COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE.
PAGADO
SELLO

COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHIPILO, PUE.
FIRMA TESORERO

RECUERDE PAGAR ANTES DEL FIN DE CADA MES DE LO CONTRARIO SE COBRARAN RECARGOS
NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO EN LA PARTE POSTERIOR

CONTRIBUYENTE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PUEBLA, PUEBLA

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

COPIA COPIADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe -----



LC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Handwritten signature



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNIVARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page.



NO. DE CUENTA : 0150576468
 NO. DE CLIENTE : 63410147
 R.F.C. : CEV020520 -9J1
 SUCURSAL 3738 : PUEBLA 5 DE MAYO
 DIRECCION : BLVD. 5 DE MAYO 2510
 COL. LADRILLERA DE BENITEZ MEX
 PLAZA PUEBLA
 TELEFONO : 6216411

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA DE CV
 LATERAL RECTA A CHOLULA 206 LOCAL
 SAN ANDRES CHOLULA PUE CP 72810
 MAGALLANES 00048

NOTARIO RUE 1738 NO. 27
 DOMICILIO FISCAL PUE
 LATERAL RECTA A CHOLULA 206 LOCAL
 SAN ANDRES CHOLULA PUE
 72810 SAN ANDRES CHOLULA

Bancomer le desea un Feliz y Próspero Año 2008
 Domiciliación Bancomer es la forma más fácil y segura de pagar sus servicios en forma automática con cargo a su cuenta de cheques. Contrata este servicio ¡ sin costo ! en su sucursal... adelante

VERSATIL NEGOCIOS

INFORMACION FINANCIERA

MONEDA NACIONAL

RENDIMIENTO

SALDO PROMEDIO	81,971.93
DIAS DEL PERIODO	31
TASA BRUTA %	0.000
SALDO PROMEDIO GRAVABLE	81,971.93
INTERESES A FAVOR * (+)	0.00
S.R. RETENIDO * (-)	0.00

COMPORTAMIENTO

SALDO DE LIQUIDACION INICIAL	44,197.54
SALDO DE OPERACION INICIAL	44,197.54
DEPOSITOS/ABONOS (+)	5 349,000.00
RETIROS/CARGOS (-)	13 345,658.82
SALDO DE LIQUIDACION FINAL	47,538.72
SALDO DE OPERACION FINAL	47,538.72

COMISIONES

CHEQUES PAGADOS *	11	71.50
MANEJO DE CUENTA *		0.00
ANUALIDAD *		0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
03DIC 01DIC	COMISION CHEQUES EMITIDOS		110.50			
03DIC 01DIC	IVA COMISION CHEQUES 10%		11.05			
03DIC 03DIC	DEPOSITO EN EFECTIVO	75		250,000.00	294,075.99	294,075.99
05DIC 05DIC	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: MICG810625847	45	3,637.39		290,438.60	290,438.60
06DIC 06DIC	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: ZARG7104112HA	47	250,000.00		40,438.60	40,438.60
07DIC 07DIC	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	51	9,073.50			
07DIC 07DIC	DEPOSITO EN EFECTIVO	79		20,000.00	51,365.10	51,365.10
08DIC 10DIC	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	49	4,535.56		46,829.54	51,365.10
13DIC 13DIC	CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO	50	3,000.00		43,829.54	43,829.54
14DIC 14DIC	DEPOSITO EN EFECTIVO	82		31,000.00	74,829.54	74,829.54
18DIC 18DIC	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: BEWC560412PP5	52	2,115.82		72,713.72	72,713.72
19DIC 19DIC	CHEQUE PAGADO NO. RFC CUENTA DE DEPOSITO: 0PAU010416886	48	2,875.00		69,838.72	69,838.72
21DIC 21DIC	DEPOSITO EN EFECTIVO	85		38,000.00	107,838.72	107,838.72

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN REFLEJADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: 012 650 00150576468 6 CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO

LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER, ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000216400

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBA830831LJ2

COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quiros'.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA
CARRERÁ GALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA
 OFICINA: 2706 PUEBLA 6 DE MAYO
 No. DE REGISTRO: 00150576468
 PUEBLA, PUE.



FECHA 59749796
 5 de Diciembre de 2007

Páguese por cheque a la orden de:
UC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 DE AGUA POTABLE DE CHIPILO Y/O
 GERARDO ZAGO RENTERIA

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PU. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

0443

BBVA Bancomer

PARA BONO EN CUENTA
 DEL BENEFICIARIO

\$ 250,000.00

Moneda Nacional

CHEQUE NUMERO

6983151650017410015057646810000017

Recibí Cheque
 OSAYO
 DIC

[Handwritten signature]



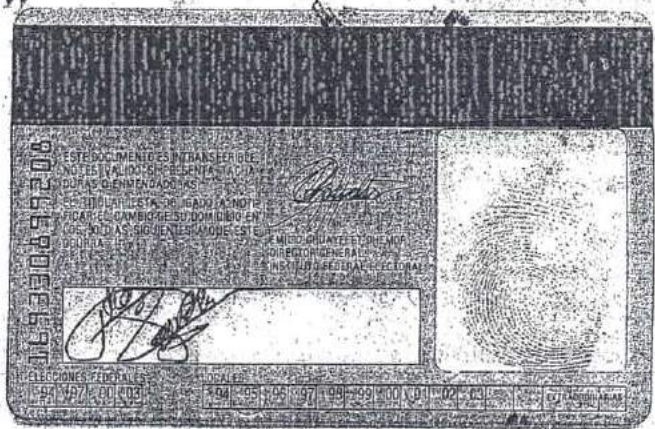
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUANDO COMO SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ZAGO RENTERIA GERARDO
 EDAD 20
 DOMICILIO
 AVE REFORMA 323
 COL CHIPILO 74325
 SAN GREGORIO ATZOMPAT, PUE
 38770875
 AÑO DE REGISTRO 1991-0
 ELECTOR ZGRNGR71041121H500
 ESTADO 21
 MUNICIPIO 126



YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe, -----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



COPIA DEL CHEQUE
5 de Diciembre de 2007

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

COMITE DE AGUA POTABLE DE CHIPILO Y/O
GERARDO ZAGO RENTERIA
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.


250,000.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONCEPTO DEL PAGO:
PAGO AGUA POTABLE PROYECTO FRACC. VENETON
CHEQUE No. 0047

FIRMA CHEQUE BENEFICIARIO
[Handwritten signature]

DISTRIBUCION CHEQUE - BENEFICIARIO COPIA COLOR - ARCHIVO CON COMPROBANTES.- COPIA BLANCA NUMERICO.- CONTABILIDAD BANCARIAS

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
			 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA PUEBLA, PUEBLA.		
SUMAS IGUALES					

COPIA COTEJADA

HECHO POR: REVISADO: AUTORIZADO: AUXILIARES: DIABLO: BOLIVIA:

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se exhibe la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quirós', written over a diagonal line.



TREIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



DIVISION CENTRO ORIENTE
ZONA PUEBLA PONIENTE
OFICIO DE PRESUPUESTO DE OBRA

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS

Oficio No. : 0311/2017
Solicitud No. 01514788/2017

MACALLANES
NOTARIO PUEBLA NO. 10
FRACCIONAMIENTO DE 80 LOTES
CARRETERA FEDERAL KM 15 PUE-
ATLIXCO, ESTADO PUEBLA, MUNICIPIO
SAN GREGORIO ATZOMPA, COLONIA
CHIPILO 07#, COL. CHIPILO
07#

Asunto : Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación.

Fecha Oficio: 21/02/2017

Atención: JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

Con relación a la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones No 01514788 de fecha 21/02/2017 para su servicio a nombre de FRACCIONAMIENTO DE 80 LOTES que se localiza en CARRETERA FEDERAL KM 15 PUE-ATLIXCO entre y, Municipio de SAN GREGORIO ATZOMPA, Estado de PUEBLA, con el presente, nos permitimos comunicarle el resultado de los estudios que hemos realizado.

1.- CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con las necesidades expresadas en su solicitud, las características del servicio que proporcionaremos serán las siguientes:

Carga contratada	156 kVA 140 kW
Demanda Contratada	156 kVA 140 kW
Tensión de suministro	220 V
Tolerancia en la tensión	± 10%
Frecuencia	60 HERTZ
Tolerancia en la frecuencia	± 0,8 %
Número de fases e hilos	3F4H
Tarifa	03-3



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARENTA SAL UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

2.- OBRA NECESARIA

Para que el suministrador otorgue el servicio solicitado, será necesario, que se realice, fuera del programa que tiene autorizado, la obra específica, cuyo croquis figura en el Anexo No. 1, con las características y presupuesto que a continuación se listan:

DESCRIPCIÓN Y COSTO DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS

Mano de obra por desconexión y conexión de transición.	\$8,057.36
--	------------

3.- APORTACIÓN

La aportación por concepto de la obra indicada en el punto anterior, de acuerdo con el reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones (RLSPEEMA), será la siguiente:

CARGOS DE OBRA REALIZADAS POR CFE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

COPIA COTEJADA



LC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALDINO POR OBRA ESPECIFICA

Oficio No. : 0311/2017
Solicitud No. 01514788/2017

NOTARIO PUBLICO NO. 27 obra por desconexión y conexión de transición.
PUEBLA CARGO POR AMPLIACIÓN

\$8,057.36

Exento de cargo de ampliación, Según Criterios y Bases 4.2.1.2.

OTROS CARGOS ADICIONALES

Mano de obra por conexión de equipos.

\$4,458.00

TOTAL APORTACIÓN

SUB-TOTAL \$ \$12,515.36
I.V.A. \$ \$2,002.46
TOTAL \$ \$14,517.82

4.- DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

El tiempo necesario para la construcción de dicha obra en caso de que opte que CFE las ejecute, será de **28 días**, plazo que será contado a partir del día siguiente a la fecha en que el suministrador reciba en calidad de aportación sin reembolso, la cantidad de: **\$12,515.36** más IVA, la cual toma en cuenta el costo de la obra y la finalidad de la misma, acorde a lo dispuesto en el Artículo 39 fracción I del reglamento de la ley del servicio público en materia de aportaciones (RLSPEEMA) y a los Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones en el cual se indica que la fecha de inicio de las obras es el día siguiente de efectuado el pago, y la fecha de terminación, el último día del plazo indicado para la construcción de las obras.

5.- VIGENCIA

El presente presupuesto tiene una vigencia de dos meses calendario, a partir de la fecha en que haya sido entregado al solicitante para su revisión y aceptación, por cualquiera de los medios disponibles para ello, por lo que de no haberse efectuado el pago de la aportación o formalizado el convenio respectivo en este periodo, el presente documento quedará sin efecto.

6.- CALENDARIZACIÓN DE PAGOS.

La aportación será recibida en una sola exhibición, de conformidad con la fracción I del Artículo 21 del Reglamento mencionado.

7.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Las obras que el suministrador construirá con su aportación formarán parte del sistema eléctrico respectivo y será por cuenta del suministrador la operación y mantenimiento, quedando en libertad éste último de utilizarlas total o parcialmente en la satisfacción de otras posibles necesidades sin menoscabo del servicio que se proporcionará.

8.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo con el Artículo 25 del citado Reglamento, el solicitante podrá optar por diseñar y construir previa aprobación de CFE, con cargo a él mismo, las obras indicadas en el o los puntos anteriores de este documento, en este supuesto el solicitante no hará aportación en efectivo a CFE por el importe de dichas obras, excepto lo que se refiere al pago de la supervisión de las obras mencionadas, más la suma del IVA correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CECILIA DELA LINDERA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

MEXICA
SUELO QUIRÓS
NES
CO NO: 27
PUE.



Oficio No. : 0311/2017
Solicitud No. 01514788/2017

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

De acuerdo con el Artículo 25 del reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones (RLSPEEMA), en su oportunidad el suministrador deberá recibir en propiedad y sin cargo de ninguna especie, las instalaciones de distribución que ustedes construyan por su cuenta, de conformidad con las disposiciones oficiales y vigentes previo levantamiento del inventario físico valorizado y del acta correspondiente, documentos que serán firmados por nuestros respectivos representantes legales, a fin de que podamos contratar individualmente los servicios de acuerdo con las disposiciones de las tarifas que resulten aplicables. Las obras mencionadas se deberán construir de acuerdo a las normas del suministrador y bajo supervisión del personal calificado que se asigne.

Estos presupuestos no incluyen pagos por derechos de servidumbre de paso, cruzamiento con vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, etc.), estudios, acciones relativos al impacto ambiental y la adquisición de predios; los cuales en caso de requerirse serán cubiertos por el propio solicitante y cedidos a el suministrador, gratuitamente de acuerdo al Artículo 36 del citado Reglamento.

El punto de conexión será de la transición existente con estructura "VS" que se localiza en la calle Chipilo o Ricardo Vanzzini en el punto georreferenciado (X:568518.17, Y:2100511.94) la cual pertenece al circuito TNZ4010 Chipilo de la S.E. Tonanzinilla, para lo cual deberá de instalar un conector múltiple de 4 vías, debiendo construir con sus propios recursos la obra civil y electromecánica que requiera para su subestación la cual deberá cumplir con las normas de distribución subterránea y especificaciones de medición vigentes. Estos costos no incluyen revisión de proyecto, supervisión de obra, pruebas eléctricas y cargo por ampliación, dichos costos se emitirán al presentar su proyecto para revisión y aprobación por CFE. Así mismo, es necesario cumplir con lo establecido en el procedimiento de las obras construidas por terceros (CFE-DCPROTER), continuando con su trámite a través de internet en la página del Sistema SISPROTER; <http://sisproter.cfe.gob.mx/sisprotergob/index.php>.

Apreciaremos considerar que oportunamente debemos celebrar el respectivo contrato de suministro, previo cumplimiento por su parte de las obligaciones económicas adicionales relativas al pago del depósito de garantía; en su caso, el dictamen de verificación emitido y firmado por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía (SENER), en el que certifica que las instalaciones eléctricas del solicitante cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 - Instalaciones Eléctricas y acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), además de otras consideraciones técnicas o económicas vigentes para los clientes de energía eléctrica que resulten aplicables.

Para cualquier aclaración o información adicional le solicitamos dirigirse a nuestras oficinas de PUEBLA PON. con domicilio en 17 NORTE NUMERO 2001 COL. LAZARO CARDENAS, teléfono TEL. 01(222) 2 29 03 40, 01 (222) 2 29 03 06, FAX 01(222) 2 29 03 69.

Firmado Electrónicamente:
Cadena Original

[[2.0]SSE|01514788|2017-02-2123:16:06|201701514788|2017|015147882017|Ingreso|Firma: ING. EMANUEL PEREZ HERNANDEZ Puesto: OFICINA ELECTRIFICACION RURAL|244E1B2ADE9698623C7BF83634A1C9EB|Pago en una sola exhibición.|12515.36|0.00|14517.82|01514788244E1B2ADE9698623C7BF83634A1C9EB|015147882017244E1B2ADE9698623C7BF83634A1C9EB|1|Cargo por Ampliación y/o Cargo po Obra Específica|12515.36|12515.36|IVA|16.00|14517.82|]

Cadena de Validación

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUE.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27

Oficio No. : 0311/2017
Solicitud No. 01514788/2017

fHwy... b3xGaX... QRTFCM... wxNDUx... QzdCRjg... 8MTI4MTUuMzZ8SVZBfDE2LjAwfDE0NTE3LjgyfHw=

DATOS DE NOTIFICACIÓN

FECHA : _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE : _____
FIRMA O CONSTANCIA : _____



ISUELO QUIRÓS
NES
CO NO. 27
PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUALIDAD CUARTA DE LA UNIDAD
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de cuatro fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----

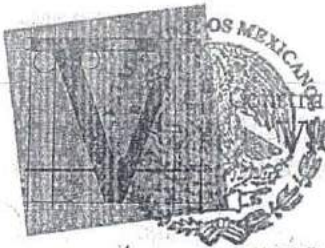


LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Quirós', written over a diagonal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA AUXILIARIA
PUEBLA, PUEBLA



Construcciones y Edificaciones
Viento S.A. de C.V.

Acuse

058

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA PUEBLA
NOTARIO PABLO RUIZ MENDOZA
PUEBLA, PUE.
PRESENTE

Puebla, Pue a 12 de Marzo de 2018.

El que suscribe G.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella, representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V., comparece ante Usted para exponer lo siguiente:

En relación a su oficio No. DUOP/VUOP-MSG/2018-00170 de fecha 28 de febrero del presente año, relacionado con la solicitud por parte de su servidor de la actualización de la Constancia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción y Licencia de Fraccionamiento, para la construcción y urbanización del proyecto denominado "Rincón del Véneto", y en lo particular a lo manifestado en el inciso d) del citado oficio, concerniente a que para dar trámite a lo solicitado se deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. Dentro de los documentos solicitados en el artículo 48, se tiene la fracción IV ... "El estudio de Impacto Urbano Sustentable en su caso..."
2. Haciendo una revisión de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, no establece cuales son esos "casos", así como no señala que debe de contener dicho estudio, quien es la autoridad que lo evalúa y si este trámite tiene algún costo.

Por lo anteriormente expuesto, para estar en posibilidad de cumplir con su petición, le pido atentamente me indique lo señalado en los puntos previos.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ATENTAMENTE

[Signature]
G. José Víctor Guillermo Hernández Zanella
Representante Legal de la empresa
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. de C.V.

C.c.p: Horacio Tishuel Abrajan
Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438

RECIBI OFICIO

[Signature]

ARR LEONEL DOMINGUEZ
ORTIZ

12/07/18 12:7.7 HRS ARRAS PUBLICAS



COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe. -----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Quirós", written over a horizontal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUACIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



C. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

Oficio No.: SDRSOT CGMA 1181/2017
Expediente: DEPIA/MODIF/018/17
DEPIA/MODIF/031/16
DEPIA/MIA-P/099/15

Asunto: Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Veneto”.

C. JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA

Representante Legal de la empresa.
Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. de C.V.
Calle 16 de Septiembre, número 1916, Despacho 3,
Colonia El Carmen, C.P. 72530
Puebla, Puebla.
Presente

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría el 08 de mayo de 2017, por medio del cual solicita la Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Veneto”, ubicado en el km 15.8 de la carretera Federal Puebla-Atlixco en Chupilo de Francisco Javier Mina No. 3, municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; y

Considerando

1. Que cuenta con Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Veneto” emitida por esta Secretaría mediante oficio No. SDRSOT/011/2016 de fecha 05 de enero de 2016, en la que se establece que la resolución tiene una vigencia de 6 meses para realizar la preparación del sitio y construcción del proyecto.
2. Que la condicionante Tercera del apartado III. **DE OBSERVANCIA GENERAL** de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular establece que:

“El promovente del proyecto, deberá dar aviso por escrito a esta Secretaría con 15 días hábiles de anticipación cuando:

- *Se pretenda cualquier modificación o suspensión del proyecto.*
- *Se pretenda cambios de titularidad o transferir los derechos u obligaciones contenidos en la presente autorización.*

Aviso que deberá acompañarse de la documentación legal que corresponda o información técnica que la sustente, debiendo realizar el trámite de modificación y/o ampliación, para que esta Secretaría determine lo procedente”.

3. Que cuenta con Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Veneto” emitida por esta Secretaría mediante oficio No. SDRSOT CGMA/4827/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, a través del cual se autoriza ampliar la vigencia de la autorización otorgada a 6 meses adicionales a los 6 autorizaciones.
4. Que presenta Actualización de Dictamen de Uso de Suelo No. MP/VUOP/2016-0202 de fecha 04 de octubre de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa. En el que “se dictamina que

TERMINAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

Oficio No.: SDRSOT CGMA 1181/2017

Expediente: DEPIA/MODIF/018/17

DEPIA/MODIF/031/16

DEPIA/MIA-P/099/15

Asunto: Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Veneto”.

el USO DE SUELO autorizado será MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL) por tal motivo la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; no tiene inconveniente alguno en emitir la AUTORIZACION DE USO DE SUELO”, con superficie de 28,919.49 m².

5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría el 08 de mayo de 2017, manifiesta que “en consideración a la Resolución de Modificación de vigencia de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida mediante oficio No. SDRSOT CGMA/4827/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016... solicito a Usted atentamente me sea ampliada la vigencia del resolutivo por doce meses para llevar a cabo los trabajos autorizados...”

6. Que presenta Programa General de Trabajo, indicando 12 meses adicionales a los 6 meses autorizados en el Dictamen de modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular mediante oficio No. SDRSOT CGMA/4827/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016.

7. Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, establece que si el promovente pretende realizar modificaciones a la obra o actividad después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental y en su caso, de riesgo ambiental, la Secretaría determinará:

I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental y en su caso, de riesgo ambiental;

II.- Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

III.- Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.”

Esta Secretaría, con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 párrafo primero y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 fracciones II, XIII, XVI y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 5 fracciones II, VI y XIX, 37, 38 fracción XII, 43 y 44 fracción I de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 21 fracción II del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; 1, 3, 14, 17 fracción VII, 19 y 40 fracciones I, XXXV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción III, 9 fracción VIII, 25 fracción XXXII y 29 fracciones X, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; así como el Acuerdo Delegatorio emitido por el Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, de fecha 01 de febrero de 2017; determina:



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Oficio No.: SDRSOT CGMA 1181/2017
Expediente: DEPIA/MODIF/018/17
DEPIA/MODIF/031/16
DEPIA/MIA-P/099/15

Asunto: Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado "Rincón del Veneto".

Autorizar la modificación correspondiente a la ampliación de la vigencia del Dictamen autorizado otorgando 12 meses adicionales a los 6 meses autorizados en el Dictamen de Modificación de vigencia oficio No. SDRSOT CGMA/4827/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, contados a partir de la recepción del presente. De igual manera se le reitera el cumplimiento de la condicionante Séptima del apartado III. DE OBSERVANCIA GENERAL, indicada en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en la que se establece que deberá presentar un informe final del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización otorgada. El informe, deberá ser presentado ante esta Secretaría al concluir los trabajos de urbanización del proyecto.

Cabe hacer mención que el presente Dictamen de Modificación es complemento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular emitida mediante Oficio No. SDRSOT/011/2016 de fecha 05 de enero de 2016, expediente DEPIA/MIA-P/099/15; así como del Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular emitido mediante Oficio No. SDRSOT CGMA/4827/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, expediente DEPIA/MODIF/031/16, ambos emitidos por esta Secretaría.

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, esta Secretaría podrá vigilar y supervisar durante la ejecución del proyecto, el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización otorgada y su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Ley en comento y los ordenamientos que sean aplicables.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA A 30 DE MAYO DE 2017

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO

Coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT

C.c.p. C. Horacio Tlahuel Arajan. Presidente Municipal Constitucional de San Gregorio Atzompa.
Mtro. Javier Julián Rodríguez. Director General Jurídico de la SDRSOT.
Archivo. (DEPIA/MODIF/018/17; DEPIA/MODIF/031/16; DEPIA/MIA-P/099/15)
JARM/GZM/IDG

COPIA COTEJADA

Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.S.' or similar, written over the printed name of the notary.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

C. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS: De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos en vigor para el Municipio de San Gregorio Atzompa, Pue, solicito (amos)

PARA USO DEL CAUSANTE

Obra Solicitada	Alineamiento:	SI			
	Número oficial:	SI	Número Actual: 03	Lote:	Manzana:
	Niveles de banquetta:		Calle o Avenida: Carretera Federal Puebla-Atlixco km 15+800		
	<u>USO ACTUAL DEL PREDIO</u>	Habitacional	Barrio, Colonia o Fraccionamiento: Fusión de predios denominados "Temalaca y Exhacienda San Juan Buena Vista" Localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.		
	Rustico		Ctas. Predial: R-17302 y R-45581		
	Habitacional		Copia de predial:	Copia de escrituras:	Copia de minuta:
Industrial	X		X		
Comercial					

20/01/2017 Fecha de solicitud	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTOS S.A. DE C.V. Propietario / Representante.	Firma del solicitante
----------------------------------	---	-----------------------

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Verificar	En la oficina: SI	Comentario	Ubicación por zona
	En el lugar: SI		
		<p>Se verifico que el ALINEAMIENTO realizado a la propiedad de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., la cual se ubica en la CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO KM 15+800 No. 03 de la Localidad de CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA perteneciente al MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA Es el correcto de acuerdo al levantamiento efectuado en el lugar.</p> <p>El presente Alineamiento se realizo de acuerdo a la solicitud presentada ante esta Direccion.</p> <p>El interesado solicita ante esta Direccion la actualizacion de su numero oficial, por lo cual se realizo una inspeccion por la zona y de acuerdo a los predios colindantes se dictamina que le corresponde el No. 03</p> <p>Este comprobante certificado y autorizado fungira como recibo oficial. Los beneficiarios deberán tenerlo en su poder, ya que es oficial para los fines legales que al interesado convengan.</p>	Urbana

San Gregorio
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REVISÓ:
ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA

Alineamiento	\$00.00
Número oficial	\$00.00
Niveles de banquetta	
Placa número oficial	
Otros	
Total a pagar	\$00.00

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RESIDENCIA MUNICIPAL
EL AYUNTAMIENTO DE
SAN GREGORIO
ATZOMPA, PUE.
APROBO:
C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN

NUMERO DE REGISTRO: MSGAVUOP-2017/00024
ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE HA SEÑALADO EL: Alineamiento
NÚMERO OFICIAL: 03
UBICADO EN: CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO KM. 15+800
BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO: Fusión de predios denominados "Temalaca y Exhacienda San Juan Buena Vista" Localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina.
SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA A 25/01/2017

CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ART. 8°, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA EN SUS ART. 13 FRACC. VI, 55 Y 73; LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONSTITUYEN NI CERTIFICAN CONSTANCIAS DE APEO O DESLINDE, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, NI ACREDITAN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS MISMOS; DERECHOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PAR EL EJERCICIO FISCAL 2016, ART. 13. ESTE FORMATO NO SUSTITUYE A EL USO DE SUELO.

OBSERVACIONES: SE EXPIDE LA PRESENTE EN BASE A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INTERESADO, SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE TERCEROS, LA PRESENTE NO CONSTITUYE CONSTANCIA DE APEO O DESLINDE, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, NI ACREDITA LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL MISMO, EL PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 293, 294, 295, 296 Y 297 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

NOTA: EL PROPIETARIO DEBERA COLOCAR EL NÚMERO ANTES SEÑALADO, A SU VEZ ÉSTE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL NO AUTORIZA CONSTRUCCIÓN ALGUNA, LOTIFICACIÓN O SUBDIVSIÓN DE TERRENO.

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide a presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

[Handwritten signature]



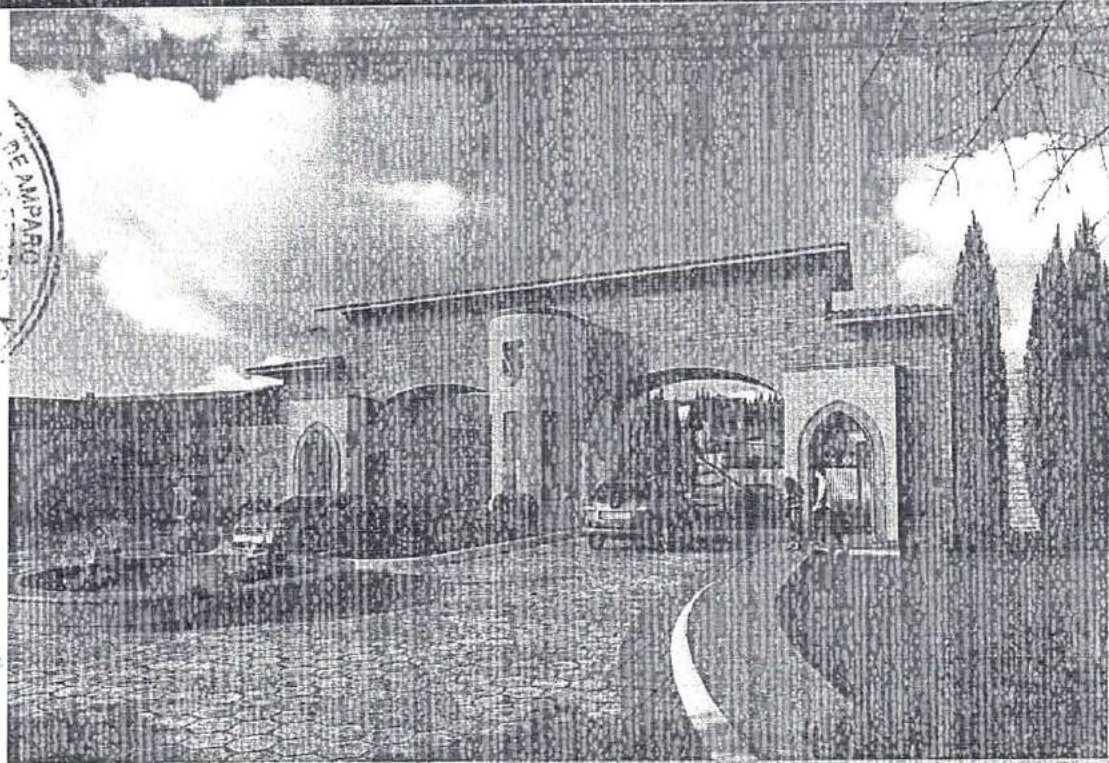
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
ALVARO CUAPTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

2018

063

2x

Rincón del Veneto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACUERDO CUARTA SALA DE JUSTICIA
 PUEBLA, PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACUERDO CUARTA SALA DE JUSTICIA
 PUEBLA, PUEBLA.



Rincón del Veneto

RESIDENCIAL

1. DESCRIPCION GENERAL.

1.1. Localización y acceso.



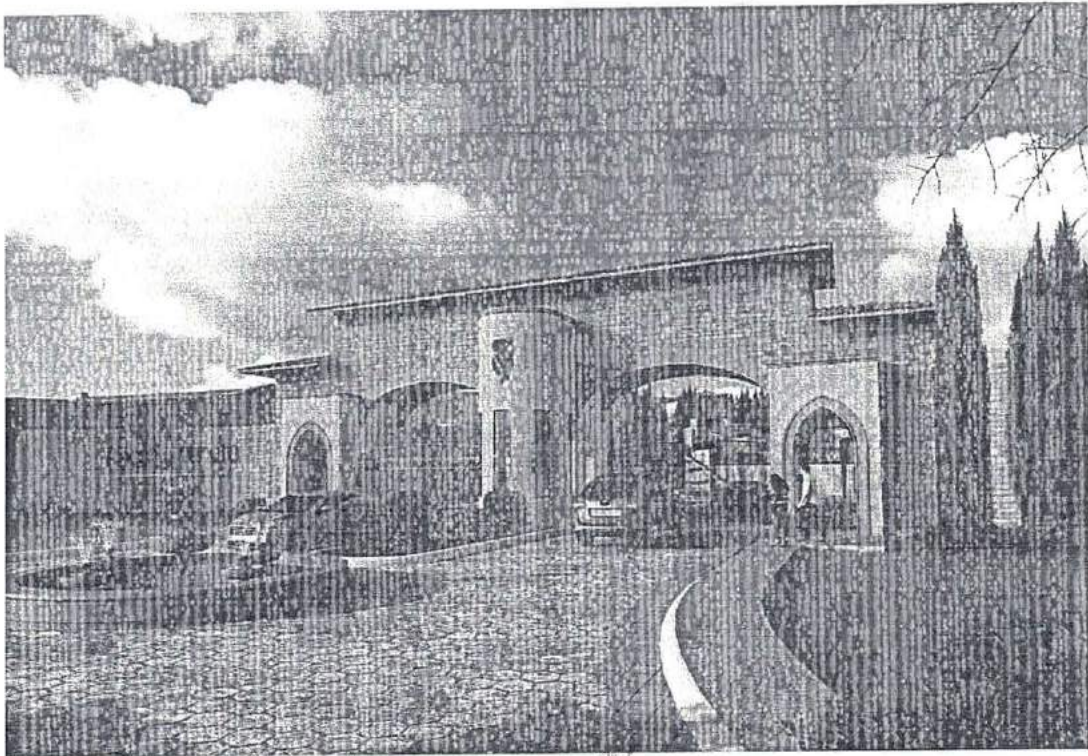
El proyecto "Rincón del Veneto" se encuentra ubicado en Carretera federal Puebla – Atlixco km 15+800 lado derecho, Junta Auxiliar de Chipilo de San Gregorio Atzompá, Puebla; dentro de un predio irregular, con una superficie total de 28,909.18 m².

Cabe mencionar que el municipio de San Gregorio Atzompá colinda al Norte con el municipio de San Pedro Cholula, al oeste con San Jerónimo Tecuanipan, al sur con Santa Isabel Cholula y el municipio de Ocoyucan y al este con San Andrés Cholula, incluye en su territorio la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina.

El acceso al fraccionamiento será con caseta de vigilancia privada con control vehicular para condóminos y residentes con barda perimetral, contará con un total de 80 lotes que van desde 210.00 m² a 279.15 m².

En cuanto a las amenidades el fraccionamiento tendrá alberca, chapoteadero, juegos infantiles, terraza, baños, cocineta, bodega y áreas verdes comunes exclusivo para residentes.






1.2. Tabla de resumen de Uso de Suelo del Proyecto.



CUADRO DE ÁREAS		
Nombre	M2	%
Área Residencial	17322.09	59.91%
Área de Calles	7640.97	26.43%
Áreas Verdes	2186.06	7.56%
Áreas Comerciales	1760.06	6.08%
Área Total del Terreno	28909.18	100.0%

1.3. Tabla de área de lotes

NO.	M2	NO.	M2	NO.	M2	NO.	M2
1	210.00	21	210.00	41	210.00	61	210.00
2	210.00	22	210.00	42	210.00	62	210.00
3	210.00	23	210.00	43	210.00	63	210.00
4	210.00	24	210.00	44	210.00	64	217.46
5	210.00	25	210.00	45	267.75	65	237.63
6	210.00	26	210.00	46	279.15	66	210.00
7	230.32	27	210.00	47	210.00	67	210.00
8	210.00	28	210.00	48	210.00	68	210.00
9	210.00	29	210.00	49	210.00	69	210.00
10	210.00	30	210.00	50	210.00	70	210.00
11	210.00	31	210.00	51	211.72	71	210.00
12	210.00	32	210.00	52	264.66	72	210.00
13	224.38	33	220.47	53	237.66	73	257.88
14	225.75	34	217.39	54	219.21	74	230.75
15	210.00	35	210.00	55	219.83	75	225.42
16	210.00	36	210.00	56	214.35	76	221.80
17	210.00	37	210.00	57	210.00	77	224.82
18	245.92	38	210.00	58	210.00	78	227.63
19	212.43	39	210.00	59	210.00	79	230.73
20	210.00	40	210.00	60	210.00	80	238.45


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

2.- URBANIZACION

2.1. Vialidades

El desarrollo en esta etapa tendrá vialidades de adoquín hexagonal en medida de 20x18x8, resistencia de 350 kg/m², color arena, disposición colocado sobre cama de arena perfectamente compactada, con una sección de calle tipo (A-A') de 10.00 m incluyendo guarnición, y otra sección de calle tipo (B-B') de 8.00 m incluyendo guarnición, o como se indique en los planos de pavimentación.

Las guarniciones serán de tipo pecho de paloma de 30 cm de ancho, según la sección de vialidad, estas serán de concreto con resistencia de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$.

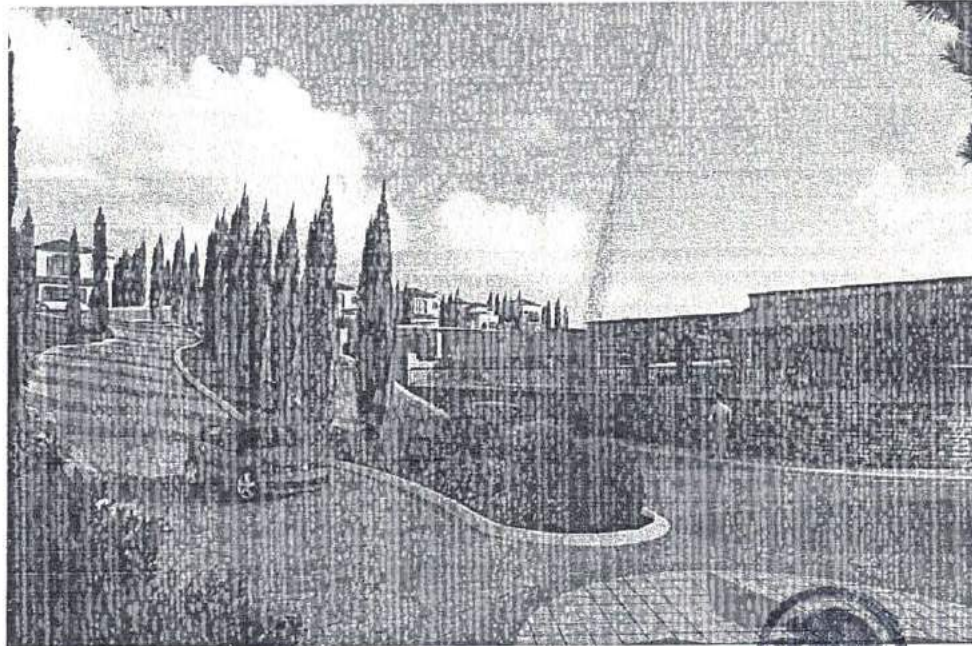
Las banquetas tendrán una sección de 1.00m según lo marque el plano, de concreto lavado con agregado expuesto, con grava fina (tipo sello) con entrecalles a cada 2.00 m para evitar cuarteaduras.

El paso peatonal será de adoquín cuadrado en medida de 10x10x8 resistencia de 250 kg/m², color café, colocado sobre cama de arena perfectamente compactada.

En algunos puntos principales de las vialidades tendrán detalle de tapete con concreto estampado marca oxicroto, molde reticular malla 10x10, color amarillo hidalgo y concreto estampado marca oxicroto, liso, color pizarra.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA DE JUICIO
PUEBLA, PUEBLA.



2.2. Caseta de vigilancia

Con acceso controlado para mayor seguridad de los condóminos, será vehicular, peatonal para residentes y visitantes con barda perimetral y tendrá los siguientes acabados:

- Teja de arcilla adriática, color natural
- Piedra de mampostería color café
- Remate pecho de paloma en cantera gris
- Pintura para exteriores Vinimex color mate arena de mar
- Ventanas y puertas de aluminio de cristal
- Puertas de carpintería
- Puertas de herrería

Ver Plano Arquitectónico - Caseta de Acceso para especificaciones y detalles de los acabados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

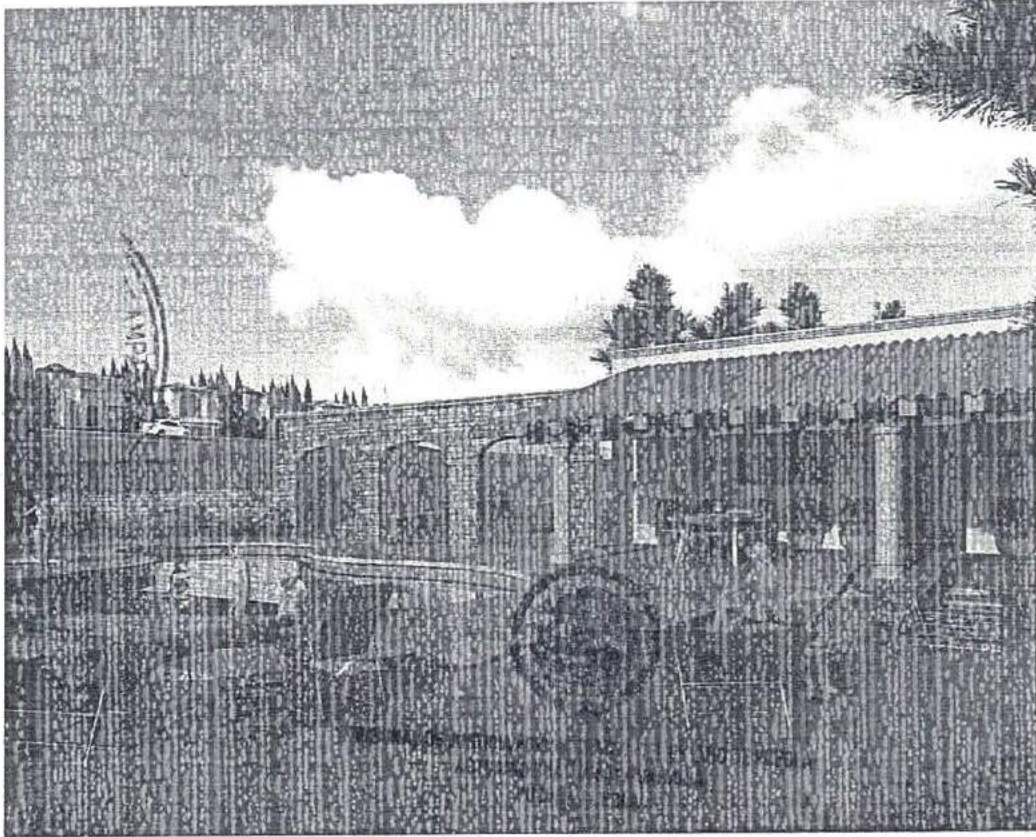
2.1. Nichos de Medidores

Las bases de medidores de energía eléctrica estarán al frente lateral de cada lote del fraccionamiento y tendrán repellido de cemento acabado fino, puerta de aluminio con mirilla de acrílico fija para el equipo de medición de CFE.

Para la colocación ver especificaciones de Plano de Instalación Eléctrica y Plano de Detalles Eléctricos.

2.2. Amenidades

Para el esparcimiento de los condóminos el fraccionamiento tendrá alberca, chapoteadero, áreas verdes, juegos infantiles, terraza, baños, cocineta y bodega.



Los acabados de la Terraza en su fachada principal, la losa tendrá teja de arcilla adriática color natural, traslape de 9 cm, remate de pecho de paloma en tono gris, las columnas a base de cantera color gris, el muro con arcos de piedra de mampostería color café, piezas de dimensiones variables.
Ver especificaciones en Plano de Amenidades.

3. Infraestructura.

El proyecto cuenta con la infraestructura necesaria para ofrecer un sitio de residencia urbana satisfactorio, para tal efecto se instalarán los siguientes servicios:

3.1. Red de agua potable

La red de agua potable será abastecida al conjunto a través de un pozo con un área de 88.67 m², ubicado sobre la Calle Padua entre lote 75 y lote 76 donde se bombeará a una cisterna de 8000 litros, a partir de los cuales se distribuirá el agua con tuberías de 3" y 3/4" de P.V.C. En cruces estratégicos se colocarán cajas de válvulas de control para la óptima operación y mantenimiento de la red.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUANTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

3.2. Red de drenaje sanitario

La red de drenaje sanitario será de tubería de Polietileno de Alta Densidad (P. A. D.) de 6" y 16" con pendiente del 3%, con registros de 60 x 60 (6 pzas) y 40 x 60 (42 pzas), pozos de visita (13 pzas) a través de las calles del desarrollo hasta descargar en el drenaje Intermunicipal, ubicado en la Carretera Puebla - Atlixco, ver especificaciones de Plano de Drenaje.

3.3. Red eléctrica

La red eléctrica será con luminarias colocadas en diferentes puntos del desarrollo, registros de .60 de L x .40 de A x .60 de P, tubo PVC pesado de 3", tubo de pvc pesado de 2", poliducto de 1/2", bases de medidor, ver especificaciones en Plano de Instalación Eléctrica, alumbrado, telefonía y circuito cerrado y Plano de Detalles eléctricos.

3.4. Terracerías

Las terracerías tendrán una capa subrasante de 0.30 cm compactada al 100%, base hidráulica de 0.20 cm compactada al 100%, cama de arena de 0.05 cm para colocar adoquín de 0.08 cm de altura, ver especificaciones de las diferentes secciones en Planos de las Secciones Constructivas por cada Calle.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES

NOTARIO PÚBLICA N.º 387
PUEBLA, PUE.

Instrumento No.: 17,398

073

27

Título para: EL SEÑOR SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.

Testimonio: ADJUDICACIÓN JUDICIAL, que otorga la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "EL ADJUDICANTE", y de la otra parte el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, como "EL ADJUDICATARIO".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Inmueble: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

COPIA COTEJADA



U.C. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
DOCUMENTO NUMERO CCCLXXXVII (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE). -----
INSTRUMENTO NUMERO 17,398 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO). -----

LIC. MANUELA HEREDIA
NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, Yo, Licenciado JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, Notario Público de la Notaría Pública Número Veintisiete de las de esta Capital, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autenticación de Titular la Licenciada MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES, procedo a redactar la escritura de ADJUDICACIÓN JUDICIAL, que otorga la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien para los efectos de esta escritura se le denominará como "EL ADJUDICANTE" y de la otra parte el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, a quien se le denominará como "EL ADJUDICATARIO", conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Para los efectos de la redacción de esta escritura me fueron remitidos mediante oficio número mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, expedido por la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, el expediente número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once), del JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y continuado por SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, en el cual se relacionan las constancias judiciales siguientes: -----

a).- Por escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil once, "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; demandando el pago de la cantidad de \$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, así como sus accesorios correspondientes; derivado este adeudo del pagaré suscrito con fecha cuatro de enero de dos mil diez por la parte demandada a favor de la parte actora. -----

b).- Con fecha quince de octubre de dos mil doce, y VISTOS los autos para dictar sentencia definitiva, la Juez del conocimiento, en su parte conducente RESOLVIÓ: "...PRIMERO.- La suscrita Juez competente para conocer y fallar en definitiva, el presente juicio ejecutivo mercantil. SEGUNDO.- La parte actora JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó su acción, la parte demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se condena a la parte demandada la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA en su carácter de suscriptor, para que dentro de los tres días siguientes a que esta resolución sea declarada ejecutoriada, realicen el pago a la parte actora JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES por su representación, de la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal así como a los intereses moratorios a razón del CINCO por ciento mensual, calculados a partir del día inmediato posterior a la fecha de vencimiento del documento fundatorio, esto es, a partir del día cuatro de enero de dos mil once hasta la total liquidación del adeudo, importe que deberá cubrir dentro de los tres días siguientes a que la presente sentencia sea declarada ejecutoria, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar y con su producto, se pague a la parte actora. CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas procesales originados por la tramitación de este juicio, por los motivos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución, previa su regulación, en periodo de ejecución de sentencia...". Sentencia que causó ejecutoria por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil doce. -----

c).- Por diligencia de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se tuvo a la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cancelando el endoso en procuración a favor del señor JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES y suscribiendo un nuevo endoso en propiedad a favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ. -----

d).- Por auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó adjudicar en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, los inmuebles identificados como: -----

1.- EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, en la cantidad de \$7'836,000.00 M.N. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y -----

2.- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, en la cantidad de \$2'231,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----

Cantidades que sumadas hacen un total de \$10'067,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----

e).- La adjudicación descrita en el inciso inmediato anterior causó ejecutoria por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. -----

CONSUELO QUIROS
ES
NO. 27
E.

COPIA COTEJADA

Handwritten signature

f).- Por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ordenó la remisión de los autos originales a esta Notaría Pública a mi cargo, para el tiraje de la escritura correspondiente, requiriendo el juez a la parte demandada a comparecer para formalizar su otorgamiento, y no habiendo comparecido, fueron devueltos los autos al juzgado. -----

g).- Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la remisión de los autos a la Notaría Pública número veintisiete de esta Ciudad para el otorgamiento de dicha escritura, acordando el Juez firmarla en rebeldía de la parte demandada. -----

Lo anterior queda acreditado con los autos originales del expediente judicial mencionado, de los cuales tomo copia certificada en lo conducente para agregarla al apéndice de este instrumento e insertarla en los testimonios que del mismo se expidan. -----

----- ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES -----

II.- La propiedad de los inmuebles que le serán adjudicados al señor **SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ**, consta en el testimonio del instrumento número dieciséis mil doce, del volumen ducentésimo primero, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del Abogado Juan C. Salazar Orea, Notario Público número siete de esta ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla, bajo la partida número setecientos cuarenta y uno, a foja trescientos, libro uno, tomo doscientos veinticuatro, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete; inmuebles que según el citado instrumento se identifican como: -----

a).- **EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**, con una superficie de **22,644.21 m²** (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintiún metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, dirección oeste del punto V-3 al punto V-4: en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE**, dirección oeste del punto V-4 al punto V-5 en 28.38 metros (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE**, dirección oeste del punto V-5 al punto V-6; en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE**, dirección oeste del punto V-6 al punto V-7: en 86.59 metros (ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; **AL SUR**, dirección oeste del punto V-7 al punto V-8 en 11.33 metros (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; **AL SUR**, dirección oeste del punto V-8 al punto V-9 en 60.03 metros (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; **AL SUR**, dirección oeste del punto V-9 al punto V-10 en 88.59 metros (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; **AL SUR**, dirección este del punto V-10 al punto V-11 en 148.02 metros (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros), linda con propiedad particular; **AL ESTE**, dirección norte del punto V-11 al punto V-3 en 110.49 metros (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex - Hacienda San Juan Buena Vista. Inmueble que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo el Folio Electrónico número 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno). -----

b).- **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**, con una superficie de **6,275.28 m²** (seis mil doscientos setenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, dirección este del punto V-1 al punto V-2 en 99.58 m (noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros), linda con zona federal; **AL NORTE**, dirección este del punto V-2 al punto V-3 en 36.29 m (treinta y seis punto veintinueve metros), linda con zona federal; **AL OESTE**, dirección sur del punto V-3 al punto V-11 en 110.49 m (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca"; **AL SUR**, dirección oeste del punto V-11 al punto V-12 en 41.51 m (cuarenta y uno punto cincuenta y un metros), linda con propiedad particular; **AL SUR**, dirección este del punto V-12 al punto V-1 en 70.07 m (setenta punto cero siete metros), linda con propiedad particular. Inmueble que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo el Folio Electrónico número 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno). -----

III.- Que los inmuebles objetos de esta operación únicamente reportan los gravámenes descritos en los certificados, expedidos por el Registro Público de la Propiedad correspondiente. -----

IV.- Que los inmuebles materia de la presente adjudicación, cubren su contribución predial según boletas expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Cholula, Puebla, números **R-45581** (R, guión, cuatro, cinco, cinco, ocho, uno), que actualmente se recategoriza con el número de cuenta **U-115690** (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, cero), como se comprueba con el avalúo catastral que adjunto al presente instrumento; y **R-17302** (R, guión, uno, siete, tres, cero, dos), que actualmente se recategoriza con el número de cuenta **U-115691** (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, uno), como se comprueba con el avalúo catastral que adjunto al presente instrumento. -----

V.- Que los inmuebles objetos de esta operación se encuentra al corriente del servicio del agua potable, como se comprueba con la Constancia de no adeudo correspondiente. -----

Bajo estos antecedentes, las partes otorgan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- ADJUDICACIÓN JUDICIAL -----

PRIMERA.- La Ciudadana **JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ**, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número **1183/2011** (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once), del citado Juzgado, **ADJUDICA EN FAVOR** del señor **SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ**, los inmuebles identificados como: **EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA** y **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA,**



SECRETARÍA PÚBLICA 27

COMUNIDAD DEL CONSEJO QUIROES

NOTARIO PÚBLICO

INDIANOS DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, comprendidos dentro de las fincas y colindancias, descritas en el antecedente II (dos con romano) de esta escritura, mismas que por reproducidas como si a la letra se insertasen.

La Ciudadana Juez en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de DEUDOR, otorga a favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, la propiedad del inmueble relacionado, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y todo cuanto de hecho y por derecho pudiera corresponderle dentro de los linderos especificados, no así la posesión por detentarla terceras personas; quedará a cargo de LA ADJUDICATARIA y bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, iniciar los procedimientos correspondientes para que le sea entregada.

SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran: Que los precios de la presente adjudicación de los inmuebles objetos de esta escritura, según quedo demostrado en autos son la cantidades de:

a).- La cantidad de \$7'836,000.00 M.N. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para el inmueble que quedó debidamente descrito en el antecedente II, a) (dos romano, inciso a); y

b).- La cantidad de \$2'231,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para el inmueble que quedó debidamente descrito en el antecedente II, b) (dos romano, inciso b).

Cantidades que sumadas hacen un total de \$10'067,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Para los efectos legales a que haya lugar, por medio de esta cláusula la parte adjudicataria se obliga a destinar y usar el inmueble materia de este instrumento con apego al destino, uso y reservas que establezcan la carta urbana y las declaratorias legalmente emitidas por las autoridades competentes y en especial a lo establecido en el uso de suelo que emita la autoridad municipal.

CUARTA.- En relación a cualquier gravamen, responsabilidad o limitación que reporten los inmuebles adjudicados y que se encuentren debidamente descritos en los certificados expedidos por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, EL ADJUDICATARIO los acepta y queda a su cargo realizar los trámites necesarios para su cancelación, por lo que la Juez otorgante deja obligado a EL ADJUDICATARIO de responder del saneamiento para el caso de evicción con apego a la Ley.

QUINTA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato ninguno de ellos ha actuado con dolo, mala fe o reticencia, y que tienen pleno conocimiento del acto celebrado, en el que no media error alguno.

SEXTA.- Los gastos, impuestos y honorarios causados por esta escritura su testimonio y registro serán costeados por EL ADJUDICATARIO. En virtud de que "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una persona moral debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta el suscrito Notario no tiene la obligación de realizar el cálculo y el pago del entero provisional por concepto de enajenación del bien inmueble que se lleva a cabo en este acto, ya que la persona moral enterara por su cuenta el impuesto si es que se causara en su declaración anual.

SÉPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Estado de Puebla, con renuncia del fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDADES

I.- La PERSONALIDAD de la JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, consta y queda acreditada en los autos del expediente mencionado en los antecedentes de este instrumento.

GENERALES

Declaran los comparecientes por sus generales ser:

LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio oficial en Periférico Ecológico número cuatro mil, Colonia Reserva Territorial Atlixayotl, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, quien no se identifica por serme personalmente conocida.

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Soltero, Empresario, con domicilio en Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150 (setenta y dos mil ciento cincuenta), con Clave Única de Registro de Población AEHS880514HPLNRR03 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, HPLNRR, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes AEHS880514TK8 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, TK, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 0505072105487 (cero, cinco, cero, cinco, cero, siete, dos, uno, cero, cinco, cuatro, ocho, siete), expedida por el instituto Federal Electoral, la cual contiene su fotografía, cuya vigencia constate en la página del Instituto Nacional Electoral como consta en la impresión de pantalla que agrego al apéndice de la presente escritura, marcada con la letra que corresponda.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad y tienen a mi juicio la capacidad legal y natural para la celebración de este acto.

COPIA COTEJADA

Handwritten mark or signature.

II.- Que en términos por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaría a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento. Por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -

III.- Que hice saber a los otorgantes del presente instrumento, que no existe obligación del suscrito Notario de expedir el comprobante fiscal digital por internet (factura electrónica), que sirva de comprobante del costo de adquisición del inmueble objeto de este instrumento, para efectos de deducibilidad y acreditamiento, en razón de que el acto consignado es una adquisición derivada de una Adjudicación Judicial, de conformidad con la Regla dos punto siete punto uno punto veintidós de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

IV.- Que las inserciones hechas concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito, mismos que en copia certificada agrego al apéndice de este instrumento para que salgan insertos en los testimonios que se expidan.-----

V.- Que habiendo leído con voz fuerte y clara a los comparecientes el contenido de la presente escritura y explicándoles el valor, fuerza y alcances legales de su contenido, no así a la Licenciada MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, por ser Perito en la materia, manifestaron su conformidad, la aprobaron y ratificaron, firmando ante mí en comprobación del acto, estampando además la huella digital de su pulgar derecho. DOY FE.-----

La firma de que otorga la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "EL ADJUDICANTE" y de la otra parte el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, como "EL ADJUDICATARIO".- Rúbrica.- Ante mí: LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO.-Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- Puebla, Puebla, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.- Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y QUE SE INTEGRA:-----

A).- CON ESTAS DOS FOJAS ÚTILES QUE COMPRENDE LA COPIA DE LA ESCRITURA EXTENDIDA BAJO EL VOLUMEN NÚMERO CCCLXXXVII (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE), INSTRUMENTO NÚMERO 17,398 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO), DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO; Y-- B) CON LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANEXOS QUE CONSTITUYEN EL APÉNDICE DE LA MISMA Y QUE CONSTA DE SETENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE PARA EL SEÑOR SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, como "EL ADJUDICATARIO"; EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTISIETE



LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ACTUARIO CUARTA SECCIÓN
PUEBLA, PUEBLA

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO
PUEBLA, PUEBLA

LOTE 1

076


 LIC. MARIÁ DEL ROSARIO QUIRÓS
 MARIÁ DEL ROSARIO QUIRÓS
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.
 SECRETARÍA DE
 HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JOSE HUGO ZURITA MERCADO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	ZUMH720216CY7
Nombre del Archivo Electrónico:	ZUMH720216CY70NOT39G1GCGAB23051.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	11/10/2016 18:09
Número de Operación del Acuse:	3B384
Ejercicio:	2016
Tipo de Declaración:	Complementaria
Fecha de Presentación de la Declaración Anterior:	11/10/2016
Número de Operación Anterior:	12305044
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	1
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	1
Total de ISR Calculado y Enterado por Enajenación de Bienes:	\$ 0
Total de IVA Pagado por Cuenta de Terceros:	\$ 0
Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse:	11/10/2016 6:25:14 PM

COPIA COTEJADA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA

MEXICAN
 SUELO QUIRÓS
 NES
 O NO. 27
 MEXICANOS

Original:
 LANES ||10001=ZUMH720216CY7|10002=ZUMH720216HPLRRG04|10021=2016|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=12305181
 PÚBLICO NO. 27 ||10002=20161011|40003=18:09|121=2|221=20161011|321=12305044|421=1|521=2|621=2|721=2|821=1|100121=1|100221=0|10
 A. PUE. 0321=0|100125=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:
 ||sBdjut3WnCBQI0+MFxIS1ImbQkrx2vSYXCeHP86zA7gsOQJefgYjUDJj+M3YhvCXg9HO9Kf5VR7xyogdyH7EGD3oEI0AB4oChAdrJAoXG
 eVTRIjJae6jhRR69bw5LZdvDtkOrp5ygb8poGpA1KqimF87ig2nPnpkbkaEeAbhJeM=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



NOTARIO PUBLICO NO. 27
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: ZUMH720216CY7
Archivo recibido: ZUMH720216CY70NOT39G1GCGAB23051.dec
Tamaño: 1842 bytes
Fecha de Recepción: 11/10/2016
Hora de Recepción: 18:09:28
Folio de Recepción: 12305181

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espera por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

ESPACIO
SIN
TEXTO

ESPACIO
SIN
TEXTO


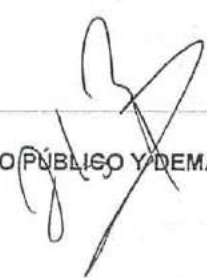

078



DECLARACIÓN DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE BIENES

COPIA COTEJADA

Identificación de la Operación (Enajenación) (1)	
MARIA DEL CONSUELO QUIROS	TERRENO
Especificar el tipo de inmueble de que se trate	
Indicar si obtuvo ingresos exentos de casa habitación	NO
Número de escritura o instrumento público	17398
Fecha de firma de escritura o instrumento público	29/09/2016
Folio real	35351
Gravamen del inmueble	INSCRIP. 90019
Fecha de entero de ISR ante la Federación.	29/09/2016
Número de operación del pago de ISR ante la Federación, asignado por el banco	0
Fecha de entero de ISR ante la entidad federativa	29/09/2016
Número de operación del pago de ISR ante la entidad federativa	0
Número de metros cuadrados totales de terreno	22644
Número de metros cuadrados totales de construcción	0
Detalle de pago del inmueble. (1)	
Tipo de pago.	OTRO
Forma de pago.	ADJUDICACIÓN JUDICIAL
Monto.	7836000.00
Institución financiera.	0000
Código de cuenta.	0000
Datos de la operación del enajenante (1)	
Registro federal de contribuyentes.	CEV0205209J1
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
Proporción correspondiente (tratándose de enajenación de bienes en copropiedad y sociedad conyugal).	100.0000
Monto de la contraprestación o valor del avalúo (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	7836000
Monto de ingresos exentos, (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	0
Monto de deducciones autorizadas (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	0
Ganancia o pérdida (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	7836000
Ganancia acumulable (base del impuesto sobre la renta) [en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge].	0
Ganancia no acumulable (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	0
Total del ISR enterado por enajenación de bienes (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	0
ISR correspondiente a la entidad federativa (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).	0
Monto de la actividad gravada para efectos del IVA.	0
IVA recaudado y enterado por cuenta del tercero.	0
Nacionalidad.	MEXICANA
Nacionalidad.	1
Entidad federativa.	21
Municipio o delegación.	SAN ANDRES CHOLULA

Calle	CARRETERA LATERAL RECTA A CHOLULA
Número o letra exterior	206
Número o letra interior	
Colonia	VILLA LAS AMERICAS
Código Postal	72810
Localidad	SAN ANDRES CHOLULA
Datos de identificación del adquirente en la operación de enajenación. (1)	
Registro federal de contribuyentes.	AEHS880514TK8
Clave única de registro de población.	AEHS880514HPLNRR03
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ SERGIO NÁN
Entidad federativa.	21
Municipio o delegación.	PUEBLA
Calle.	PRVADA SAN MARCOS
Número o letra exterior.	10
Número o letra interior.	
Colonia.	ZVALETA
Código Postal.	72150
Localidad.	PUEBLA
Nacionalidad.	MEXICANA
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	ZUMH720216CY7
Clave única de registro de población.	ZUMH720216HPLRRG04
Apellido paterno, materno y nombre.	ZURITA MERCADO JOSÉ HUGO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	09
Mes Final.	09
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Complementaria
Tratándose de complementaria, fecha de presentación de la declaración anterior.	11/10/2016
Tratándose de complementaria, número de operación o folio anterior.	12305044
Señale el tipo de operación que declara.	Enajenación de Bienes
Ejercicio.	2016
	
	
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
	
SELO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS En caso de tenerlo	
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES NOTARIO PÚBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.	
FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

C. MARIA DE
 MA
 NOTARIO
 PUE



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LOTE 2

080

079

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MAXIMILIANO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JOSE HUGO ZURITA MERCADO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	ZUMH720216CY7
Nombre del Archivo Electrónico:	ZUMH720216CY70NOT39G1GCCAB23421.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	11/10/2016 18:43
Número de Operación del Acuse:	7B769
Ejercicio:	2016
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	1
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	1
Total de ISR Calculado y Enterado por Enajenación de Bienes:	\$ 0
Total de IVA Pagado por Cuenta de Terceros:	\$ 0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 12/10/2016 11:08:44 AM



COPIA COTEJADA

Cadena Original:

||10001=ZUMH720216CY7|10002=ZUMH720216HPLRRG04|10021=2016|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=12305404|40002=20161011|40003=18:43|121=1|421=1|521=2|621=2|721=2|821=1|100121=1|100221=0|100321=0|100125=1|30003=0000|01000007000112188||

Sello Digital:

||NbgPuDIC6lJwVfZH0bT/k9Y0QfQK2wnv9RkjhTuLUKHeygVosD96BwutFIDZpRvBNfBrsVsx3nZQfItS6t6J3qx47sOpxicDIsGWYfw4Z hE50bhigT897FGDIUArbfgu53/kGR5pygdYQwuuljmVrqj8Aw45i8wW6pHP0p2y/BY=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

12/10/2016 11:08 a.m.



LC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: ZUMH720216CY7
Archivo recibido: ZUMH720216CY70NOT39G1GCGAB23421.dec
Tamaño: 1850 bytes
Fecha de Recepción: 11/10/2016
Hora de Recepción: 18:43:55
Folio de Recepción: 12305404

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones" donde lo podrá obtener oportunamente.



Terminar Sesión

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

ESPACIO
SIN
TEXTO

ESPACIO
SIN
TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE BIENES

081

Identificación de la Operación (Enajenación) (1)		
Identificación del inmueble (1)		TERRENO
Especifique el tipo de inmueble de que se trate		
Indique el tipo o régimen exento de casa habitación		NO
Número de escritura o instrumento público		17398
Fecha de firma de escritura o instrumento público		29/09/2016
Folio real		35357
Gravamen del inmueble		35357
Fecha de entero de ISR ante la Federación.		29/09/2016
Número de operación del pago de ISR ante la Federación, asignado por el banco		0
Fecha de entero de ISR ante la entidad federativa		29/09/2016
Número de operación del pago de ISR ante la entidad federativa		0
Número de metros cuadrados totales de terreno		6275
Número de metros cuadrados totales de construcción		0
Detalle de pago del inmueble. (1)		
Tipo de pago.		OTRO
Forma de pago.		ADJUDICACIÓN JUDICIAL
Monto.		2231000.00
Institución financiera.		0000
Número de cuenta.		0000
Datos de la operación del enajenante (1)		
Registro federal de contribuyentes.		CEV0205209J1
Clave única de registro de población.		
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.		CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
Código postal correspondiente (tratándose de enajenación de bienes en copropiedad y sociedad conyugal).		PUEBLA, PUEBLA. 100.0000
Monto de la contraprestación o valor del avalúo (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		2231000
Total de ingresos exentos, (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		0
Total de deducciones autorizadas (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		0
Ganancia o pérdida (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		2231000
Ganancia acumulable (base del impuesto sobre la renta) [en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge].		0
Ganancia no acumulable (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		0
Total del ISR enterado por enajenación de bienes (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		0
ISR correspondiente a la entidad federativa (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge).		0
Monto de la actividad gravada para efectos del IVA.		0
IVA recaudado y enterado por cuenta del tercero.		0
Nacionalidad.		MEXICANA
Nacionalidad.		1
Entidad federativa.		21
Municipio o delegación.		SAN ANDRES CHOLULA

COPIA COTEJADA

Calle	CARRETERA LATERAL RECTA A CHOLULA
Número o letra exterior	206
Número o letra interior	
Colonia	VILLA LAS AMERICAS
Código Postal	72810
Localidad	SAN ANDRES CHOLULA
Datos de identificación del adquirente en la operación de enajenación. (1)	
Registro federal de contribuyentes	AEHS860514TK8
Clave única de registro de población	AEHS880514HPLNRR03
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ SERGIO NÁN
Entidad federativa	21
Municipio o delegación	PUEBLA
Calle	PRVADA SAN MARCOS
Número o letra exterior	10
Número o letra interior	
Colonia	ZVALETA
Código Postal	72150
Localidad	PUEBLA
Nacionalidad	MEXICANA
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	ZUMH720216CY7
Clave única de registro de población	ZUMH720216HPLRRG04
Apellido paterno, materno y nombre	ZURITA MORGADO JOSÉ HUGO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes Inicial	09
Mes Final	09
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Enajenación de Bienes
Ejercicio	2016

<p>FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</p> 	 <p>LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES NOTARIO PÚBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.</p>	<p>FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE</p>
---	---	---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
NOTARIO PÚBLICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



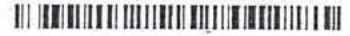
COPIA COTEJADA

Solicitud de Servicio

ADJUDICACIÓN POR REMATE
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

NOTARIADO PÚBLICO
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27

Número de Solicitud:



16125500164900815

Fecha de 07/11/2016

I. Datos Personales

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: ipedraza@notariapublica27.com

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES VIENTO	SA DE CV

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035351 1
No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta
Tipo de Predio: URBANO

Número de cuenta predial: ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: 0035351
Número Exterior 1: SN

Materia del Servicio

Adjudicación por Remate

Datos del Adquirente

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN	ÁNGELES DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Monto de la Operación: 7836000.00 Tipo de Moneda: PESOS
Superficie Adquirida: 0.00 Unidad de Medida:

Construcción y/o Vivienda
Destinados a Casa Habitación:

Si Reconoce Hipoteca:

Número de Expediente: 1183/11

Número de Oficio: 0000

Si Ordena cancelación de
Gravámenes:

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



CONSUELO QUIROS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 07/11/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	AVALÚO CATASTRAL
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO EN EL CONSTE LA ANOTACIÓN DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO
<input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR EL SERVICIO DE AGUA
<input type="checkbox"/>	MANDATOS
<input type="checkbox"/>	MANIFESTACIÓN O RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES
<input type="checkbox"/>	MANIFESTACIÓN O RECIBO DE PAGO DE ISABI
<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	TESTIMONIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

ADJUDICACIÓN POR REMATE

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
92	24	A	I	I		POR INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA DEclaración, RECONOCIMIENTO, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS, POR CUALQUIER TÍTULO, INCLUYENDO LA COMPRAVENTA A PLAZOS, LA COMPRAVENTA CON RESERVA	\$ 3,170.00	1	\$ 3,170.00
SUBTOTAL									\$ 3,170.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 3,170.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 3,170.00	\$ 0.00	\$ 3,170.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@ircep.gob.mx




LIC. MARÍA D...
 M...
 NOTARIO...
 LIC. MARÍ...
 NOTA...

NOTARIO PUBLICO NO. 27 MARIA DEL CONSUELO QUIROS MAGALLANES PUEBLA, PUE.		DE LA OPERACION DIA 29 MES 9 ANO 2016		PARTIDA	INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUM.	LIBRO NUM.	INDICE DE PREDIO 0035351 1
--	--	--	--	---------	-------------	-------	-----------	------------	-------------------------------

TIPO DE OPERACION ADJUDICACION JUDICIAL	VALOR CATASTRAL \$7,766,964.03	VALOR DE OPERACION \$7,836,000.00
---	--	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL FEDATARIO Nc 27

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) ZURITA MERCADO JOSÉ HUGO			
DOMICILIO CALLE AVENIDA JUÁREZ	NÚMERO EXT. 2915	NÚMERO INT. / LETRA 501	
COLONIA LA PAZ	LOCALIDAD PUEBLA	MUNICIPIO PUEBLA	
ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA	CODIGO POSTAL 72160	TELEFONO 248 85 91	
R.F.C.			

DATOS DE IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE	C.U.R.P.
--	----------

PERSONAS FISICAS, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
 'UEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA PERALTA JUÁREZ MARÍA EMMA, a nombre y en rebeldía de
 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SA DE CV

DOMICILIO	CALLE	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT. / LETRA	COLONIA
	PERIFÉRICO ECOLÓGICO, ARCOS SUR, 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXAYOTL,			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
SAN ANDRES	CHOLULA,	PUEBLA		

R.F.C.	A E H S B B 0 5 1 4 T K 8
C.U.R.P.	A E H S B B 0 5 1 4 H P L N R R 0 3

DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

PERSONAS FISICAS, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
 ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ SERGIO IVÁN

DOMICILIO	CALLE	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT. / LETRA	COLONIA
	Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta,			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
	Puebla	Puebla	72150	

DOMICILIO PARA NOTIFICAR DEL ADQUIRENTE	CALLE	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT. / LETRA	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
	Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, C.P. 72150								

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Y UBICACION OFICIAL ACTUAL

EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA

Medidas y colindancias: AL NORTE, dirección oeste del punto V-3 al punto V-4: en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-4 al punto V-5 en 28.38 metros (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-5 al punto V-6; en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-6 al punto V-7: en 86.59 metros (ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-7 al punto V-8 en 11.33 metros (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-8 al punto V-9 en 60.03 metros (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-9 al punto V-10 en 88.59 metros (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-10 al punto V-11 en 148.02 metros (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros), linda con propiedad particular; AL ESTE, dirección norte del punto V-11 al punto V-3 en 110.49 metros (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex - Hacienda San Juan Buena Vista.

DOMICILIO	CALLE	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT. / LETRA	COLONIA
	TEMALACA, PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, SAN GREGORIO ATZOMPA			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL	
	CHOLULA	PUEBLA		
SUPERFICIE VENDIDA	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	USO PREDOMINANTE DEL INMUEBLE	
22,644.21 m2	NO SE RESERVA	NO EXISTE	HABITACIONAL	

LIQUIDACION DE IMPUESTO		LIQUIDACION DE DERECHOS	
VALOR CATASTRAL	\$7,766,964.03	FUNDAMENTO LEGAL	
TASA %	\$155,339.00	LEY DE INGRESOS DEL EDO.	CUOTA \$3,170.00
IMPUESTO ACTUALIZADO		ART.24, A, SECC, I	
RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD	\$1,886.00	FRACC. I	
		TOTAL DE DERECHOS	\$3,170.00
TOTAL DE IMPUESTO	\$157,226.00	TOTAL DE IMPUESTO Y DERECHOS	

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO PREDIAL
 CAUSA ALTA CON LA CUENTA
 PROVIENE DE LA CUENTA

FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO

[Firma]

RECIBIDO
 14 NOV 2016
 SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
 DE CHOLULA
 PUEBLA, PUE.



Boleta de inscripción

SIREP

Fecha de impresión: 01-dic-2016 7:11:05 pm

CONSUELO QUIROS
ESTADO DE PUEBLA

BOLETA DE INGRESO: 201667939
 NOTARIO PÚBLICO: 01/12/2016 01:28:05p.m.
 RECEPCION: PUE.
 FEDATARIO: NOTARIA PUBLICA
 ESTADO: PUEBLA
 MUNICIPIO: PUEBLA
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/12/2016 04:35:43p.m.
 SOLICITANTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
 FECHA: 29/09/2016 VOLUMEN: 387 INSTRUMENTO: 17398

RESUMEN DE ACTOS:

BOLETA DE INGRESO	ACTO	INSCRIPCION	FOLIO	ESTADO
201667939	SEGUNDO AVISO PREVENTIVO	818708	0035351 1	REGISTRADO



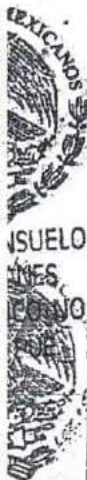
ANALISTA: MARBELLA SANDOVAL MARTINEZ

FIRMA DEL ANALISTA: n9L+RrDlp8UIDUIVgaZUBEMdRjLHg1hA3VdLtgH8tAKYjN+bjV4Ggge2UixmNOCYH5CO50hr5BNcLrth/r6E3gVvP680dE2ty8N+bqszk02y+cvGJi2zj4s1CvuNlolkJGny0SzWZdLUuUy3aH29Wj66pKIGyuaqsdQRAglLw=
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

REGISTRADOR: JAVIER AZAEL ANGULO BALAM

FIRMA DEL REGISTRADOR: a6Lx7ORWhEBNdx6hJyctaLyvSMSdevLuwDKWtqEV2C1FPTjgVXRAEyppFDefXem10fP1IOxpaHLkNIA80u+JbtrfZpKag7U9TSsryzVVQw6OA7NQ00WoDiGsWkTjHpffTeytsjJuMCo9GfE023UvOD5iqKweyEAfgO6YUCGU=
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE PUEBLA
 OFICINA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD EN LA
 CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE
 CHOLILA, PUEBLA



CONSUELO QUIROS
NOTARIO PÚBLICO, 27

CONSUELO QUIROS
NOTARIO PÚBLICO, 27

COPIA COTEJADA



Notaría Pública 27
Puebla, Puebla

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción II, incisos a), b), c) y e) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente el Segundo Aviso Preventivo, respecto de:

INSTRUMENTO:
17,398

VOLUMEN:
387

FECHA:
29/09/2016.

INMUEBLE:

EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:

I. ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

ADJUDICANTE:

JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once).

ADJUDICATARIO:

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

MONTO DE LA OPERACIÓN:

\$7'836,000.00 M.N. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)

DATOS DE REGISTRO:

FOLIO ELECTRÓNICO: 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno).

Sirva la oportunidad para expresar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.



LIC. JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO
NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
DE PUEBLA, PUEBLA.

NOTARIO PUBLICO NO. 27

IAPM

PUEBLA, PUE. EXPEDIENTE: 18612

V.

COPIA COTEJADA

MEXICANOS
ISUELO QUIROS
NES
CO NO. 27
PUE.
QUIROS
LANES
LICO NO. 27
PUE.



**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)**



COPIA COTEJADA

Solicitud de Servicio
LICENCIADO MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, NOTARIAL
MAGDALENA
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Número de Solicitud:
16120500167068817

Fecha de 30/11/2016

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: ipedraza@notariapublica27.com

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN	ANGELES DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real: 0035351 1
No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta

Tipo de Predio: URBANO Número de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: TEMALACA
Número Exterior 1: SN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUE.

Segundo Aviso Preventivo Notarial

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
MORAL	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL			

Instrumento: 17398

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00
e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



MEXICANOS
SUELO QUIROS
NES
CO NO. 27
PUE.
CON
ALLA
UBICO NO
SEA PUE.

Volumen: 387
 Fecha de Firma de Instrumento Notarial: 29/09/2016
 Monto de la Operación: 7836000.00
 Monto del Crédito: 0.00
 Lugar y Grado de Prelación del Gravamen:

Tipo de Moneda: PESOS
 Tipo de Moneda:

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 30/11/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

SEGUNDO AVISO PREVENTIVO NOTARIAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
115	24	A	VIII	XXVI	C	POR LA ANOTACIÓN O CANCELACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS NOTARIALES O JUDICIALES, POR CADA UNO	\$ 295.00	1	\$ 295.00
SUBTOTAL									\$ 295.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 295.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 295.00	\$ 0.00	\$ 295.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUENTA SALV. METABLA
 PUEBLA, PUEBLA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARIA DE...
 NOTARIO
 LIC. M...
 MA...
 NOTARIO
 P...

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aqui mostrado es de carácter informativo, debiera imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375-00
 e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



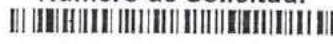


INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)



Solicitud de Seguros Quirós
ADJUDICACIÓN POR REMATE
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Número de Solicitud:



16125500164901824

Fecha de 07/11/2016

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: ipedraza@notariapublica27.com

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES VIENTO	SA DE CV

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1

No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta

Tipo de Predio: URBANO

Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA
Número Exterior 1: SN



ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
NOTARIA

Materia del Servicio

Adjudicación por Remate

Datos del Adquirente

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Monto de la Operación: 2231000.00 Tipo de Moneda: PESOS

Superficie Adquirida: 0.00 Unidad de Medida:

Construcción y/o Vivienda Destinados a Casa Habitación:

Si Reconoce Hipoteca:

Número de Expediente: 1183

Número de Oficio: 0000

Si Ordena cancelación de Gravámenes:

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



COPIA COTEJADA

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 07/11/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	AVALÚO CATASTRAL
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO EN EL CONSTE LA ANOTACIÓN DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO
<input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR EL SERVICIO DE AGUA
<input type="checkbox"/>	MANDATOS
<input type="checkbox"/>	MANIFESTACIÓN O RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES
<input type="checkbox"/>	MANIFESTACIÓN O RECIBO DE PAGO DE ISABI
<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	TESTIMONIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

ADJUDICACIÓN POR REMATE

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
92	24	A	I	I		POR INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN, RECONOCIMIENTO, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS, POR CUALQUIER TÍTULO, INCLUYENDO LA COMPRAVENTA A PLAZOS, LA COMPRAVENTA CON RESERVA	\$ 3,170.00	1	\$ 3,170.00
SUBTOTAL									\$ 3,170.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 3,170.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 3,170.00	\$ 0.00	\$ 3,170.00

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

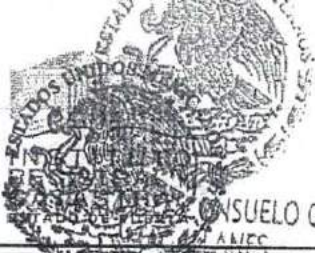
Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARIA DE MA
 NOTARIO PUE
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARIA DE MA
 NOTARIO PUE



Boleta de inscripción

SIREP

Fecha de impresión: 01-dic-2016 7:19:06 pm

CONSUELO QUIROS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
ESTADO: PUEBLA

ESTADO DE LA SOLICITUD: REGISTRADO
TIPO DE DOCUMENTO: SEGUNDO AVISO
MUNICIPIO: PUEBLA
SOLICITANTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/12/2016 05:18:00p.m.
FECHA: 29/09/2016 VOLUMEN: 387 INSTRUMENTO: 17398

RESUMEN DE ACTOS:

BOLETA DE INGRESO	ACTO	INSCRIPCIÓN	FOLIO	ESTADO
201667937	SEGUNDO AVISO PREVENTIVO	818637	0035357 1	REGISTRADO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNIDAD
PUEBLA, PUEBLA.

ANALISTA: ISABEL ROMERO PARRA
FIRMA DEL ANALISTA: ufu7/SA4nuGm ggR/UV PQwhVbCTQIQjAOMUQP/H9ggFpgtUtoHsW74jYLmcrQ3fQVD0Zhzbw8+yIbMCPcs/G31giWdPO9AYPXHvkPeXaHcwTD7ytFCgWtelJKz6pmf/odoD5H0VbNFVoimCgx3aBPaalv/nTrVzFpflHK9cCY0=
REGISTRADOR: FERNANDO FLORES LOZANO
FIRMA DEL REGISTRADOR: 3QQARq1yCjkmZ+ifrNEF8qaTLqyGOnXD12dAbpRLFf117p3fo6Bm52gwpBbCsW8iwesSUpfWoNMPzYbt+1QOIRrGDs4CYntGOPVHH1PEvATeeUUTHxiUjJEJa9+Ch4CH6x6xpraMqGXSCezyGgsXTUJDFB7xPqKSwCSRYiDs=

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE
CYOLULA, PUEBLA

MEXICANO
CONSUELO QUIROS
MACANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

COPIA COTEJADA



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES

Notaría Pública 27
Puebla, Puebla

NOTARIO PÚBLICO DEL CONSEJO QUIROS
PUEBLA MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción II, incisos a), b), c) y e) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente el Segundo Aviso Preventivo, respecto de:

INSTRUMENTO: 17,398 **VOLUMEN:** 387 **FECHA:** 29/09/2016.

INMUEBLE:
PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:
I. ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

ADJUDICANTE:
JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal dos mil once).

ADJUDICATARIO:
SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

MONTO DE LA OPERACIÓN:
\$2'231,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

DATOS DE REGISTRO:
FOLIO ELECTRÓNICO: 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno).

Sirva la oportunidad para expresar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
LIC. JOSÉ HUGO ZORITA MERCADO
NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27
DE PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

MEXICANOS
CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)



Solicitud de Servicio
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES QUIROS
LIC. MARIAMARÍA QUIROS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
I. Datos Generales:

Número de Solicitud:
16120500167070519

Fecha de 30/11/2016

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Proietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN	ÁNGELES DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1
No Cuento con Folio Real

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta
Tipo de Predio: URBANO

Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPIOLO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPIOLO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA
Número Exterior 1: SN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CHARLA SALAS MARTÍNEZ
PUEBLA, PUEBLA.

Materia del Servicio

Segundo Aviso Preventivo Notarial

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
MORAL	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL			

Instrumento: 17398

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.

Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo, se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00
e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



COPIA COTEJADA

Volumen: 387
 Fecha de Firma de Instrumento Notarial: 29/09/2016
 Monto de la Operación: 2231000.00 Tipo de Moneda: PESOS
 Monto del Crédito: 0.00 Tipo de Moneda:
 Lugar y Grado de Prelación del Gravamen:

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 30/11/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

SEGUNDO AVISO PREVENTIVO NOTARIAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
115	24	A	VIII	XXVI	C	POR LA ANOTACIÓN O CANCELACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS NOTARIALES O JUDICIALES, POR CADA UNO	\$ 295.00	1	\$ 295.00
SUBTOTAL									\$ 295.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 295.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 295.00	\$ 0.00	\$ 295.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@lrcep.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARÍA DEL MAR...
 NOTARIO PÚBLICO



AVALÚO CATASTRAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO No. 1700003
21287325

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS DELEGACIÓN: SAN PEDRO CHOLULA MUNICIPIO: SAN GREGORIO ATZOMPA

MACALLANES
NOTARIO PÚBLICO N.º 053-27

Municipio: PUEBLA	Región: LAZCARRA	Predio: 0007	Condominio: 000	Edificio: 00	Nivel: 00	Mun. Legal: 125	ORIGEN MOVIMIENTO: D1-18281
-------------------	------------------	--------------	-----------------	--------------	-----------	-----------------	-----------------------------

PUEBLA, PUE. PROPIETARIO O POSEEDOR							NO. CUENTA ORIGEN: R-45581
A.PATERNO: ANGELES DE LA LLAVE							NO. CUENTA PREDIAL: U-115690
A.MATERNO: HERNANDEZ							
NOMBRE(S): SERGIO IVAN							
RAZÓN SOCIAL:							

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN							
ESTADO: PUEBLA	MUNICIPIO: PUEBLA						
LOCALIDAD: ZAVALETA	COL. / FRACC.: ZAVALETA						
CALLE: PRIVADA SAN MARCOS	NÚMERO: 10	NO.INT:	LETRA	CP:			

UBICACIÓN DEL PREDIO							
LOCALIDAD: SAN GREGORIO ATZOMPA	COL. / FRACC.: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA						
CALLE: S/N	PARAJE:						
NOMBRE DEL PREDIO: TEMALACA Y/O EX-HACIENDA SAN JUAN BUE	NÚMERO: S/N	NO.INT:	LETRA	CP:			

USO ACTUAL DEL PREDIO: AGRÍCOLA							
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO

DEL TERRENO		DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES)					
TIPO DE PREDIO	FACTORES	T.R.C.	EDO	A.OBRA	EDAD	SUPERFICIE m2	
Urbano <input checked="" type="checkbox"/>	FRENTE 1.00	LOTE INTERIOR N/A					
Rústico <input type="checkbox"/>	PROFUNDIDAD 1.00	D.C.URBANO 0.00					
Suburbano <input type="checkbox"/>	TOPOGRAFÍA 1.00	VIALIDAD 0.00					
	SUPERFICIE 0.70	ESQUINAS 1.00					
ZONA VALOR							
6275.28 m2	Javier Mina (Chipilo) H6.1	Habitacional Progressivo	Asentamiento Reg	TOTAL CONSTRUCCIÓN		0.00	

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; 6 FRACCION III DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; 7 FRACCION I, 8, 10 FRACCION XI, 43 FRACCIONES V, VI, 55, 57 Y 58 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; 14 FRACCION V Y X, 15 FRACCION XI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA. LA VALUACION SE HIZO APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL MANUAL DE VALUACION CATASTRAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMENTARIOS: CAUSA BAJA LA CUENTA R-45581, POR SER PREDIO URBANO

VALOR CATASTRAL REFERIDO AL AÑO: N/A	VALOR CATASTRAL 2018
TERRENO \$ -	\$ 2,152,421.04
CONSTRUCCIÓN \$ -	\$ 0.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS \$ -	\$ 0.00
VALOR CATASTRAL \$ -	\$ 2,152,421.04

MOTIVO QUE ORIGINA LA VALUACIÓN	
TRASLADO DE DOMINIO TOTAL	
VALUADOR: OYA DE LA CANDELARIA MONTILLA MORA	REGISTRO DEL PERITO: IRCEP-35/2014
AUTORIDAD RESPONSABLE	
FECHA ELABORACIÓN	31/10/2018

EN SAN PEDRO CHOLULA A LAS 17:00 DEL DÍA 1 Nov /16 CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16 FRACCION VI, 28, 74, 75 Y 77 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, FRACCION IV Y 77 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE NOTIFICA EL AVALUO CATASTRAL QUE ANTECEDE EN SU CARACTER DE INTERESADO EL QUE ACREDITA CON LA CREDENCIAL *Cosell del Avaz* Y RECIBIENDO ORIGINAL Y 2 COPIAS DEL PRESENTE AVALUO CATASTRAL SE HACE CONSTAR QUE NO PRECEDIO CITATORIO.

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADO



COPIA COTEJADA

INSTITUTO REGISTRAL CATASTRAL

Solicitud de Servicio
ALTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O LOTIFICACIÓN

Número de Solicitud:



16200100163955121

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MACALANES

Fecha de 25/10/2016

I. Datos Generales:

Nombre del Solicitante: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: PEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

Datos Complementarios

Referido Año:

II. Datos del Predio:

Persona Jurídica: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

Características

Tipo de Predio: URBANO Superficie: 6275.28
Unidad de Medida: METROS CUADRADOS
Número de manzanas: 1 Número de lotes: 2

Domicilio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre:

"TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA

Número Exterior 1: SN

Materia del Servicio

Datos de Registro del Predio

Doc. que acredite la propiedad: ESCRITURA PUBLICA

Número del Documento: 17398

Cuenta Predial: U-115690

Nombre de la Oficina: SAN PEDRO CHOLULA

Folio Real: 0035357 1

No Cuento con Folio Real:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL
<input type="checkbox"/>	BOLETA PREDIAL
<input type="checkbox"/>	DECLARACION NOTARIAL No. DOS (VOO2)
<input type="checkbox"/>	EN EL CASO DE QUE EL TRÁMITE SEA PRESENTADO POR UN GESTOR SE REQUIERE: A) CARTA PODER SIMPLE ACOMPAÑADA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE, IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE 2 TESTIGOS EN COPIA LEGIBLE.
<input type="checkbox"/>	MEMORIA DESCRIPTIVA (CUADRO DE INDIVISOS) Anexo B
<input type="checkbox"/>	PLANO DE FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACION, APROBADO POR EL MUNICIPIO, IMPRESO Y DIGITAL (dwg)
<input type="checkbox"/>	PLANO O CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

AVALÚO CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
2218	25			VII	A		\$ 535.00	1	\$ 535.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00



COPIA COTEJADA

SUBTOTAL	\$ 535.00
I.V.A	\$ 0.00
TOTAL	\$ 535.00

AVALÚO CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
2218	25			VII	A	POR SERVICIOS DE VALUACIÓN, POR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL CON VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES, POR AVALÚO	\$ 535.00	1	\$ 535.00
							SUBTOTAL		\$ 535.00
							I.V.A		\$ 0.00
							TOTAL		\$ 535.00

INSPECCIÓN CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
14383	25			V		POR INSPECCIÓN CATASTRAL DE PREDIO URBANO, SUBURBANO O RÚSTICO, POR PREDIO	\$ 385.00	1	\$ 385.00
							SUBTOTAL		\$ 385.00
							I.V.A		\$ 0.00
							TOTAL		\$ 385.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 1,455.00	\$ 0.00	\$ 1,455.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SECCIÓN
PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARIA D...
M...
NOTARIO

LIC. VRI...
NOTARIO

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.

Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo; deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00





Notaría Pública 27
Puebla, Puebla

LIC. MARÍA DEL CONSEJO QUIRÓS
MACALLANES

NOTARIO PÚBLICO NO. 27. 27
PUEBLA, PUE. PUE.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente, el Primer Aviso Preventivo, respecto de:

INMUEBLE:
EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:
I. ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

ADJUDICANTE:
JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once).

ADJUDICATARIO:
SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

DATOS DE REGISTRO:
FOLIO ELECTRÓNICO: 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno).

Posterior al pago de los derechos correspondientes, atentamente solicito se me expida el certificado con la anotación del Aviso Preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; expresándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.



LIC. JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO
NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
MAGALLANES DE PUEBLA, PUEBLA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

OS MEXICANOS
CONSEJO QUIRÓS
LLANES
BLICO NO. 27
A. RUE.
CONSEJO QUIRÓS
GALLANES
PUE. NO. 27
EBLA, PUE.

Solicitud de Servicio
PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO

Número de Solicitud:
16120400160179917

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES

Fecha de 12/09/2016

NOTARIO PUBLICO NO. 270, 27
PUEBLA, PUE.

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES	VIENTO

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035351 1
No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave:

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta:

Tipo de Predio: URBANO Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE

Nombre: "TEMALACA"
Número Exterior 1: SN

Materia del Servicio

Primer Aviso Preventivo y Certificado

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen:

Importante:

(* El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



COPIA COTEJADA

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 12/09/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	24	A	VIII	XXVI	D	POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 530.00	1	\$ 530.00
SUBTOTAL									\$ 530.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 530.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 530.00	\$ 0.00	\$ 530.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARIA DEL C...
 MAGA...
 NOTARIO PU...
 PUEBLA

LIC. MARIA...
 NOTAR...

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo; deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@lrcep.gob.mx



Solicitud de Servicio
PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO

Número de Solicitud:



16120400160182520

Fecha de 12/09/2016

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

NOTARIO PÚBLICO NO. 27

I. Datos Generales:

Nombre del PUEBLA, PUE. SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES	VIENTO

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1

No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta

Tipo de Predio: URBANO

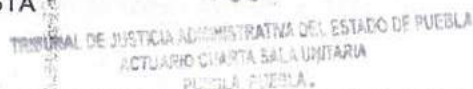
Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre:

"TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA

Exterior 1: SN



Materia del Servicio

Primer Aviso Preventivo y Certificado

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen: 1ER LUGAR Y GRADO

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.

Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



COPIA COTEJADA

País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 12/09/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	24	A	VIII	XXVI	D	POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 530.00	1	\$ 530.00
SUBTOTAL									\$ 530.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 530.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 530.00	\$ 0.00	\$ 530.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

LC. MARIA DE...
 MAC...
 NOTARIO P...
 PUEB...

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.

Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, debera imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@iscan.pue.gob.mx





Número de certificado: 88432

0021259106

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS

MAGALANES

CERTIFICADO DE GRAVAMEN. NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 117 AL 124 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 108 AL 120 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CHOLULA, LICENCIADO FERNANDO FLORES LOZANO,

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA C E R T I F I C A D O

1207001

QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA", UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 35351 DE FECHA 16/10/2007 A NOMBRE DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V. REPORTA:

--- INSCRIP.-90019.-25/04/2013.-OFICIO NÚMERO 2538 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1183/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PUEBLA PROMOVIDO POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA. SUPERFICIE EMBARGADA 22644.00 M2. POR LA CANTIDAD DE \$ 15.000.000.00

--- INSCRIP.-790559.-OPERACIONES PROYECTADAS: PRIMER AVISO PREVENTIVO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL.- ADJUDICANTE.- JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LIC. MARIA EMMA PERALTA JUAREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", S.A. DE C.V. Y EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DICTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 1183/2011.

ADJUDICATARIO.- SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ. INMUEBLE.- EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.- PRESENTADO POR LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 27 DE PUEBLA CON FECHA 13/09/2016 A LAS 9.11.42 A.M.;

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PARTIDA NO REPORTA ANOTACIONES SOBRE EXISTENCIA DE DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ARTICULOS 54 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE GRAVAMENES A SOLICITUD DEL NOTARIO PÚBLICO 27 DE PUEBLA, A LAS 11.38 HRS. EN CHOLULA, PUEBLA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

BOLETA DE INGRESO: 201651291 DE FECHA: 13/09/2016

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO: 179917- PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS: \$ 240.00

Fecha de elaboración: 13-sep-2016

ANALISTA: MERCEDES LILIA PARRA GUERRA

FIRMA DEL ANALISTA: G6Zcio2qWpF9f1M9dlKGBVA6OZsnm16hcY49IHZNhksugKgJLUyQIMRHfFbS3TGOISbTncB+frZqP95/g1N+ZI

Urf82siKuNjzY7PITAL0vILUvBIsOx81TbYJephFcWYgKISr4ooQ74JbviW6TcywYqdwA1htaQ3wyBddPK7ASTRAL



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

CHOLULA, PUEBLA



COPIA COTEJADA

PUEBLA ACCIONES QUE TRANSFORMAN

HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

106

1207001 21259107



Numero de certificado: 88432

0021259107

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS

MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA FIRMA DEL REGISTRADOR:

REGISTRADOR:

FERNANDO FLORES LOZANO

IWvXgh7U4o8RGfbuth7GjYUCzwfSlD8juWsrV6m180pU7bCduHJHYdOii1zg7wQ57mSY9yUUf9wOJvYbmeH Rs26qFTbj27ek0ARGfOh6G6ZmkT7HmClm3RDHU40oktIUyOVn09kz7n0bTRJH03TkWWCcuKSp0quMxu

HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CHOLULUA, PUEBLA

HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA



1207001 21259107

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

ESPACIO SIN TEXTO

ESPACIO SIN TEXTO



COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIROS MAGALLANES PUEBLA NO. 27



CONSUELO QUIROS MAGALLANES PUEBLA NO. 27



Notaría Pública 27
Puebla, Puebla

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente, el Primer Aviso Preventivo, respecto de:

INMUEBLE:

PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:

I. ADJUDICACIÓN JUDICIAL.

ADJUDICANTE:

JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once).

ADJUDICATARIO:

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

DATOS DE REGISTRO:

FOLIO ELECTRÓNICO: 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno).



ESTADO DE PUEBLA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTUACIÓN EN SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Posterior al pago de los derechos correspondientes, atentamente solicito se me expida el certificado con la anotación del Aviso Preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; expresándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración..

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.



JOSE HUGO ZURITA MERCADO
NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
DE PUEBLA, PUEBLA.

NOTARIO PUBLICO NO. 27

IAPM PUEBLA, PUE. EXPEDIENTE: 16612

v.

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Solicitud de servicio
PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

Número de Solicitud:
16120400160182520

Fecha de 12/09/2016

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES NO. 27
MACALLANES

I. Datos Generales

Nombre del PUEBLA. PUE SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES	VIENTO

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1
No Cuento con Folio Real

Clave Catastral

Si cuento con la Clave Catastral
Clave Predial

Si cuento con la Cuenta de Predio: URBANO
Número de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA
Número Exterior 1: SN

Materia del Servicio

PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO

OPERACIÓN PROYECTADA

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen: 1ER LUGAR Y GRADO

Importante:

(* El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla. Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

COPIA COTEJADA

País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 12/09/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	24	A	VIII	XXVI	D	POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 530.00	1	\$ 530
							SUBTOTAL		\$ 530.00
							I.V.A.		\$ 0.
							TOTAL		\$ 530.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 530.00	\$ 0.00	\$ 530.00



LIC. MARÍA D
 M
 NOTARIO

LIC. VÍ
 NOTARIO

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@lrca.p.gob.mx





Solicitud de Servicio

PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO

MARIA DEL CONSUELO QUIROS
LIC. MAMACELLOS SUELO QUIROS

NOTARIO PUBLICO ANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27

NOTARIO PUBLICO NO. 27

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

Número de Solicitud:



16120400160179917

Fecha de 12/09/2016

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		CONSTRUCCIONES Y	EDIFICACIONES	VIENTO

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035351 1
No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

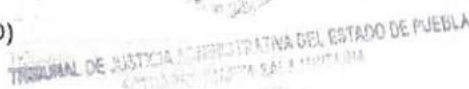
Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta

Tipo de Predio: URBANO Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: "TEMALACA"
Número Exterior 1: SN



Materia del Servicio

Primer Aviso Preventivo y Certificado

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ
CONSUELO QUIROS	JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, A NOMBRE Y EN REBELDÍA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL			

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen:

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



COPIA COTEJADA

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 12/09/2016
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	24	A	VIII	XXVI	D	POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 530.00	1	\$ 530.00
								SUBTOTAL	\$ 530.00
								I.V.A	\$ 0.00
								TOTAL	\$ 530.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 530.00	\$ 0.00	\$ 530.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARÍA DE...
 NOTARIO PÚBLICO
 PUEBLA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 AGUAYUCANILLA SALA UNITARIA

LIC. MAR...
 NOT...

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.

Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



S-18612

ORDEN DE COBRO EN VENTANILLA BANCARIA



Particular - Idatca

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
NO. DE REFERENCIA: 13610351804613766248

IMPORTE: \$ 530.00

LIC. MARIANA DEL ROSARIO QUIROS

13/09/2016 EMISIÓN DE LA REFERENCIA: 12/09/2016

NO. DE MOVIMIENTOS: 1

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV. DEL IRCEP
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON/ REGISTRO PUBLICO

NOTARIO PUBLICO NO. 27

der Aviso

ESTIMADO CONTRIBUYENTE: PUEDE REALIZAR SU PAGO EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, EL CUAL GENERARÁ UN COSTO POR COMISIÓN, QUE SE LE DA A CONOCER EN LAS COLUMNAS DE COMISIÓN

INSTITUCIÓN	CONVENIO	COMISIÓN			
		CAJEROS AUTOMÁTICOS	VENTANILLA	CÓRRESPONSALES	CARGO A CUENTA DE CHEQUES
AFIRME	144115503	NO APLICA	SIN COSTO	NO APLICA	NO PARTICIPA
HSBC	7261	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
BAJIO	IMPTOS. PUE.	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BBVA - BANCOMER	671517	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BANAMEX	PA: 174801	NO APLICA	4.00 + IVA	SIN COSTO	4.00 + IVA
SCOTIABANK	1089	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	NO PARTICIPA
BANORTE	75162	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
SANTANDER	7686	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
TELECOM TELEGRAFOS	4.00 + IVA POR PAGOS CON IMPORTE IGUAL O MENOR A \$267.00, EN LOS DEMAS CASOS SERA DEL 1.5% DEL VALOR DEL IMPORTE MAS IVA				
CORRESPONSALES	UNIS El Aho 8 Oriente, CIS Zacatlán, CIS Izúcar, CIS Edificio Norte Vía Atlixcayotl, CIS Tehuacán, CIS Acatlán, CIS Tecamachalco, CIS Tlatlaugtepec, UNIS Teleja de Ocampo, CIS Teziutlán, CIS San Javier (Puebla), CIS Cd. Serdan y CIS Atlixco				
BANCO AZTECA	En sucursales y módulos de Banco Azteca ubicados en Tiendas Elektra, Milano, Italika, Sainas y Rocha, Bodegas de Remate y Tiendas Departamentales, con un costo de \$4.31 más IVA				



EL NÚMERO DE REFERENCIA, EL NÚMERO DE CONVENIO Y EL IMPORTE SON INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU PAGO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REALIZADO SU PAGO EN VENTANILLA BANCARIA PODRÁ IMPRIMIR SU COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA www.pueblistat.gob.mx EN LA SECCIÓN TRÁMITES Y SERVICIOS - CONSULTA TU REFERENCIA.
DESPUES DE REALIZADO SU PAGO, SI A ÉSTE LE CORRESPONDE UN SERVICIO, AL SOLICITARLO DEBERÁ ENTREGAR EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO
EVITE REALIZAR EL PAGO DE ESTA ORDEN DE COBRO EN INSTITUCIONES QUE NO SE CITEN EN ESTE DOCUMENTO

CONSUELO QUIROS GALLANES PUBLICO NO. 27

IMPORTE TOTAL DEL PAGO
IMPORTE: 530.00
COMISIÓN: 14.10
- RESERVAS: 14.00
+ RESERVAS: 14.00
TOTAL A PAGAR: 558.10
EJECUTIVO M.A. 530.00

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DISTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PAGOS
FONDOS (S.A.P.E.H.)
71 MELIA JIMÉZ
A 12 de Septiembre de 2016
MELIA JIMÉZ

BURITA

COPIA COTEJADA



0021598865

MARIA DEL CONSUELO QUIROS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
NOTARIO PUBLICO NO. 27

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 BIS FRACCION IV, 8, FRACCION IV, 10, 11, 16, 117 AL 124 DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO 108 AL 120 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CHOLULA PUEBLA, LICENCIADO JAVIER AZAEL ANGULO BALAM, CERTIFICO:

QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEMALACA Y/O EX-HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, SAN GREGORIO ATZOMPA E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRONICO 35357 A NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A DE C.V., SE ENCUENTRA:

1.- INSCRIPCION 90076 DE FECHA 25/04/2013. SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO. OFICIO NUMERO 2538 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1183/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PUEBLA PROMOVIDO POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA. MONTO: \$ 15000000.00 M.N.

2.- INSCRIPCION 790528 DE FECHA 13/09/2016. SE ENCUENTRA INSCRITO PRIMER AVISO PREVENTIVO DE ADJUDICACION JUDICIAL. INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEMALACA Y/O EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA CHOLULA ESTADO DE PUEBLA. ADJUDICANTE: JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARIA EMMA PERALTA JUAREZ, A NOMBRE Y EN REBELDIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V. Y EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DICTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL 1183/2011. ADJUDICATARIO: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ PRESENTADO POR LA NOTARIA 27 DE PUEBLA 13/09/2016 9:13:17

3.- INSCRIPCION 818637 DE FECHA 01/12/2016. SE ENCUENTRA INSCRITO SEGUNDO AVISO PREVENTIVO DE ADJUDICACION JUDICIAL. INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEMALACA Y/O EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA CHOLULA ESTADO DE PUEBLA. ADJUDICANTE: JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARIA EMMA PERALTA JUAREZ, A NOMBRE Y EN REBELDIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO, S.A. DE C.V. Y EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DICTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL 1183/2011. ADJUDICATARIO: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ PRESENTADO POR LA NOTARIA 27 DE PUEBLA 1/12/2016 1:27:12

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PARTIDA NO REPORTA ANOTACIONES SOBRE EXISTENCIA DE DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS, NI CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ARTICULOS 54 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO. CHOLULA, PUEBLA

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO, EN CHOLULA PUEBLA, EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTROL INTERNO: 201669402.
FOLIO DE SOLICITUD: 1120141.



COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
JALLANES
PUE. NO. 27
PUEBLA



Numero de certificado: 95635

0021598866

Fecha de elaboración: 07-dic-2016

ANALISTA: SARAHI ANGELINA BARRÓN ROSAS
FIRMA DEL ANALISTA: Z7mJy0Qg/mXv+MYJlCgC7AqHA68CcTK2o3FZOYc40ir6v3EV6uXa83Zes99gBoERdsoS1qILBmsuZ5KPuh/OCQ
XT07iLn2gVYysFut1diunxiGe1XLW36Jq/4pieC8QnsjCtpfV6QSDaxPe+5znF90638PaUepd3OqUeqLbnM=
REGISTRADOR: JAVIER AZAEL ANGULO BALAM
FIRMA DEL REGISTRADOR: YzkcwlrNCtBJTbMyEPW0xR1A9G6MCTGbnD5+Ab9boAMMMcQQAJrGsc0r6+3p5UghHX+a7z8ypasEnydSdnD
nylG8/Ub9CfHBg2oh5fZwyyVw5UQ2Piknfo4TmMJMf1beCkZrm+E9rcBGHr5wtrn7E52zmHPKd0Jiff1nJoms



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE
CUICUILA, PUEBLA.



SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO COMO SECRETARIO
PUEBLA, PUEBLA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DE...
MA...
NOTARIO...
PUE...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DE...
MA...
NOTARIO...
PUE...

ESPACIO
SIN
TEXTO





LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

DELEGACIÓN: SAN PEDRO CHOLULA

MUNICIPIO: SAN GREGORIO ATZOMPA

NOTARIO PÚBLICO Y CLAVE CATASTRAL

Municipio	Región	Mza/Subd	Predio	Condominio	Edificio	Nivel	Mun. Lenal
125	1003	053	0007	000	00	00	125

ORIGEN MOVIMIENTO
ACTUALIZACIÓN

PROPIETARIO O POSEEDOR

NO. CUENTA ORIGEN
R - 45581

A.PATERNO:
A.MATERNO:

NO. CUENTA PREDIAL
U - 115690

NOMBRE(S):
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN

ESTADO: PUEBLA MUNICIPIO: PUEBLA

LOCALIDAD: COL. 7 FRACC. EL CARMEN

CALLE: 29 ORIENTE NÚMERO: 2 NO. INT. LETRA CP:

UBICACIÓN DEL PREDIO LOCALIDAD: SAN GREGORIO ATZOMPA EN EL BOSQUE RCHIPLO DE FRANCISCO JAVIER MINA

CALLE: S/N PARAJE:

NOMBRE DEL PREDIO: TEMALACA Y/O EX-HACIENDA SAN JUAN BUE. NÚMERO: S/N NO. INT. LETRA CP:

USO ACTUAL DEL PREDIO: AGRICOLA

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO

DEL TERRENO DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES)

TIPO DE PREDIO FACTORES TIPO: EDO: X OBRA EDAD SUPERFICIE m2

Urbano FRETE 1.00 LOTE INTERIOR N/A

Rústico PROFUNDIDAD 1.00 ID. URBANO 0.00

Suburbano TOPOGRAFÍA 7.00 CALIDAD 10.00

Superficie m2/Has SUPERFICIE 07.0 ESQUINAS 1.00

ZONA VALOR: Javier Mina (Chipilo) H61 Habitacional Progressivo Asentamiento Reg TOTAL CONSTRUCCIÓN 0.00

COMENTARIOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 75 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, 6 FRACCIÓN DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, 7 FRACCIÓN Y 1 FRACCIÓN DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 14 FRACCIÓN V Y X, 15 FRACCIÓN XI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LA VALUACIÓN SE HIZO APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL MANUAL DE VALUACIÓN CATASTRAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV INCISO X Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

VALOR CATASTRAL REFERIDO AL AÑO: N/A VALOR CATASTRAL 2016

TERRENO \$ 2,152,421.04

CONSTRUCCIÓN \$ 0.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS \$ 0.00

VALOR CATASTRAL \$ 2,152,421.04

MOTIVO QUE ORIGINA LA VALUACIÓN: ACTUALIZACIÓN DE VALOR CATASTRAL

VALUADOR: OYA DE LA CANDELARIA MONTILLA MORA

REGISTRO DEL PERITO: IRCEP-35/2014

AUTORIDAD RESPONSABLE

FECHA ELABORACIÓN: 25/08/2016

EN SAN PEDRO CHOLULA A LAS DEL DÍA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN VI, 128, 1374, 1376 Y 77 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 14 FRACCIÓN IV Y 77 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE NOTIFICA EL AVALÚO CATASTRAL QUE ANTECEDE

EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, EL QUE ACREDITA CON LA CREDENCIAL Y RECIBIENDO (ORIGINAL Y 2 COPIAS DEL PRESENTE AVALÚO CATASTRAL SE HACE CONSTAR QUE NO PRECEDIÓ CITATORIO.

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADO

IC-DGT-DOC-0003



COPIA COTEJADA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
 LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
 NOTARIO PUBLICO AGANES
 AGTARIO PUBLICO NO
 PUEBLA, PUE

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 CONTRIBUYENTE
 00274009

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 PUEBLA

DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
 FOLIO DE PAGO: 2016071260001730220
 MUNICIPIO: SAN GREGORIO ATZOMPA

OFICINA RECAUDADORA: 07
 No. DE MUNICIPIO: 126
 TIPO DE PREDIO: R
 No. DE CUENTA: 17302

NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA
 UBICACION DEL INMUEBLE: EN EL ESFUERZO
 LOCALIDAD: TEMALACA N EXT
 DOMICILIO PARA NOTIFICAR: 16 DE SEPTIEMBRE N EXT

LOCALIDAD: 070 FRANCISCO JAVIER MINA

TERRENO	SUPERFICIE METRICA	CONSTRUCCION	IMPUESTO	218.00
	22,493.75		TOTAL 1	218.00
EJERCICIO FISCAL	CLASE DE PAGO	IMPORTE BIENESTR	IMPUESTO ACTUALIZADO	
2018	ANUAL		RECARGOS %	
BASE DEL IMPUESTO: 290,547.27			TASA	0.000752
TOTAL 2			MULTA	
TOTAL 3			GASTOS DE NOTIFICACION	

NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

1100001

COPIA COTEJADA COPIA COTEJADA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO SIN TEXTO ESPACIO SIN TEXTO

SUELO QUIROS
 NES
 CO NO. 27

CONSEJO QUIROS
 ALL'S
 PUBLICO NO. 27
 SLA, PUE.



SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; A 07 DE JULIO DE 2016.

No. De Oficio.- PM/VUOP/2016-084

MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
D.C. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS 2018

NOTARIO PÚBLICO NO. 27
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

PA QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO SERVICIOS.

Quien suscribe, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla; por medio de la presente le envió un cordial y respetuoso saludo; al mismo tiempo me dirijo a usted y aprovecho la ocasión para enviarle la siguiente constancia de no servicios, solicitada a petición del representante legal de Construcciones y Edificaciones Viento S.A., el C. José Víctor Guillermo Hernández Zanella, se llevó a cabo la inspección del terreno denominado "Temacala", con números de cuenta predial R-45581 y R-17302 de la Localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, San Gregorio Atzompa, perteneciente a este Municipio; Se hace constar que su predio no cuenta con los Servicios de Drenaje y Agua Potable.

Se extiende la presente para los fines legales que a los interesados les convenga.

Atentamente

"Trabajo Honesto, Progreso Seguro"



REGISTRARÍA DEL ESTADO DE PUEBLA
UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL REGISTRO PÚBLICO
PUEBLA, PUEBLA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
SAN GREGORIO

C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAM
Presidente Municipal Constitucional

San Gregorio
Atzompa
H. Ayuntamiento 2014-2018

DIRECCION DE
OBRAS PÚBLICAS

SANDRA RUIZ MENDOZA
Dirección de Obras Públicas

CCP. Al Archivo Municipal

SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA EN SUS ART. 13 FRACC. VI, 55 Y 73 LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONSTITUYEN NI CERTIFICAN CONSTANCIAS DE APEO O DESLINDE, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, NI ACREDITAN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS MISMOS; DERECHOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PAR EL EJERCICIO FISCAL 2013, ART. 13. ESTE FORMATO NO SUSTITUYE A LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.

OBSERVACIONES: SE EXPIDE LA PRESENTE EN BASE A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INTERESADO. SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE TERCEROS, LA PRESENTE NO CONSTITUYE CONSTANCIA DE APEO O DESLINDE RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, NI ACREDITA LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ART. 8º. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

SUELO QUIROS
MEXICANO
L. CONSUELO QUIROS
GALLANES
PUB. NO. 27
EBLA. PUE.

LIC. MIGUEL QUIROS PÉREZ
VOLUMEN DUECENTOS CINCUENTA Y SEIS
C. SALAZAR OREA NOTARIO PÚBLICO N.º 7
PUEBLA, PUE.

LIC. MAR DEL CONCEPCION...
NOTARIO PÚBLICO N.º 27
PUEBLA, PUE.

En la Notaria Pública Número Siete de esta Ciudad, procedo a redactar la ESCRITURA DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, que celebran de una parte la señora RICARDA RAMÍREZ CIELO TAMBIÉN CONOCIDA RICARDA RAMÍREZ CIELO VIUDA DE SIMONI, en su carácter de parte VENDEDORA, en adelante "LA VENDEDORA", quien por sus generales dijo ser: Mexicana por nacimiento, Nacida el día Uno de Febrero de Mil novecientos setenta y cinco, soltera, dedicadas labores de hogar, con domicilio en Avenida Dieciséis de Septiembre número Mil quinientos diecisiete, en Francisco Javier Mina, Chipilo, San Gregorio Atzompa, en Puebla; y de la otra la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA, en su carácter de parte COMPRADORA, en adelante "EL COMPRADOR", quien por sus generales dijo ser: Originario de esta Ciudad, Nació el día veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Contador Público, con domicilio en Calzada Zavaleta, número Siete, Colonia Zavaleta de esta Ciudad, Mexicano por nacimiento P A R A los efectos de la citada redacción, los comparecientes manifiestan:

I.- Que mediante Escritura Pública número 15.396 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS), del Volumen 256 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Camarillo Domínguez, Titular de la Notaria Pública número uno de las de la Ciudad de Cholula, Puebla, "LA VENDEDORA" en su carácter de única y universal heredera y albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes del señor DANIEL SIMONI BARBIZAN, se aplicó y adjudicó para sí los derechos de propiedad que le correspondían al autor de la herencia, y a la compareciente se otorgó el cincuenta por ciento de gananciales matrimoniales, consistentes en un cincuenta por ciento, respecto de los siguientes inmuebles, mismos que tienen las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- a) EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBL DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 22,644.20 METROS CUADRADOS (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS), que se limitan; al norte dirección oeste del punto V-3 al punto V-4: en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; al norte dirección oeste del punto V-4 al punto V-5: en 29.38 metros. (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; al norte dirección oeste del punto V-5 al punto V-6: en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; al norte dirección oeste del punto V-6 al punto V-7: en 86.59 metros. (ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; al sur dirección oeste del punto V-7 al punto

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

Registro Público
Cholula, Puebla
OFICIAL

MEXICANOS
CONSUELO...
LLANES...
BLIC...
A.P.

V-8: en 11.33 metros. (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; al sur dirección oeste del punto V-8 al punto V-9: en 60.03 metros. (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; al sur dirección oeste del punto V-9 al punto V-10: en 88.59 metros. (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; al sur dirección este del punto V-10 al punto V-11: en 148.02 metros. (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros); linda con propiedad particular; al este dirección norte del punto V-11 al punto V-3: en 110.49 metros. (Ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex-Hda San Juan Buena Vista"-----

b) PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O "EX-HDA SAN JUAN BUENA VISTA", UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 6,275.28 metros cuadrados, (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que se limitan; al norte dirección este del punto V-1 al punto V-2: en 99.58 m. (noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros), linda con zona federal; al norte dirección este del punto V-2 al punto V-3: en 36.29 metros. (treinta y seis punto veintinueve metros), linda con zona federal; al oeste dirección sur del punto V-3 al punto V-11: en 110.49 metros. (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca"; al sur dirección oeste del punto V-11 al punto V-12: en 41.51 metros. (cuarenta y uno punto cincuenta y uno metros), linda con propiedad particular; al sur dirección este del punto V-12 al punto V-1: en 70.07 metros. (setenta punto cero siete metros). linda con propiedad particular; de conformidad con el levantamiento topográfico que como anexo 1 (uno) se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Lo anterior, en el entendido que la superficie, medidas y colindancias originales del predio, han sufrido modificaciones, ya que en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de cholula, puebla, consta y obra inscrito que "la vendedora" ha celebrado con terceros, diversos contratos de compraventa, por lo que consecuentemente, la superficie actual de dicho inmueble, es de 6,275.28 metros cuadrados, (seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados). Cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla bajo la partida número trescientos noventa y tres, tomo quince, libro uno, tomo ciento veintinueve, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-----

ii.- Que el CINCUENTA POR CIENTO restante de los derechos de propiedad de "los inmuebles", los adquirió "la vendedora" de la siguiente forma:-----

a) Por lo que se refiere al inmueble detallado en la declaración marcada con el número "1", inciso "a" del presente instrumento, dicha propiedad fue adquirida mediante la escritura número 7,293 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES), del Volumen número 63 (SESENTA Y TRES), otorgada el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el protocolo de la notaría pública número veinticinco, de los de la Ciudad de Puebla, a cargo del licenciado MANUEL BORJA AJURIA; Cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL



ACTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA, PUEBLA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA D...
NOTARIO PÚBLICO

LIC. MA...
NO...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MIGUEL QUIROS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 27

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACAHANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

la partida número trescientos setenta y nueve
como cincuenta. Libro uno-----

que se refiere al inmueble detallado en la declaración marcada con el
número "17" inciso "b" del presente instrumento, dicha propiedad fue adquirida
mediante la escritura número 7,294 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA
CUATRO), DEL VOLUMEN NÚMERO 64 (SESENTA Y CUATRO), otorgada el día
treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el protocolo de la Notaría
Pública número veinticinco, de los de la Ciudad de Puebla, a cargo del Licenciado
MANUEL BORJA AJURIA. Cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de
la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la partida número cuatrocientos
treinta y seis, tomo cincuenta, Libro uno-----

III.- Manifiesta EL COMPRADOR que conoce físicamente "LOS INMUEBLES" objeto
del presente contrato, y que es su voluntad adquirirlos "AD CORPUS" en propiedad
de "LA VENDEDORA"-----

IV.- Que en mérito de lo expuesto, los COMPARECIENTES otorgan la escritura de
COMPRAVENTA que se contiene en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- La señora RICARDA RAMÍREZ CIELO vende a la persona moral
denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su
Administrador Único el señor JOSE VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA,
quien COMPR "AD CORPUS" CON RESERVA DE DOMINIO, "LOS INMUEBLES"
descritos en el párrafo I de esta Escritura cuyas medidas, colindancias y superficie
actual, han quedado debidamente precisadas, ubicados en el PUEBLO DE CHIPILLO
DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA,
CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, que aquí se dan por reproducidos, como si a la
letra se insertasen, en consecuencia le queda transferido a la COMPRADORA
desde hoy la posesión de los inmuebles que se le vende de toda cuanto de hecho,
derecho, servidumbres, usos, costumbres, extensión superficial, medidas y linderos
que le correspondan, reservándose el dominio la vendedora hasta que se cumpla la
cláusula siguiente.-----

SEGUNDA.- El precio de esta operación es hasta por la cantidad de \$9, 117,533.20
M.N. (NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). Precio con el que
ambos partes manifiestan estar de acuerdo y que "LA VENDEDORA" acepta, así
como "EL COMPRADOR" se obliga a pagar, de la siguiente forma:-----

Un pago inicial hasta por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS
0/100 M.N.), a la firma del presente Escritura.-----

"EL COMPRADOR" cuenta con un plazo de SEIS MESES NATURALES para
proceder a urbanizar "LOS INMUEBLES" materia de esta operación, por lo que
fenecido dicho plazo, "EL COMPRADOR" contará con un plazo adicional de UN
AÑO NATURAL, para proceder a la venta de la totalidad de los Lotes en que hay
sido urbanizados y fraccionados "LOS INMUEBLES", en el entendido, que por cada
venta de cada lote urbanizado y fraccionado que realice "EL COMPRADOR", se

LIBRO 64

EXCUSADO



COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



MIGUEL QUIROS

L. CONSUELO QUIROS
GALLANES
PU. NO. 27
PUEBLA, PUE.

deberá pagar a "LA VENDEDORA" la superficie de terreno que haya sido vendida con su parte proporcional de áreas comunes, a razón del precio de esta operación, es decir, a razón de \$320.00 POR CADA Metro cuadrado (TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR CADA METRO CUADRADO). Lo anterior, con independencia del precio en que cada lote sea vendido por "EL COMPRADOR" para cada caso. -----

Una vez fenecido el plazo de un año que ha sido concedido por "LA VENDEDORA" a "EL COMPRADOR" para verificar el pago total de esta operación, emanado de la venta de la totalidad de los lotes en que sean urbanizados y fraccionados "LOS INMUEBLES", el precio de esta operación que en su caso no haya sido pagado en virtud de no haberse podido verificar la venta de la totalidad de los lotes urbanizados y fraccionados, deberá ser pagado por "EL COMPRADOR" A "LA VENDEDORA", a elección de aquel, en cualquiera de las dos siguientes formas: -----

1.- Mediante el pago en efectivo de la superficie adeudada, a razón de precio original de esta operación, es decir, la cantidad de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS CERO CENTAVOS) por metro cuadrado de superficie adeudada.

2.- Mediante dación en pago por parte de "EL COMPRADOR" hacia "LA VENDEDORA", respecto de la parte proporcional de los lotes que no hayan sido vendidos, y que cubran el precio de esta operación que en ese entonces adeude, en el entendido, de que para este caso, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que el precio por metro cuadrado dado en pago por "EL COMPRADOR", tendrá como valor para tales efectos la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cuadrado. En este caso, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que la elección de los lotes que en su caso deban darse en pago, se determinará mediante sorteo que se verifique ante notario público, en el que se incluyan la totalidad de los lotes no vendidos, de entre los cuales será sorteada la cantidad de lotes suficientes para cubrir la parte del precio que en esa fecha en su caso se adeude. -----

TERCERA.- Manifiestan las partes que el precio fijado para esta operación es el justo y legítimo valor de los inmuebles, anticipo que el comprador entrega en este acto al vendedor, a su más completa satisfacción y por esta cláusula le otorga el recibo más eficaz y valioso que a su seguridad conduzca y consideran que en el precio fijado no media lesión, error y a mayor abundamiento renuncian al derecho de ejercer la acción rescisoria por dicha causa y de lo que tratan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y dos, mil cuatrocientos sesenta y siete, mil seiscientos cuarenta y ocho, y el mil seiscientos sesenta del Código Civil vigente para el Estado de Puebla. -----

CUARTA.- Que los inmuebles materia de esta escritura pagan su impuesto predial con las boletas marcadas con los números R-17302 y R-17210 (R GUIÓN DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS y R GUIÓN DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ). -----

QUINTA.- Este contrato queda sujeto a las condiciones esenciales de su propia naturaleza, en consecuencia "LA VENDEDORA" se obliga al saneamiento para el

ESTADO DE PUEBLA
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
NOTARIO PÚBLICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DE LOS RÍOS
NOTARIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA, PUEBLA.

LIC. MARÍA DE LOS RÍOS
NOTARIO PÚBLICO



LIC. MARÍA DEL ROSARIO QUIROS

LIC. MARÍA DEL ROSARIO QUIROS

NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

MARGDO.
SALAZAR OREA
PUEBLA, PUE.
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
"COMPRADOR" por virtualmente recibido de la
"LOS INMUEBLES" que adquiere con todos sus usos, costumbres
accesiones y cuanto más de hecho y por derecho la corresponde.
El vendedor confiesa y declara que lo que hoy vende, no están gravados
en forma alguna, que no lo tienen vendidos a persona distinta de su actual
compradora. Como lo justifican con los certificados de libertad de gravamen
respectivamente.

SÉPTIMA. Declara la parte compradora que los inmuebles que hoy adquiere
formarían parte del activo circulante de su representada, con el objeto de realizar un
desarrollo inmobiliario para comercializarlo, de conformidad y para los efectos de la
ley del impuesto sobre la renta.

OCTAVA. La parte vendedora por esta cláusula otorga a la parte compradora la
facultad necesaria y suficiente para poder empezar a vender en pre-venta los lotes y
parte vendedora se obliga a firmar dichas promesas, previo el pago
responsable que le corresponda a la vendedora, así como de facilitar y firmar
todo necesario y relacionado a los inmuebles y su urbanización.

NOVENA. Para el ejercicio de las acciones deducibles del presente acto jurídico, las
partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla
Puebla, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier
causa pudiera corresponderles, y señalan como sus domicilios los siguientes:

- A) "LA VENDEDORA", señala como su domicilio, el ubicado en AVENIDA 13 DE SEPTIEMBRE NUMERO 1517. EN FRANCISCO JAVIER MINA, CHIPILO, SAN GREGORIO ATZOMPA, EN PUEBLA.
- B) "EL COMPRADOR", el ubicado en LATERAL RECTA A CHOLULA NUMERO 200 COLONIA VILLA LAS AMERICAS EN SAN ANDRÉS CHOLULA, DE PUEBLA.

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. 1.- De la capacidad civil de los comparecientes, que son vecinos de los lugares donde habitan y quienes se identifican, con sus credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral; documentos que tengo a la vista y en los que obran sus fotografías, que concuerdan con sus rasgos físicos. 2.- De que manifiesta el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, y que su representada es una persona jurídica constituida de conformidad con la ley de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de capacidad civil para contratar y obligarse y que se encuentra dentro del término de su duración, como lo justifica con los documentos que agrego al apéndice para su constancia. 3.- De que dicen los comparecientes, por sí y por su representada, respecto del pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, y advertidos de las penas en que incurren los que se producen con falsedad, manifestaron bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de dicho pago, sin acreditarlo. 4. - De que los documentos que se invocan en el curso de la redacción de esta escritura, los tuve a la vista. 5.- Que leída que fue esta escritura y explicándoles su valor, fuerza y alcance legal del contenido de la misma, manifestaron su conformidad firmando en comprobación. - ANTE MI, DOY FE.

UNID
DEL
UOP
TOJI



CONSUELO QUIROS
ALLANES
NO. 27
PUEBLA, PUE.

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



LC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

...PRADOR" por virtualmente recibido de la
adquiere con todos sus usos, costumbres,
accesiones y cuanto más de hecho y por derecho le corresponde.
El vendedor confiesa y declara que lo que hoy vende, no están gravados
en forma alguna, que no lo tienen vendidos a persona distinta de su actual
compradora. Como lo justifican con los certificados de libertad de gravamen
respectivamente.

SÉPTIMA. Declara la parte compradora que los inmuebles que hoy adquiere
formarán parte del activo circulante de su representada, con el objeto de realizar un
desarrollo inmobiliario para comercializarlo, de conformidad y para los efectos de la
ley del impuesto sobre la renta.

OCTAVA. La parte vendedora por esta cláusula otorga a la parte compradora la
facultad necesaria y suficiente para poder empezar a vender en pre-venta los lotes y
la parte vendedora se obliga a firmar dichas promesas, previo el pago
de las responsabilidades que le correspondan a la vendedora, así como de facilitar y firmar
todo lo necesario y relacionado a los inmuebles y su urbanización.

NOVENA. Para el ejercicio de las acciones deducibles del presente acto jurídico, las
partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla,
comenzando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier
causa pudiera corresponderles, y señalan como sus domicilios los siguientes:

- A) "LA VENDEDORA", señala como su domicilio, el ubicado en AVENIDA 19 DE SEPTIEMBRE NUMERO 1517. EN FRANCISCO JAVIER MINA, CHIPILO, SAN GREGORIO ATZOMPA, EN PUEBLA.
- B) "EL COMPRADOR", el ubicado en LATERAL RECTA A CHOLULA NUMERO 200 COLONIA VILLA LAS AMERICAS EN SAN ANDRÉS CHOLULA, DE PUEBLA

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. 1.- De la capacidad civil de los comparecientes, que son vecinos de los lugares donde habitan y quienes se identifican con sus credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral; documentos que tengo a la vista y en los que obran sus fotografías, que concuerdan con sus rasgos físicos. 2.- De que manifiesta el señor **JOSÉ VICTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, que su representada es una persona jurídica constituida de conformidad con la ley de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de capacidad civil para contratar y obligarse y que se encuentra dentro del término de su duración, como lo justifica con los documentos que agrego al apéndice para su constancia. 3.- De que dicen los comparecientes, por sí y por su representada, respecto del pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, y advertidos de las penas en que incurren los que se producen con falsedad, manifestaron bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de dicho pago, sin acreditarlo. 4. - De que los documentos que se invocan en el curso de la redacción de esta escritura, los tuve a la vista. 5.- Que leída que les fue esta escritura y explicándoles su valor, fuerza y alcance legal del contenido de la misma, manifestaron su conformidad firmando en comprobación. - **ANTE MÍ, DOY FE**

UNID
DEL
NOF
FOJI

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO
PUEBLA, PUEBLA.

CONSUELO QUIROS
ALLANES
PUBLICO NO. 27
LA PUE

Dem



1183/2011

1

119

LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.
 18 OCT 2011
 17-44
 MINUTOS

Poder Judicial del Estado de Puebla
 Oficialia Común de Juzgados Civiles

Turnado a: 10 Juzgado Civil

Fecha: 10/17/11

Hora: 14:27:24

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL

Anexos: copia certificada de
 testimonio, un
 pagare, traslado.

CIUDADANO DE LO CIVIL EN TURNO.

JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES, promoviendo en mi carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada **"INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V."**, beneficiaria del título de crédito fundatorio de la acción; señalando como domicilio para recibir notificaciones personales los estrados de este Honorable Juzgado; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente ocuro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio, así como los diversos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; vengo a solicitar a su Señoría, se sirva tenerme promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.", a través de su administrador único el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.

Sociedad mercantil que puede ser debidamente requerida de pago, embargada y en su caso emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en Calle 21 (veintiuna) Poniente, número 4110 (cuatro mil ciento diez), Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla; a quien le reclamo el pago de las siguientes:

PRESTACIONES.

i.- El pago de la cantidad de **\$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal, conforme a la literalidad e incorporación del pagaré fundatorio de la acción.

COPIA COTEJADA
 COPIA COTEJADA

MARIA DEL ROSARIO QUIROS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.
 QUIROS
 MACALLANES
 NOTARIO PUBLICO NO. 27

ii.- El pago de la cantidad que resulte y que será liquidada en el momento procesal oportuno, por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón del **5 % (CINCO POR CIENTO) MENSUAL**, a partir de la fecha de vencimiento del títulos de crédito fundatorio, y hasta el momento en que la moral demandada haga pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

iii.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de carácter legal:

ACCIONES
BLA, FUE.

HECHOS.

ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUADRA
SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

1.- En esta Ciudad de Puebla, Pué., con fecha cuatro de enero de dos mil diez, la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**", a través de su administrador único el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, persona moral que rubricó el citado pagaré, en carácter de deudor y aval, en favor de la sociedad mercantil denominada "**INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.**", representada en ese acto por su administrador único el señor **VICTORINO GERARDO RÍOS NUÑEZ**, hasta por la cantidad de **\$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.

2.- En tal virtud, la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**", a través de su administrador único el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, se obligó a liquidar su deuda sin excusa ni pretexto a más tardar el día tres de enero de dos mil once, situación que en la especie NO aconteció.

ESTADO DE PUEBLA
LIC. MARIA
NOTARIO
LIC. MARIA
NO
PUEBLA



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

3.- De la misma manera, en el propio texto del documento se advierte que las partes pactaron que para el caso de que a la fecha del vencimiento del referido titulo de crédito, éste NO fuera puntualmente pagado por la deudora, se causarían intereses moratorios al tipo de **5% (CINCO POR CIENTO) MENSUAL**, desde el momento en que la hoy demandada incurriera en mora y hasta la total liquidación del adeudo.

4.- Con fecha cuatro de febrero de dos mil once, la sociedad mercantil denominada **"INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V."**, a través de su administrador único el señor **VICTORINO GERARDO RÍOS NUÑEZ**, **endosó en procuración** al suscrito **JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES**, el pagaré fundatorio de la acción.

Cabiendo destacar que el administrador único señor **VICTORINO GERARDO RÍOS NUÑEZ**, cuenta con facultades expresas para endosar títulos de crédito en términos de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** fracción D del Instrumento Notarial número 60,463 (sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres), Volumen número 461 (cuatrocientos sesenta y uno), de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado **BENJAMÍN DEL CALLEJO GARCÍA**.

5.- En este orden de ideas, el suscrito **JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES**, he requerido en múltiples ocasiones de manera extrajudicial a la persona moral denominada **"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V."**, a través de su administrador único el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, el pago de la cantidad adeudada conforme al pagaré fundatorio de la acción, NO obteniendo respuesta favorable alguna.

6.- Hasta la fecha, la persona moral denominada **"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V."**, a través de su administrador único el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, se ha negado a pagar la suerte principal hoy reclamada, pese a las múltiples ocasiones en que se le ha cobrado extrajudicialmente por el suscrito.

COPIA COTEJADA COPIA COTEJADA

OS MEXICANOS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Atento a lo anterior es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría, a efecto de proceder al cobro judicial de pagaré fundatorio de mi acción.

Para acreditar los hechos anteriormente descrito, desde este momento ofrezco de mi parte las siguientes:

PRUEBAS.

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Instrumento Notarial número 60,463 (sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres), Volumen número 461 (cuatrocientos sesenta y uno), de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado **BENJAMÍN DEL CALLEJO GARCÍA**, mismo que en copia debidamente certificada como **ANEXO UNO** agrego al presente curso.

OBJETO.- Con la presente probanza pretendo acreditar la que el endoso en procuración realizado en favor del suscrito, fue efectuado por "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.", a través de su administrador único el señor VICTORINO GERARDO RÍOS NÚÑEZ, quien cuenta con facultades para endosar títulos de crédito en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA fracción D del citado Instrumento Notarial. Dicha prueba demostrará las afirmaciones del suscrito toda vez que las facultades le fueron concedidas al endosante por el órgano supremo de la sociedad, en la forma y términos que constan en la documental que nos ocupa.

RELACIÓN.- Relaciono la presente probanza con los puntos de hechos del presente curso.

II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el título de crédito en la modalidad de pagaré, de fecha de suscripción cuatro de enero de dos mil diez, y con fecha de vencimiento tres de enero de dos mil once, mismo que en original como **ANEXO DOS** agrego al presente curso, el cual satisface

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTUARIO CALIBRADO EN LA UNIDAD

LIC. MARI

NOTA

L' MA

NO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



LIQUIDADOR DEL CONSEJO QUIRÓS
MAAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

cabalmente los requisitos establecidos en los artículos 170, 171, 172, 173 y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OBJETO.- Con la presente probanza pretendo acreditar la existencia y la exigibilidad de la deuda hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y que la parte demandada, hasta la fecha ha incurrido en mora. Dicha prueba demostrará las afirmaciones del suscrito toda vez que los títulos de crédito fundatorios de la acción son pruebas preconstituidas ya que al tratarse de un documento que constituye título de crédito, su existencia es autónoma e independiente de la operación de que deriva y, por sí mismo, constituye una prueba preconstituida de la obligación incondicional del deudor de pagar la cantidad que ampara el título de crédito, en la forma y términos que ahí constan.

ACIONE
LA, PUE.

RELACIÓN.- Relaciono la presente probanza con los puntos de hechos del presente curso.

III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada una de las actuaciones judiciales que se practiquen dentro del presente juicio y que beneficien al suscrito.

OBJETO.- Con la presente probanza pretendo acreditar la existencia y la exigibilidad de la deuda materia del presente juicio, y que la parte demandada, hasta la fecha ha incurrido en mora. Dicha prueba demostrará las afirmaciones del suscrito toda vez que su Señoría al valorar las pruebas ofrecidas por el suscrito, declarará procedente la acción ejercitada y condenará a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas.

RELACIÓN.- Relaciono la presente probanza con todos los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda.



OS MEXICANOS
SHELLO QUIRÓS
C. 27

CON LO QUIRÓS
SALLA
PÚBLICO NO. 27
R. LA PUE.



SECRETARÍA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA

IV.- LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA.-

Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que realice su Señoría, al momento de entrar en estudio del presente juicio, de las cuales se desprenda que es procedente mi acción y se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito.

OBJETO.- Con la presente probanza pretendo acreditar la existencia y la exigibilidad de la deuda materia del presente juicio, y que la parte demandada, hasta la fecha ha incurrido en mora. Dicha prueba demostrará las afirmaciones del suscrito toda vez que su Señoría al valorar las pruebas ofrecidas por el suscrito, declarará procedente la acción ejercitada y condenará a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas.

RELACIÓN.- Relaciono la presente probanza con todos los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda.

DERECHO.

I.- Es Usted competente para conocer del presente juicio conforme a lo dispuesto en los artículos 1051, 1090 y 1091 del Código de Comercio.

II.- En cuanto al procedimiento es de aplicarse los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio.

III.- Mi personalidad para promover el presente juicio queda acreditada de acuerdo a lo previsto por los artículos 26, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En mérito, de lo anteriormente expuesto y fundado conforme a Derecho; de Usted Ciudadano Juez atenta y respetuosamente pido:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUESTA...

LIC. MARIA

NOTA

LIC. MARIA

NOTA

7

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO
PUEBLA, PUE.

PRIMERO.- Se sirva tenerme promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, contra de la persona moral denominada "**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.**", a través de su administrador único el señor **JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA**, reclamándole el pago de las prestaciones que han quedado debidamente especificadas en el capítulo correspondiente.

SEGUNDO.- Se sirva dictar auto de exequendo con efectos de mandamiento en forma, para que asociado el Actuario de la parte actora, se traslade al domicilio de la parte demandada y se le requiera del pronto y ejecutivo pago de la cantidad reclamada, y en caso de no verificarlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes suficientes para cubrir el monto del adeudo, y consecuentemente sea emplazada a juicio.

CONSTRUCCIONES
A. PUE.

TERCERO.- Se sirva tenerme ofreciendo como pruebas de mi parte, las que he dejado precisadas en el apartado correspondiente.



RESPETUOSAMENTE.

Puebla, Puebla, a catorce de octubre de dos mil once.

JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES.

Endosatario en procuración.



CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO
PUEBLA, PUE.

CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO
PUEBLA, PUE.

OFICINA MAYOR
PRESENTADO A LAS 12 HORAS 44 MINUTOS
DEL DIA 18 OCT 2011
CON COMIA CENOURRADA DE
FESTIMONIO W PAGARE
Y W TRASLADO

~~19 OCT 2011~~

[Handwritten signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA D
M
NOTARIO P
LIC. MA
NO

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

No. 1	LUGAR DE EXPEDICION PUEBLA, PUEBLA.	DIA 4	MES ENERO	AÑO 10	VALOR POR \$ 15,000,000.00
Debo(en) pagar incondicionalmente sin pretexto este pagaré en el lugar y fechas citadas donde elija el tenedor el día de su vencimiento a la orden de COMPAÑIA VICTORINO S.A. DE C.V. el día <u>3</u> de ENERO de <u>11</u> .					
La cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.					
VALOR RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. ESTE PAGARE FORMA PARTE DE UNA SERIE NUMERADA DEL <u>1</u> AL <u>1</u> Y TODOS ESTAN SUJETOS A LA CONDICION DE QUE DE NO PAGARSE EN EL TIEMPO DE SU VENCIMIENTO SE HARAN PAGABLES TODOS LOS QUE LE SIGUEN EN NUMERO, ADEMAS DE LOS YA VENCIDOS DE ACUERDO AL ART. 79 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. CAUSARAN INTERESES MORALES DEL <u>5</u> POR CADA MES O FRACCION PAGADERO JUNTAMENTE CON EL PRINCIPAL. DICHS INTERESES SE CAUSARAN SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 42 INCISO I, II, III, IV DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.					
NOTARIO PUBLICO		NOMBRE Y DATOS DEL DEUDOR		AVAL	DEUDOR
CONSUELO QUIROS		COMPAÑIA VICTORINO S.A. DE C.V.		<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
NOMBRE		DOMICILIO		FIRMA(S)	FIRMA(S)
CONSUELO QUIROS		NOTARIO PUBLICO ENDETE NUMERO 4110, COL. MIERIA DE BELISARIO DOMINGUEZ, PUEBLA, PUE.		<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
POBLACION					

L. QUIROS, P. 01

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
CIRCUITO JUDICIAL UNITARIO

LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, PUE., A LOS 03 DE ENERO DE 2011.

SECRETARIA A CAR.
LIC. Norma Elena Lopez Garcia

[Signature]
Juzgado Segundo de lo Civil

CONSUELO QUIROS
CALANES
PUBLICO NO. 27
PUEBLA

ESPACIO SIN TEXTO **ESPACIO SIN TEXTO**

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

Adm



En diecinueve de octubre del año dos mil once, doy cuenta a la Ciudadana Juez con un escrito de JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES,

MARIA DEL CARMEN QUIROS
LIC. MARIA DEL CARMEN QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

presentado el día dieciocho de octubre del año en curso, acompañando al mismo un pagaré con copia, copia certificada de testimonio, y un traslado, para dictar su acuerdo correspondiente.- CONSTE.

Exp.num.1183/2011



Ciudad Judicial Puebla, a diecinueve de octubre del año dos mil once.

PUE.

Con el escrito de JOSE PEDRO MIGUEL

PEREZ REYES, de fecha catorce de octubre del año dos mil once, y presentado el día doce de octubre del mismo año, y copia del documento no así el original de este, por mandarse a reservar en el secreto del Juzgado, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno de éste Juzgado bajo el número que le corresponda y con fundamento en los artículos 34 y 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1o, 2o, 35, 76, 79, 80, 150, 151, 152, 153, 167, 170, 171, 172, 174, 176 y

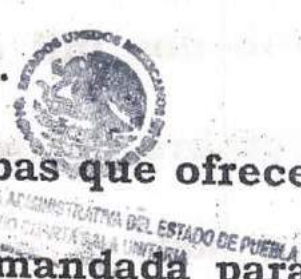
MARIA DEL CARMEN QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391 fracción II, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 1413, del Código de Comercio, se declara que éste Juzgado es competente y que si tiene personalidad para promoverlo, en consecuencia se tiene a la ocursoante promoviendo en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V., demandando en la vía ejecutiva mercantil acción cambiaria directa en contra de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., a través de su administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA.

Y con el contenido de las pruebas que ofrece la actora dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su interés convenga, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio reformado.

Sirviendo éste auto de mandamiento en forma, pase a la Ciudadana diligenciaria adscrita

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA E.
M.
NOTARIO
PU.
VA.
NO.





a los expedientes impares de éste Juzgado, al domicilio señalado en autos y requiera de pronto

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANEPANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

y ejecutivo pago a la parte demandada de la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por

concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas, y de no hacer el pago en el momento de la diligencia embárguensele

bienes que sean de su propiedad suficientes a cubrir dichas cantidades más réditos moratorios estipulados y que se sigan venciendo hasta la completa solución del adeudo, gastos y costas de juicio, depositándose esos bienes en persona que bajo su responsabilidad nombre la parte actora.

ACIOM
LA JUIC

Si el embargo recayera en bienes raíces o derechos reales expídase al interesado las copias certificadas necesarias para la inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Hecho el embargo hágase a los ejecutados la notificación a que se refiere el artículo 1396 del Código de Comercio, para que dentro del término de OCHO DIAS se presenten

COPIA COTEJADA 73

MEXICANOS
CONSUELO QUIROS
MACALLANEPANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

TERMINAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

ante el Juzgado a hacer paga llana de las especies reclamadas, o a oponerse a la ejecución si tuvieren excepciones para ello, y a continuación entréguesele las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, copia de la cédula, de la diligencia que se practique y de los documentos exhibidos.

Así mismo se hace saber a las partes que este Juicio se tramitará conforme a las reformas publicadas el VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, se le tiene señalando como domicilio de su parte para recibir sus notificaciones personales el que indica, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a las personas que cita.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Juez Décimo de lo Civil de los de esta Capital, Licenciada SANDRA LUCIA PEREA ITURRIAGA, ante la Secretaria con quien actúa, Licenciada NORMA ELENA LOPEZ GARCIA.- DOY FE.
Exp. Num. 1183/2011abr.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARIA D...
NOTARIO PUBLICO
LIC. MARIA A...
NOTARIO PUBLICO

24 OCT 2011

OFICIAL MAYOR

consta

En
paso al Diligenciano

SD



12670

LIC. MARIA...
NOTAR...
DE PUE...
CIONES...
A. PUE

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA.
EXPEDIENTE NÚMERO: 1183/2011.
ACTOR: JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES por su representación.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su representante legal.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.
RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA
C. JUEZ: LIC. SANDRA LUCIA PEREA ITURRIAGA
CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI.



COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

En 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce, doy cuenta a la ciudadana Juez con los autos del expediente número 1183/2011 para la dictar la resolución que en derecho corresponda. CONSTE.

DAVID VAZQUEZ MALDONADO

En Ciudad Judicial, Puebla a 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce.

V I S T O el estado procesal que guardan las presentes actuaciones del expediente número 1183/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.", en contra de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA en sus carácter de suscriptora, señalando la parte actora domicilio para recibir notificaciones personales la que advirtieron dentro de actuaciones, mientras que la parte demanda no compareció a juicio; y,

RESULTANDO

PRIMERO- Por escrito presentado en la Oficialía Común de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el diecisiete de

EXICANOS
QUIRÓS
NO. 27
QUIRÓS
ANES
CO. 27
PUL

octubre de dos mil once y turnado a este Juzgado el día dieciocho de octubre del mismo año, JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.", ocurrió ante esta autoridad a demandar en la Vía Ejecutiva Mercantil a la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA en su carácter de suscriptora, en relación al título de crédito, documento fundatorio de la acción; a quien le reclama las prestaciones contenidas en su escrito de demanda; exponiendo los hechos que al igual que las primeras se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias y como si a la letra se insertasen; ofreció pruebas de su parte, fundamentó con el derecho que estimó procedente y culminó solicitando a ésta autoridad dicte sentencia.

SEGUNDO.- En proveído de diecinueve de octubre de dos mil once, se declaró la competencia de este juzgado para conocer del presente juicio; se reconoció personalidad a la parte actora; se tuvo al actor ofreciendo pruebas de su parte, se ordenó turnar los autos al Ciudadano Diligenciarario de este Juzgado a efecto de que requiriera del pronto y ejecutivo pago a la parte demandada, y de lo contrario se embargaran bienes, lo cual se llevó a cabo nuevamente el quince de mayo del dos mil doce, en virtud de que por resolución de fecha dos de abril del dos mil doce, se declaró insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce.

TERCERO.- Por auto de seis de junio dos mil once, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndole por perdidos los derechos que pudo haber ejercitado, ordenándose hacer sus subsecuentes notificaciones mediante lista, aun las de carácter personal,

ACTUA
PUEBI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARIA
NOTA
LIC. MARIA
NOTA

asimismo se tuvo a promovente por ofrecidas y admitidas sus puebas ordenándose abrir juicio a prueba por el término común de quince días común a las partes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Exp. 1183/2011
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
PUEBLA, PUE.
PUEBLA, PUE.



CUARTO.- Mediante auto diez de septiembre de dos mil doce, se concedió el término de dos días hábiles a fin de formular alegatos.

QUINTO.- Por auto de uno de octubre de dos mil doce, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita, a fin de dictar la resolución que en derecho corresponde; y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 104 fracción I-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1090, 1092, 1094 y 1104 del Código de Comercio, la suscrita Juzgadora resulta ser competente para conocer y sentenciar, en definitiva, los autos del presente juicio ejecutivo mercantil.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los diversos artículos 1194 a 1197, 1326 y 1327 del Código de Comercio, esta sentencia tratará exclusivamente del estudio de la acción ejercitada, puesto que la parte demandada no compareció a juicio.

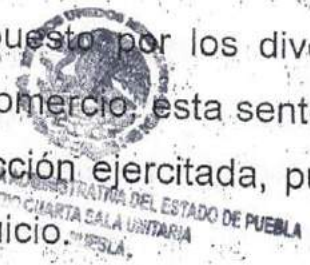
TERCERO.- Debe declararse que en autos se encuentran satisfechos los extremos de los artículos 1194 a 1197, 1326, 1327, 1391, 1392, 1403 a 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio, así como 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para entender demostrada la acción cambiaria directa deducida por JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.", por los motivos y consideraciones siguientes:

La parte actora, manifestó en síntesis como hechos lo siguiente:

Que con fecha cuatro de enero de dos mil diez, la persona

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

MEXICANOS
CONSUELO QUIRÓS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
CONSUELO QUIRÓS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V." a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, persona moral que rubrico el pagaré en su carácter de deudor y avala a favor de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V." representada en ese momento por su administrador único el señor VICTORINO GERARDO RÍOS NUÑEZ, hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), con fecha de vencimiento el tres de enero de dos mil once, pactando que en caso de que no fuera pagado dicho documento a la fecha del vencimiento se causarían intereses moratorios a razón del cinco por ciento mensual, al reverso del documento fundatorio de la acción se encuentra el endoso a favor de JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES realizado por el administrador único de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V." mismo que consta al reverso del pagaré, acreditando la personalidad e interés jurídico. Y que al encontrarse totalmente vencido el documento fundatorio de la acción y en virtud de que la parte demandada no ha cubierto el pago en la fecha de vencimiento, es por lo cual promueve judicialmente el cobro de dicho titulo de crédito a través de su representación.

La parte actora ofreció y le fueron admitidas como pruebas las que a continuación se valoran:

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Instrumento notarial numero sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres, volumen numero cuatrocientos sesenta y uno, de fecha once de diciembre del dos mil nueve, documento que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 1292 del Código de Comercio.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el pagaré fundatorio de la acción que en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, se el confiere valor probatorio, aunado a que



ESTADO DE PUEBLA
LIC. MARIA
NOTARIO
NO

tienen el carácter de prueba preconstituida de conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia que más adelante se cita.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
13/3/2011
LIC. MARIANA CONCEPCION QUIROS
LIC. MARIANA CONCEPCION QUIROS
NO. 27
PUEBLA, PUE.
CONSEJO QUIROS
GALLANES
PUEBLA, PUE.
NO. 27

LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-

Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 1294 del Código de Comercio.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se valorará en términos de los artículos 1305 y 1306 del Código de Comercio.

CUARTO.- La acción deducida en juicio es la cambiaria directa, la cual se encuentra fundamentada en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en términos de lo dispuesto por el arábigo 1391 fracción IV del Código de Comercio, el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documentos que traen aparejada ejecución y, traen aparejada ejecución los títulos de crédito.

En la especie justiciable, la parte actora JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V." sustenta la acción cambiaria en un pagaré, el cual, de acuerdo con el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, en relación con el artículo 5 de dicho ordenamiento, se trata de un título de crédito que contiene un derecho literal. Asimismo el documento fundatorio de la acción constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio y por lo tanto es más que suficiente para declarar apto el presente procedimiento, y de igual manera, considerarlo como el documento necesario para ejercitar la acción ejecutiva en él contenida.

Sirve de aplicación a lo dicho, la **jurisprudencia** número 811, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación relativo a los fallos de 1917-1995, tomo IV, materia civil, consultable a página 266, bajo el rubro y texto siguientes:

COPIA COTEJADA COPIA COTEJADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJO QUIROS
GALLANES
PUEBLA, PUE.
NO. 27

"TÍTULOS EJECUTIVOS, Los títulos que conforme a la ley tienen el carácter de ejecutivos, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio, y la dilación probatoria que en éste se concede es para que la parte demandada justifique sus excepciones y no para que el actor pruebe su acción."



CTUAC
PUEBLA

Ahora bien, el documento cartular contiene todos los requisitos a que alude el ya invocado artículo 170 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que de acuerdo a la literalidad del mismo, aparece que se trata de un pagaré suscrito por la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA en sus carácter de suscriptora, con fecha de suscripción el día cuatro de enero de dos mil diez y de vencimiento el tres de enero de dos mil once, amparando como suerte principal la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), conteniendo a su vez la mención de ser pagaré y con una orden incondicional de pago de una suma de dinero en numerario, con un interés moratorio del cinco por ciento mensual, suscrito en la ciudad de Puebla, Puebla; verificándose un endoso en procuración en su reverso a favor del hoy actor (JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES), el cuatro de febrero de dos mil once. Cabe especificar que del estudio realizado al título fundatorio de la acción se considera como aquel documento que por su naturaleza trae aparejada ejecución y que la sola manifestación de que el mismo no ha sido cubierto, así como el hecho de que este documento cartular y su disposición implican necesariamente la falta de pago del mismo y de igual manera resulta ser prueba idónea en contra de la parte reo, para el efecto de demostrar la convención quirografaria en el contenida y asimismo, el incumplimiento de la obligación contenida por el suscriptor.

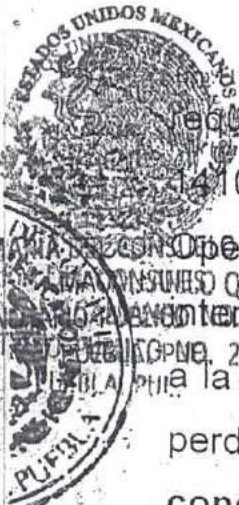


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA

En consecuencia de lo anterior, al encontrarse justificados los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARIA...
NOTARIO
LIC. MA...
NO

COPIA COTEJADA



LIC. MARIA CONCEPCION OPERACIONES DE CREDITO
LIC. MARIA GUADALUPE QUIROS
NOT. DE FE. J. G. P. N. 27
PUEBLA, PUE.

requisitos de los artículos 1194 a 1197, 1326, 1327, 1404 a 1408 y 1410 del Código de Comercio y 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encuentra demostrada la acción intentada por el actor; la parte demandada no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declararon perdidos sus derechos, es por ello que lo legal es emitir sentencia condenando a la parte demandada la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA en sus carácter de suscriptora, al pago de la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), como suerte principal, de igual forma se condena a la demandada al pago de los intereses moratorios que se generen por el incumplimiento del mismo, a razón del CINCO por ciento mensual, calculados a partir del día inmediato posterior a la fecha de vencimiento del documento fundatorio, esto es, a partir del día cuatro de enero de dos mil once hasta la total liquidación del adeudo; importe que deberá cubrir dentro de los tres días siguientes a que la presente sentencia sea declarada ejecutoriada, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se procederá al trance y remate del bien embargado y con su producto, se pague a la parte actora.

ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA DE JUICIO
PUEBLA, PUEBLA.

QUINTO.- Finalmente, en terminos de los artículos 1082 y 1084 del Código de Comercio, es procedente condenar al demandado al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, ya que no obtendrá sentencia favorable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La suscrita Juez fue competente para conocer y fallar en definitiva, el presente juicio ejecutivo mercantil.

EXICANOS S...
QUIROS
NO. 27
CONSUELO QUIROS
ALLANES
BLK NO. 27
LA.

SEGUNDO.- La parte actora JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.", probó su acción; la parte demandada no compareció a juicio.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. a través de su Administrador único el señor JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA en sus carácter de suscriptora, para que dentro de los tres días siguientes a que esta resolución sea declarada ejecutoriada, realicen el pago a la parte actora JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES por su representación, de la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal así como a los intereses moratorios a razón del CINCO por ciento mensual, calculados a partir del día inmediato posterior a la fecha de vencimiento del documento fundatorio, esto es, a partir del día cuatro de enero de dos mil once hasta la total liquidación del adeudo, importe que deberá cubrir dentro de los tres días siguientes a que la presente sentencia sea declarada ejecutoriada, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar y con su producto, se pague a la parte actora.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas procesales originados por la tramitación de este juicio, por los motivos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución, previa su regulación, en período de ejecución de sentencia.

Notifíquese como personalmente al actor y por lista a la demandada.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada SANDRA LUCIA PEREA ITURRIAGA, Juez Décimo de lo Civil de los de esta Capital, ante el Licenciado DAVID VAZQUEZ MALDONADO, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.



2370



LIC. MARIA E
M
NOTARIO
LIC. NA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUARTA SALA UNITARIA

155

75

COPIA COTEJADA



En cinco de diciembre del año dos mil doce, doy cuenta a la Ciudadana Juez con un escrito de **JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES** de fecha veintiocho de noviembre del dos mil doce y presentado el cuatro de diciembre del dos mil doce, turnado para su acuerdo - CONSTE.

LIC. MARIANO CONSUELO QUIROS
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 MACULIAPANES
 PUEBLA, PUE.
 Exp.1183/2011

[Handwritten signature]

En Ciudad Judicial, Puebla, a cinco de diciembre del año dos mil doce.

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de **JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES**, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil doce y presentado el cuatro de diciembre del dos mil doce, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1079 fracción II del Código de Comercio, se acuerda:

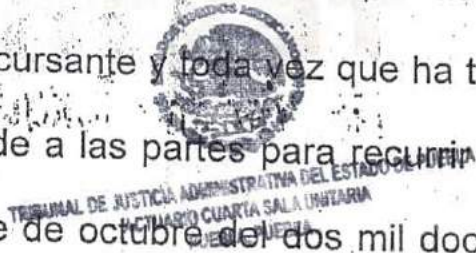
Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ha transcurrido el término que la Ley concede a las partes para recurrir la **Sentencia Definitiva** de fecha quince de octubre del dos mil doce dictada por este Juzgado, dentro del término correspondiente, sin que ninguna de ellas lo haya hecho, en consecuencia se tiene por perdido tal derecho y se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Décimo de lo Civil de los de ésta Capital, Licenciada **SANDRA LUCIA PEREA ITURRIAGA**, ante el Secretario que autoriza Licenciado **DAVID VÁZQUEZ MALDONADO**. - DOY FE. Exp.1183/2011-jjcr.

[Handwritten signature]

MEXICANOS
 CONSUELO QUIROS
 NO. 27
 PUE.
 CONSUELO QUIROS
 MACULIAPANES
 PUEBLA, PUE.
 NO. 27





Boleta de inscripción

113
SIREP 31

Fecha de impresión: 25-abr-2013 12:08:37 pm

LIC. **MARIA DEL CARMEN QUIROS**
MACALEANES
FECHA DE NOTIFICACION: 19/03/2013 11:02:37a.m.
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
ESTADO: PUEBLA
FECHA DE INSCRIPCION: 25/04/2013 12:08:13p.m.
OFICIO: 2538

ESTADO DE LA SOLICITUD: REGISTRADO
TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
MUNICIPIO: PUEBLA
SOLICITANTE: JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES

RESUMEN DE ACTOS:

BOLETA DE INGRESO	ACTO	INSCRIPCION	FOLIO	ESTADO
201310778	EMBARGOS	90002	0035351 1	REGISTRADO
201310778	EMBARGOS	90019	0035351	REGISTRADO
201310778	EMBARGOS	90076	0035351	REGISTRADO

Quedan inscritos en el Libro Quinto, Año: 2013, Tomo: 285, de las fojas: 161 a 172

ANALISTA: KARINA GARCIA JUAREZ

FIRMA: lq+k3zdPZDJ0RJEUsq7AMq9amTKsGu8O6jjuXgGDV7vKq0zJFF31tcrpuxb...
ANALISTA: SEAN PAVON FLORES

FIRMA DEL REGISTRADOR: nD73kWIaf77ytwMrZsonPqrBnLGTOPGRPBOy9tVh7xuERtCB5...
REGISTRADOR: =

CONSUELO QUIROS

MACALEANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.

EL CONSUELO QUIROS

MACALEANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA



Comisión de la Propiedad y del Comercio
Choluteca, PUE.
REGISTRADOR

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



En uno de octubre del año dos mil trece, doy cuenta a la Ciudadana Juez con un escrito de TEODORO TALQUESPA MORA, presentado el día 11 de septiembre del año en curso, para su acuerdo correspondiente.- CONSTE.
Exp. 1183/2011.

LC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
MACATELANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
Exp. 1183/2011.

En Ciudad Judicial Puebla a uno de octubre del año dos mil trece:



Agréguese a sus autos los tres escritos de **TEODORO TALQUESPA MORA**, de fecha treinta de septiembre del año en curso y presentado en este juzgado el mismo día, mes y año, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1067 y 1069 del Código de Comercio, 31, 32, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

PRIMERO.- Por lo que hace a la primera de sus peticiones, téngase al ocurso por presentado haciendo las manifestaciones que del escrito de cuenta se desprenden, asimismo apersonándose al presente juicio en su carácter de Administrador de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO, S.A. DE C.V.", personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número seis mil ciento setenta y cinco, del volumen ocho de fecha ocho de septiembre del año dos mil once, ante la fe del notario público número cuarenta y nueve de los de esta Capital.

SEGUNDO.- Y por lo que hace a su segunda petición, se le tiene al ocurso, revocando el endoso en procuración hecho con anterioridad a favor del señor JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES, en consecuencia se señala cualquier día y hora hábil de oficina para que el promovente se presente ante esta Autoridad, debidamente identificado, con el objeto de que con su puño y letra proceda a cancelar el endoso

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

que obra en el documento fundatorio de la acción, y realice nuevo endoso a favor de la persona que indica.

Notifíquese por lista a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Décimo de lo Civil de los de ésta Capital, Licenciada **SANDRA LUCIA PEREA ITURRIAGA**, y Secretaria con quien actúa, Licenciada **NORMA ELENA LOPEZ GARCIA**. - DOY FE.

Exp. 1183/2011. abr.

04 OCT 2013

En _____

lo paso al Diligenciarlo _____

conste

EL OFICIAL MAYOR



LIC. MARÍA DE MA NOTARIO PU... LIC. MAR... NOT...

En la Heroica Puebla de Z. Ciudad Judicial a las ocho horas del día Siete 7 Del mes de octubre de mil Trece se notifica la resolución que antecede a Victorino Gerardo Rojas Nuñez por su Representación Construcciones y Edificios nos Vloria S. de C.V. a través de su administrador Jose Victor Guillermo Hernandez Zuhola

por medio de lista que se fija en la Tabla de Avisos del Juzgado

EL DILIGENCIARIO

Lic. Viviana Toxqui Perez

08 OCT 2013

10 de 13
se cancela Conste.
7
Reu.
cancelado

plida



En Ciudad Judicial, Puebla, siendo las diez
horas del día ocho de octubre del año dos mil trece,

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MACALCANEANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

133

ante la Ciudadana Juez Décimo de lo Civil de los de esta
Capital, **Licenciada SANDRA LUCIA PEREA**
ITURRIAGA, y Secretaria con quien actúa **Licenciada**
NORMA ELENA LOPEZ GARCIA, se tiene la
comparecencia personal de **TEODORO TALQUESPA**
MORA, quien comparece como administrador de la
persona moral denominada INMOBILIARIA VICTORINO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
beneficiaria del documento fundatorio de la acción,
personalidad que tiene acreditada en autos y quien se
identifica con copia certificada de una Credencial para
votar con número de folio 0000079557979, expedida
por el Instituto Federal Electoral, documento en el que
aparece su fotografía y cuyos rasgos coinciden con
quien la presenta, misma que en este acto le es
devuelta y quien por sus generales manifiesta llamarse
como ha quedado escrito, ser originario y vecino de
esta Ciudad de Puebla, con domicilio en Calle Portillo
número nueve de la Colonia Unidad San Ángel de esta
Ciudad de Puebla, de cuarenta y un años de edad, unión
libre, empresario. En seguida la suscrita Secretaria da
cuenta con el pagaré fundatorio de la acción que se
encuentra reservado en el Secreto del Juzgado, el cual

DE LO CIVIL
DE PUEBLA
CONSUELO QUIROS
MACALCANEANES
CO. NO. 27
PUE.

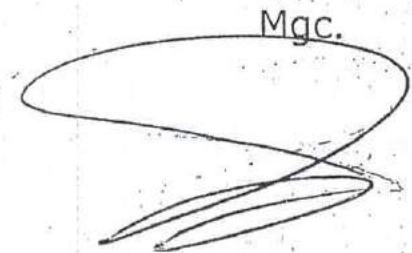
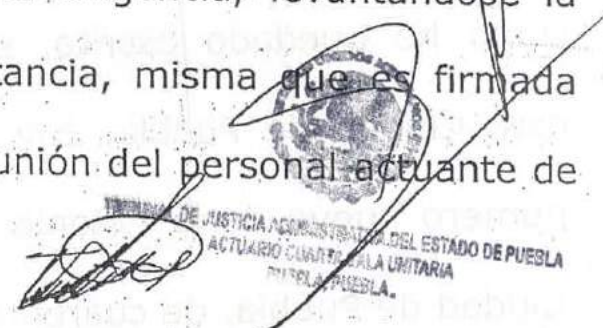
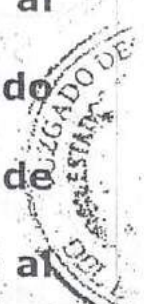


COPIA COTEJADA COPIA COTEJADA

se ponen a la vista del compareciente quien con su puño y letra procede a cancelar el endoso en procuración que obra al reverso de dicho documento y procede a realizar nuevo endoso en propiedad a favor del señor SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ. En seguida la Ciudadana Juez proveyó: **Con fundamento en los artículos 31, 32, 33, 35 y 41 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y 1054 del Código de Comercio, téngase al compareciente por su representación, cancelando el endoso en procuración otorgado a favor de JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES, el que obra al reverso del documento fundatorio de la acción, y otorga nuevo endoso en propiedad a favor del señor **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ**, quien promoverá con tal carácter el presente juicio en lo subsecuente.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia, misma que es firmada por la compareciente en unión del personal actuante de este Juzgado.-DOY FE.

1183/2011
Mgc.

Teodoro Tulquespa Mosa





JUEZ DECIMO DE LO CIVIL
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
LIC. MARIO MACAL DE LOS DE ESTA CAPITAL
NOTARIO PUBLICO NO. 27

JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO, ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE PERITO DE LA PARTE ACTORA, ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA, COMPAREZCO A RENDIR DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE OCURSO LA PERICIAL SOLICITADA, MANIFESTANDO CONOCER LOS PUNTOS CUESTIONADOS Y PORMENORES RELATIVOS A LA MATERIA QUE VERSA EL CUESTIONARIO PRESENTADO.

I.- ANTECEDENTES

Solicitante.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.
Tipo de juicio.	EJECUTIVO MERCANTIL.
Parte actora.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.
Parte demandada.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
Valuador.	Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.
Fecha del avalúo.	17 DE FEBRERO DE 2014.
Inmueble que se valúa.	TERRENO BALDIO.
Régimen de propiedad.	PROPIEDAD PRIVADA.
Número de cuenta predial.	DATO NO APORTADO.
Proletario del inmueble.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
Propósito del avalúo.	DETERMINAR SU VALOR COMERCIAL.
Ubicación del inmueble.	<u>PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA", UBICADO EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.</u>



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNYARIA

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS

CON LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE OBRAN EN EXPEDIENTE, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO MATERIA DE ANALISIS, PARA HACER ACOPIO DE LOS DATOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS, PARA LA PRACTICA DEL PRESENTE DICTAMEN.

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
CONSUELO QUIROS
CALLE JUANES
PUB. NO. 27
PUEBLA, PUE.

205

DICTAMEN

CONTESTACION A LA PREGUNTA "1" DEL CUESTIONARIO.

PARA DAR CONTESTACION A LA PRESENTE PREGUNTA, FUE MENESTER PRACTICAR PREVIAMENTE UN ANALISIS DE VALOR, DONDE SE CONSIDERO LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRENO, FORMA GEOMETRICA, FRENTE Y FONDO:

SE VALORO ASI MISMO SU ENTORNO, EQUIPAMIENTO URBANO Y ZONAS DE INFLUENCIA; DANDO COMO RESULTADO EL VALOR COMERCIAL SIGUIENTE: **\$7,836,000.00**

*** (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) ***

COROLARIO:

LA INFORMACION DE LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD OFRECIDA EN AUTOS, ASI COMO DE LA VALIDACION FISICA DE SUS MEDIDAS Y LINDEROS, APLICADAS EN CONJUNCION A LA NORMATIVIDAD VALUATORIA, CONFORMARON EL SUSTENTO TECNICO, EN LA FORMULACION DEL PRESENTE DICTAMEN DE VALOR:

LA METODOLOGIA APLICADA EN LA FORMULACION DEL AVALUO, SE BASO EN EL ESTUDIO DE MERCADO DE LA ZONA Y DE LAS FUENTES PROPIAS DEL VALUADOR.

LA DETERMINACION DEL VALOR DEL TERRENO INVOLUCRO LA RECOPIACION DE INFORMACION CONCERNIENTE AL MERCADO DE BIENES SIMILARES AL BIEN VALUADO, ANALIZANDO LA OFERTA Y DEMANDA, QUE PERMITIO ESTABLECER UN INDICADOR, PARA DETERMINAR EL PRECIO PROBABLE DE VENTA DEL BIEN O BIENES A VALUAR.

*VER AVALUO ADJUNTO.


LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LO FUNDAMENTE EN EL ANALISIS PRACTICADO, POR COINCIDIR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y DOCUMENTALES EN LO ESENCIAL, MANIFESTANDO ASI MISMO QUE ESTE TRABAJO SE APEGO A LA VERACIDAD DEL ESTUDIO REALIZADO, CONFORME LO QUE MI LEAL SABER Y ENTENDER DETERMINO.

POR LO EXPUESTO A USTED CIUDADANO JUEZ, ATENTAMENTE LE SOLICITO:

1).- TENER POR RENDIDO EL PERITAJE EN TERMINOS DE ESTE ESCRITO.

H. PUEBLA DE Z. A 17 DE FEBRERO DE 2014.

ATENTAMENTE


Mtro. V. ING. JOSE LUIS PTERNELL Y CASTILLO.

Ced. Profesional 393722

Mtro. Valuación 2421922

NAYARIT 1306 - B, EL CARMEN, PUEBLA, PUE.

TEL/FAX 2431-156 Y 2371-474



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

AVALUO

I.- ANTECEDENTES

Solicitante.

SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ

ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.

Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.

17 DE FEBRERO DE 2014.

Valuador.

TERRENO BALDIO.

Fecha del avalúo.

Inmueble que se valúa.

Régimen de propiedad.

PROPIEDAD PRIVADA.

Número de cuenta predial.

DATO NO APORTADO.

Propietario del inmueble.

SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ

Propósito del avalúo.

DETERMINAR SU VALOR COMERCIAL.

Ubicación del inmueble.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA", UBICADO EN
CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

II.- CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la zona.

SUBURBANO.

Const. dominante en la calle.

REGIONAL EN SUS DIVERSOS TIPOS.

Saturación en la zona.

5 %

Población.

ESCALA.

Contaminación ambiental.

MINIMA, PRODUCIDA POR AUTOMOTORES.

Uso del suelo.

COMERCIAL, HABITACIONAL Y AGRICOLA

Servicios públicos.

RED DE ELECTRIFICACION, CON SUMINISTRO AEREO.

RED DE AGUA POTABLE, CON TOMAS DOMICILIARIAS.

RED DE ALCANTARILLADO, CON POZOS DE VISITA A CADA 50 m.

ALUMBRADO PUBLICO A BASE DE LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO.

BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO SIMPLE.

CALLES CON CARPETA ASFALTICA Y SEÑALAMIENTO VIAL.

Servicios adicionales de.

TRANSPORTE PÚBLICO, TELEFONO, CORREO, LIMPIA, VIGILANCIA.



TERRENO

ANTECEDENTES NOTARIALES Y/O DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:

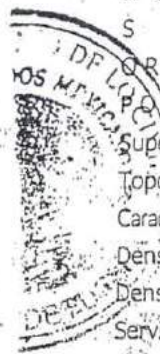
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS	INSTRUMENTOS: 16000	VOLUMEN: 201	NOTARIA: 7	PUEBLA, PUE
MACALLANES J.A.S	300	LIBRO: 1	TOMO: 224	REG. PUBLICO DE LA PROP.
NOTARIO PUBLICO NO. 27				CHOLULA, PUE.

MEASURAS Y LINDEROS SEGUN:

NORTE
SUR
ORIENTE
PONIENTE

FOTOCOPIA DE ESCRITURAS.

M
M VER PAGINA 2a.
M
M



Superficie segun escrituras.	22,044.21 M2	o	02-20-44.21 HAS
Topografia y configuracion.	PLANA Y REGULAR.		
Caracteristicas panoramicas.	PANORAMICA SUBURBANA.		
Densidad habitacional.	H-0 HASTA 10 HABITANTES POR HECTAREA.		
Densidad de construccion.	H-0 HASTA 2 VIVIENDAS POR HECTAREA.		
Servidumbre y/o restriccion.	NO SE APRECIO NINGUNA.		

IV.- DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Uso actual del inmueble.	TERRENO BALDIO.
Tipo de construccion.	NO TIENE.
Unidad(es) rentable(s).	UNA EN SU TOTALIDAD.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION

NO TIENE.

COORDENADAS GEOGRAFICAS
NORTE: 18° 59' 51.87"
OESTE: 98° 21' 00.24"
ALTURA S/N/M: 2210 M

UBICACION MACRO :



COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
LLANES
BLIC NO. 27
PUE.
A. PITE

Handwritten signature

MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN: FOTOCOPIA DE ESCRITURAS.

N O R T E

DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-3 AL PUNTO V-4 EN 50.50 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NORTE DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-4 AL PUNTO V-5 EN 28.38 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-5 AL PUNTO V-6 EN 20.49 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NORTE DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-6 AL PUNTO V-7 EN 86.59 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR AL SUR DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-7 AL PUNTO V-8 EN 11.33 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-8 AL PUNTO V-8 AL PUNTO V-9 EN 60.03 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-9 AL PUNTO V-10 EN 88.59 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR DIRECCION ESTE DEL PUNTO V-10 AL PUNTO V-11 EN 148.02 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE DIRECCION NORTE DEL PUNTO V-11 AL PUNTO V-3 EN 110.49 M; LINDA CON PREDIO "TEMALACA" y/o EX HDA. SAN JUAN BUENA VISTA.

Superficie según escrituras. 22,044.21 M2 02-20-44.21 HAS

Jep



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CARGO SACERDOTAL
PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARÍA D
M
NOTARIO

LIC. MARÍA
OTAR

21337



CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

EL VALOR APLICADO A LA TIERRA SE DETERMINO EN BASE AL CONOCIMIENTO DE VALORES DE VENTA DE OTROS PREDIOS SIMILARES LLEVADAS A CABO RECIENTEMENTE.

EL VALOR DE MERCADO SE DETERMINO EN BASE A LA HOMOLOGACION DE LOS VALORES DE VENTA DE DIVERSOS INMUEBLES ENCONTRADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA.

EN EL CASO DE NO EXISTIR ESTOS DATOS DENTRO DEL AREA EN COMENTO, SE ANALIZARAN Y ADECUARAN VALORES DE INMUEBLES SIMILARES, EN LUGARES REPRESENTATIVOS AL DEL INMUEBLE EN ESTUDIO.

EL FACTOR DE COMERCIALIZACION SE DETERMINO AQUILATANDO LAS VARIABLES DE SERVICIOS, ENTORNO ECONOMICO Y TRAZO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO, QUE AFECTAN EL VALOR DEL BIEN EN ANALISIS.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS

NOTARIO PUBLICO NO. 27



VII.- VALOR FISICO O DIRECTO

A) DEL TERRENO		LOTE TIPO PREDOMINANTE : NO EXISTE. LOTE TIPO.					
INVESTIGACION DE MERCADO:		DIRECTA, ANUNCIOS EN EL PERIODICO Y ARCHIVO PROPIO.					
VALOR DE CALLE ó DE ZONA :		\$410.00	VALOR UNITARIO PROMEDIO :			\$355.49	
FRACCION	DIMENSION	P. UNIT.	C. ESQ.	C. FORMA	F. COMERC.	V. PARCIAL	
UNICA	22,044.21 M2	410.00	1	1	0.867	7,836,428.42	
TOTAL	22044.21 M2						SUBTOTAL (A) \$ 7,836,428.42
B) DE LAS CONSTRUCCIONES							
Concepto	Cantidad	U.	P. unitario.	C. dep.	C. cons.	C. Uso	Valor Parcial
							SUBTOTAL (B) \$0.00
C) DE LAS INSTALACIONES							
Concepto	Cantidad	U.	P. unitario.	C. dep.	C. cons.	C. Uso	Valor Parcial
							SUBTOTAL (C) \$0.00

S U M A R I O.

A) DEL TERRENO	\$ 7,836,428.42
B) DE LAS CONSTRUCCIONES	\$ 0.00
C) DE LAS INSTALACIONES	\$ 0.00
TOTAL	\$ 7,836,428.42

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
MEXICO, PUEBLA

VIII.- AVALUO POR CAPITALIZACION DE RENTAS

AREA RENTABLE	NO APLICABLE
RENTA BRUTA TOTAL MENSUAL	
IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES	
RENTA NETA MENSUAL	
RENTA NETA ANUAL	
VALOR DE CAPITALIZACION CON BASE ANUAL DEL	

IX.- RESUMEN

VALOR FISICO O DIRECTO	\$ 7,836,428.42
VALOR OBTENIDO POR EL METODO RESIDUAL	NO APLICABLE
FACTOR DE COMERCIALIZACION APLICADO	0.8670
SUMA DE VALORES	\$ 7,836,428.42
VALOR DE MERCADO	\$ 7,836,428.42

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
LLANES
IBLI NO. 27
LA, PUE

XI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

EL PRESENTE TRABAJO VALUATORIO FUE PRACTICADO CON BASE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL INTERESADO.

POR TAL MOTIVO, LA EXACTITUD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS ASI COMO LA UBICACION, PROPIEDAD LEGAL, EXISTENCIA DE GRAVAMENES O RESERVAS DE DOMINIO SON DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD.

EL VALOR COMERCIAL SE OBTUVO APLICANDO UN COEFICIENTE DE CORRECCION, QUE REPRESENTAN LAS VARIABLES DE SERVICIOS, PROYECTO Y ENTORNO ECONOMICO, QUE AFECTAN DIRECTAMENTE AL BIEN EN ESTUDIO.

LA FORMULACION DEL PRESENTE DICTAMEN CON LLEVO LA APLICACION DE LOS TECNICISMOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; MISMOS QUE FUERON APLICADOS SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER.

XII.- CONCLUSION

VALOR COMERCIAL

N.R. \$7,836,000.00

(SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

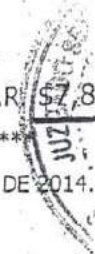
ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL AL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2014.

H. PUEBLA DE Z. A 17 DE FEBRERO DE 2014.

ATENTAMENTE

Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.
INGENIERO CIVIL. 393722
MAESTRO EN VALUACION 2421922
NAYARIT 1306 - B, EL CARMEN, PUEBLA, PUE.
TEL / FAX 243-1156 & 237-1474

10,067,000



LIC. MARIA DEL MAC
NOTARIO F
PUE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MAR
NOT



SUSTENTO TECNICO

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

MAGALLANES FACTOR DE COMERCIALIZACION

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE A L O

REGULAR

BUENO

EXP. 1183/2011

ZONA MALA : SERVICIOS DEFICIENTES, DIFICIL ACCESO, ORIENTACION MALA, ENTORNO MALO

ZONA REGULAR : REGULARES SERVICIOS, REGULAR ACCESO, ORIENTACION ACEPTABLE, ENTORNO REGULAR.

ZONA BUENA : SERVICIOS BUENOS, BUEN ACCESO BUENA ORIENTACION, BUEN ENTORNO.

FACTOR DE ZONA	0.80	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FZ.
												0.98

FRACCIONAMIENTO MAL PROYECTADO, LOTIFICACION IRREGULAR, CALLES NO ALINEADAS SIN SERVICIOS.

FRACCIONAMIENTO CON DEFICIENCIAS NOTORIAS EN SU PROYECTO, SERVICIOS PARCIALES.

FRACCIONAMIENTO BIEN PROYECTADO EN TODOS SENTIDOS, SERVICIOS COMPLETOS.

FACTOR DE PROYECTO	0.90	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FP.
												0.96

EXCESO DE OFERTA, ESCASEZ DE CREDITO.

INCONGRUENCIA ENTRE EL VALOR DEL TERRENO Y SU UBICACION, CREDITO LIMITADO.

OFERTA Y DEMANDA EQUILIBRADA CREDITO DISPONIBLE, VARIEDAD EN CALIDAD Y CANTIDAD, ESTABILIDAD SOCIAL

FACTOR DE ECONOMIA	0.90	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FE.
												0.96

MALA UBICACION O FUERA DEL POLO DE DESARROLLO.

ZONA DE REGULAR DESEABILIDAD, NO MUY CENTRICA, ACCESOS Y TRANSPORTE DEFICIENTE

ZONA CON DESEABILIDAD, MUY SOLICITADA O COMERCIAL BUENA.

FACTOR DE DEMANDA	0.80	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FD.
	0.518	0.685	0.716	0.748	0.781	0.815	0.849	0.885	0.922	0.905	1.000	0.96

FC (PREVIO) 0.867

FACTOR DE COMERCIALIZACION :

FC= 0.867

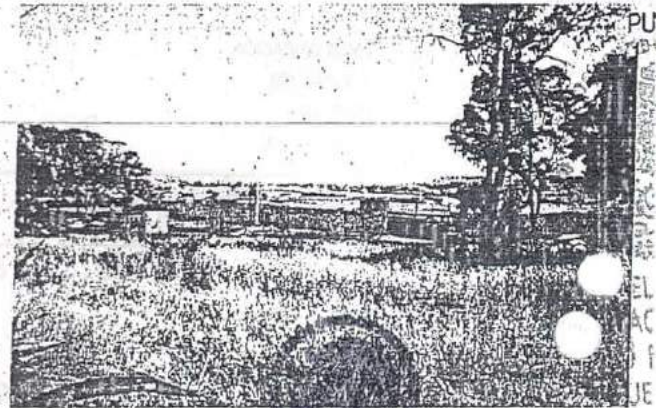
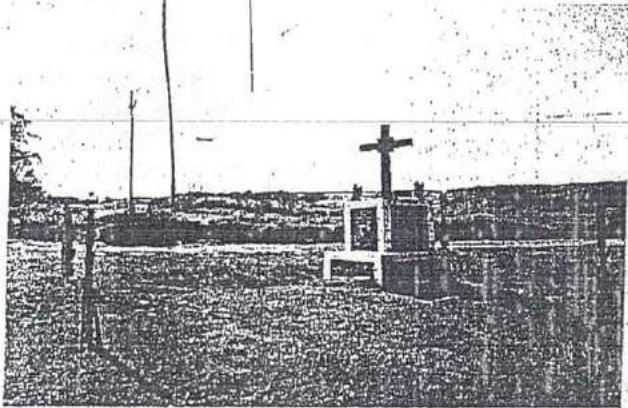
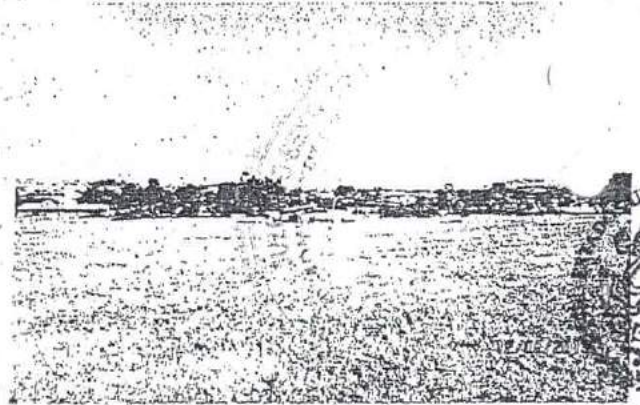
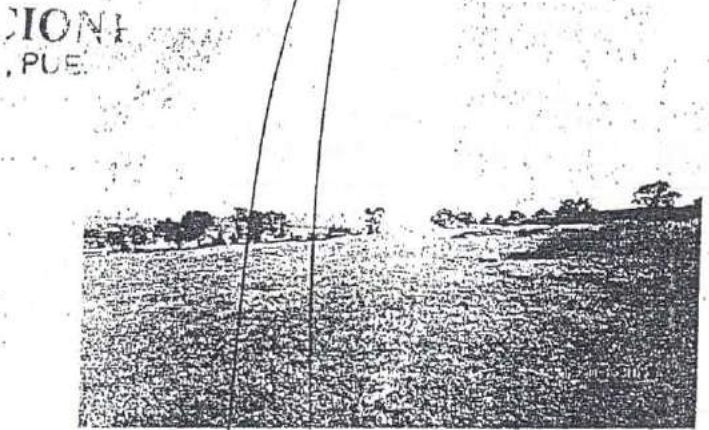
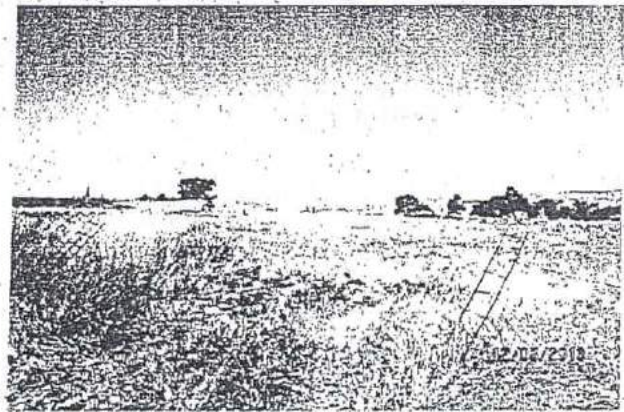
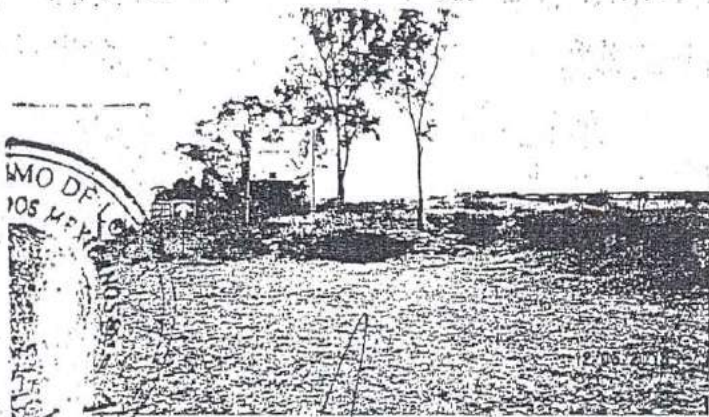
[Handwritten signature]

COPIA COTEJADA

SUELO QUIROS

NO. 27

L. CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27



LIC. MARÍA D
MA
NOTARIO
PU

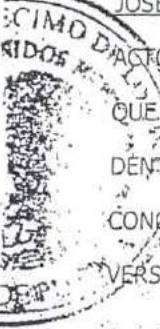
JLP

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUAL NO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



JUEZ DECIMO DE LO CIVIL
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.



JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO, ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE PERITO DE LA PARTE ACTORA, ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA, COMPAREZCO A RENDIR DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE OCURSO LA PERICIAL SOLICITADA, MANIFESTANDO CONOCER LOS PUNTOS CUESTIONADOS Y PORMENORES RELATIVOS A LA MATERIA QUE VERSA EL CUESTIONARIO PRESENTADO.

I.- ANTECEDENTES

ONE
PUE

Solicitante.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.
Tipo de juicio.	EJECUTIVO MERCANTIL.
Parte actora.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.
Parte demandada.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V.
Valuador.	Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO
Fecha del avalúo.	17 DE FEBRERO DE 2014.
Inmueble que se valúa.	TERRENO BALDIO.
Régimen de propiedad.	PROPIEDAD PRIVADA.
Número de cuenta predial.	DATO NO APORTADO.
Propietario del inmueble.	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
Propósito del avalúo.	DETERMINAR SU VALOR COMERCIAL.
Ubicación del inmueble.	PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" ó EX HACIENDA SAN JUAN BUENAVISTA, EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, EN SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA CMLA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS

CON LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE OBRAN EN EXPEDIENTE, ME CONSTITUI EN EL PREDIO MATERIA DE ANALISIS, PARA HACER ACOPIO DE LOS DATOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS, PARA LA PRACTICA DEL PRESENTE DICTAMEN.

COPIA COTEJADA COPIA COTEJADA

MEXICANOS
INSUELO QUIROS
ANES
LICO NO. 27
PUE.
ISU QUIROS
NES
CO 27
PUE.

DICTAMEN

CONTESTACION A LA PREGUNTA "1" DEL CUESTIONARIO.

PARA DAR CONTESTACION A LA PRESENTE PREGUNTA, FUE MENESTER PRACTICAR PREVIAMENTE UN ANALISIS DE VALOR, DONDE SE CONSIDERO LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRENO, FORMA GEOMETRICA, FRENTE Y FONDO.

SE VALORO ASI MISMO SU ENTORNO, EQUIPAMIENTO URBANO Y ZONAS DE INFLUENCIA; DANDO COMO RESULTADO EL VALOR COMERCIAL SIGUIENTE: \$2,231,000.00

(DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

COROLARIO:

LA INFORMACION DE LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD OFRECIDA EN AUTOS, ASI COMO DE LA VALIDACION FISICA DE SUS MEDIDAS Y LINDEROS, APLICADAS EN CONJUNCION A LA NORMATIVIDAD VALUATORIA, CONFORMARON EL SUSTENTO TECNICO, EN LA FORMULACION DEL PRESENTE DICTAMEN DE VALOR.

LA METODOLOGIA APLICADA EN LA FORMULACION DEL AVALUO, SE BASO EN EL ESTUDIO DE MERCADO DE LA ZONA Y DE LAS FUENTES PROPIAS DEL VALUADOR.

LA DETERMINACION DEL VALOR DEL TERRENO INVOLUCRO LA RECOPIACION DE INFORMACION CONCERNIENTE AL MERCADO DE BIENES SIMILARES AL BIEN VALUADO, ANALIZANDO LA OFERTA Y DEMANDA, QUE PERMITIO ESTABLECER UN INDICADOR, PARA DETERMINAR EL PRECIO PROBABLE DE VENTA DEL BIEN o BIENES A VALUAR.

*VER AVALUO ADJUNTO.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LO FUNDAMENTE EN EL ANALISIS PRACTICADO, POR COINCIDIR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y DOCUMENTALES EN LO ESENCIAL, MANIFESTANDO ASI MISMO QUE ESTE TRABAJO SE APEGO A LA VERACIDAD DEL ESTUDIO REALIZADO, CONFORME LO QUE MI LEAL SABER Y ENTENDER DETERMINO.

POR LO EXPUESTO A USTED CIUDADANO JUEZ, ATENTAMENTE LE SOLICITO :

1).- TENER POR RENDIDO EL PERITAJE EN TERMINOS DE ESTE ESCRITO.

H. PUEBLA DE Z. A 17 DE FEBRERO DE 2014.

A T E N T A M E N T E

Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.

Ced. Profesional 393722

Mtro. Valuación 2421922

NAYARIT 1306 - B, EL CARMEN, PUEBLA, PUE.

TEL/FAX 2431-156 Y 2371-474



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA CALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

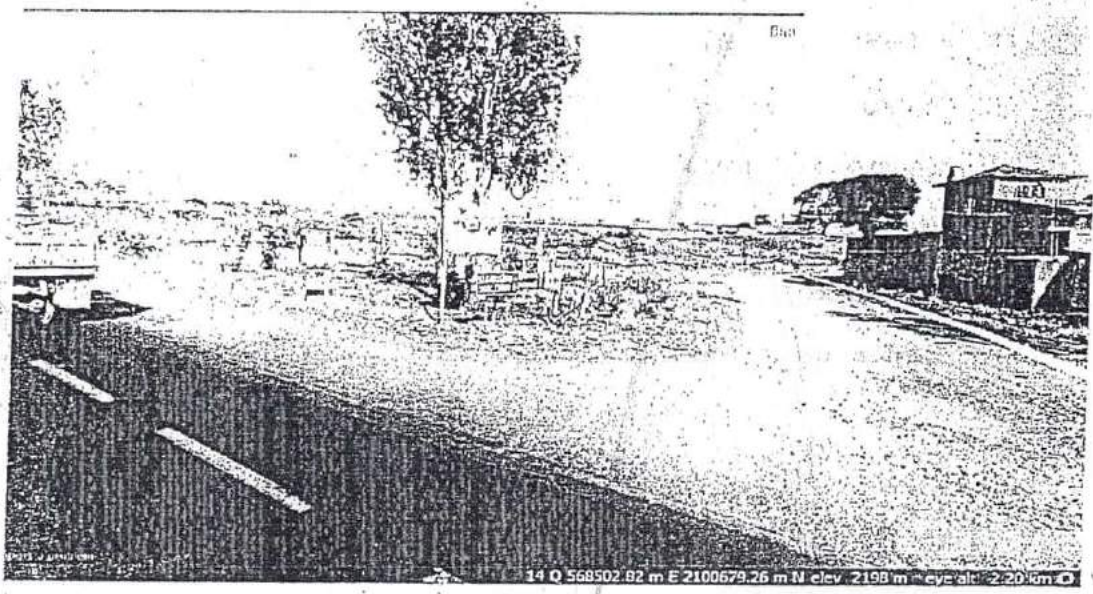
340
19



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

AV A L U O

OL
ICIO
LA P



14 Q 568502.82 m E 2100679.26 m N elev. 2198 m eye alt. 2.20 km O

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA CATEGORIA UNITARIA

SOLICITANTE	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
VALUADOR	ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V. Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.
PROPIETARIO	SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
UBICACION	PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" ó EX HACIENDA SAN JUAN BUENAVISTA, EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, EN SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

JEP

AVALUO

I.- ANTECEDENTES

Solicitante.

SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ

ENDOSATARIO EN PROCURACION DE INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V.

Valuador.

Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.

Fecha del avalúo.

17 DE FEBRERO DE 2014.

Inmueble que se valúa.

TERRENO BALDIO.

Régimen de propiedad.

PROPIEDAD PRIVADA.

Número de cuenta predial.

DATO NO APORTADO.

Propietario del inmueble.

SR. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ

Propósito del avalúo.

DETERMINAR SU VALOR COMERCIAL.

Ubicación del inmueble.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" EX HACIENDA SAN JUAN BUENAVISTA; EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, EN SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

II.- CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la zona.

SUBURBANO.

Const. dominante en la calle.

REGIONAL EN SUS DIVERSOS TIPOS.

Saturación en la zona.

5 %

P o b l a c i ó n .

ESCASA.

Contaminación ambiental.

MINIMA, PRODUCIDA POR AUTOMOTORES.

Uso del suelo.

COMERCIAL, HABITACIONAL Y AGRICOLA

Servicios públicos.

RED DE ELECTRIFICACION, CON SUMINISTRO AEREO.

RED DE AGUA POTABLE, CON TOMAS DOMICILIARIAS.

RED DE ALCANTARILLADO, CON POZOS DE VISITA A CADA 50 m.

ALUMBRADO PUBLICO A BASE DE LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO.

BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO SIMPLE.

CALLES CON CARPETA ASFALTICA Y SEÑALAMIENTO VIAL.

Servicios adicionales de.

TRANSPORTE PÚBLICO, TELEFONO, CORREO, LIMPIA, VIGILANCIA.



141
200

T E R R E N O

ANTECEDENTES NOTARIALES Y/O DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS MACALLANES NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE. NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.	INSTRUMENTO: 16000	VOLUMEN: 201	NOTARIA: 7	PUEBLA, PUE. REG. PUBLICO DE LA PROP.
	300	LIBRO: 1	TOMO: 224	CHOLULA, PUE.



MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN: FOTOCOPIA DE ESCRITURAS.

NORTE M
SUR M VER HOJA 2a.
ORIENTE M
PONIENTE M

Superficie según escrituras. 6,275.28 M2 ó 00-62-75.28 HAS
Topografía y configuración. PLANA Y REGULAR.
Características panorámicas. PANORAMICA SUBURBANA.
Densidad habitacional. H-0 HASTA 10 HABITANTES POR HECTAREA.
Densidad de construcción. H-0 HASTA 2 VIVIENDAS POR HECTAREA.
Servidumbre y/o restricción. NO SE APRECIÓ NINGUNA.

IV.- DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

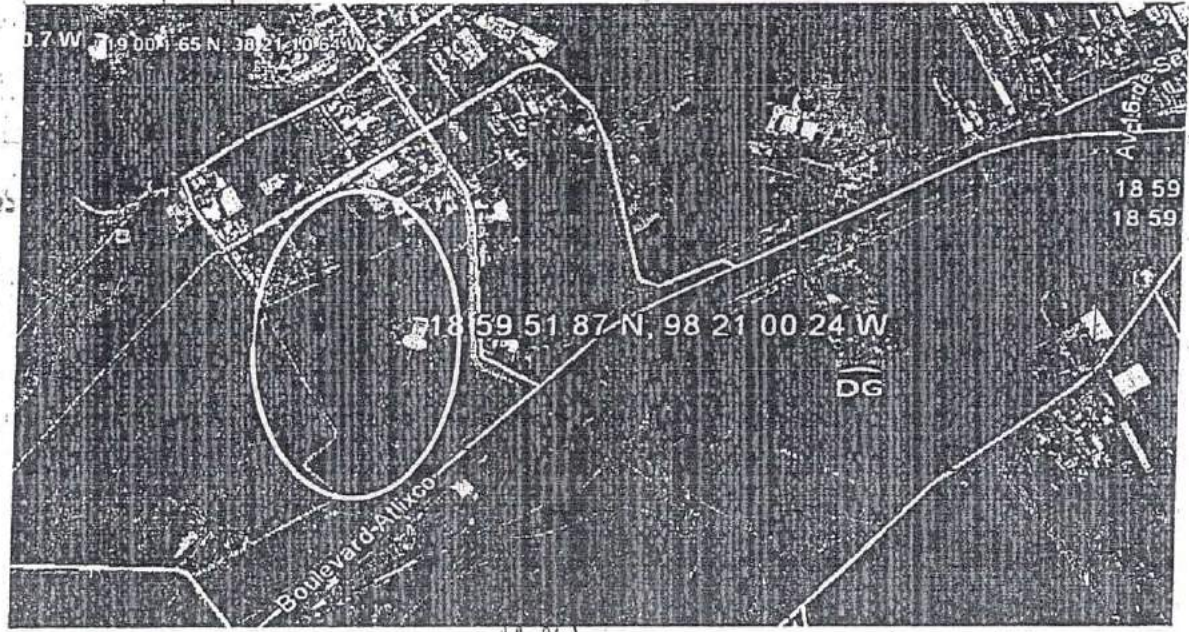
Uso actual del inmueble. TERRENO BALDIO.
Tipo de construcción. NO TIENE.
Unidad(es) rentable(s). UNA EN SU TOTALIDAD.

V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION

NO TIENE.

UBICACION MACRO :

COORDENADAS GEOGRAFICAS
NORTE: 18° 59' 51.87"
OESTE: 98° 21' 00.24"
ALTURA S/N/M: 2210 M



COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA

MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN: FOTOCOPIA DE ESCRITURAS.

N O R T E

AL NORTE DIRECCION ESTE DEL PUNTO V-1 AL PUNTO V-2 EN 99.58 M; LINDA CON ZONA FEDERAL, AL NORTE DIRECCION ESTE DEL PUNTO V-2 AL PUNTO V-3 EN 36.29 M; LINDA CON ZONA FEDERAL; AL OESTE DIRECCION SUR DEL PUNTO V-3 AL V-11 EN 110.49 M; LINDA CON PREDIO DE "TEMALACA" AL SUR DIRECCION OESTE DEL PUNTO V-11 AL PUNTO V-12 EN 41.51 M; LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR DIRECCION ESTE DEL PUNTO V-12 AL PUNTO V-1 EN 70.07 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Superficie según escrituras. 6,275.28 M2 ó 62,75.28 HAS



ONE

JEP



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



LIC. MARÍA-DEL-MA...
NOTARIO PUEBLA

LIC. MARÍA...
NOTAR...

14202



CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

EL VALOR APLICADO A LA TIERRA SE DETERMINO EN BASE AL CONOCIMIENTO DE VALORES DE VENTA DE OTROS BIENES SIMILARES LLEVADAS A CABO RECIENTEMENTE.
 EL VALOR DE MERCADO SE DETERMINO EN BASE A LA HOMOLOGACION DE LOS VALORES DE VENTA DE DIVERSOS INMUEBLES CONTRADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA.
 EN EL CASO DE NO EXISTIR ESTOS DATOS DENTRO DEL AREA EN COMENTO, SE ANALIZARAN Y ADECUARAN VALORES DE INMUEBLES SIMILARES, EN LUGARES REPRESENTATIVOS AL DEL INMUEBLE EN ESTUDIO.
 EL FACTOR DE COMERCIALIZACION SE DETERMINO AQUILATANDO LAS VARIABLES DE SERVICIOS, ENTORNO ECONOMICO Y TRAZO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO, QUE AFECTAN EL VALOR DEL BIEN EN ANALISIS.

LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
 MACALLAN
 NOTARIO PUBLICO
 PUEBLA

VII.- VALOR FISICO O DIRECTO

A) DEL TERRENO

LOTE TIPO PREDOMINANTE : NO EXISTE LOTE TIPO.

INVESTIGACION DE MERCADO:	DIRECTA, ANUNCIOS EN EL PERIODICO Y ARCHIVO PROPIO.						
VALOR DE CALLE O DE ZONA :	\$410.00	VALOR UNITARIO PROMEDIO :	\$355.49				
FRACCION	DIMENSION	P. UNIT.	C. ESQ.	C. FORMA	F.COMERC.	V. PARCIAL	
UNICA	6,275.28 M2	410.00	1	1	0.867	2,230,779.99	
TOTAL	6275.28 M2					SUBTOTAL (A) \$ 2,230,779.99	

B) DE LAS CONSTRUCCIONES

Concepto	Cantidad	U.	P. unitario.	C. dep.	C. cons.	C. Uso	Valor Parcial
							SUBTOTAL (B) \$0.00

C) DE LAS INSTALACIONES

Concepto	Cantidad	U.	P. unitario.	C. dep.	C. cons.	C. Uso	Valor Parcial
							SUBTOTAL (C) \$0.00

S U M A R I O.

A) DEL TERRENO	\$ 2,230,779.99
B) DE LAS CONSTRUCCIONES	\$ 0.00
C) DE LAS INSTALACIONES	\$ 0.00
TOTAL	\$ 2,230,779.99

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

VIII.- AVALUO POR CAPITALIZACION DE RENTAS

A R E A R E N T A B L E	NO APLICABLE
RENTA BRUTA TOTAL MENSUAL	
IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES	
RENTA NETA MENSUAL	
RENTA NETA ANUAL	
VALOR DE CAPITALIZACION CON BASE ANUAL DEL	

IX.- R E S U M E N

VALOR FISICO O DIRECTO	\$ 2,230,779.99
VALOR OBTENIDO POR EL METODO RESIDUAL	NO APLICABLE
FACTOR DE COMERCIALIZACION APLICADO	0.8670
SUMA DE VALORES	\$ 2,230,779.99
VALOR DE MERCADO	\$ 2,230,779.99

COPIA COTEJADA

ISUELO QUIROS
 ANES
 CO NO. 27
 PUE.

LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
 NOTARIO PUBLICO
 PUEBLA

XI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

EL PRESENTE TRABAJO VALUATORIO FUE PRACTICADO CON BASE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL INTERESADO.

POR TAL MOTIVO, LA EXACTITUD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS ASI COMO LA UBICACION, PROPIEDAD LEGAL, EXISTENCIA DE GRAVAMENES O RESERVAS DE DOMINIO SON DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD.

EL VALOR COMERCIAL SE OBTUVO APLICANDO UN COEFICIENTE DE CORRECCION, QUE REPRESENTAN LAS VARIABLES DE SERVICIOS, PROYECTO Y ENTORNO ECONOMICO, QUE AFECTAN DIRECTAMENTE AL BIEN EN ESTUDIO.

LA FORMULACION DEL PRESENTE DICTAMEN CON LLEVO LA APLICACION DE LOS TECNICISMOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; MISMOS QUE FUERON APLICADOS SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER.

XII.- CONCLUSION

VALOR COMERCIAL

N.R. \$2,231,000.00

(DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL AL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2014.

H. PUEBLA DE Z. A 17 DE FEBRERO DE 2014.

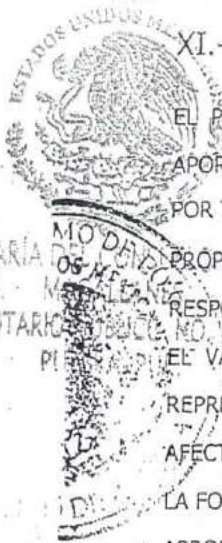
A T E N T A M E N T E

Mtro. V. ING. JOSE LUIS PETERNELL Y CASTILLO.
INGENIERO CIVIL. 393722
MAESTRO EN VALUACION 2421922
NAYARIT 1306 - B, EL CARMEN, PUEBLA, PUE.
TEL / FAX 243-1156 & 237-1474



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

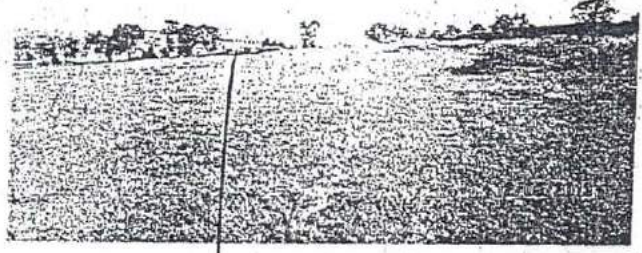
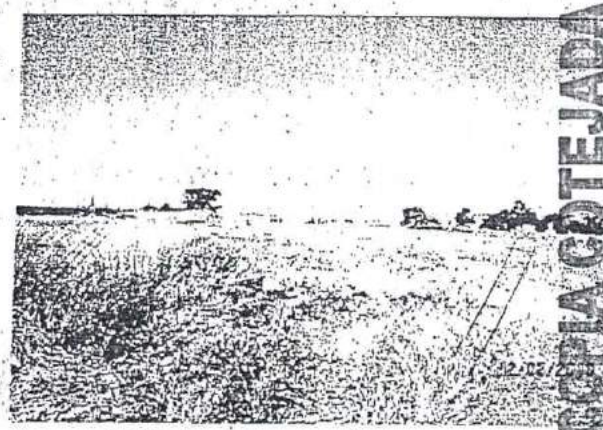
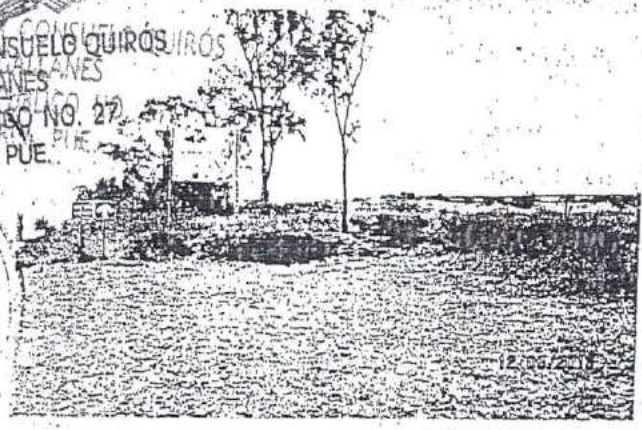
LIC. MARIA DEL
MAG
NOTARIO P
PUEB



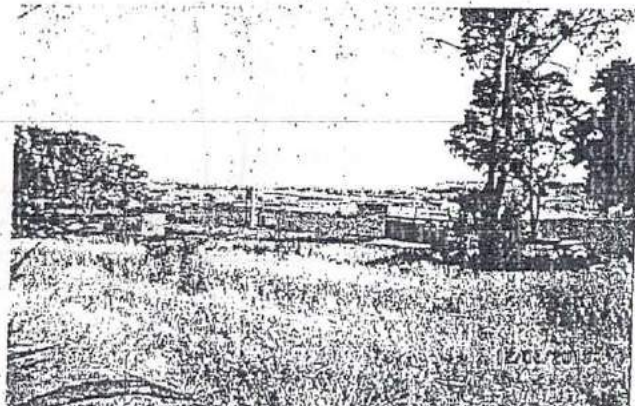
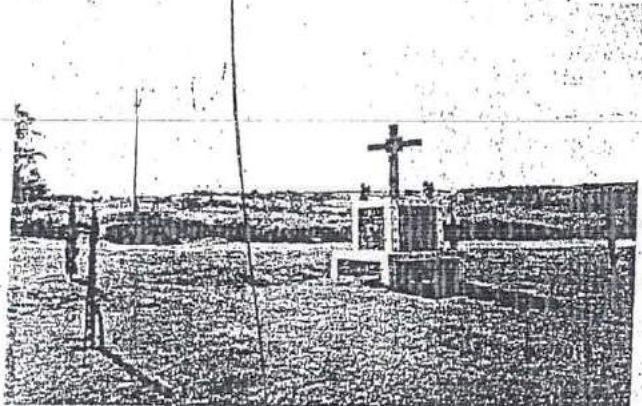
CONSUELO QUIROS
LLANES
BUICO NO. 27
A. PHE.



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

JEP

SUSTENTO TECNICO

FACTOR DE COMERCIALIZACION

EXP. 1183/2011

M A L O

REGULAR

BUENO

ZONA MALA : SERVICIOS DEFICIENTES, DIFICIL ACCESO, ORIENTACION MALA, ENTORNO MALO

ZONA REGULAR : REGULARES SERVICIOS, REGULAR ACCESO, ORIENTACION ACEPTABLE, ENTORNO REGULAR.

ZONA BUENA : SERVICIOS BUENOS, BUEN ACCESO BUENA ORIENTACION, BUEN ENTORNO.

FACTOR DE ZONA.	0.80	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FZ.
												0.98

FRACCIONAMIENTO MAL PROYECTADO, LOTIFICACION IRREGULAR, CALLES NO ALINEADAS, SIN SERVICIOS.

FRACCIONAMIENTO CON DEFICIENCIAS NOTORIAS EN SU PROYECTO, SERVICIOS PARCIALES.

FRACCIONAMIENTO BIEN PROYECTADO EN TODOS SENTIDOS, SERVICIOS COMPLETOS.

FACTOR DE PROYECTO	0.90	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FP.
												0.96

EXCESO DE OFERTA, ESCASEZ DE CREDITO.

INCONGRUENCIA ENTRE EL VALOR DEL TERRENO Y SU UBICACION, CREDITO LIMITADO.

OFERTA Y DEMANDA EQUILIBRADA CREDITO DISPONIBLE, VARIEDAD EN CALIDAD Y CANTIDAD, ESTABILIDAD SOCIAL

FACTOR DE ECONOMIA	0.90	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FE.
												0.96

MALA UBICACION O FUERA DEL POLO DE DESARROLLO.

ZONA DE REGULAR DESEABILIDAD, NO MUY CENTRICA, ACCESOS Y TRANSPORTE DEFICIENTE

ZONA CON DESEABILIDAD, MUY SOLICITADA O COMERCIAL BUENA.

FACTOR DE DEMANDA	0.80	0.91	0.92	0.93	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99	1.00	FD.
	0.518	0.685	0.716	0.748	0.781	0.815	0.849	0.885	0.922	0.905	1.000	0.96

FC (PREVIO) **0.867**

FACTOR DE COMERCIALIZACION : **FC= 0.867**



LIC. MARÍA DEL MACARIO
NOTARIO



LIC. MARÍA DEL MACARIO
NOTARIO



En nueve de junio de dos mil dieciséis, doy cuenta a la Ciudadana Juez con un escrito de SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ, de fecha ocho de junio del año en curso, presentado el mismo día mes y año, acompañado de una guía CIE y ficha de depósito con copia de los mismos, turnado para dictar su acuerdo correspondiente. CONSTE.

J.C. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
LIC. MACAVALANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUERCA, PUE.

Ciudad Judicial Puebla, a nueve de junio del año dos mil dieciséis.



Agréguese a sus autos el escrito de SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ, de fecha ocho de junio del año en curso, presentado el mismo día mes y año, acompañado de una guía CIE y ficha de depósito con copia de los mismos, por lo que hace a la primera de sus peticiones del ocurso, con fundamento en el artículo 1055 fracción VII del Código de Comercio, téngase al ocurso exhibiendo una ficha de depósito, y guía CIE expedido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, la cual se glosa a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Por lo que hace a la segunda de sus peticiones del ocurso, téngase al promovente, haciendo las manifestaciones que de su escrito de



SUELO QUIRÓS
LIC. MACAVALANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUERCA, PUE.

COPIA COTEJADA

cuenta se desprenden, toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado y se procede a la ejecución forzosa del convenio celebrado por las partes con fecha once de febrero del año dos mil trece.

En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a la cláusula tercera del referido convenio, con fundamento en los artículos 469, 474, 477, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al 1054, 1410 al 1412 del Código de Comercio, se procede a ADJUDICAR los inmuebles embargado en autos, en favor de SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ, consistente en: 1. EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMALACA" ubicado en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Distrito Judicial de Cholula, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la partida número setecientos cuarenta y uno, a fojas trescientos, libro uno, tomo doscientos veinticuatro, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, en la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad en que fue valuado dicho inmueble por el perito nombrado por la parte actora, tal y como se estableció en el convenio de referencia.

2. Predio rústico denominado "TEMALACA"
Y/O EX-HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA,

247
145

COPIA COTEJADA

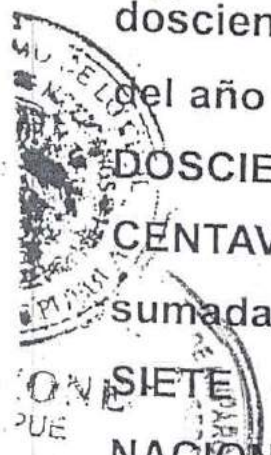
COPIA COTEJADA



ubicado en el pueblo de Chipilo de San Francisco Javier Mina, Municipio de San Gregorio Atzompa, Distrito Judicial de Cholula, Puebla, inscrito en el

LC. MARIA DE LOS ANGELES QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la partida número setecientos cuarenta y uno, a fojas trescientos, libro uno, tomo doscientos veinticuatro, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, en la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Cantidades que sumadas hacen un total de DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que se comprometió la parte demandada a pagar a la parte actora en la clausula cuarta del convenio de merito.



Por lo que hace a la última de sus peticiones, digase al ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

CONSUELO QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Décimo de lo Civil de las de esta Capital, Licenciada MARIA EMMA ÉRALTA JUAREZ, y Secretaria con quien actúa Licenciada NORMA ELENA LOPEZ GARCIA. DOY FE. Exp.Núm. 1188/2011/cnn

Por ministerio de ley

10 JUN 2016

En _____

lo paso al Diligente _____

_____ consta

EL OFICIAL MAYOR

[Handwritten signature]

en la Heroica Puebla de Z. Ciudad Judicial a las ocho horas del día troco 13
Del mes de Junio dos mil dieciséis se notifica la resolución que
antecede a Sorjete Ivan Angulo de la Haza
Homador Construcciones y Edificaciones
Viente S.A de C.V. a través de quien legal-
mente lo representa

por medio de lista que se fija en la Tabla de Avisos del Juzgado

EL DILIGENTE

Lic. Viviana Toxqui Perez



ACTU...
PUEBLA, MARÍA DEL...
NOTARIO...
PUE...



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

En 13 de Junio de 2016

Se cancela Constata

252



UC. MARIA DEL CONSUELO...
MACALLANAS...
NOTARIO PUBLICO NO. 27...
PUEBLA, PUE.

En veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito de **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ**, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis y presentado el mismo día, mes y año, turnado para su acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Ciudad Judicial Puebla, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.



Agréguese a sus autos el escrito de **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ**, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis y presentado el mismo día, mes y año, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1079 Fracción II, del Código de Comercio, por lo que hace a la primera petición del promovente como lo solicita, se declara que el auto de fecha **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, ha causado estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Respecto a la segunda petición del ocursoante, como lo solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 494 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al 1054 del Código de Comercio, remítase mediante atento oficio los autos originales del expediente en que se actúa al **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE PUEBLA**, a fin de que sea elaborada la escritura correspondiente, y requiérase a la parte demandada para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente en

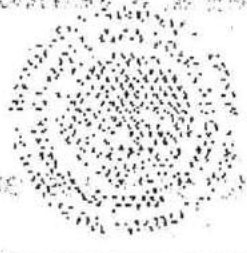
COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

NOTARIO PUBLICO...
ESTADO DE PUEBLA...
PUEBLA, PUE.
QUIRÓS...
NO. 27...
QUIRÓS...
27...
PUE.



NOTARIA PUBLICA No 27
 PUEBLA, PUE.
 LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 015 JUL 2016
 MAGALANES, SUE
 NOTARIO No 27
RECIBIDO



PODER JUDICIAL



OFICIO NÚM. 1525
 EXP. NÚMRO: 1183/2011

ASUNTO: El que se indica.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
 PUEBLA, PUE.

**AL NOTARIO PUBLICO
 NUMERO VEINTISIETE
 DE LA CIUDAD DE PUEBLA
 P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dictado dentro del expediente número 1183/2011, **RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO INICIALMENTE POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES, Y CONTINUADO POR SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA VICTORINO S.A. DE C.V., en contra de LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR**

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

MEXICANOS
 CONSUELO QUIROS
 ANES
 NO. 27
 PUE.
 CONSUELO QUIROS
 GALANES
 NO. 27
 PUE.

UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA,
se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...En Ciudad Judicial Puebla, a veinticuatro de junio de
dos mil dieciséis.

...remitase mediante atento oficio los autos originales del
expediente en que se actúa al **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE PUEBLA**, a fin de que sea
elaborada la escritura correspondiente, y requiérase a la parte
demandada para que dentro del término de tres días, contados a
partir del siguiente en que los autos se reciban en la Notaria, se
presente ante la misma a firmar la citada escritura, apercibido
que en caso de no hacerlo en dicho término, la suscrita Juez la
hará en su rebeldía..." **DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES**

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, 29 DE JUNIO DE 2016.
L.A.C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL

LIC. MARÍA EMMA PERALTA JUAREZ.

/L.NELG./pam.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

LIC. MARÍA
NOTA
LIC. MARÍA
NOTA

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: HS880514TK8

CURP: AEHS880514HPLNRR03



Nombre: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ

CONSUELO QUIROS MALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Folio: Fecha de Inicio de Operaciones: 04-10-2010 Fecha de Inscripción: 04-10-2010

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital:

IP1+14jPp+rQ10qaZJnw3duNUcnHpt3pXpcjwMzmgrB+6Ld0atNAPBZ2dOeyzzmjHd2nyky+cd7NtYEQvt
DjwwwyAaLZ2cstjS2TddMIWzV74Kuyvfp0S1S6Qd+MbzK02HWemMAh+1+XpcrneVv2RHE15BbEFszqAW6c=

Sello Digital:

|PUE|21-01-2014|RH1rZ&Jr4BLxv|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión 21-01-2014

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
4 6 3 ACT 6 7 2 DEL 3 DO DE PUEBLA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
MALLANES
PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

CONSUELO QUIROS
MALLANES
PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

ESPACIO SIN TEXTO
ESPACIO SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ANGELES DE LA LLAVE
 DOMICILIO: PRIV SAN MARCOS 10 COL SAN MARCOS NO. 27 PUEBLA, PUE.
 POLICIA 0505072103407 LADO DEER 017005 01
 CLAVE DE ELECTOR: ANHRSR880514700
 CURP: AEHS880514HPLNRR03
 ESTADO: 21 MUNICIPIO: 115
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1128
 EMISIÓN: 2011 VIGENCIA HASTA: 2021



ESTADOCUENTA 1128105155775

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS, CLAVAS O DERRIBACIONES.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIOS CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
 SIN
 TEXTO**

**ESPACIO
 SIN
 TEXTO**

ANGEL DE LA LLAVE
 PRIV SAN MARCOS NO. 27
 PUEBLA, PUE.

ANGEL DE LA LLAVE
 PRIV SAN MARCOS NO. 27
 PUEBLA, PUE.



INE

Instituto Nacional Electoral

MARIA DEL ROSARIO
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE

(<http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>)

¿Está vigente tu credencial?
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

Imprimir esta pantalla

Clave de elector
Número de emisión
Número OCR

ANHRSR88051421H700
01
1128105155775

AÑO DE REGISTRO 2005
AÑO DE EMISIÓN 2011



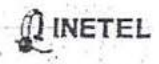
Fecha de actualización de la información: 19 de julio de 2016 . Fecha de consulta: 21/07/16 12:51:24.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

SÍ VIGENTE VOTA

**Está vigente como medio de
identificación y puedes votar.**

Para mayor información accede a www.ine.mx o llama sin costo al 01-800-433-2000
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5481-9897



**ESPACIO
SIN
TEXTOS**

**ESPACIO
SIN
TEXTOS**

INSUELO QUIRO
ANES
LICO NO. 27
PUE.

INSUELO QUIRO
ANES
LICO NO. 27
PUE.

YO, EL LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO, QUE ACTUÓ EN EL PROTOCOLO Y CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA TITULAR, C E R T I F I C O: QUE EL PRESENTE ANEXO, COMPUESTO DE SETENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, ESTÁ INTEGRADO POR OCHO EN ORIGINAL Y SESENTA Y SIETE COPIAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.-DOY FE.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO EN ÚNICA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**



LIC. MARÍA DEL
MAC
NOTARIO P
PUEB



Boleta de inscripción

SIREP

Fecha de impresión: 19-dic-2016 3:36:11 pm

BOLETA: 201671827
 LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS ESTADO DE LA SOLICITUD: REGISTRADO
 FECHA DE CALIFICACION: 16/12/2016 09:16:29a.m. TIPO DE DOCUMENTO: INSTRUMENTO NOTARIAL
 ROTACION PUBLICA NO. 27
 FEDATARIO: MARIA PUBLICA
 ESTADO: PUEBLA MUNICIPIO: PUEBLA
 FECHA DE INSCRIPCION: 16/12/2016 01:12:29p.m. SOLICITANTE: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
 FECHA: 29/09/2016 VOLUMEN: 387 INSTRUMENTO: 17398

RESUMEN DE ACTOS:

BOLETA DE INGRESO	ACTO	INSCRIPCION	FOLIO	ESTADO
201671827	ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL	825878	0035351 1	REGISTRADO
201671827	CANCELACION DE AVISO DEL SIR	825903	0035351 1	REGISTRADO
201671827	CANCELACION DE AVISO DEL SIR	825904	0035351 1	REGISTRADO
201671827	ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL	825905	0035357 1	REGISTRADO
201671827	CANCELACION DE AVISO DEL SIR	825922	0035357 1	REGISTRADO
201671827	CANCELACION DE AVISO DEL SIR	825923	0035357 1	REGISTRADO

Quedando inscritos en el Libro Quinto, Año: 2016 , Tomo: 1356 , de las fojas: 1 a 78

ANALISTA: ALBERTO RAYMUNDO GARFIAS ELIZALDE
 FIRMA DEL ANALISTA: hQCmGrR2m/EW/tzDv7bitPX1ieXDJuPWGpQMNr21FtvWIRFQkd9M5neKHfXW6PkWYLhC0TayZv8D9dU2FtjqPaMRBc6z2giFoQSCOI833bNH/cAaUic064ANvI3NySga/5121KLGfQas4H2F6B7kTq4k Jr/ACTfBkftAI3o=
 REGISTRADOR: FERNANDO FLORES LOZANO
 FIRMA DEL REGISTRADOR: ek3Y+KoANtD668Aj7IAHWAw1/Ya2XrYO9gMxDds4gwkkZsykC4KPJjgUsJhGy/6qi/zivpwgV2uZo90sK78vWmak5yU29kRtmGIqrC69x1vA1dzlnH2RYNYgkuZDLLRVCIIHbQGwIFZaFYgixDMC6QDA2E8NiOe8bMqqwAkDPNDQ=



COPIA COTEJADA

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de setenta y nueve fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su copia certificada de donde fue tomada, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla. Se expide la presente a los diecinueve días del mes de octubre dos mil diecisiete. Doy Fe.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



ISUELO QUIRÓS
NES
CO NO. 27
PUE.

29



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES Volumen No.: 389
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Instrumento No.: 17,494

Titulo para: EL SEÑOR SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ:

Testimonio: RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO EN SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Inmueble: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

COPIA COTEJADA



LIC. MARIANA FLORES QUIRÓS

NOTARIAL PÚBLICO NÚMERO CCCLXXXIX (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

NOTARIAL PÚBLICO NÚMERO 17,494 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).

LIC. MARIANA FLORES QUIRÓS

NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las catorce horas del día diecinueve de octubre del presente año, Licenciado JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, Notario Auxiliar de la Notaría Pública de esta Capital, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de su Titular la Licenciada MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES, en ejercicio, hago constar que compareció el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, a otorgar la Escritura de RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. Acto Notarial que formaliza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, previa:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarle para que se conduzca con verdad; apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario Público, manifestando su conformidad.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ que por Escritura Pública número 17,398 (diecisiete mil trescientos noventa y ocho), del volumen número CCCLXXXVII (trescientos ochenta y siete), de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo los folios electrónicos números 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno) y 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno), adquirió los siguientes inmuebles:

a).- EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 22,644.21 m² (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dirección oeste del punto V-3 al punto V-4: en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-4 al punto V-5 en 28.38 metros (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-5 al punto V-6; en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-6 al punto V-7: en 86.59 metros (ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-7 al punto V-8 en 11.33 metros (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-8 al punto V-9 en 60.03 metros (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-9 al punto V-10 en 88.59 metros (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-10 al punto V-11 en 148.02 metros (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros), linda con propiedad particular; AL ESTE, dirección norte del punto del punto V-11 al punto V-3 en 110.49 metros (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex - Hacienda San Juan Buena Vista.

b).- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 6,275.28 m² (seis mil doscientos setenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dirección este del punto V-1 al punto V-2 en 99.58 m (noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros), linda con zona federal; AL NORTE, dirección este del punto V-2 al punto V-3 en 36.29 m (treinta y seis punto veintinueve metros), linda con zona federal; AL OESTE, dirección sur del punto V-3 al punto V-11 en 110.49 m (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca"; AL SUR, dirección oeste del punto V-11 al punto V-12 en 41.51 m (cuarenta y uno punto cincuenta y uno metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-12 al punto V-1 en 70.07 m (setenta punto cero siete metros), linda con propiedad particular.

II.- Que los inmuebles materia de la presente escritura, cubren su contribución predial según boletas expedidas por el Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, con números de cuenta U-115691 (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, uno) y U-115690 (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, cero). Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiesta el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, que:

a).- Como lo justifica con el PLANO TOPOGRÁFICO, que exhibe; la superficie, medidas y colindancias REALES Y CORRECTAS del inmueble identificado como: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, son: una superficie de 22,638.07 m² (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dirección suroeste en tres tramos, el primero del punto V-6 al punto V-7 en 11.09 m. (once punto cero nueve metros), el segundo del punto V-7 al punto V-8 en 60.04 m. (sesenta punto cero cuatro metros) y el tercero del punto V-8 al punto V-9 en 88.57 m. (ochenta y ocho punto cincuenta y siete metros), lindando los tres tramos con propiedad particular; AL SUR: del punto V-1 al punto V-10 en 119.22 m. (ciento diecinueve punto veintidós metros), lindando con Predio "Temalaca" y/o "Ex-Hda San Juan Buenavista"; AL ORIENTE: en cinco tramos; con dirección sureste cuatro tramos, el primero del punto V-6 al punto V-5 en 86.63 m. (ochenta y seis punto sesenta y tres metros), el segundo del punto V-5 al punto V-4 en 20.49 m. (veinte punto cuarenta y nueve metros), el tercero del punto V-4 al punto V-3 en 28.43 m. (veintiocho punto cuarenta y tres metros), estos tres tramos lindan con propiedad particular; el cuarto tramo del punto V-3 al punto V-2 en 41.05 m. (cuarenta y uno punto cinco metros) linda con propiedad particular y calle; y el quinto tramo quiebra hacia el suroeste del punto V-2 al punto V-1 en 48.56 m. (cuarenta y ocho punto cincuenta y seis metros) y linda con zona federal; y AL PONIENTE: con dirección sureste del punto V-9 al punto V-10 en 125.06 m. (ciento veinticinco punto cero seis metros), lindando con propiedad particular. Y no con las medidas que se asentaron en la escritura que sirvió de antecedente, en la inteligencia que POR UN ERROR MATERIAL o NUMÉRICO, se asentaron mal la superficie, medidas y colindancias en la escritura de referencia, por lo que en este acto se RECTIFICA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS del referido inmueble y por medio de la presente cláusula se consigna la mencionada RECTIFICACIÓN, solicitando al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad de este Cholula, Puebla y las Oficinas Fiscales que corresponda, hagan las anotaciones correspondientes a efecto de que la presente RECTIFICACIÓN surta sus efectos legales consiguientes.

b).- Como lo justifica con el PLANO TOPOGRÁFICO, que exhibe; la superficie, medidas y colindancias REALES Y CORRECTAS del inmueble identificado como: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX -

COPIA COTEJADA

Handwritten initials



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO: 18473

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

Table with columns: TIPO DE PREDIO (URBANO), CUENTA PREDIAL (115691), DIA (19), FECHA DE FIRMA DE LA OPERACION (MES 10, AÑO 2016)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO No. 27

Table with columns: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) (ZURITA MORALES), DOMICILIO CALLE (AVENIDA JUÁREZ), LOCALIDAD (PUEBLA), CODIGO POSTAL (72160), etc.



COPIA COTEJADA

Table with columns: PARTIDA, INSCRIPCIÓN, FOJAS, TOMO NÚMERO, LIBRO NÚMERO, INDICE DE PREDIO (00353511)

Table with columns: TIPO DE OPERACION (RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE...), DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (DECLARANTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES...)



COPIA COTEJADA

Table with columns: LOCALIDAD (CHOLULA), MUNICIPIO (CHOLULA), ENTIDAD FEDERATIVA (PUEBLA), etc.

Table with columns: R.F.C. (A E H S 8 8 0 5 1 4 T K 8), C.U.R.P. (A E H S 8 8 0 5 1 4 H P L N R R 0 3)

Table with columns: NOMBRE (PERSONAS FISICAS...), DOMICILIO DEL CONTRATANTE (Privada San Marcos...)

Table with columns: DOMICILIO PARA NOTIFICAR (Privada San Marcos...)

Table with columns: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTABLES (ARTICULO 24, APARTADO C, FRACC INCISO 1, CUOTA \$410.00, IMPORTE \$410.00)

TOTAL \$ 5410.00

Table with columns: DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PREDIAL (CAUSA ALTA...), FIRMA DE NOTARIO (Handwritten signature), SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA...

HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, son: una superficie de 6,271.11 m² (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: del punto V-2 al punto V-3 en 119.22 m. (ciento diecinueve punto veintidós metros), lindando con Predio "Temalaca"; AL ORIENTE: en diagonal con dirección suroeste del punto V-2 al punto V-1 en 131.98 m. (ciento treinta y uno punto noventa y ocho metros), lindando con zona federal; AL PONIENTE: en tres tramos, el primero con dirección sureste del punto V-3 al punto V-4 en 23.00 m. (veintitrés metros), el segundo quiebra hacia el suroeste del punto V-4 al punto V-5 en 41.54 m. (cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros), y el tercero vuelve a quebrar hacia el sureste del punto V5- al punto V-1 en 59.42 m. (cincuenta y nueve punto cuarenta y dos metros), lindando los tres tramos con propiedad particular.

Y no con las medidas que se asentaron en la escritura que sirvió de antecedente, en la inteligencia que POR UN ERROR MATERIAL o NUMÉRICO, se asentaron mal la superficie medidas y colindancias en la escritura de referencia, por lo que en este acto se RECTIFICA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS del referido inmueble y por medio de la presente cláusula se consigna la mencionada RECTIFICACIÓN, solicitando al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad de este Cholula, Puebla y las Oficinas Fiscales que corresponda, hagan las anotaciones correspondientes a efecto de que la presente RECTIFICACIÓN surta sus efectos legales consiguientes.

SEGUNDA.- Todos los gastos derivados del otorgamiento del presente instrumento, tales como derechos, honorarios y gastos Notariales, respectivos serán por cuenta del compareciente.

-----**GENERALES**-----

Declara el compareciente, por sus generales ser: -----

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Soltero, Empresario, con domicilio en Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150 (setenta y dos mil ciento cincuenta), con Clave Única de Registro de Población AEHS880514HPLNRR03 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, HPLNRR, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes AEHS880514TK8 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, TK, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 0505072105487 (cero, cinco, cero, cinco, cero, siete, dos, uno, cero, cinco, cuatro, ocho, siete), expedida por el instituto Federal Electoral, la cual contiene su fotografía, cuya vigencia constate en la página del Instituto Nacional Electoral como consta en la impresión de pantalla que agrego al apéndice de la presente escritura, marcada con la letra que corresponda.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que no conozco al compareciente quien, por lo que de notorio demuestra, tiene capacidad natural y legal para celebrar este acto. -----

II.- Que las inserciones hechas concuerdan fielmente en lo conducente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito. -----

III.- Que en términos por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, el compareciente manifiesta conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaría a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento. Por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

IV.- Que habiendo leído con voz fuerte y clara al compareciente el contenido de la presente escritura y explicándole el valor, fuerza y alcances legales de su contenido manifiesta su conformidad, la aprueba y ratifica, firmando ante mí en comprobación.- DOY FE. -----

La firma que otorga el señor **SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- Ante mí: **LICENCIADO HUGO ZURITA MERCADO**.-Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- Puebla, Puebla, a veintitrés de enero del dos mil diecisiete.- DOY FE.- Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y QUE SE INTEGRA: -----

A).- CON ESTA UNA FOJA ÚTIL QUE COMPRENDE LA COPIA DE LA ESCRITURA EXTENDIDA BAJO EL VOLUMEN NÚMERO CCCLXXXIX (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), INSTRUMENTO NUMERO 17,494 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO; Y -----

B) CON LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANEXOS QUE CONSTITUYEN EL APÉNDICE DE LA MISMA Y QUE CONSTA DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES.

SE EXPIDE PARA EL SEÑOR **SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ**; EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. -----

NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTISIETE



JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.**



LIC. **MARÍA DEL
IAC
NOTARIO P
PUEB**



LIC. **MARÍA DE
MA
NOTARIO
PUE**



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO: 18473

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

Table with columns: TIPO DE PREDIO (URBANO), CUENTA PREDIAL (115691), DIA (19), FECHA DE FIRMA DE LA OPERACION (MES: 10, AÑO: 2016)

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 27

Table with columns: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) (ZURITA MEJIA ROSA), DOMICILIO CALLE (AVENIDA JUÁREZ), LOCALIDAD (LA PAZ), ENTIDAD FEDERATIVA (PUEBLA)



COPIA COTEJADA

Table with columns: PARTIDA, INSCRIPCIÓN, FOJAS, TOMO NÚMERO, LIBRO NÚMERO, INDICE DE PREDIO (0035351 1)

Table with columns: TIPO DE OPERACION (RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO), DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (DECLARANTE: SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ)

Table with columns: LOCALIDAD (CHOLULA), MUNICIPIO (CHOLULA), ENTIDAD FEDERATIVA (PUEBLA), CÓDIGO POSTAL, TELEFONO

Table with columns: R.F.C. (A E H S B B 0 5 1 4 T K B), C.U.R.P. (A E H S B B 0 5 1 4 H P L N R R 0 3)

Table with columns: NOMBRE (PERSONAS FISICAS, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DE LA LLAVE HERNÁNDEZ SERGIO IVÁN ANGELES), DOMICILIO DEL CONTRATANTE (Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150)

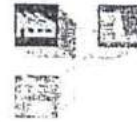
Table with columns: DOMICILIO PARA NOTIFICAR (Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150)

Table with columns: ARTICULO (24), APARTADO (C), FRACC. INCISO (I), CUOTA (\$410.00), IMPORTE (\$410.00)

TOTAL \$ 410.00

Table with columns: DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PREDIAL (CAUSA ALTA CON LA CUENTA), FIRMA DE NOTARIO, SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)**



PUEBLA 157
ACCIONES QUE TRANSFORMAN



LIC. MARCELO QUIRÓS
S. de S. de S. de S.
RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL/CONCEPTO
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Número de Solicitud:
17129000171812921

Fecha de 23/01/2017

COPIA COTEJADA

I. Datos Generales:

Nombre del **SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE**
Correo Electrónico:

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVAN ANGELES	DE LA LLAVE	HERNANDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina **SAN PEDRO CHOLULA** Folio Real : **0035351 1**
 No Cuentos con Folio Real:

Catastral

Catastral con la Clave

Predial

Cuenta con la Cuenta

Tipo de Predio: **URBANO**

Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Nombre: **SAN GREGORIO ATZOMPA**
 Localidad: **CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)**
 Calle: **CALLE**
 Municipio: **EMALACA**
 Estado: **CONSUELO QUIRÓS**
 Tipo de Predio: **SN**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Rectificación por Error Material/Concepto

Notario No. 27

Tipo de Operación: **RECTIFICACIÓN POR ERROR DE CONCEPTO**

Otro tipo de Operación:

Datos de los propietarios: Domicilio geográfico del predio:

Superficie, Medidas y Colindancias: Otro:

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA

SUPERFICIE CORRECTA: 22,638.07 m² (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS: **AL NORTE:** con dirección suroeste en tres tramos, el primero del punto V-6 al punto V-7 en 11.09 m. (once punto cero nueve metros), el segundo del punto V-7 al punto V-8 en 60.04 m. (sesenta punto cero cuatro metros) y el tercero del punto V-8 al punto V-9 en 88.57 m. (ochenta y ocho punto cincuenta y siete metros), lindando los tres tramos con propiedad particular; **AL SUR:** del punto V-1 al punto V-10 en 119.22 m. (ciento diecinueve punto veintidós metros), lindando con Predio "Temalaca" y/o "Ex-Hda San Juan Buenavista"; **AL ORIENTE:** en cinco tramos; con dirección sureste cuatro tramos, el primero del punto V-6 al punto V-5 en 86.63 m. (ochenta y seis punto sesenta y tres metros), el segundo del punto V-5 al punto V-4 en 20.49 m. (veinte punto cuarenta y nueve metros), el tercero del punto V-4 al punto V-3 en 28.43 m. (veintiocho punto cuarenta y tres metros), estos tres tramos lindan con propiedad particular; el cuarto tramo del punto V-3 al punto V-2 en 41.05 m. (cuarenta y uno punto cero cinco metros) linda con propiedad particular y calle; y el quinto tramo quiebra hacia el suroeste del punto V-2 al punto V-1 en 48.56 m. (cuarenta y ocho punto cincuenta y seis metros) y linda con zona federal; y **AL PONIENTE:** con dirección sureste del punto V-9 al punto V-10 en 125.06 m. (ciento veinticinco punto cero seis metros), lindando con propiedad particular.

POR UN ERROR MATERIAL o NUMÉRICO, se asentaron mal la superficie medidas y colindancias en la escritura que sirce de antecedente de propiedad.

SUPERFICIE DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE: 22,644.21 m² (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintiún metros cuadrados).

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE: **AL NORTE,** dirección oeste del punto V-3 al punto V-4: en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE,** dirección oeste del punto V-4 al punto V-5 en 28.38 metros (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE,** dirección oeste del punto V-5 al punto V-6; en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; **AL NORTE,** dirección oeste del punto V-6 al punto V-7: en 86.59 metros (ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad particular; **AL SUR,** dirección oeste del punto V-7 al punto V-8 en 11.33 metros (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; **AL SUR,** dirección oeste del punto V-8 al punto V-9 en 60.04 metros (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; **AL SUR,** dirección oeste del punto V-9 al punto V-10 en 88.59 metros (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; **AL SUR,** dirección este del punto V-10 al punto V-11 en 148.02 metros (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros), linda con propiedad particular; **AL ESTE,** dirección norte del punto del punto V-11 al punto V-3 en 110.49 metros (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex - Hacienda San Juan Buena Vista".

LIC. MARÍA
M
NOTARIO

LIC. MARÍA
M
NOTARIO



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO: 18473.

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

Table with columns: TIPO DE PREDIO (URBANO), CUENTA PREDIAL (115690), DIA (19), FECHA DE FIRMA DE LA OPERACION (MES 10, AÑO 2016)

NOTARIO PÚBLICO No. 27

Table with columns: APELLIDO PATERNO Y NOMBRE(S), DOMICILIO, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES NOTARIO PÚBLICO No. 27 PUEBLA, PUE.

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO table with columns: PARTIDA, INSCRIPCIÓN, FOJAS, TOMO NÚMERO, LIBRO NÚMERO, INDICE DE PREDIO

DATOS DE LA OPERACIÓN table with columns: TIPO DE OPERACION, DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION

RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. DECLARANTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ. SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA Y/O EX - HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.



COPIA COTEJADA

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE table with columns: UBICACIÓN OFICIAL ACTUAL, CALLE, NÚMERO EXT., NÚMERO INT. / LETRA, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE table with columns: R.F.C., C.U.R.P.

Table with columns: NOMBRE, PERSONAS FÍSICAS, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DOMICILIO DEL CONTRATANTE

Table with columns: DOMICILIO PARA NOTIFICAR, CALLE, NÚMERO EXT., NÚMERO INT./LETRA, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTABLES table with columns: ARTICULO, APARTADO, FRACC. INCISO, CUOTA, IMPORTE, MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN

TOTAL \$ 410.00

Table with columns: DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PREDIAL, FIRMA DEL NOTARIO, SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Cláusula de Rectificación:

Observaciones Generales:

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 23/01/2017
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud:

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	TESTIMONIO
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL TITULAR REGISTRAL

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL/CONCEPTO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
134	33	C			I	POR LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL O DE CONCEPTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL REGISTRO PÚBLICO RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE EL TÍTULO Y EL ASIENTO, POR CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRESPONDIENTES A INMUEBLES, CALLES, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS, POR CADA ASIENTO REGISTRAL O FOLIO	\$ 430.00	1	\$ 430.00
SUBTOTAL									\$ 430.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 430.00

IMPORTE CON LETRA	TREIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA ACTUARIO CUARTA SALA UNIDARIA PUEBLA, PUEBLA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)		\$ 430.00	\$ 0.00	\$ 430.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA

SUPERFICIE CORRECTA: 6,271.11 m² (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS: AL NORTE: del punto V-2 al punto V-3 en 119.22 m. (ciento diecinueve punto veintidós metros), lindando con Predio "Temalaca"; AL ORIENTE: en diagonal con dirección suroeste del punto V-2 al punto V-1 en 131.98 m. (ciento treinta y uno punto noventa y ocho metros), lindando con zona federal; AL PONIENTE: en tres tramos, el primero con dirección sureste del punto V-3 al punto V-4 en 23.00 m. (veintitrés metros), el segundo quiebra hacia el suroeste del punto V-4 al punto V-5 en 41.54 m. (cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros), y el tercero vuelve a quebrar hacia el sureste del punto V-5 al punto V-1 en 59.42 m. (cincuenta y nueve punto cuarenta y dos metros), lindando los tres tramos con propiedad particular.

POR UN ERROR MATERIAL o NUMÉRICO, se asentaron mal la superficie medidas y colindancias en la escritura que sirce de antecedente de propiedad.

SUPERFICIE DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE 6.275.28 m² (seis mil doscientos setenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE: AL NORTE, dirección este del punto V-1 al punto V-2 en 99.58 m (noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros), linda con zona federal; AL NORTE, dirección este del punto V-2 al punto V-3 en 36.29 m (treinta y seis punto veintinueve metros), linda con zona federal; AL OESTE, dirección sur del punto V-3 al punto V-11 en 110.49 m (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca"; AL SUR, dirección oeste del punto V-11 al punto V-12 en 41.51 m (cuarenta y uno punto cincuenta y un metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-12 al punto V-1 en 70.07 m (setenta punto cero siete metros), linda con propiedad particular.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARÍA DE...
NOTARIO

LIC. MARÍA D...
M...
NOTARIO
P...



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO SIN TEXTO **ESPACIO SIN TEXTO**

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
ciudad de Servicios
RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL/CONCEPTO
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Número de Solicitud:
17129000171816016
Fecha de 23/01/2017

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
Correo Electrónico:

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVAN ANGELES	DE LA LLAVE	HERNANDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1
 No sujeta con Folio Real

Catastral
 Sujeto con la Clave

Predial
 Cuenta URBANO
 Tipo de Predio:

Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
 Localidad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
 Calle: CALLE

Temalaca
 Consuelo Quiros SN

Materia del Servicio
 Rectificación por Error Material/Concepto

Numero de Inscripción a afectar:

Tipo de Operación: RECTIFICACIÓN POR ERROR DE CONCEPTO

Otro tipo de Operación:

Datos de los propietarios: Domicilio geográfico del predio:

Superficie, Medidas y Colindancias: Otro:

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA



AVALUO CATASTRAL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO No.

FOLIO: 16200100163955121

1700003
 21287326

LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS

LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
 NOTARIO PUBLICO NO. 27

DELEGACION: SAN PEDRO CHOLULA

MUNICIPIO: SAN GREGORIO ATZOMPA

NOTARIO PUBLICO NO. 27

Municipio	Mza/SubR	Predio	Condominio	Edificio	Nivel	Mun. Legal	ORIGEN MOVIMIENTO
PUEBLA, Pue	053	0007	000	00	00	125	D2-18281

PROPIETARIO O POSEEDOR	
A. PATERNO:	ANGELES DE LA LLAVE
A. MATERNO:	HERNANDEZ
NOMBRE (S):	SERGIO IVAN
RAZÓN SOCIAL:	

NO. CUENTA ORIGEN
NO. CUENTA PREDIAL
U - 115690

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN			
ESTADO:	PUEBLA	MUNICIPIO:	PUEBLA
LOCALIDAD:		COL. / FRACC.:	ZAVALETA
CALLE:	PRIVADA SAN MARCOS	NÚMERO:	10
		NO.INT.:	LETRA
			CP:

UBICACIÓN DEL PREDIO			
LOCALIDAD:	SAN GREGORIO ATZOMPA	COL. / FRACC.:	CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA
CALLE:	S/N	PARAJE:	-
NOMBRE DEL PREDIO:	TEMALACA Y/O EX-HACIENDA SAN JUAN BUE	NÚMERO:	S/N
		NO.INT.:	LETRA
			CP:

USO ACTUAL DEL PREDIO	
	AGRÍCOLA

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO			
DEL TERRENO		DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES)	
TIPO DE PREDIO	FACTORES	TIPO	EDO
Urbano <input checked="" type="checkbox"/>	FRENTE 1.00	LOTE INTERIOR	N/A
Rústico <input type="checkbox"/>	PROFUNDIDAD 1.00	D.C.URBANO	0.00
Suburbano <input type="checkbox"/>	TOPOGRAFÍA 1.00	VIALIDAD	0.00
	SUPERFICIE 0.70	ESQUINAS	1.00
Superficie m2/Has	ZONA VALOR		TOTAL CONSTRUCCIÓN
571.11 m2	Javier Mina (Chipilo) H6.1_Habitacional Progresivo - Asentamiento Reg		0.00

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, 6 FRACCION III DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, 7 FRACCION I, 8, 16 FRACCION XI, 43 FRACCIONES V, VI, 55, 57 Y 58 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 14 FRACCION V Y X, 15 FRACCION XI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA LA VALUACION SE HIZO APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL MANUAL DE VALUACION CATASTRAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 FRACCION VII INCISO A Y B DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

COMENTARIOS:		MOTIVO QUE ORIGINA LA VALUACIÓN	
VALOR CATASTRAL REFERIDO AL AÑO N/A		RECTIFICACIÓN	
TERRENO	\$ 2,150,990.73	VALUADOR:	OYA DE LA CANDELARIA MONTILLA MORA
CONSTRUCCIÓN	\$ 0.00	REGISTRO DEL PERITO	IRCEP-35/2014
OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 0.00	AUTORIDAD RESPONSABLE	<i>[Signature]</i>
VALOR CATASTRAL	\$ 2,150,990.73	FECHA ELABORACIÓN	31/10/2016

EN SAN PEDRO CHOLULA A LAS 12:00 DEL DIA 11/Nov/16 CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION VI, 28, 74, 75 Y 77 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 41 FRACCION IV Y 77 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA SE NOTIFICA CATASTRAL QUE ANTECEDE EN SU CARACTER DE INTERESADO EL QUE ACREDITA CON LA CREDENCIAL CATASTRAL Y RECIBIENDO ORIGINAL Y 2 COPIAS DEL PRESENTE AVALUO CATASTRAL SE HACE CONSTAR QUE NO PRECEDIO CITATORIO

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR: *[Signature]*
 NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADO: *[Signature]*

COPIA COTEJADA

Cláusula de Rectificación:

Observaciones Generales:

Autoridad Ordenadora

Particular:
 País: MEXICO
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Distrito: PUEBLA
 Municipio: PUEBLA
 Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA
 Nombre de la Autoridad Ordenadora/Fedatario Público: NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NO. 27

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 23/01/2017
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	TESTIMONIO
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL TITULAR REGISTRAL

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL/CONCEPTO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
134	33	C			I	POR LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL O DE CONCEPTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL REGISTRO PÚBLICO RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN CUANDO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE EL TÍTULO Y EL ASIENTO, POR CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRESPONDIENTES A INMUEBLES, CALLES, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS, POR CADA ASIENTO REGISTRAL O FOLIO	\$ 430.00	1	\$ 430.00
SUBTOTAL									\$ 430.00
I.V.A.									\$ 0.00
TOTAL									\$ 430.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A. ACUM.	TOTAL
(** CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 430.00	\$ 0.00	\$ 430.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

AVALÚO CATASTRAL

FOLIO No.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO: 16200100163953818

1700003

21287313

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

NOTARIO PUBLICO NO. 27 DELEGACION: SAN PEDRO CHOLLULA

MUNICIPIO: SAN GREGORIO ATZOMPA

Municipio: MAGALLANES	Region: PUEBLA	Mza./SubR: 053	Predio: 0006	Condominio: 000	Edificio: 00	Nivel: 00	Mun. Leal: 125	ORIGEN MOVIMIENTO: 02-18473
-----------------------	----------------	----------------	--------------	-----------------	--------------	-----------	----------------	-----------------------------

PROPIETARIO O POSEEDOR								
A. PATERNO: ANGELES DE LA LLAVE		A. MATERNO: HERNANDEZ		NOMBRE (S): SERGIO IVAN		RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN								
ESTADO: PUEBLA				MUNICIPIO: PUEBLA				
LOCALIDAD:				COL. / FRACC.: EL CARMEN				
CALLE: 29 ORIENTE				NÚMERO: 2		NO. INT:	LETRA	CP:

UBICACIÓN DEL PREDIO										
LOCALIDAD: SAN GREGORIO ATZOMPA				COL. / FRACC.: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA						
CALLE: S/N				PARAJE: -		NÚMERO: S/N		NO. INT:	LETRA	CP:
NOMBRE DEL PREDIO: TEMALACA										
USO ACTUAL DEL PREDIO										
BALDÍO										

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO								
DEL TERRENO				DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES)				
TIPO DE PREDIO	FACTORES			TIPO	EDO	A. OBRA	EDAD	SUPERFICIE m2
Urbano <input checked="" type="checkbox"/>	FRENTE	1.00	LOTE INTERIOR	N/A				
Rústico <input type="checkbox"/>	PROFUNDIDAD	1.00	D.C URBANO	0.00				
Suburbano <input type="checkbox"/>	TOPOGRAFÍA	1.00	VIALIDAD	0.00				
	SUPERFICIE	0.70	ESQUINAS	1.00				
Superficie m2/Has				ZONA VALOR				
22638.07 m2				Javier Mina (Chipilo) H6_1_Habitacional Progresivo - Asentamiento Regular				
TOTAL CONSTRUCCIÓN								0.00

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, 6 FRACCION III DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA COMO ORGANO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, 7 FRACCION I, 8, 16 FRACCION XI, 43 FRACCIONES V, VI, 55, 57 Y 58 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 14 FRACCION V Y X, 15 FRACCION XI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA LA VALUACION SE HIZO APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL MANUAL DE VALUACION CATASTRAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 FRACCION VII INCISO A Y B DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

COMENTARIOS:		
VALOR CATASTRAL REFERIDO AL AÑO N/A	VALOR CATASTRAL 2016	MOTIVO QUE ORIGINA LA VALUACIÓN
TERRENO \$	\$ 7,764,858.01	RECTIFICACIÓN
CONSTRUCCIÓN \$	\$ 0.00	VALUADOR: OYA DE LA CANDELARIA MONTILLA MORA
OBRAS COMPLEMENTARIAS \$	\$ 0.00	REGISTRO DEL PERITO IRCEP-35/2014
VALOR CATASTRAL \$	\$ 7,764,858.01	AUTORIDAD RESPONSABLE
		FECHA ELABORACIÓN 28/10/2016

EN SAN PEDRO CHOLLULA A LAS 12:00 DEL DIA 31/10/16 CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16 FRACCION VI, 28, 74, 75 Y 77 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, 41 FRACCION IV Y 77 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA SE NOTIFICA EL RESULTADO DEL AVALÚO CATASTRAL QUE ANTECEDE EN SU CARACTER DE INTERESADO EL QUE ACREDITA CON LA CREDENCIAL Y RECIBIENDO ORIGINAL Y 2 COPIAS DEL PRESENTE AVALÚO CATASTRAL SE HACE CONSTAR QUE NO PRECEDIÓ CITATORIO.

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR: LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADO: SERGIO IVAN

COPIA COTEJADA



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)

PUEBLA
ACCIONES QUE
TRANSFORMAN



Solicitud de Servicio

ALTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O LOTIFICACION

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

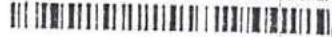
MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

I. Datos Generales: PUE

Nombre del Solicitante: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

Número de Solicitud: 103



16200100163953818

Fecha de 25/10/2016

Datos Complementarios

Referido Año:

II. Datos del Predio:

Persona Jurídica: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

Características

Tipo de Predio: URBANO Superficie: 22644.21
Unidad de Medida: METROS CUADRADOS
Número de manzanas: 1 Número de lotes: 2

Domicilio

Municipio: SAN GREGORIO ATZOMPA
Ciudad: CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)
Calle: CALLE
Código Postal: 72500
Municipio: TETEMALACA
Número Exterior 1: SN

Clave del Servicio

Clave de Registro del Predio

Documento que acredite la propiedad: ESCRITURA PUBLICA

Número del Documento: 17398
Cuenta Predial: U-115691
Número de Oficina: SAN PEDRO CHOLULA

No Cuenta con Folio Real:

Documentación Adjunta



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
Folio Real: ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL
<input type="checkbox"/>	BOLETA PREDIAL
<input type="checkbox"/>	DECLARACION NOTARIAL No. DOS (VOO2)
<input type="checkbox"/>	EN EL CASO DE QUE EL TRÁMITE SEA PRESENTADO POR UN GESTOR SE REQUIERE: A) CARTA PODER SIMPLE ACOMPAÑADA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE, IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE 2 TESTIGOS EN COPIA LEGIBLE.
<input type="checkbox"/>	MEMORIA DESCRIPTIVA (CUADRO DE INDIVISOS) Anexo B
<input type="checkbox"/>	PLANO DE FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACION, APROBADO POR EL MUNICIPIO, IMPRESO Y DIGITAL (dwg)
<input type="checkbox"/>	PLANO O CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

AVALÚO CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
2218	25			VII	A		\$ 535.00	1	\$ 535.00

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla. Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00



COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

2218	25		VII	A	EXPEDICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL CON VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES, POR AVALÚO	\$ 535.00	1	\$ 535.00
							SUBTOTAL	\$ 535.00
							I.V.A.	\$ 0.00
							TOTAL	\$ 535.00

AVALÚO CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
2218	25			VII	A	POR SERVICIOS DE VALUACIÓN, POR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL CON VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES. POR AVALÚO	\$ 535.00	1	\$ 535.00
							SUBTOTAL	\$ 535.00	
							I.V.A.	\$ 0.00	
							TOTAL	\$ 535.00	

INSPECCIÓN CATASTRAL

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
14383	25			V		POR INSPECCIÓN CATASTRAL DE PREDIO URBANO, SUBURBANO O RÚSTICO, POR PREDIO	\$ 385.00	1	\$ 385.00
							SUBTOTAL	\$ 385.00	
							I.V.A.	\$ 0.00	
							TOTAL	\$ 385.00	

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 1,455.00	\$ 0.00	\$ 1,455.00



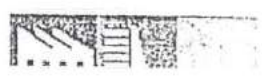
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARÍA DEL MAR
NOTARIA PÚBLICA
LIC. MARÍA DEL MAR
NOTARIA PÚBLICA

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, debiera imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00





LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
LIC. MARIA DEL ROSARIO QUIROS
NOTARIO PUBLICO NO. 27
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA PUE.
PUEBLA PUE.

Notaria Pública 27
Puebla, Puebla

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente, el Primer Aviso Preventivo, respecto de:

INMUEBLE:

EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:

RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

DECLARANTE:

SÉRGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

DATOS DE REGISTRO:

FOLIO ELECTRÓNICO: 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno).

Posterior al pago de los derechos correspondientes, atentamente solicito se me expida el certificado con la anotación del Aviso Preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; expresándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA, A 09 DE ENERO DE 2017.

LIC. JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO
NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27
DE PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

OS MEX.
SO.
ONSUERO QUIROS
LANES
LICO NO. 27
PUE.
OS MEX.
SUERO QUIROS
NES
O NO. 27
UE.

**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)**



LIC. MARCELO QUIRÓS

Solicitud de Servicio
LIC. MARCELO QUIRÓS
PRIMER AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADO
MACALLANES IF.

NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Número de Solicitud:
17120400170460521

Fecha de 10/01/2017

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035351 1
No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta
Tipo de Predio: URBANO

Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN PEDRO CHOLULA
Localidad: CHOLULA DE RIVADABIA
Tipo de Calle: CALLE
Nombre: TEMALACA
Número Exterior 1: SN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Materia del Servicio

Primer Aviso Preventivo y Certificado

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen: 1ER LUGAR Y GRADO

Autoridad Ordenadora

Particular:
País: MEXICO
Entidad Federativa: PUEBLA
Distrito: PUEBLA
Municipio: PUEBLA
Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
Oficinas Centrales: (222) 21375 00
e-mail: transparencia@lrcep.gob.mx



COPIA COTEJADA

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 10/01/2017
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud

188

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	33	A	VIII	XXVI	D	DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y ANOTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES O JUDICIALES; POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 555.00	1	\$ 555.00
SUBTOTAL									\$ 555.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 555.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 555.00	\$ 0.00	\$ 555.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. MARÍA DE...
 NOTARIO
 PUEBLA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.



HOJA PARA EXPEDICIÓN
DE CERTIFICACIONES
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

1207001
21605679

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS

NOTARIO Número de certificado: 98139
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS

0021605679

NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 BIS FRACCIÓN IV, 8, FRACCIÓN IV, 10, 11, 16, 117 AL 124 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 108 AL 120 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CHOLULA PUEBLA, LICENCIADO JAVIER AZAEL ANGULO BALAM,

CERTIFICO:

QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO---035351--- FECHA 16/12/2016, A NOMBRE DE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

REPORTA:

---INSCRIPCIÓN.- 90019.- 25/04/2013.- EMBARGOS. OFICIO NUMERO 2538 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1183/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PUEBLA PROMOVIDO POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA

---INSCRIPCIÓN.-832820.- OPERACION PROYECTADA. PRIMER AVISO PREVENTIVO DE I.- RECTIFICACION DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. DECLARANTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ INMUEBLE: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. PRESENTADO POR LA NOTARIA 27 DE PUEBLA CON FECHA 11/01/2017 A LAS 09.27.13 A.M. FECHA DE FIN DE VIGENCIA: 11/04/2017

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PARTIDA NO REPORTA ANOTACIONES SOBRE EXISTENCIA DE DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE GRAVAMENES A SOLICITUD DE LA NOTARIA 27 DE PUEBLA, EN CHOLULA, PUEBLA, A LAS 11:53 HORAS DEL DIA 11 DE ENERO DE 2017

BOLETA DE INGRESO: 2017 01093.
DE FECHA: 11/01/2017 A LAS 09.27.13 A.M.
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO: 17120400170460521.
PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS: \$ 250.00
OGB**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Fecha de elaboración: 11-ene-2017

ANALISTA: OYUKI MARILU GONZALEZ BAEZ
FIRMA DEL ANALISTA: EXSOFvZVBIHxoySkHsV9uKaNgVnGBszN6Y6AunolqbUsLv5DHCt9OvwyuYkOcCspBUtyg1+Vr4685tH+UBW2
XLyJpzatfBnpzEsRmTRCXI6CfDj8UWFRvSHYCzPOonp96eSpr3EjprCFYxUHRqJUXjknBkdZE1/16+ZT

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIRÓS
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

Notaría Pública 27
 Puebla, Puebla

170

**C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA
 P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, solicito se sirva anote en la Partida correspondiente, el Primer Aviso Preventivo, respecto de:

INMUEBLE:

PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

OPERACIÓN:

I. RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

DECLARANTE:

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ

DATOS DE REGISTRO:

FOLIO ELECTRÓNICO: 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno).

Posterior al pago de los derechos correspondientes, atentamente solicito se me expida el certificado con la anotación del Aviso Preventivo, la situación registral que reporte el bien y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su folio; expresándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

ATENTAMENTE
 PUEBLA, PUEBLA, A 09 DE ENERO DE 2017.

LIC. JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO
 NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27
 LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES

IAPM NOTARIO PÚBLICO NO. 27 EXPEDIENTE: 18946

COPIA COTEJADA
 COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

1207001
21605680



Numero de certificado: 98139

0021605680

REGISTRADOR: JAVIER AZAEL ANGULO BALAM

FIRMA DEL

REGISTRADOR:

kyqn/ah5Hzw27jckFBkRkDhckfaxgR53QYf5e+6yBj45tFDE+cCV+olewIQITs3WTzMrTtG4IBALCH22M19w9HcHi
wwayw25m+PekR+VYKUItQh3Es0NQAUCOUmaKW+9Ur9kndaKDoy7KYhD8YWL/BQZy/yvdYbtYVI7PKiNGAO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUANDO CUARTA CALA UNITARIA

LIC. MARÍA DEL
MAG
NOTARIO

LIC. MARÍA
NOTAR

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

**ESPACIO
SIN
TEXTO**

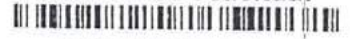


INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA (IRCEP)



171

Número de Solicitud:



17120400170463822

Fecha de 10/01/2017

COPIA COTEJADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS
NOTARIA PÚBLICA NO. 27
MACALEANES
PUEBLA, PUE.

NOTARIO PUBLICO NO. 27

I. Datos Generales:

Nombre del SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
Correo Electrónico: IPEDRAZA@NOTARIAPUBLICA27.COM

II. Datos del Acto Jurídico:

Propietarios

Tipo de Persona Fiscal	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Folio Real Electrónico

Nombre de la Oficina SAN PEDRO CHOLULA Folio Real : 0035357 1

No Cuento con Folio Real:

Clave Catastral

Si cuento con la Clave

Cuenta Predial

Si cuento con la Cuenta

Tipo de Predio: URBANO Numero de cuenta predial:

Domicilio Geográfico del Predio

Municipio: SAN PEDRO CHOLULA

Localidad: CHOLULA DE RIVADABIA

Tipo de Calle: CALLE

Nombre: "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA

Número Exterior 1: SN



Materia del Servicio

Primer Aviso Preventivo y Certificado

Operación Proyectada

Tipo de Operación	Otro Tipo de Operación
RECTIFICACIÓN POR ERROR DE CONCEPTO	

Contratantes

Tipo de	Razón Social	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
FISICA		SERGIO IVÁN ÁNGELES	DE LA LLAVE	HERNÁNDEZ

Lugar y Grado de Prelación del Gravamen: 1ER LUGAR Y GRADO

Autoridad Ordenadora

Particular:
País: MEXICO
Entidad Federativa: PUEBLA
Distrito: PUEBLA
Municipio: PUEBLA
Autoridad Ordenadora/Fedatario: NOTARÍA PÚBLICA

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla. Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este sólo se incluye el resumen de lo pagado.



COPIA COTEJADA

Datos de Identificación del Documento

Instrumento:
 Número de Instrumento:
 Volumen del Instrumento:
 Fecha del Instrumento u Oficio: 10/01/2017
 Resolución Judicial/Administrativa/Solicitud

III. Documentación Adjunta

Adjunto	Documento
<input type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL NOTARIO
<input type="checkbox"/>	OTRO

IV. Monto Calculado a Pagar por la Solicitud

PRIMER AVISO CON CERTIFICADO

Clave	Art.	Apdo.	Secc.	Fracc.	Inciso	Descripción	Precio	Cantidad	Importe
13791	33	A	VIII	XXVI	D	DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y ANOTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES O JUDICIALES: POR LA ANOTACIÓN DE AVISOS PREVENTIVOS CON EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, EN EL CUAL CONSTE DICHA ANOTACIÓN, INCLUYENDO FORMA OFICIAL VALORADA, POR CADA UNO	\$ 555.00	1	\$ 555.00
SUBTOTAL									\$ 555.00
I.V.A									\$ 0.00
TOTAL									\$ 555.00

IMPORTE CON LETRA	SUBTOTAL	I.V.A ACUM.	TOTAL
(** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. **)	\$ 555.00	\$ 0.00	\$ 555.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 PUEBLA, PUEBLA.

LIC. MARÍA
 NOTARIA
 LIC. MARÍA
 NOTARIA

Importante:

(*) El monto calculado en la presente solicitud respecto al pago de derechos y productos es conforme a los precios publicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente del Estado de Puebla.
 Estimado usuario, el detalle aquí mostrado es de carácter informativo, deberá imprimirlo si requiere comprobante fiscal ya que en este solo se incluye el resumen de lo pagado.

11 Oriente 2003, Col. Azcárate C.P. 72501, Puebla, Pue.
 Oficinas Centrales: (222) 21375 00
 e-mail: transparencia@ircep.gob.mx



ORDEN DE COBRO EN VENTANILLA BANCARIA

3-00710



Particular - Idalia

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ
 NÚMERO DE REFERENCIA: 13710082914614985285

IMPORTE: \$ 555.00

VIGENCIA DE LA REFERENCIA: 11/01/2017 EMISIÓN DE LA REFERENCIA: 10/01/2017

NO. DE MOVIMIENTOS: 1

DESCRIPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE:
 LIC. MARÍA DEL ROSARIO QUIRÓS
 MAGALLANES

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV. DEL IRCEP
 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON/ REGISTRO PUBLICO

1er Au y Certificado

ESTABLECIMIENTO DE DONDE SE REALIZA SU PAGO EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, EL CUAL GENERARÁ UN COSTO POR COMISIÓN, QUE SE LE DETALLA EN LAS COLUMNAS DE COMISIÓN

INSTITUCIÓN	CONVENIO	COMISIÓN			
		CAJEROS AUTOMÁTICOS	VENTANILLA	CORRESPONSALES	CARGO A CUENTA DE CHEQUES
AFIRME	144115503	NO APLICA	SIN COSTO	NO APLICA	NO PARTICIPA
HSBC	7261	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
BAJO	IMPTOS. PUE.	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BBVA - BANCOMER	671517	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BANAMÉX	PA: 174801	NO APLICA	4.00 + IVA	SIN COSTO	4.00 + IVA
SCOTIABANK	1089	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	NO PARTICIPA
BANORTE	25162	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
SANTANDER	4586	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
TELECOM TELÉGRAFOS		4.00 + IVA POR PAGOS CON IMPORTE IGUAL O MENOR A \$267.00, EN LOS DEMAS CASOS SERA DEL 1.5% DEL VALOR DEL IMPORTE MAS IVA			
CORRESPONSALES BANAMÉX BANCO AZTECA		CIS en: Acatlán, Angelópolis (edificio Norte), Atlixco, Cd. Serdán, Izúcar, San Javier, Tecamachalco, Tehuacán, Teziutlán, Tlaltlauquitepec, Xicotepetec y Zacatlán; UNIS el Alfo 8 oriente y Tetela de O. En sucursales y módulos de Banco Azteca ubicados en Tiendas Elektra, Milano, Italika, Salinas y Rocha, Bodegas de Remate y Tiendas Departamentales, con un costo de \$4.31 más IVA			

EL NÚMERO DE REFERENCIA, EL NÚMERO DE CONVENIO Y EL IMPORTE SON INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU PAGO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REALIZADO SU PAGO EN VENTANILLA BANCARIA PODRÁ IMPRIMIR SU COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA www.pueb.gob.mx EN LA SECCIÓN TRÁMITES Y SERVICIOS - CONSULTA TU REFERENCIA
 DESPUES DE REALIZADO SU PAGO, SI A ESTE LE CORRESPONDE UN SERVICIO, AL SOLICITARLO DEBERA ENTREGAR EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO
 EVITE REALIZAR EL PAGO DE ESTA ORDEN DE COBRO EN INSTITUCIONES QUE NO SE CITEN EN ESTE DOCUMENTO



MEXI
 QUIRÓS
 NO. 27
 PUE.
 QUIRÓS
 LANES
 LICO NO. 27
 PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA ADMINISTRATIVA
 PUEBLA, PUEBLA.

SEGURO: 771 MEDA JIMÉZ
 CONTRIBUYENTE: QUIRÓS
 CONTRIBUCIÓN PRESENTAL DE PAGO
 MONEDA DE PAGO: DÓLARES (S.F.A. PUEBLA)
 MONEDA DE PAGO: 2012
 MONEDA DE PAGO: 2012
 MONEDA DE PAGO: 2012

IMPORTE: \$555.00
 COMISIÓN: \$4.31
 - RESCIENTES: \$0.00
 + RECARGOS: \$0.00
 = TOTAL A PAGAR: \$559.31
 RETENIDO:
 EGRESO N.A.
 IMPORTE TOTAL VAL. PAGOS
 (=) DIFERENCIA CONCEPTO Y HEVE: PESIS 662100 (N.A. =)

DATE: 10/01/2017
 TIME: 13:19
 ZONE: ZM2
 MONEDA: MEXI
 MONEDA: MEXI

COPIA COTEJADA



HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

1207001 21605646



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIRÓS NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.

Número de certificado: 98137

0021605646

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 BIS FRACCION IV, 8 FRACCION IV, 10, 11, 16, 117 AL 124 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DEL 108 AL 120 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO FERNANDO FLORES LOZANO.

CERTIFICO:

QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEMALACA Y/O EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA CHOLULA ESTADO DE PUEBLA. E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO 0035357 FECHA 16/12/2016 A NOMBRE DE SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ. SE REPORTA:

---INSCRIPCION 90076

OFICIO NUMERO 2538 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1183/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PUEBLA PROMOVIDO POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA. MONTO: \$15000000

---INSCRIPCION 832811

PRIMER AVISO PREVENTIVO DE RECTIFICACION DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

DECLARANTE: SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ. INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEMALACA Y/O EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA CHOLULA ESTADO DE PUEBLA. PRESENTADO POR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DE LA CIUDAD DE PUEBLA EL DIA 11/01/2017 Y VIGENCIA HASTA 11/04/2017;

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PARTIDA NO REPORTA ANOTACIONES SOBRE EXISTENCIA DE DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ARTICULOS 54 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES A SOLICITUD DEL C. NOTARIA 27 DE PUEBLA EN CHOLULA, PUEBLA, A LAS 11:13 HORAS DEL DIA 11 ENERO DE 2017.

BOLETA DE INGRESO: 2017 01092 DE FECHA: 11/01/2017 A LAS 9:26:29

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO: 17120400170463822 PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS: \$250.00



Fecha de elaboración: 11-ene-2017

ANALISTA: MAURICIO DIAZ GALINDO FIRMA DEL ANALISTA: BUMyPi1FlgzYGNrr/TUN1WZ31... ANALISTA: wnwFkp/HFFGye5y+e9pLM5cmGuZk2A58DT281IdMavr+S22OEgRWlccZXoKb82NLM+Beb3f31B7V01KEcDA

REGISTRADOR: FERNANDO FLORES LOZANO FIRMA DEL REGISTRADOR: NyLQ7fRTdFYOU12q1GbUHLK7/Yz22QOL4TCCLIG0ly7hBnjhyowu0s+ER6viBIXkf55SoDLRhlFwx8K4Mv/Kp... REGISTRADOR: rKFzrlG94gCrRO6xeDsWDvMiuWk9TXmFaUXJVR8smN2fovgGjWp/AwKf7fwfJ2x82cPdJ7vOYrutLIEgB...



COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIRÓS NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 CONTRIBUYENTE 00274919

PUEBLA
 SECRETARIA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACION

DECLARACION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
 FOLIO DE PAGO 2016071260004558120
 MUNICIPIO SAN GREGORIO ATZOMPA

FECHA RECAUDADORA 07
 No. DE MUNICIPIO 126
 No. DE CUENTA 45581

12519407

NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE
 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SA

UBICACION DEL INMUEBLE
 TEMALACA N.EXT. EN EL ESPERTEO

DOMICILIO PARA NOTIFICAR
 N.EXT. EN EL ESPERTEO

LOCALIDAD 070 FRANCISCO JAVIER MINA

IMPUESTO 105.00

SUPERFICIE M2 TERRENO 6,275.28	SUPERFICIE M2 CONSTRUCCION 0.00	TOTAL 1	135.00
EMERSON FISCAL CLASE DE PAGO ANUAL		IMPUESTO ACTUALIZADO	
2016		RECARGOS %	
ANUAL		TOTAL 2	
BASE DEL IMPUESTO 81,056.53	TASA 0.000752	MULTA	
		GASTOS DE NOTIFICACION	
		TOTAL 3	

NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

1100001

PAGADO 17 JUL 2016

COPIA COTEJADA
 COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIROS
 PUBLICO NO. 27
 CONSUELO QUIROS
 LANES
 PUBLICO NO. 27
 A. PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
 SIN
 ESPACIO TEXTO
 SIN
 TEXTO**



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS

NOTARIO PUBLICO NO. 27

MACOLUMENTO NUMERO CCCLXXVII (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE).

NOTARIATO NUMERO 17,398 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO).

CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Yo, Licenciado JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, Notario Auxiliar de la Notaría Pública de esta Capital, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de su Titular la Licenciada MARIA DEL CONSUELO QUIROS MAGALLANES, procedo a redactar la escritura de ADJUDICACION JUDICIAL, que otorga la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARIA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien para los efectos de esta escritura se le denominará como "EL ADJUDICANTE" y de la otra parte el señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, a quien se le denominará como "EL ADJUDICATARIO", conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Para los efectos de la redacción de esta escritura me fueron remitidos mediante oficio número mil ochocientos cuarenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, expedido por la Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, el expediente número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once), del JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y continuado por SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, en el cual se relacionan las constancias Judiciales siguientes:

a).- Por escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil once, "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; demandando el pago de la cantidad de \$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, así como sus accesorios correspondientes; derivado este adeudo del pagaré suscrito con fecha cuatro de enero de dos mil diez por la parte demandada a favor de la parte actora.

b).- Con fecha quince de octubre de dos mil doce, y VISTOS los autos para dictar sentencia definitiva, la Juez del conocimiento, en su parte conducente RESOLVIÓ: "...PRIMERO.- La suscrita Juez fue competente para conocer y fallar en definitiva, el presente juicio ejecutivo mercantil. SEGUNDO.- La parte actora JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó su acción, la parte demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se condena a la parte demandada la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el señor JOSÉ VÍCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA en su carácter de suscriptor, para que dentro de los tres días siguientes a que esta resolución sea declarada ejecutoriada, realicen el pago a la parte actora JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES por su representación, de la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal así como a los intereses moratorios a razón del CINCO por ciento mensual, calculados a partir del día inmediato posterior a la fecha de vencimiento del documento fundatorio, esto es, a partir del día cuatro de enero de dos mil once hasta la total liquidación del adeudo, importe que deberá cubrir dentro de los tres días siguientes a que la presente sentencia sea declarada ejecutoria, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar y con su producto, se pague a la parte actora. CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas procesales originados por la tramitación de este juicio, por los motivos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución, previa su regulación, en periodo de ejecución de sentencia...". Sentencia que causó ejecutoria por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil doce.

c).- Por diligencia de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se tuvo a la persona moral denominada "INMOBILIARIA VICTORINO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cancelando el endoso en procuración a favor del señor JOSÉ PEDRO MIGUEL PÉREZ REYES y suscribiendo un nuevo endoso en propiedad a favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.

d).- Por auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó adjudicar en favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, los inmuebles identificados como:

1.- EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, en la cantidad de \$7'836,000.00 M.N. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y

2.- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, en la cantidad de \$2'211,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Cantidades que sumadas hacen un total de \$10'067,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

e).- La adjudicación descrita en el inciso inmediato anterior causó ejecutoria por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

f).- Por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ordenó la remisión de los autos originales a esta Notaría Pública a mi cargo, para el tiraje de la escritura correspondiente, requiriendo el juez a la parte demandada a comparecer para formalizar su otorgamiento, y no habiendo comparecido, fueron devueltos los autos al juzgado.

g).- Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la remisión de los autos a la Notaría Pública número veintisiete de esta Ciudad para el otorgamiento de dicha escritura, acordando el Juez firmarla en rebeldía de la parte demandada. Lo anterior queda acreditado con los autos originales del expediente judicial mencionado, de los cuales tomo copia certificada en lo conducente para agregarla al apéndice de este instrumento e insertarla en los testimonios que del mismo se expidan.

ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES

II.- La propiedad de los inmuebles que le serán adjudicados al señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, consta en el testimonio del instrumento número dieciséis mil doce, del volumen ducentésimo primero, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del Abogado Juan C. Salazar Orea, Notario Público número siete de esta ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla, bajo la partida número setecientos cuarenta y uno, a foja trescientos, libro uno, tomo doscientos veinticuatro, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete; inmuebles que según el citado instrumento se identifican como:

a).- EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 22,644.21 m² (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintinueve metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dirección oeste del punto V-3 al punto V-4; en 50.50 m. (cincuenta punto cincuenta metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-4 al punto V-5 en 28.38 metros (veintiocho punto treinta y ocho metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-5 al punto V-6; en 20.49 metros (veinte punto cuarenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL NORTE, dirección oeste del punto V-6 al punto V-7; en 86.59 metros (ochenta y seis punto cinco metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-7 al punto V-8 en 11.33 metros (once punto treinta y tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-8 al punto V-9 en 60.03 metros (sesenta punto cero tres metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección oeste del punto V-9 al punto V-10 en 88.59 metros (ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-10 al punto V-11 en 148.02 metros (ciento cuarenta y ocho punto cero dos metros), linda con propiedad particular; AL ESTE, dirección norte del punto V-11 al punto V-3 en 110.49 metros (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca" y/o "Ex - Hacienda San Juan Buena Vista. Inmueble que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo el Folio Electrónico número 0035351 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, uno, espacio, uno). ---

COPIA COPIADA

CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA

b).- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, con una superficie de 6,275.28 m² (seis mil doscientos setenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dirección este del punto V-1 al punto V-2 en 99.58 m (noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros), linda con zona federal; AL NORTE, dirección este del punto V-2 al punto V-3 en 36.29 m (treinta y seis punto veintinueve metros), linda con zona federal; AL OESTE, dirección sur del punto V-3 al punto V-11 en 110.49 m (ciento diez punto cuarenta y nueve metros), linda con predio "Temalaca"; AL SUR, dirección oeste del punto V-11 al punto V-12 en 41.51 m (cuarenta y uno punto cincuenta y un metros), linda con propiedad particular; AL SUR, dirección este del punto V-12 al punto V-1 en 70.07 m (setenta punto cero siete metros), linda con propiedad particular. Inmueble que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo el Folio Electrónico número 0035357 1 (cero, cero, tres, cinco, tres, cinco, siete, espacio, uno).

III.- Que los inmuebles objetos de esta operación únicamente reportan los gravámenes descritos en los certificados, expedidos por el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

IV.- Que los inmuebles materia de la presente adjudicación, cubren su contribución predial según boletas expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Cholula, Puebla, números R-45581 (R, guión, cuatro, cinco, cinco, ocho, uno), que actualmente se recategoriza con el número de cuenta U-115690 (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, cero), como se comprueba con el avalúo catastral que adjunto al presente instrumento; y R-17302 (R, guión, uno, siete, tres, cero, dos), que actualmente se recategoriza con el número de cuenta U-115691 (U, guión, uno, uno, cinco, seis, nueve, uno), como se comprueba con el avalúo catastral que adjunto al presente instrumento.

V.- Que los inmuebles objetos de esta operación se encuentra al corriente del servicio del agua potable, como se comprueba con la Constancia de no adeudo correspondiente.

Bajo estos antecedentes, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

ADJUDICACIÓN JUDICIAL

PRIMERA.- La Ciudadana JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, a nombre y en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a los autos dictados dentro del expediente Ejecutivo Mercantil número 1183/2011 (mil ciento ochenta y tres, diagonal, dos mil once), del citado Juzgado, ADJUDICA EN FAVOR del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, los inmuebles identificados como: EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA y PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" Y/O EX - HACIENDA DE SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, comprendidos dentro de las superficies, medidas y colindancias, descritas en el antecedente II (dos con romano) de esta escritura, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

La Ciudadana Juez en rebeldía de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de DEUDOR, otorga a favor del señor SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, la propiedad del inmueble relacionado, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y todo cuanto de hecho y por derecho pudiera corresponderle dentro de los linderos especificados, no así la posesión por detentarla terceras personas; quedará a cargo de LA ADJUDICATARIA y bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, iniciar los procedimientos correspondientes para que le sea entregada.

SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran: Que los precios de la presente adjudicación de los inmuebles objetos de esta escritura, según quedo demostrado en autos son la cantidades de:

a).- La cantidad de \$7'836,000.00 M.N. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para el inmueble que quedó debidamente descrito en el antecedente II, a) (dos romano, inciso a), y

b).- La cantidad de \$2'231,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para el inmueble que quedó debidamente descrito en el antecedente II, b) (dos romano, inciso b).

Cantidades que sumadas hacen un total de \$10'067,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Para los efectos legales a que haya lugar, por medio de esta cláusula la parte adjudicataria se obliga a destinar y usar el inmueble materia de este instrumento con apego al destino, uso y reservas que establezcan la carta urbana y las declaratorias legalmente emitidas por las autoridades competentes y en especial a lo establecido en el uso de suelo que emita la autoridad municipal.

CUARTA.- En relación a cualquier gravamen, responsabilidad o limitación que reporten los inmuebles adjudicados y que se encuentren debidamente descritos en los certificados expedidos por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, EL ADJUDICATARIO los acepta y queda a su cargo realizar los trámites necesarios para su cancelación, por lo que la Juez otorgante deja obligado a EL ADJUDICATARIO de responder del saneamiento para el caso de evicción con apego a la Ley.

QUINTA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato ninguno de ellos ha intervenido con dolo, mala fe o relicencia, y que tienen pleno conocimiento del acto celebrado, en el que no medió de ningún tipo.

SEXTA.- Los gastos, impuestos y honorarios causados por esta escritura su testimonio y registro serán costeados por EL ADJUDICATARIO. En virtud de que "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una persona moral debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el suscrito Notario no tiene la obligación de realizar el cálculo y el pago del entero provisional por concepto de enajenación del bien inmueble que se lleva a cabo en este acto, ya que la persona moral enterara por su cuenta el impuesto si es que se causara en su declaración anual.

SEPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Estado de Puebla, con renuncia del fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDADES

I.- La PERSONALIDAD de la JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, consta y queda acreditada en los autos del expediente mencionado en los antecedentes de este instrumento.

GENERALES

Declaran los comparecientes por sus generales ser:

LICENCIADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio oficial en Pariférico Ecológico número cuatro mil, Colonia Reserva Territorial Allixcayotl, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, quien no se identifica por serme personalmente conocida.

SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, Soltero, Empresario, con domicilio en Privada San Marcos, número diez, Colonia Zavaleta, Puebla, Puebla, Código Postal 72,150 (setenta y dos mil ciento cincuenta), con Clave Única de Registro de Población AEHS880514HPLNRR03 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, HPLNRR, cero, tres), con Registro Federal de Contribuyentes AEHS880514TK8 (AEHS, ocho, ocho, cero, cinco, uno, cuatro, TK, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 0505072105487 (cero, cinco, cero, cinco, cero, siete, dos, uno, cero, cinco, cuatro, ocho, siete), expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene su fotografía, cuya vigencia conste en la página del Instituto Nacional Electoral como consta en la impresión de pantalla que agrego al apéndice de la presente escritura, marcada con la letra que corresponda.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad y tienen a mi juicio la capacidad legal y natural para la celebración de este acto.

II.- Que en términos por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en el área de recepción de las oficinas de esta Notaría a mi cargo y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento. Por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

LIC. MARÍA

NOTARI

LIC. MARÍA DE
LIC. MARÍA DE

NOTARIA

NOTARIO

PUE



MARIA DEL CONSUELO QUIROS

... LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS MAGALLANES, PUEBLA, PUE. NOTARIO PUBLICO NO. 27

IV. Que las inserciones hechas concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito, mismos que en copia certificada agrego al apéndice de este instrumento para que salgan insertos en los testimonios que se expidan. V.- Que habiendo leído con voz fuerte y clara a los comparecientes el contenido de la presente escritura y explicándoles el valor, fuerza y alcances legales de su contenido, no así a la Licenciada MARIA EMMA PERALTA JUÁREZ, por ser Perito en la materia, manifestaron su conformidad, la aprobaron y ratificaron, firmando ante mí en comprobación del acto, estampando además la huella digital de su pulgar derecho. DOY FE.

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número Veintisiete de las de esta Capital en ejercicio, de la que es Titular la Licenciada María Del Consuelo Quirós Magallanes, actuando en su protocolo y con el sello de autorizar de su Titular, certifico que la presente copia, compuesta de dos fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con el original de donde fue tomada, que tuve a la vista, cotejé y a que me remito; se expide la presente a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Doy Fe.

[Handwritten signature]

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA

**ESPACIO
SIN
TEXTOS**

**ESPACIO
SIN
TEXTOS**

MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

COPIA COTEJADA
COPIA COTEJADA



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
 SECRETARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 EMARÍA DE LOS CONSUELO QUIRÓS
 Nombre: MACATLANES
 SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.

CURP
 AEHS880514HPLNRR03

 Nombre:
 SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE
 HERNANDEZ

Folio
 Fecha de Inicio de Operaciones
 04-10-2010
 Fecha de Inscripción
 04-10-2010

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

IPf-14jpPo+rQJ0qaZJnwI3duNUcnHpt3pXpcjwMzmgfB+6Ld0atNAPBZ2dOeYzzmjHd2nyky+d07NtYEQv
 pJww5yAaLZ2crjS2T/ddMIWzV74KuyVp0S1S6Qd+MbZK02HWemMAH+1+Xpc/neVv2RHEI15BbEFszqlAW6c=

Sello Digital

[[PUE|21/01/2014|R|1|Z&|r4BLxv|00000100000700011218B|]]

Fecha y Hora de emisión 21-01-2014

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

SECRETARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 EMARÍA DE LOS CONSUELO QUIRÓS
 Nombre: MACATLANES
 SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
 ACTUANDO CUARTA SALA UNITARIA
 PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO
 SIN
 TEXTO

ESPACIO
 SIN
 TEXTO

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

C. MARIANO DEL ROSARIO QUIRÓS
LICENCIADO EN DERECHO PÚBLICO NO. 27
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.
FOLIO 05050721 (2005) - NO DE REGISTRO: 2005 01
CLAVE DE ELECTOR: ANHRSR890514700
CURP: AEHS880514HPLNRR03
ESTADO 21 MUNICIPIO 115
LOCALIDAD 0001 SECCION 1128
EVIDA 2011 VIGENCIA HASTA 2021



1126105155775

ESTE DOCUMENTO ES INFRANQUEABLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFRAS O EMENDACIONES.
EL TRIBUNAL ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
AL CAMPO DE EJECUCIÓN DE LAS LEYES
EN CASO DE SANCIONES A OBLIGADO.

ESTANISLAO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
LICENCIADO EN DERECHO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO
SIN
TEXTO

ESPACIO
SIN
TEXTO



CLICARÁRD DE BEL
MADAGANANE
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUJUBIDA PUE

INE

180

Instituto Nacional Electoral

(<http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>)

¿Está vigente tu credencial?
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

Imprimir esta pantalla

Clave de elector
Número de emisión
Número OCR

ANHRSR88051421H700
01
1128105155775

AÑO DE REGISTRO 2005
AÑO DE EMISIÓN 2011

CONSUELO QUIRÓS
CANES
CO. NO. 27

Fecha de actualización de la información: 19 de julio de 2016 .. Fecha de consulta: 21/07/16 12:51:24.

SÍ VIGENTE VOTA

Está vigente como medio de
identificación y puedes votar.

Para mayor información accede a www.ine.mx o llama sin costo al 01-800-433-2000
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5481-9897

INETEL

ESPACIO
SIN
TEXTTO

ESPACIO
SIN
TEXTTO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA

YO, EL LICENCIADO JOSÉ HUGO ZURITA MERCADO, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO, QUE ACTUÓ EN EL PROTOCOLO Y CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA TITULAR, C E R T I F I C O: QUE EL PRESENTE ANEXO, COMPUESTO DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, ESTÁ INTEGRADO POR UNA EN ORIGINAL Y VEINTICUATRO COPIAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO. DOY FE. _____
HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.



LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

**ESPACIO
SIN
TEXTO**



LIC. MARÍA DEL
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO
PUEBLA, PUEBLA.

ESPACIO SIN TEXTO

ESPACIO SIN TEXTO

YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de veintiocho fojas útiles, en la cual imprimo el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su copia certificada de donde fue tomada, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla. Se expide la presente a los diecinueve días del mes de julio dos mil diecisiete.-
Doy Fe.



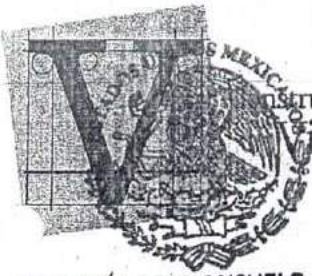
LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Quiros", written over a horizontal line.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA DE PUEBLA, PUEBLA.





Instrucciones y Edificaciones
Veneto S.A.de C.V.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

Puebla, Pue., a 12 de Septiembre de 2008

Lic. Jose Guadalupe Teapila Ramos

Presidencia Municipal San Gregorio Presente:

Estimado Lic. Teapila, haciendo referencia al convenio estipulado en la carta de fecha 12 de Junio del presente año, en donde se acordaron los pagos correspondientes al área de donación del proyecto denominado "Rincón del Veneto", que será construido en el terreno denominado TEMALACA, en la demarcación del Municipio de San Gregorio Atzompa, mismos que quedaron de la forma siguiente, con fecha 4 de agosto del 2008 un pago por la cantidad de \$25,000.00, mismo que ya fue realizado, y el otro pago, fue acordado por la misma cantidad de 25,000.00 que se realizaría a los 30 días naturales, motivo por el cual, por medio del presente escrito comparecemos a hacer el pago finiquito en cuestión al tema del área de donación del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo de antemano su interés, y apoyo quedo de usted.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
C. P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella.
Director General.

Ccp Archivo.

LATERAL RECTA A CHOLULA N°206
COL. VILLA LAS AMERICAS
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.
NEXTEL: 3043453
TEL: 2479437 FAX: 2479438



[Handwritten Signature]
Martín Alvaréz C.

12/SEP/08.

COPIA COTEJADA

185

32



HOJA PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

0310001 23455735

182



LIC. MARÍA DEL ROSARIO QUIROS MAGALLANES NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.

0023455735

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 BIS FRACCIÓN IV, 10, 11, 16, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 Y 124 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 Y 120 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CHOLULA, PUEBLA, LICENCIADO MIGUEL THELPALO RAMIREZ, CERTIFICO QUE:

EL INMUEBLE UBICADO O DENOMINADO: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. CON FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 0035351 1 NOMBRE DEL TITULAR DEL DERECHO REGISTRAL: SERGIO IVÁN ANGELES ANGELES DE LA LLAVE.

REPORTA:

—INSCRIPCIÓN: 90019 EMBARGOS DE FECHA 25/04/2013. OFICIO NUMERO 2538 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012. DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1183/2011. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PUEBLA PROMOVIDO POR JOSE PEDRO MIGUEL PEREZ REYES EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA.

—INSCRIPCIÓN: 845581 DE FECHA 22/02/2017. ACTO JURIDICO QUE CONSIGNA: RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS ANTECEDENTE REGISTRAL: FOLIO ELECTRÓNICO 35351 INSTRUMENTO: 17494 VOLUMEN: 389

FECHA: 19 OCTUBRE DE 2016; NOTARÍA: 27 DE LA CIUDAD DE: PUEBLA, PUEBLA; OTORGANTE: SERGIO IVÁN ANGELES DE LA LLAVE HERNANDEZ INMUEBLE DENOMINADO: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

SUPERFICIE ANTERIOR: 22 644.21 M2; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-3 AL PUNTO V-4 EN 50.50 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-4 AL PUNTO V-5, EN 28.38 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NORTE DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-6 AL PUNTO V- EN 86.59 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL SUR DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-7 AL PUNTO NV-8 EN 11.33 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-8 AL PUNTO V-9 EN 60.03 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-9 AL PUNTO V-10 EN 88.59 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR DIRECCIÓN OESTE DEL PUNTO V-10 AL PUNTO V-11 EN 148.02 M, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE DIRCCIÓN NORTE DEL PUNTO V-10 AL PUNTO V-11 EN 110.49 M, LINDA CON PREDIO TEMALACA Y/O EX-HDA SAN JUAN BUENA VISTA. SUPERFICIE ACTUAL: 22 638.07 M2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: DIRECCION AL SUROESTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 11.09 METROS, EL SEGUNDO EN 60.04 METROS Y EL TERCERO 88.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. SUR: 119.223 METROS CON PREDIO TEMALACA ORIENTE: EN CINCO TRAMOS. CUATRO CON DIRECCION AL SURESTE, EL PRIMERO, 86.63 METROS, EL SEGUNDO 20.49 METROS, EL TERCERO EN 28.43 METROS, TODOS CON PROPIEDAD PARTICULAR EL QUINTO QUIEBRA AL SUROESTE EN 48.56 METROS CON ZONA FEDERAL. PONIENTE: 125.06 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ELECTRÓNICO NO REPORTA ANOTACIONES SOBRE



COPIA COTEJADA



JC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

36
PROGRESO SEGURO



190

OFICIO.- MP/SGA/OP/2018-0009

ASUNTO.- Oficio de
contestación a escritos
presentados y clausura
temporal total de obra.

SAN GREGORIO ATZOMPA,
PUE.; A 02 DE ABRIL DE 2018.



REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO
S.A. DE C.V. Y/O LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS
"TEMALACA, Y EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE
FRANCISCO JAVIER MINA.

OCAL Petera Federal Puebla- Atlixco, Km. 15+800, Chipilo, Francisco de Javier
Mina, San Gregorio Atzompa, Puebla.

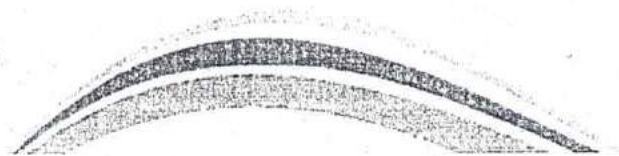
El que suscribe, Eloy Tecuanhuey Vázquez, Síndico Municipal del H.
Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, en términos de lo
dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 78, fracciones I, XLI, XLII y XLIII, 100 y 186 de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 2, 3 y 5 de la Ley de
Construcciones del Estado de Puebla, 27, 47, 48, 56, 57, 106, 107, 108,
113, fracción III, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanas, 73,
74 y 75 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de
Puebla, 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 448, 451 del
Reglamento de Construcciones del Municipio de Puebla, por medio del
presente oficio le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SE EXPIDIÓ A FAVOR DE LA MORAL
DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V., LA

COPIA COTEJADA

H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, PUE.
Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, PUE.





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA. PUE.

19 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE OFICIO SE TURNÓ AL C. ISRAEL GALEAZZI ARCOS, REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UN ESCRITO DENUNCIADO POR CIUDADANOS DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, A TRAVÉS DEL CUAL EXHIBEN EL OFICIO 51/2017 DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIPILO, DONDE DEL MISMO SE DESPRENDE QUE DICHO ORGANISMO NO HA EXPEDIDO A FAVOR DE LA MORAL "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIENTO S.A. DE C.V. NINGÚN DOCUMENTO DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE. EN ESA MISMA FECHA, SE TURNÓ AL FUNCIONARIO PRECISADO COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 822/2017 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTIVO.

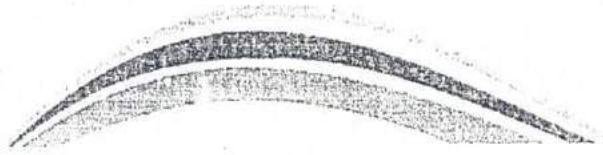
Ahora bien, la persona moral denominada "Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.", a quien se le extendieron los documentos anteriormente descritos, presentó los siguientes escritos:

1).- DOS ESCRITOS DE 02 DE ENERO DE 2018, RECIBIDOS EN MISMA FECHA, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA, EN EL PRIMERO, LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, OTORGADA CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO", UBICADO EN EL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA Y Ex HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", DE LA LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, EN EL SEGUNDO, LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, OTORGADAS LA PRIMERA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2017 Y LA SEGUNDA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017, AMBAS PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, Ex HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA;

2).- DOS ESCRITOS DE 05 DE ENERO DE 2018, RECIBIDOS EN MISMA FECHA, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA, EN EL PRIMERO, LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, OTORGADA CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO", UBICADO EN EL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA Y Ex HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", DE LA LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, PERTENECIENTE AL

COPIA COTEJADA

SUELO QUIRÓS
NES
CO NO. 27
PUE.





... MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27

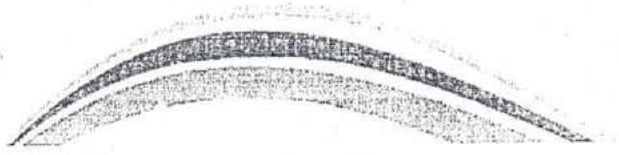
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, Y EN EL SEGUNDO, LA
PUEBLA, PUE. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE
FRACCIONAMIENTO, OTORGADAS LA PRIMERA CON FECHA 12 DE ENERO DE
2017 Y LA SEGUNDA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017, AMBAS PARA EL
PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, EX
HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL
DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA;

3).- DOS ESCRITOS DE 15 DE ENERO DE 2018, RECIBIDOS EN MISMA FECHA,
MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA, EN EL PRIMERO, LA ACTUALIZACIÓN DE
LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, OTORGADA CON FECHA 04 DE
OCTUBRE DE 2016, PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO", UBICADO EN
EL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA Y Ex HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA".
DE LA LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, PERTENECIENTE AL
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, Y EN EL SEGUNDO, LA
RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE
FRACCIONAMIENTO, OTORGADAS LA PRIMERA CON FECHA 12 DE ENERO DE
2017 Y LA SEGUNDA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017, AMBAS PARA EL
PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, EX
HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL
DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA;

4).- ESCRITO DE 12 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN MISMA FECHA,
MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA AL PRESENTE COPIA DE LA RESOLUCIÓN
DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL
PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, SIGNADO
POR EL ING. JOSÉ LUIS CORTES PINEDO, COORDINADOR GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE DE LA SDRSOT, CON LA FINALIDAD DE OBTENER: LA
ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, OTORGADA
CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SIGNADA POR EL C.P. HORACIO
TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQ.
SANDRA RUIZ MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO PARA EL PROYECTO RINCÓN DEL VENETO, UBICADO EN EL TERRENO
DENOMINADO "TEMALACA Y Ex HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", EL CUAL SE
LOCALIZA EN KM. 15+800 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO, DE LA
LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, PERTENECIENTE AL

COPIA COTEJADA

SUELO QUIRÓS
NES
CO NO. 27
PUE.





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

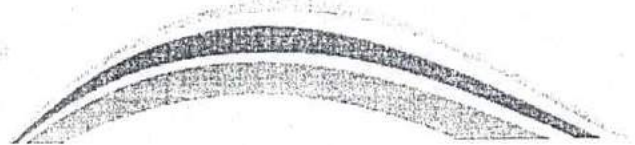
MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, Y, LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, OTORGADAS LA PRIMERA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2017 POR EL C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y LA ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA EN FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, LA SEGUNDA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017, POR EL C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y LA ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA EN FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, AMBAS PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, EX HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA EN EL KILÓMETRO 15.8 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO;

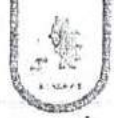
5).- ESCRITO DE 15 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EL 22 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, EN ALCANCE A SU ESCRITO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN EL QUE SE ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017 Y SIGNADO POR EL ING. JOSÉ LUIS CORTÉS VILLALBA, COORDINADOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SDRSOT, CON LA FINALIDAD DE OBTENER: LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO OTORGADA CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SIGNADA POR EL C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PARA EL PROYECTO RINCÓN DEL VENETO, UBICADO EN EL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA Y EX HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", EL CUAL SE LOCALIZA EN KM. 15+800 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO, DE LA LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, Y, LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, OTORGADAS LA PRIMERA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2017 POR EL C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES, NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y LA ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA EN FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, LA SEGUNDA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017, POR EL C.P. HORACIO TLAHUEL ABRAJAN, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA Y LA ARQ. SANDRA RUIZ MENDOZA EN FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, AMBAS PARA EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, EX HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA EN EL KILÓMETRO 15.8 DE LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO.

Asimismo después de hacer una revisión integral al expediente de la Dirección de Obras de este Municipio, en el que se incluye el Juicio de Amparo 822/2017, promovido por Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, a través de su mandatario Martín Salazar López, ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla, se conoció que dicha persona, Sergio Iván Ángeles de la Llave Hernández, se ha ostentado como legítimo propietario del predio denominado "Temalaca y/o Ex Hacienda San Juan Buenavista" en el escrito de demanda, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, y en respuesta a las peticiones realizadas por la persona moral denominada "Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.", se le giró el oficio número DUOP/VUOP-MSG/2018-00170, de fecha 28 de febrero de 2018, que fue notificado el 01 de marzo de 2018, en el cual modularmente se le requirió:

- A) QUE EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO RESPECTO DEL CUAL SE HACEN LAS SOLICITUDES REFERIDAS MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA E INDUDABLE CON RELACIÓN A LAS PETICIONES REALIZADAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HA PRESENTADO ANTE ESTA DIRECCIÓN UN PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.
- B) SE ACLARE Y JUSTIFIQUE A TRAVÉS DEL DOCUMENTO IDONEO LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL PREDIO.

COPIA COTEJADA

San Atlixco, Puebla, PUE.
 LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES, NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES

NOTARIO PUBLICO NO. 27

PUEBLA, PUE.

Se PRESENTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN ACTUALIZADO (CON MÁXIMO DE TRES MESES DE EXPEDICIÓN)

D) QUIEN FORMULE LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE ACREDITE QUE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RINCÓN DEL VÉNETO", EN EL ENTENDIDO DE QUE PROYECTO QUE SE HA PRESENTADO ANTE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS, CORRESPONDE A UN FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LLEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

En respuesta al oficio DUOP/VUOP-MSG/2018-00170, de fecha 28 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa "Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.", presentó dos escritos el día 23 de marzo de 2018, en los cuales además de hacer algunas peticiones y exhibir diversa documentación, exhibe específicamente: COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE GRAVAMEN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 0023455735, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE UBICADO O DENOMINADO PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TEMALACA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CHIPILO DE SAN - FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, CHOLULA ESTADO DE PUEBLA, TIENE COMO TITULAR DEL DERECHO REGISTRAL AL C. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA

Así las cosas, y haciendo un estudio integral del expediente que la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de San Gregorio Atzompa, con relación a los escritos:

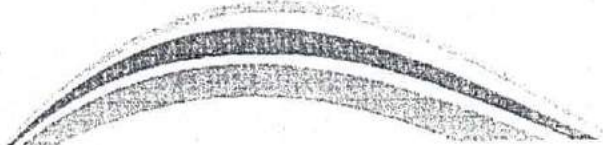
Se le comunica a la persona moral "Construcciones y Edificaciones Viento S.A. de C.V.", que toda vez que a partir del certificado de gravamen 0023455735, de fecha 06 de marzo de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, se tiene la certeza de que el propietario

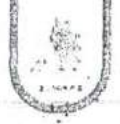
COPIA COTEJADA



NSUELO QUIRÓS
ANES
ICO NO. 27
PUE.

II y...
...
...





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

NOTARIO PÚBLICO NO. 27

La materia de la petición realizada es el C. SERGIO IVAN MACALLANES ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, mismo que establece que la autorización para la construcción de un fraccionamiento solo podrá ser otorgada a la persona física o jurídica propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar las obras, se le comunica que no ha lugar a acordar de conformidad su petición en el sentido de actualizar: LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO MSGA/VUOP-20017/00017, toda vez que el propietario del predio materia del expediente en que se actúa no es la persona a nombre de quienes se extendieron originalmente los citados documentos, por lo que en todo caso, el ahora propietario del predio tiene expeditos sus derechos para solicitar la expedición de los permisos o licencias que estime pertinentes una vez que cumpla con la normatividad vigente.

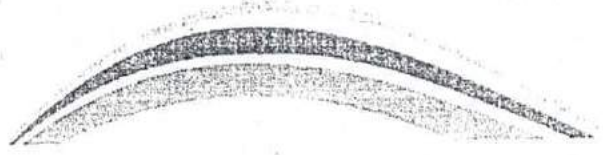
Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que la licencia de construcción LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO MSGA/VUOP-20017/00017, ha perdido vigencia desde el 12 de enero de 2018, y debido a que jurídicamente no ha procedido su actualización, NO PUEDE REALIZARSE OBRA DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL PROYECTO "RINCÓN DEL VÉNETO" DEL TERRENO DENOMINADO "TEMALACA, EX HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA", UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA.

Así las cosas, y toda vez que han EXPIRADO el dictamen de uso de suelo expedido mediante oficio número MP/VUOP/2016-0202 de fecha 4 de octubre de 2016; la licencia de construcción número MSGA/VUOP-20017/00017, de fecha 12 de enero de 2017, y la licencia de fraccionamiento (actualización), con folio número MSGA/VUOP/2017/00016, de fecha 20 de enero de 2017 dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I, XLI, XLII y XLIII, 100 y 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 1, 2, 4, 6, 8, fracción III, 11, 12, fracciones XX y XXI 27, 47, primer párrafo, 48, 56, 57, 106, 107, 108, 113, fracción III, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas; se decreta la medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS QUE

COPIA COTEJADA



ESTADO DE PUEBLA
LA AUXILIAR





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS
 MAGALLANES
 NOTARIO PÚBLICO NO. 27
 PUEBLA, PUE.
 AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, que se encuentran
 en Carretera Federal Puebla- Atlixco, Km. 15+800, Chipilo,
 Francisco de Javier Mina, San Gregorio Atzompa, Puebla.

La medida de seguridad decretada obedece a que como se ha señalado anteriormente las licencias de fraccionamiento y construcción, así como el dictamen de uso de suelo, han expirado y fueron expedidos a una persona moral que no es el propietario de los predios "TEMALACA, Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, y la medida de seguridad pretende evitar daños de difícil reparación, ya que el C. SERGIO IVÁN ÁNGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, quien aparece como propietario según el certificado de gravamen IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 0023455735, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, no acudió ante la autoridad municipal competente a manifestar su voluntad personal de que en los predios que dice de su propiedad se realicen trabajos, obras o construcciones haciendo las gestiones a fin de obtener los documentos antes precisados.

SUELO QUIRÓS
 NES
 NO. 27
 UE.

La medida de seguridad impuesta tiene como adicional justificación, que se observa que las licencias de fraccionamiento (actualización) y construcción, así como el dictamen de uso de suelo, se han emitido sin que se haya acreditado que el fraccionamiento que se construye en los predios "TEMALACA, Y "EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, Carretera Federal Puebla- Atlixco, Km. 15+800, Chipilo, Francisco de Javier Mina, San Gregorio Atzompa, Puebla, cuenta con el dictamen de factibilidad del servicio público de agua potable, a que se refiere el artículo 2. fracción III, de la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, por lo que se origina un perjuicio al interés social, puesto que obra en el expediente con que cuenta el Municipio de San Gregorio Atzompa, el documento del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco



ESTADO DE PUEBLA
 A UNIDAD

COPIA COTEJADA





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS MAGALLANES NOTARIO PUBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE. mediante el cual señala que además de que no se ha emitido documento de factibilidad de suministro de agua potable para el fraccionamiento que se construye en los predios señalados, no es factible suministrar el servicio de agua potable al citado fraccionamiento.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 106 esta medida de seguridad es de inmediata ejecución por lo que desde el momento en que sea entregado el presente oficio se deberán suspender las obras y construcciones, haciendo de su conocimiento que la violación a la medida de seguridad decretada puede constituir el delito previsto por el artículo 205 del Código Penal del Estado de Puebla.

Todo lo anterior sin menoscabo del derecho que le asiste al C. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, para, en caso de estimarlo conveniente a sus intereses, se presente ante la autoridad Municipal competente a solicitar la expedición de los permisos o licencias que estime pertinentes una vez que cumpla con la normatividad vigente que rige la construcción de fraccionamiento en el Estado de Puebla.

Se autoriza a la C. SANDRA RUIZ MENDOZA, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla y a los CC. Leonel Domínguez Ortiz y José Luis Trujillo González (personal de la dirección de obras) para que de manera conjunta o separada con el suscrito lleven a cabo la notificación del presente oficio y ejecuten la medida de seguridad que se ha decretado.

ATENTAMENTE SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

Handwritten signature of C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ

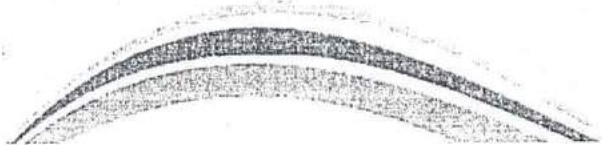
C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ

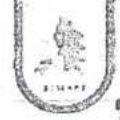
Official stamps: H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; and San Gregorio Atzompa SINDICATURA 2014-2018.

COPIA COTEJADA



NSUELO QUIROS ANES ICO NO. 27 PUE.





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27 PUEBLA, PUE.
ante el cual señala que además de que no se ha emitido documento de factibilidad de suministro de agua potable para el fraccionamiento que se construye en los predios señalados, no es factible suministrar el servicio de agua potable al citado fraccionamiento.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 106 esta medida de seguridad es de inmediata ejecución por lo que desde el momento en que sea entregado el presente oficio se deberán suspender las obras y construcciones, haciendo de su conocimiento que la violación a la medida de seguridad decretada puede constituir el delito previsto por el artículo 205 del Código Penal del Estado de Puebla.

Todo lo anterior sin menoscabo del derecho que le asiste al C. SERGIO IVAN ANGELES DE LA LLAVE HERNÁNDEZ, para, en caso de estimarlo conveniente a sus intereses, se presente ante la autoridad Municipal competente a solicitar la expedición de los permisos o licencias que estime pertinentes una vez que cumpla con la normatividad vigente que rige la construcción de fraccionamiento en el Estado de Puebla.

COPIA COTEJADA



CONSUELO QUIRÓS MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27 PUE.
se autoriza a la C. SANDRA RUIZ MENDOZA, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla y a los CC. Leonel Domínguez Ortiz y José Luis Trujillo González (personal de la dirección de obras) para que de manera conjunta o separada con el suscrito lleven a cabo la notificación del presente oficio y ejecuten la medida de seguridad que se ha decretado.

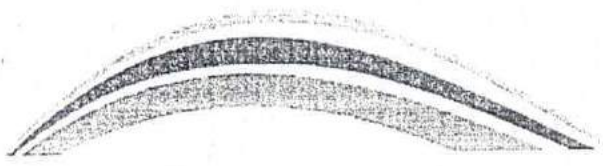
ATENTAMENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

[Handwritten signature]

C. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ



H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla
Plaza Municipal S/N San Gregorio Atzompa, Puebla
Tel: 01 (724) 98 01 18
C.P. 72400



YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Publico Auxiliar de la Titular de la Notaría Publica Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.

NOT. AGUIRRE

0153

LC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNIVERSAL
PUEBLA, PUEBLA



YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe.

LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



YO, Licenciado José Hugo Zurita Mercado Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho Doy Fe

LUC. MARÍA DEL CONSUELO QUIROS
MACALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.



Yo, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta Ciudad de Puebla, Actuando en el Protocolo, y con el sello de Autorizar de dicha Titular, certifico que la presente copia, compuesta de cuatro fojas útiles, en la cual imprimó el sello de autorizar de esta Notaría y mi firma, concuerda de manera fiel con su original, misma que tuve a la vista, sellé y rubriqué para constancia de su cotejo, el cual se realiza con fundamento en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por lo que no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o legalidad del documento exhibido. Se expide la presente a los doce días del mes de abril dos mil dieciocho. Doy Fe.-----

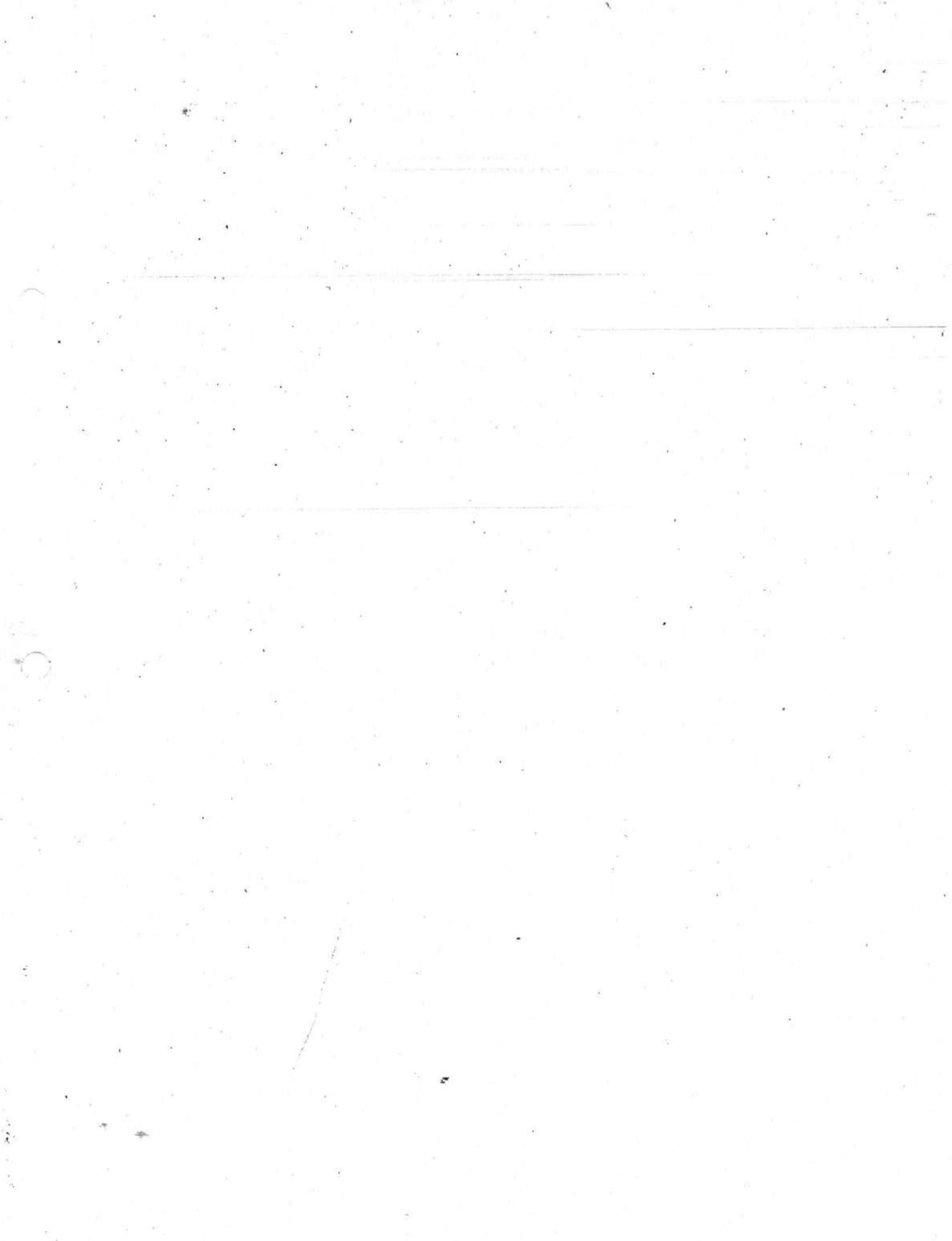
Maria



LIC. MARIA DEL CONSUELO QUIROS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.



PROGRAMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARDO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.





ACTA DE CLAUSURA

LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

Toda vez que en el OFICIO NÚMERO MP/SGA/OP/2018-0009, DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, que se ha notificado anteriormente se ordena la medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LOS PREDIOS "TEMALACA, Y EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, que se encuentran ubicados en Carretera Federal Puebla- Atlixco, Km. 15+800, Chipilo, Francisco de Javier Mina, San Gregorio Atzompa, Puebla, en este acto se procede a ejecutar dicha medida de seguridad.

Acto seguido los CC. ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ, SANDRA RUIZ MENDOZA y ARDEL DOMÍNGUEZ ORTIZ personal Municipal, se identificaron ante el Compareciente con credencial de la Dirección General de Gobierno expedida por el C. Juan Elias Cesin Musi Director General de Gobierno e identificación oficial expedida por el Presidente Municipal C.P. Horacio Trañuel Abrajan y con vigencia hasta el 14 de Octubre de 2018 que los acredita como Síndico Municipal y Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, así como constancia con la que se acredite forma parte del personal de Obras Públicas del municipio; documentos cuyas fotografías y firmas autógrafas aparecen en el margen izquierdo de cada documento.

Los servidores públicos anteriormente referidos están habilitados para notificar el oficio número OFICIO NÚMERO MP/SGA/OP/2018-0009, DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, por lo que están legalmente autorizados para practicar la presente DILIGENCIA, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, las fotografías, el nombre y la firma autógrafa de los actuantes. Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CHIQUITA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

Acto seguido el personal autorizado requirió al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: QUE NO QUIERO DESIGNAR TESTIGOS

COPIA COTEJADA





LIC. MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS

MAGALLANES y
NOTARIO PUBLICO NO. 127 a los CC. _____ y
PUEBLA, PUE _____, ambos de nacionalidad mexicana, de
ocupación _____ de estado civil _____ de _____ y
_____ años de edad respectivamente, quienes aceptaron el nombramiento "protestando
conducirse con verdad", a quienes se les solicitó se identificaran, el primero quien
_____ se identificó con _____ número _____ de
fecha _____ expedida por _____
vigente _____ y el segundo quien _____ se identificó con
_____ número _____ de fecha _____
expedida por _____ vigente _____

documentos identificatorios en los cuales, aparecen sus fotografías que corresponden
a sus rasgos fisonómicos, sus firmas y huellas digitales, así como el sello de la
autoridad que las expide y la firma del funcionario competente, respectivamente,
mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a
sus portadores. *EL PERSONAL ACTUANTE NO PUEDE DESIGNAR TESTI-
GOS EN VIRTUD DE QUE EN EL LUGAR NO HAY PERSONA ALGUNA
QUE ACEPTE FUNGIR COMO TAL.*

Asimismo se hace constar que los referidos testigos manifiestan no tener impedimento
legal alguno para actuar como tales y que dan fe de los hechos asentados en la
presente acta.



CONSUELO QUIRÓS
MAGALLANES
NOTARIO PUBLICO NO. 127
PUEBLA, PUE.

HECHOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

A continuación en presencia del compareciente y de los testigos designados, en
ejecución del OFICIO NÚMERO MP/SGA/OP/2018-0009, DE FECHA DOS DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO, el personal autorizado hace del conocimiento al compareciente
que para el efecto de desahogar la presente diligencia de la manera más respetuosa y
atenta pida a los trabajadores de la construcción que terminen sus labores, así mismo
se le solicita que una vez que dejen de trabajar los empleados proceda a desalojarlos
del predio en el que se lleva a cabo la construcción, así mismo se le solicita al
compareciente realice las indicaciones correspondientes al personal que se encuentra
actualmente laborando, para que procedan a retirar sus artículos de uso personal,
posteriormente se le requiere extraiga del predio en el que se está llevando a cabo la

COPIA COTEJADA





obra, si así lo juzga conveniente, cualquier objeto que estime pertinente; así como proceder a desconectar equipos o maquinaria, apagar los sistemas de energía eléctrica.

NOTARIO PUBLICO NO. 27

Siendo las 13 horas con 25 minutos del día en que se

actúa, el personal actuante hace constar que ya no existe persona alguna en el interior de los predios señalados con anterioridad que no sea el personal actuante compareciente y testigos de asistencia, manifestando expresamente en este momento el compareciente: "no se encuentra personal alguna dentro del espacio físico del de los predios DENOMINADOS "TEMALACA, Y EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" Carretera Federal Puebla- Atlixco, Km. 15+800, Chipilo, Francisco de Javier Mina, San Gregorio Atzompa, Puebla

Hecho lo anterior, el personal autorizado procedió a la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LOS PREDIOS "TEMALACA, Y EX HACIENDA DE SAN JUAN BUENAVISTA Y/O TEMALACA" AMBOS UBICADOS EN CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, colocando para tales efectos los sellos oficiales plasmándoles el número de oficio y fecha actual, mismos que son enumerados del folio número 5/A al folio número

y colocados de la siguiente manera: los sellos se colocan en la entrada por carretera federal Puebla - Atlixco, zona de Amendedes, bardaga y en los accesos de la zona de amendedes



Asimismo, el personal autorizado apercibe al compareciente que el alterar o destruir los sellos oficiales de suspensión o impedir que se logre el propósito para el que fueron colocados constituye un delito y puede ser sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Penal del Estado de Puebla

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al compareciente el C. LUIS MANUEL RAMIREZ LOPEZ en su carácter de AYUDANTE DE OBRAS y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada siendo las 13 horas con 48 minutos del día 4 de abril de 2018, levantándose en original y dos tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también

COPIA COTEJADA





LIC. **MARÍA DEL CONSUELO QUIRÓS MACALLANES**
NOTARIO PÚBLICO NO. 27
PUEBLA, PUE.

[Handwritten signature of María del Consuelo Quirós Macallanes]

FIRMAS PARA CONSTANCIA



C. **ELOY TECUANHUEY VÁZQUEZ**
Síndico del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

[Handwritten signature of C. Sandra Ruiz Mendoza]

C. **SÁNDRA RUIZ MENDOZA**
Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Compareciente

[Handwritten signature of Luis Manuel Román López]

Luis Manuel Román López
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

[Handwritten signature of Arq. Leonel Domínguez Ortiz]
ARQ. **LEONEL DOMÍNGUEZ ORTIZ**
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

Testigos

Nombre y firma

Nombre y firma



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO CUARTA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

COPIA COTEJADA

CONSUELO QUIRÓS
MACALLANES
CO NO. 27
PUE.

